

**PODER EJECUTIVO****DECRETOS DE URGENCIA****DECRETO DE URGENCIA  
N° 034-2021****DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE  
MEDIDAS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA  
“PRESTACIÓN ECONÓMICA DE PROTECCIÓN  
SOCIAL DE EMERGENCIA ANTE LA PANDEMIA  
DEL CORONAVIRUS COVID-19” Y DEL “SUBSIDIO  
POR INCAPACIDAD TEMPORAL PARA PACIENTES  
DIAGNOSTICADOS CON COVID-19”**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Organización Mundial de la Salud (OMS) elevó la alerta por la COVID-19 a “nivel muy alto” en todo el mundo tras detectarse casos en más de ciento veinte (120) países, declarando dicho brote como una emergencia de salud pública de relevancia internacional (PHEIC), por sus siglas en inglés, debido al riesgo de propagación del virus originado en China hacia otros países; y, desde el 11 de marzo de 2020, la caracterizó como una pandemia por su rápida expansión a nivel global;

Que, a través del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, habiéndose prorrogado dicho plazo mediante los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA y N° 009-2021-SA, en este último caso, por el plazo de ciento ochenta (180) días calendario, a partir del 7 de marzo de 2021;

Que, se ha presentado el incremento persistente de casos y fallecidos que ya componen la segunda ola de transmisión de la pandemia de la COVID-19 en el territorio nacional; así como, la circulación de nuevas variantes identificadas hasta ahora, con mayor transmisibilidad y posible asociación a mayor probabilidad de muerte;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del martes 01 de diciembre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19; el cual ha sido prorrogado sucesivamente por los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM, N° 036-2021-PCM y N° 058-2021-PCM, en este último caso, por el plazo de treinta (30) días calendario, a partir del 1 de abril de 2021;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 058-2021-PCM, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado por Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, prorrogado por los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM y N° 036-2021-PCM, y modifica el Decreto Supremo N° 184-2021-PCM, se modifica el Nivel de Alerta por Provincia y Departamento, en el cual se identifican las provincias y los departamentos en los que se vienen aplicando algunas restricciones al ejercicio de los derechos constitucionales, así como restricciones al desarrollo de actividades económicas, como consecuencia del Estado de Emergencia Nacional declarado por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19, con el fin de proteger los derechos fundamentales a la vida y a la salud de los peruanos;

Que, este contexto actual trae como resultado una contracción de la producción nacional y efectos económicos adversos, escenario que puede contribuir a

la aplicación de la medida excepcional de la suspensión perfecta de labores, regulada por el Decreto de Urgencia N° 038-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas complementarias para mitigar los efectos económicos causados a los trabajadores y empleadores ante el COVID-19 y otras medidas; ello, teniendo en cuenta que en virtud del Decreto Supremo N° 009-2021-SA, Decreto Supremo que prorroga la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA y N° 031-2020-SA, se amplía -a su vez- el período para la aplicación de dicha medida excepcional hasta el 02 de octubre del 2021;

Que, a efectos de preservar los ingresos económicos de los trabajadores comprendidos en la referida suspensión perfecta de labores, el Decreto de Urgencia N° 038-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas complementarias para mitigar los efectos económicos causados a los trabajadores y empleadores ante el COVID-19 y otras medidas, dispuso el otorgamiento de una “Prestación Económica de Protección Social de Emergencia ante la Pandemia del Coronavirus COVID-19”, como medida compensatoria. Para tal fin, dicha norma, autorizó el pago y la transferencia de recursos para el otorgamiento de la referida prestación por el Año Fiscal 2020;

Que, de otro lado, el artículo 24 del Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, autorizó, excepcionalmente, al Seguro Social de Salud - EsSalud a otorgar a los trabajadores, cuya remuneración mensual sea de hasta S/ 2 400 soles (DOS MIL CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES), que hayan sido diagnosticados con COVID-19, confirmado con hisopado positivo o el procedimiento que determine la Autoridad Nacional de Salud, el subsidio por incapacidad temporal para el trabajo por los primeros veinte (20) días de incapacidad. Para tal fin, dicha norma, autorizó la transferencia de recursos para el otorgamiento del referido subsidio por el Año Fiscal 2020;

Que, por lo tanto, resulta necesario que durante el Año Fiscal 2021 se autorice el pago y la ejecución de las transferencias financieras para el otorgamiento de la “Prestación Económica de Protección Social de Emergencia ante la Pandemia del Coronavirus COVID-19”, a favor de los trabajadores comprendidos en una suspensión perfecta de labores aprobada, así como también, el otorgamiento del “Subsidio por Incapacidad Temporal para pacientes diagnosticados con COVID-19”; a fin de coadyuvar a mitigar los efectos económicos adversos respecto a sus hogares;

En uso de las facultades conferidas por el inciso 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República:

DECRETA:

**Artículo 1. Objeto**

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto autorizar el pago de la “Prestación Económica de Protección Social de Emergencia ante la Pandemia del Coronavirus COVID-19” y del “Subsidio por Incapacidad Temporal para pacientes diagnosticados con COVID-19”, en el Año Fiscal 2021, así como autorizar el uso de los saldos de las transferencias financieras otorgadas por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo a favor del Seguro Social de Salud - EsSalud para el pago de los referidos conceptos y de otros beneficios a favor de los trabajadores.

**Artículo 2. Autorización del pago de la “Prestación Económica de Protección Social de Emergencia ante la Pandemia del Coronavirus COVID-19”**

2.1 Autorízase, de manera excepcional, al Seguro Social de Salud - EsSalud, durante el Año Fiscal 2021, a efectuar el pago de la “Prestación Económica de Protección Social de Emergencia ante la Pandemia del Coronavirus COVID-19” a aquellos trabajadores comprendidos en una suspensión perfecta de labores aprobada por la Autoridad Administrativa de Trabajo, cuyo empleador cuente con hasta cien (100) trabajadores, considerando lo dispuesto en el segundo párrafo del literal b) del numeral 7.2 del artículo 7 del Decreto Supremo N° 011-2020-TR, Decreto Supremo

que establece normas complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas complementarias para mitigar los efectos económicos causados a los trabajadores y empleadores ante el COVID-19 y otras medidas; y siempre que perciban una remuneración bruta de hasta S/ 2400.00 (DOS MIL CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES).

2.2 Dicha prestación no es aplicable para aquellos trabajadores cuyo hogar, según la información del Registro Nacional para medidas COVID-19 en el marco de la Emergencia Sanitaria, al que hace referencia el Decreto de Urgencia N° 052-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias para reducir el impacto negativo en la economía de los hogares afectados por las medidas de aislamiento e inmovilización social obligatoria a nivel nacional; sea beneficiario de alguno de los subsidios monetarios a los que hace referencia el artículo 2 de dicho Decreto de Urgencia, así como el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 027-2020, complementado por el Decreto de Urgencia N° 044-2020, el artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 033-2020, el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 042-2020, el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 098-2020 y el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 010-2021.

2.3 La "Prestación Económica de Protección Social de Emergencia ante la Pandemia del Coronavirus COVID-19" es otorgada por el Seguro Social de Salud - EsSalud por un monto máximo de S/ 760.00 (SETECIENTOS SESENTA Y 00/100 SOLES) por cada mes calendario vencido que dure la correspondiente medida de suspensión perfecta de labores, hasta por un periodo máximo de tres (3) meses. Si el plazo de la duración de la suspensión perfecta de labores reporta una fracción menor a treinta (30) días calendario, se considera para el cálculo la proporción que corresponda.

2.4 El periodo máximo de tres (3) meses señalado en el numeral anterior se computa considerando los periodos anteriores por los que se haya otorgado la "Prestación Económica de Protección Social de Emergencia ante la Pandemia del Coronavirus COVID-19".

2.5 La "Prestación Económica de Protección Social de Emergencia ante la Pandemia del Coronavirus COVID-19" se otorga a solicitud de los trabajadores, quienes ingresan dicha solicitud de manera virtual en la plataforma VIVA EsSalud. A tal efecto, los trabajadores deben indicar un Código de Cuenta Interbancario (CCI) que corresponda a una cuenta válida y activa en moneda nacional, no pudiendo corresponder a una cuenta de Compensación por Tiempo de Servicios. La cuenta informada por el trabajador debe pertenecer a una entidad del sistema financiero nacional que participe en el sistema de transferencias interbancarias vía la Cámara de Compensación Electrónica (CCE). Alternativamente, los trabajadores pueden autorizar que la prestación económica se abone a través de una cuenta de dinero electrónico, conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable y en las disposiciones de regulación y supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP para tal efecto. Los gastos financieros por el uso de dichos mecanismos de pago son con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 3 del presente Decreto de Urgencia.

2.6 El derecho a solicitar la "Prestación Económica de Protección Social de Emergencia ante la Pandemia del Coronavirus COVID-19" vence a los noventa (90) días calendario de terminada la suspensión perfecta de labores.

2.7 La suspensión perfecta de labores a que se refiere la presente disposición es la regulada en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 038-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas complementarias para mitigar los efectos económicos causados a los trabajadores y empleadores ante el COVID-19 y otras medidas (en adelante, Decreto de Urgencia N° 038-2020).

**Artículo 3. Ejecución durante el Año Fiscal 2021 de las transferencias financieras otorgadas a favor del Seguro Social de Salud - EsSalud para el pago de la "Prestación Económica de Protección Social de Emergencia ante la Pandemia del Coronavirus COVID-19"**

Autorízase, de manera excepcional, la ejecución de las transferencias financieras otorgadas por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo a favor del Seguro Social de Salud - EsSalud, para el pago de la "Prestación Económica de Protección Social de Emergencia ante la

Pandemia del Coronavirus COVID-19", establecida en el Decreto de Urgencia N° 038-2020, durante el Año Fiscal 2021, para el financiamiento de lo dispuesto en el artículo 2 del presente Decreto de Urgencia, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

**Artículo 4. Autorización para realizar pagos al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil- RENIEC**

4.1 Autorízase al Seguro Social de Salud- EsSalud a realizar los pagos al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil- RENIEC, por concepto de provisión de servicios al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, para el procesamiento de información vinculada a la validación de la información de los trabajadores comprendidos en una suspensión perfecta de labores y que sean potenciales beneficiarios del pago de la "Prestación Económica de Protección Social de Emergencia ante la Pandemia del Coronavirus COVID-19".

4.2. Los pagos se realizan con cargo a los saldos de la ejecución de lo previsto en el artículo 3 del presente Decreto de Urgencia.

**Artículo 5. Pago del "Subsidio por Incapacidad Temporal para pacientes diagnosticados con COVID-19"**

5.1 Dispóngase que el otorgamiento del "Subsidio por Incapacidad Temporal para pacientes diagnosticados con COVID-19", regulado en el artículo 24 del Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional (en adelante, Decreto de Urgencia N° 026-2020) se realiza respecto de las pruebas diagnósticas confirmatorias de la COVID-19 efectuadas hasta el 31 de marzo del 2021. El referido subsidio se otorga por única vez, estando sujeto a la asignación presupuestaria a que se refiere el artículo 6 del presente Decreto de Urgencia.

5.2 El derecho de los empleadores a solicitar el reembolso del "Subsidio por Incapacidad Temporal para pacientes diagnosticados con COVID-19", otorgado a sus trabajadores, vence a los noventa (90) días calendario desde la fecha del resultado de la prueba diagnóstica confirmatoria de la COVID-19.

**Artículo 6. Transferencia de recursos a favor del Seguro Social de Salud - EsSalud**

6.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, hasta por la suma de S/ 54 216 382 (CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS DIECISEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS Y 00/100 SOLES) a favor del pliego: Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, para financiar las transferencias financieras a favor del Seguro Social de Salud - EsSalud, con el fin de que dicha entidad financie el pago del subsidio previsto en el artículo 24 del Decreto de Urgencia N° 026-2020, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Pliego Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo con el siguiente detalle:

| DE LA:                      | En Soles   |
|-----------------------------|--|
| SECCIÓN PRIMERA             | : Gobierno Central   |
| PLIEGO                      | 009 : Ministerio de Economía y Finanzas                                |
| UNIDAD EJECUTORA            | 001 : Administración General   |
| CATEGORIA PRESUPUESTARIA    | 9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos       |
| ACTIVIDAD                   | 5000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público |
| FUENTE DE FINANCIAMIENTO    | 1 : Recursos Ordinarios  |
| GASTO CORRIENTE             |  |
| 2.0 Reserva de Contingencia | 54 216 382.00  |
|                             | =====  |
|                             | <b>TOTAL EGRESOS 54 216 382.00</b>                                     |
|                             | =====  |
| A LA:                       | En Soles   |
| SECCIÓN PRIMERA             | : Gobierno Central   |
| PLIEGO                      | 012 : Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo                     |

|                                 |   |                      |
|---------------------------------|---|----------------------|
| UNIDAD EJECUTORA                | 001 : Ministerio de Trabajo – Oficina General de Administración         |                      |
| CATEGORIA PRESUPUESTARIA        | 9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos        |                      |
| ACTIVIDAD                       | 5006269 : Prevención, control, diagnóstico y tratamiento de coronavirus |                      |
| FUENTE DE FINANCIAMIENTO        | 1 : Recursos Ordinarios   |                      |
| GASTO CORRIENTE                 |   |                      |
| 2.4 Donaciones y Transferencias |   | 54 216 382.00        |
|                                 |   | =====                |
|                                 | <b>TOTAL EGRESOS</b>  | <b>54 216 382.00</b> |
|                                 |   | =====                |

6.2 El Titular del pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas aprueba, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral precedente, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente Decreto de Urgencia. Copia de la resolución es remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

6.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

6.4 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

6.5 Autorízase, de manera excepcional, durante el Año Fiscal 2021, al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a realizar transferencias financieras a favor del Seguro Social de Salud – EsSalud con cargo a los recursos a los que se refiere el numeral 6.1 del presente artículo, solo para los fines señalados en la presente disposición. Dichas transferencias financieras se aprueban mediante resolución del Titular del Pliego Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en dicho pliego y se publica en el Diario Oficial El Peruano.

6.6 El Titular del Seguro Social de Salud – EsSalud es responsable de su adecuada implementación, así como del uso y destino de los recursos comprendidos en la aplicación del presente artículo, conforme a la normatividad vigente.

6.7 Los recursos que se transfieran en el marco del presente Decreto de Urgencia no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

6.8 En el marco de la cautela de los recursos transferidos, el Seguro Social de Salud – EsSalud realiza la verificación de la información declarada por el empleador para el otorgamiento del "Subsidio por Incapacidad Temporal para pacientes diagnosticados con COVID-19", durante los Años Fiscales 2020 y 2021, identificando aquellos que no guardan relación con la declaración en el PDT – PLAME, y que configurarían un presunto pago indebido, comunicando al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, para que, a través de la Procuraduría Pública, adopte las acciones civiles a fin de obtener la devolución de los montos indebidamente otorgados, así como las acciones penales que correspondan.

#### **Artículo 7. Ejecución de saldos de las transferencias financieras otorgadas en el marco del Decreto de Urgencia N° 038-2020, con relación a la "Prestación Económica de Protección Social de Emergencia ante la Pandemia del Coronavirus COVID-19"**

7.1 Autorízase, de manera excepcional, la ejecución de los saldos de las transferencias financieras otorgadas por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo a favor del Seguro Social de Salud - EsSalud, en el marco del Decreto de Urgencia N° 038-2020, con relación a la "Prestación Económica de Protección Social de Emergencia ante la Pandemia del Coronavirus COVID-19", para el otorgamiento del "Subsidio por Incapacidad Temporal para pacientes diagnosticados con COVID-19",

regulado en el artículo 24 del Decreto de Urgencia N° 026-2020, por el Año Fiscal 2021.

7.2 El otorgamiento del referido subsidio se efectúa con cargo a los saldos de la ejecución de lo previsto en los artículos 3 y 4 del presente Decreto de Urgencia, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

#### **Artículo 8. Saldos no utilizados**

Una vez culminada la ejecución de los recursos transferidos a favor del Seguro Social de Salud - EsSalud para los fines del presente Decreto de Urgencia, los saldos no utilizados son devueltos al Tesoro Público, conforme a los procedimientos del Sistema Nacional de Tesorería.

#### **Artículo 9. Vigencia**

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021, salvo lo establecido en el artículo 5 y en la Primera Disposición Complementaria Modificatoria, que se sujetan a los plazos previstos en dichas disposiciones.

#### **Artículo 10. Refrendo**

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, por el Ministro de Economía y Finanzas, por el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, y por el Ministro de Educación.

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

#### **Primera. Disposiciones para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo en la educación básica en el marco de la emergencia sanitaria por la COVID-19**

1. Autorízase al Ministerio de Educación, de manera excepcional, durante el Año Fiscal 2021, a efectuar la adquisición de planes de telefonía y datos (recarga de servicios de llamadas, internet y SMS), a favor del personal vinculado directamente al servicio educativo; es decir, docentes, coordinadores, responsables de bienestar, especialistas, asistentes y profesionales de Convivencia Escolar, promotores, acompañantes, facilitadores en alfabetización, psicólogos, educadores musicales, profesionales de terapia física, profesionales del Servicio de Apoyo y Asesoramiento para la Atención de Necesidades Educativas Especiales (SAANEE), intérpretes de lengua de señas peruanas, profesionales de otras áreas no docentes, especialistas pedagógicos, directores, jerárquicos, auxiliares de educación de las instituciones educativas públicas de Educación Básica; para su utilización en el desarrollo de sus funciones, en el marco de la Estrategia "Aprendo en Casa".

2. Dicho beneficio no se extiende a aquellos docentes a los que se les haya asignado una tableta en virtud del Decreto Legislativo N° 1465, Decreto Legislativo que establece medidas para garantizar la continuidad del servicio educativo en el marco de las acciones preventivas del gobierno ante el riesgo de propagación del COVID-19.

#### **Segunda. Autorización excepcional para la contratación de personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios**

1. Autorízase a las entidades de la Administración Pública comprendidas en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, de manera excepcional, a contratar servidores civiles bajo el régimen del contrato administrativo de servicios, hasta el 17 de mayo de 2021. El plazo de estos contratos o sus respectivas prórrogas, duran como máximo hasta la conclusión de la vigencia de la presente disposición. Cumplido el plazo, tales contratos concluyen de pleno derecho y son nulos los actos en contrario que conlleven a sus ampliaciones. La comunicación que la entidad pudiera hacer de la conclusión del vínculo contractual tiene carácter meramente informativo y su omisión no genera la prórroga del contrato.

2. Las entidades de la Administración Pública, a través de su máxima autoridad administrativa, determinan las necesidades de servidores civiles que les permitan continuar brindando los servicios indispensables a la población, así como aquellos destinados a promover la



reactivación económica del país y/o a mitigar los efectos adversos de la COVID-19. Para ello, se requiere informes de la Oficina de Recursos Humanos y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, o de quienes hagan sus veces, previo requerimiento y coordinación de los órganos y unidades orgánicas usuarias de la entidad.

3. El Concurso Público de Méritos para la referida contratación se sujeta a las siguientes etapas:

a. Preparatoria: Luego de determinadas las necesidades institucionales de servidores civiles, los órganos o unidades orgánicas usuarias establecen los requisitos mínimos, descripción del servicio y competencias que debe reunir el postulante.

b. Convocatoria: La publicación de la convocatoria se realiza, de manera simultánea y obligatoria, en el Portal Talento Perú, administrado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil y en el portal institucional de la entidad; durante tres (3) días hábiles previos al inicio de la etapa de selección.

c. Selección: Comprende la evaluación curricular y la entrevista personal. Los resultados de cada evaluación, así como los resultados finales, se publican en el portal institucional de la entidad. Esta etapa tiene una duración de cinco (5) días hábiles.

d. Suscripción del contrato: La suscripción del contrato se realiza en un plazo de tres (3) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de los resultados finales. Si vencido el plazo el seleccionado no suscribe el contrato por causas objetivas imputables a él, se selecciona a la persona que ocupa el orden de mérito inmediatamente siguiente. En todos los casos, el plazo máximo para la suscripción del contrato vence el día 17 de mayo de 2021.

4. Una vez suscrito el contrato, la entidad tiene cinco (5) días hábiles para ingresarlo al registro de contratos administrativos de servicios de cada entidad y a la planilla electrónica regulada por el Decreto Supremo N° 018-2007-TR, Establecen disposiciones relativas al uso del documento denominado "Planilla Electrónica".

5. La implementación de la presente disposición se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

6. La Autoridad Nacional del Servicio Civil puede emitir las normas complementarias que fueran necesarias para la implementación de la presente disposición.

7. La presente disposición tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021.

#### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

**Única. Plazo para solicitar el pago de la "Prestación Económica de Protección Social de Emergencia ante la Pandemia del Coronavirus COVID-19" y el reembolso del "Subsidio por Incapacidad Temporal para pacientes diagnosticados con COVID-19"**

Para efectos del cálculo de los plazos establecidos en el numeral 2.6 del artículo 2 y en el numeral 5.2 del artículo 5 del presente Decreto de Urgencia, no se computa el periodo transcurrido desde el 1 de enero de 2021 hasta la fecha de publicación del presente Decreto de Urgencia.

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

**Primera. Modificación de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 004-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias para reforzar la respuesta sanitaria en el marco del estado de emergencia nacional por la COVID-19 y dicta otras medidas**

Modifícase el primer párrafo de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 004-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias para reforzar la respuesta sanitaria en el marco del estado de emergencia nacional por la COVID-19 y dicta otras medidas, en los siguientes términos:

**"Segunda.-** Ejecución durante el Año Fiscal 2021 de las transferencias financieras otorgadas a EsSalud para el otorgamiento de las prestaciones de salud a los trabajadores comprendidos en una suspensión perfecta de labores, y la Prestación Económica de Protección

Social de Emergencia ante la pandemia del Coronavirus COVID-19 establecidas en el Decreto de Urgencia N° 038-2020.

Autorízase, de manera excepcional, la ejecución de los saldos de las transferencias financieras otorgadas por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo a favor del Seguro Social de Salud - EsSalud, para la continuidad de las prestaciones de salud a los trabajadores comprendidos en una suspensión perfecta de labores, establecida en el Decreto de Urgencia N° 038-2020, para el otorgamiento de prestaciones de prevención, promoción y atención de la salud a cargo del Seguro Social de Salud - EsSalud hasta el 30 de setiembre de 2021, para los trabajadores comprendidos en el artículo 5 del referido Decreto de Urgencia remitidos por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo hasta el 31 de agosto de 2021 . (...)".

**Segunda. Incorporación del numeral 10.9 en el artículo 10 del Decreto de Urgencia N° 127-2020, Decreto de Urgencia que establece el otorgamiento de subsidios para la recuperación del empleo formal en el sector privado y establece otras disposiciones**

Incorpórase el numeral 10.9 en el artículo 10 del Decreto de Urgencia N° 127-2020, Decreto de Urgencia que establece el otorgamiento de subsidios para la recuperación del empleo formal en el sector privado y establece otras disposiciones, conforme al siguiente texto:

"10.9 Los saldos no utilizados de los recursos transferidos a favor del Seguro Social de Salud - EsSalud en el marco del presente artículo, son devueltos al Tesoro Público conforme a los procedimientos del Sistema Nacional de Tesorería."

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER  
Presidente de la República

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA  
Presidenta del Consejo de Ministros

WALDO MENDOZA BELLIDO  
Ministro de Economía y Finanzas

RICARDO DAVID CUENCA PAREJA  
Ministro de Educación

JAVIER EDUARDO PALACIOS GALLEGOS  
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1940362-1

## DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

**Aprueban y ponen en funcionamiento el "Sistema de seguimiento de usuarios para el monitoreo de indicadores de desempeño del Programa Presupuestal O118: Acceso de hogares rurales con economías de subsistencia a mercados locales"**

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 051-2021-MIDIS

Lima, 31 de marzo de 2021

VISTOS:

El Oficio N° 000165-2021-MIDIS/FONCODES/DE, emitido por la Dirección Ejecutiva del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES; el Memorando N° D000104-2021-MIDIS-VMPES emitido por el Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social; el Memorando N° D000163-2021-MIDIS-VMPS emitido por el Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales; el Informe N° D000056-2021-MIDIS-OGPPM

Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del martes 01 de diciembre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19; el mismo que ha sido prorrogado por los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM; N° 008-2021-PCM y N° 036-2021-PCM;

Que, en el marco de los esfuerzos para prevenir y combatir la expansión del COVID-19 en el territorio nacional, mediante Resolución Suprema N° 079-2020-RE, se crea la Comisión Multisectorial de naturaleza temporal encargada de realizar el seguimiento de las acciones a cargo de las entidades competentes para el desarrollo, producción, adquisición, donación y distribución de las vacunas y/o tratamientos contra el COVID-19, dependiente del Ministerio de Relaciones Exteriores, con vigencia hasta el 30 de junio de 2021;

Que, el artículo 5 de la referida Resolución Suprema considera como funciones de la Comisión Multisectorial, las siguientes: a) Efectuar las coordinaciones con las entidades competentes, gobiernos de otros Estados, organizaciones internacionales multilaterales, y con el sector privado, en el Perú y en el extranjero, según corresponda, que coadyuven al acceso, al descubrimiento, producción, adquisición, donación, y distribución de las vacunas y/o tratamientos contra el COVID-19; b) Realizar el seguimiento de las acciones a cargo de las entidades competentes para acceder al descubrimiento, producción, adquisición, donación y distribución de las vacunas y/o tratamientos contra el COVID-19; c) Emitir recomendaciones para la definición de ventajas comparativas del Perú, requerimientos y procedimientos para el descubrimiento, producción, adquisición, donación y distribución de las vacunas y/o tratamientos contra el COVID-19; d) Realizar el seguimiento de las actividades para la adquisición y entrega de las vacunas e insumos complementarios (jeringas y equipos de cadena de frío), una vez que estén disponibles, a cargo de las entidades competentes; y e) Emitir recomendaciones o estrategias para difundir información vinculada al descubrimiento, producción, adquisición, donación y distribución de las vacunas y/o tratamientos contra el COVID-19;

Que, posteriormente, mediante Resolución Ministerial N° 373-2020-PCM, se conforma el grupo de trabajo denominado "Apoyo a la implementación del proceso de vacunación contra la COVID-19", dependiente de la Presidencia del Consejo de Ministros, con el objeto de coordinar y articular las labores orientadas a la implementación del proceso de vacunación para la prevención de la COVID-19;

Que, a través del Decreto de Urgencia N° 110-2020, se dictan medidas extraordinarias para facilitar y garantizar la adquisición, conservación y distribución de vacunas contra la COVID-19, facultándose al Ministerio de Salud (MINS) a suscribir contratos, acuerdos y/o convenios con el sector privado que resulten necesarios a fin de que este último financie, cofinancie o brinde colaboración de cualquier índole para las contrataciones, de conformidad con las recomendaciones formuladas por la Comisión Multisectorial de naturaleza temporal encargada de realizar el seguimiento de las acciones orientadas al desarrollo, producción, adquisición, donación y distribución de las vacunas y/o tratamientos contra la COVID-19, creada por Resolución Suprema N° 079-2020-RE;

Que, asimismo, mediante Resolución Suprema N° 244-2020-PCM, se delega en el/la Titular del Ministerio de Salud, la facultad de suscribir en representación de la República del Perú los contratos a los que hace referencia el Decreto de Urgencia N° 110-2020;

Que, de lo expuesto, se desprende que la Comisión Multisectorial de naturaleza temporal encargada de realizar el seguimiento de las acciones a cargo de las entidades competentes para el desarrollo, producción, adquisición, donación y distribución de las vacunas y/o tratamientos contra el COVID-19, ha cumplido con su objetivo para el que fue creada, en la medida que, luego de realizadas las negociaciones, el Ministerio de Salud en su calidad de Secretaría Técnica y en atención a lo establecido en la Resolución Suprema N° 244-2020-PCM, ha logrado concretar la compra de vacunas a los laboratorios Pfizer, Sinopharm, Astrazeneca, entre otros, y dar inicio al proceso de vacunación – inmunización, en nuestro país;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, los Lineamientos

de Organización del Estado, aprobados por el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Extinción de la Comisión Multisectorial**  
Extíngase la Comisión Multisectorial de naturaleza temporal encargada de realizar el seguimiento de las acciones a cargo de las entidades competentes para el desarrollo, producción, adquisición, donación y distribución de las vacunas y/o tratamientos contra el COVID-19, creada mediante Resolución Suprema N° 079-2020-RE.

**Artículo 2.- Entrega de información**  
Dispóngase que en el plazo de quince (15) días calendario, la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial creada mediante Resolución Suprema N° 079-2020-RE, cumpla con entregar al Ministro de Relaciones Exteriores, el informe final y el respectivo acervo documentario generado desde su creación, incluyendo las actas de las sesiones.

**Artículo 3.- Refrendo**  
La presente Resolución Suprema es refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros, el Ministro de Relaciones Exteriores, el Ministro de Economía y Finanzas, y el Ministro de Salud.

Regístrese, comuníquese, publíquese.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER  
Presidente de la República

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA  
Presidenta del Consejo de Ministros

WALDO MENDOZA BELLIDO  
Ministro de Economía y Finanzas

ALLAN WAGNER TIZÓN  
Ministro de Relaciones Exteriores

OSCAR UGARTE UBILLUZ  
Ministro de Salud

1933990-4

## TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

**Decreto Supremo que dicta disposiciones reglamentarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 127-2020, Decreto de Urgencia que establece el otorgamiento de subsidios para la recuperación del empleo formal en el sector privado y establece otras disposiciones**

**DECRETO SUPREMO  
N° 004-2021-TR**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 22 de la Constitución Política del Perú establece que el trabajo es un deber y un derecho, base del bienestar social y un medio de realización de la persona. Asimismo, el artículo 23 de la misma norma contempla que el trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado;

Que, a través del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control frente al brote del coronavirus (COVID-19), se declara la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días

calendario, habiéndose prorrogado dicho plazo mediante los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA y N° 009-2021-SA;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del martes 01 de diciembre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19; el cual ha sido prorrogado sucesivamente por los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM y N° 036-2021-PCM, este último proroga el Estado de Emergencia Nacional, por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del lunes 1 de marzo de 2021;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 127-2020, Decreto de Urgencia que establece el otorgamiento de subsidios para la recuperación del empleo formal en el sector privado y establece otras disposiciones, se dictan medidas extraordinarias y temporales para promover la recuperación del empleo formal, incentivando la contratación laboral y preservación de puestos de trabajo, a través del otorgamiento de un subsidio a empleadores del sector privado afectados a consecuencia de la propagación de la COVID-19;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 127-2020, Decreto de Urgencia que establece el otorgamiento de subsidios para la recuperación del empleo formal en el sector privado y establece otras disposiciones, prevé que, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, se dictan disposiciones reglamentarias para determinar a los trabajadores y remuneraciones que son considerados para la calificación de empleadores elegibles, el cálculo del subsidio, las condiciones para la presentación de la declaración jurada a que se refiere el numeral 9.3 del artículo 9 de dicho Decreto de Urgencia; y otras disposiciones necesarias para la aplicación de esa norma;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, Decreto de Urgencia N° 127-2020, Decreto de Urgencia que establece el otorgamiento de subsidios para la recuperación del empleo formal en el sector privado y establece otras disposiciones; y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Resolución Ministerial N° 308-2019-TR;

DECRETA:

### Artículo 1. Objeto

La presente norma tiene por objeto establecer disposiciones reglamentarias para operativizar el pago del subsidio regulado en el Decreto de Urgencia N° 127-2020, Decreto de Urgencia que establece el otorgamiento de subsidios para la recuperación del empleo formal en el sector privado y establece otras disposiciones (en adelante, Decreto de Urgencia N° 127-2020) entre los que se encuentran los extremos referidos a la determinación de los trabajadores y remuneraciones que son considerados para la calificación de empleadores elegibles, el cálculo de subsidio, y las condiciones para la presentación de la declaración jurada a que refiere el numeral 9.3 del artículo 9 del referido Decreto de Urgencia.

### Artículo 2. Dependencias involucradas en la determinación de los listados de empleadores del sector privado, elegibles, calificación y cálculo del subsidio

2.1 La Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Oficina General de Estadísticas y Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo es la unidad orgánica encargada de realizar lo siguiente:

a) Remitir y recibir la información de las entidades públicas, así como acopiarla con la información de la Planilla Electrónica y de la Plataforma Virtual de Registro de Suspensión Perfecta de Labores del Ministerio de Trabajo y Promoción del

Empleo, a fin de que se realice la determinación del listado de empleadores del sector privado, los listados de empleadores elegibles y el cálculo del subsidio.

b) Excluir del acopio de la información a todas las empresas comprendidas en el numeral 6.3 del artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 127-2020, que no fueron identificados a través del Registro Único del Contribuyente, en el listado de empleadores del sector privado a que se refiere el tercer párrafo del numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 127-2020.

c) Calcular el número de días en que el trabajador se encuentra comprendido en una medida de suspensión perfecta de labores, de acuerdo con lo indicado en el literal b) del numeral 3.2 del artículo 3 de la presente norma.

d) Calcular la remuneración bruta mensual de acuerdo con lo indicado en el artículo 4 de la presente norma.

2.2. La Dirección General de Promoción del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo autoriza a la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones lo siguiente:

a) Remitir, en el plazo de un (1) día hábil de publicada la presente norma, la información de la Planilla Electrónica correspondiente al periodo de abril a mayo de 2020, a la Dirección de la Supervisión Evaluación de la Dirección General de Políticas para la Promoción de la Formalización Laboral e Inspección del Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, para efectos de la determinación del listado de empleadores del sector privado.

b) Utilizar la información de la Planilla Electrónica correspondiente al periodo de octubre de 2020 a septiembre de 2021, para el acopio de la información a la que hace referencia el numeral 2.1 del presente artículo.

2.3. La Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo autoriza a la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones el uso de la información de la Plataforma Virtual de Registro de Suspensión Perfecta de Labores correspondiente al periodo de octubre de 2020 a septiembre de 2021, para el acopio de la información a la que hace referencia el numeral 2.1 del presente artículo.

2.4. La Dirección de Supervisión y Evaluación de la Dirección General de Políticas para la Promoción de la Formalización Laboral e Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, es la unidad orgánica encargada de determinar mensualmente a los empleadores del sector privado para efectos de la asignación del subsidio, lo que incluye identificar a los empleadores que resulten elegibles, efectuar su calificación y efectuar el cálculo del monto que corresponda por dicho concepto, a partir de la información a la que hace referencia el numeral 2.1 del presente artículo que es proporcionada por la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

### Artículo 3. Calificación del empleador elegible para la asignación del subsidio

3.1 A efectos de que el empleador elegible califique para la asignación del subsidio en un mes determinado, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo verifica que cumpla con el incremento de trabajadores y el mantenimiento o incremento de remuneraciones brutas, en atención a lo declarado en la Planilla Mensual de Pagos – PLAME de la Planilla Electrónica, de acuerdo con las condiciones siguientes, comparando el mes de cálculo del subsidio respecto del mes de octubre de 2020:

a) Que incremente la cantidad total de trabajadores.

b) Que incremente la cantidad de trabajadores con remuneraciones brutas de hasta S/2,400 (DOS MIL CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES), y;

c) En el caso de empleadores que tengan más de cien (100) trabajadores, la suma total de las remuneraciones brutas de los trabajadores que ganan más de S/ 2,400.00 (DOS MIL CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES) no sea inferior al 80% de la de octubre de 2020.

El incumplimiento de alguna de estas condiciones tiene como consecuencia el no otorgamiento del subsidio en el respectivo mes.

3.2 Para efectos de la calificación a que se refiere el numeral 3.1 de este artículo, se excluye de la PLAME de



la Planilla Electrónica, a quienes se encuentran en los siguientes supuestos:

a) Ex trabajadores respecto de quienes se declaran pagos pendientes en Planilla Electrónica.

b) Trabajadores que se encuentran comprendidos en una medida de suspensión perfecta de labores según el Decreto de Urgencia N° 038-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas complementarias para mitigar los efectos económicos causados a los trabajadores y empleadores ante el covid-19 y otras medidas (en adelante, Decreto de Urgencia 038-2020), comunicada ante la Autoridad Administrativa de Trabajo, la cual cuenta con resolución aprobatoria de la instancia respectiva para la mayoría de días calendario que comprende el mes de octubre de 2020 o el mes de subsidio entre noviembre de 2020 y abril de 2021.

c) Trabajadores que se encuentran declarados con el código 5 "S.P. PERMISO, LICENCIA U OTROS MOTIVOS SIN GOCE DE HABER" de la Tabla Paramétrica N° 21 "TIPO DE SUSPENSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL" de la Planilla Electrónica y que cuentan con una minoría de días efectivamente laborados, respecto al total de días calendario del mes de octubre 2020 o del mes de subsidio entre noviembre de 2020 y abril de 2021.

d) Trabajadores respecto de quienes se registra una remuneración bruta mensual igual a cero.

e) Trabajadores nacionales que no cuenten con tipo y número de Documento Nacional de Identidad registrados en la Planilla Electrónica, trabajadores extranjeros que no cuenten con tipo de documento de identidad, número de documento de identidad y nacionalidad registrados en Planilla Electrónica.

**Artículo 4. Remuneración bruta mensual**

4.1 Para efectos de lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 127-2020, se considera remuneración bruta mensual el íntegro de lo que el trabajador recibe por sus servicios, conforme a la definición establecida en los artículos 6 y 7 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR; así como, aquellos conceptos que tienen carácter remunerativo por disposición expresa de la norma, siempre que, en ambos casos, tengan una periodicidad no mayor a la mensual. A su vez, se consideran parte de la remuneración bruta mensual, los subsidios por incapacidad temporal y maternidad otorgados por el Seguro Social de Salud – EsSalud, en reemplazo de la remuneración del trabajador.

4.2 Se excluyen de la remuneración bruta mensual las remuneraciones complementarias de naturaleza variable o imprecisa, tales como, la remuneración por trabajo en sobretiempo, remuneración por trabajo en días feriados o días de descanso, comisiones eventuales u otros; así como, aquellas de periodicidad mayor a la mensual.

**Artículo 5. Cálculo del monto del subsidio a pagar**

5.1 El monto del subsidio a pagar a los empleadores del sector privado elegibles es determinado por la Dirección de Supervisión y Evaluación de la Dirección General de Políticas para la Promoción de la Formalización Laboral e Inspección del Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo e incluye a los trabajadores que cuentan con una remuneración bruta mensual de hasta S/ 2,400.00 soles (Dos mil cuatrocientos y 00/100 soles). No se considera en el cálculo a aquellos trabajadores nacionales que no cuenten con tipo y número de Documento Nacional de Identidad registrados en la Planilla Electrónica, ni a los trabajadores extranjeros que no cuenten con tipo de documento de identidad, número de documento de identidad y nacionalidad registrados en Planilla Electrónica.

5.2 El cálculo del monto del subsidio se efectúa conforme al siguiente proceso:

a) Paso 1: Determinación del monto por trabajadores dados de alta.

b) Paso 2: Determinación del monto por trabajadores dados de baja.

c) Paso 3: Determinación del monto a pagar por subsidio.

5.3 El paso 1 implica identificar a los trabajadores que, independientemente del régimen o modalidad de

contratación, cumplan con alguna de las condiciones establecidas en el numeral 5.4 en el mes por el cual se calcula el subsidio; así como, aplicar el porcentaje indicado en el numeral 5.7 a las remuneraciones brutas que corresponden a dichos trabajadores.

5.4 Los trabajadores identificados que son incluidos en el cálculo del paso 1 deben cumplir con alguna de las condiciones siguientes:

a) Haber sido declarados en la PLAME de la Planilla Electrónica entre los meses de noviembre de 2020 y abril de 2021 con remuneración bruta mayor a cero, y no haber sido declarados en la PLAME de la Planilla Electrónica del mes de octubre de 2020 o haber sido declarados en la PLAME de la Planilla Electrónica del mes de octubre de 2020 con remuneración bruta igual a cero; o

b) Haber sido considerados en una medida de suspensión perfecta de labores según el Decreto de Urgencia N° 038-2020 comunicada ante la Autoridad Administrativa de Trabajo, la cual cuenta con resolución aprobatoria de la instancia respectiva para la mayoría de días calendarios que comprende el mes de octubre de 2020, y a su vez, su empleador declara pago de remuneración bruta en la PLAME de la Planilla Electrónica con una mayoría de días efectivamente laborados en el mes de subsidio entre noviembre de 2020 y abril de 2021; o,

c) Haber sido declarados en la PLAME de la Planilla Electrónica con el código 5 "S.P. PERMISO, LICENCIA U OTROS MOTIVOS SIN GOCE DE HABER" de la Tabla Paramétrica N° 21 "TIPO DE SUSPENSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL" y que cuentan con una minoría de días efectivamente laborados respecto al total de días calendarios que comprende el mes de octubre 2020, y a su vez, su empleador declara pago de remuneración bruta en la PLAME de la Planilla Electrónica con una mayoría de días efectivamente laborados en el mes de subsidio entre noviembre de 2020 y abril de 2021.

5.5 Considerando los trabajadores determinados de acuerdo con lo establecido en el numeral anterior, se procede a identificar sus remuneraciones brutas en el mes de subsidio entre noviembre de 2020 y abril de 2021. En caso corresponda, se deduce el importe de los subsidios por incapacidad temporal, incluidos los subsidios por incapacidad temporal para pacientes diagnosticados con COVID-19, y por maternidad otorgados en cada mes por EsSalud.

5.6 Al resultado del monto de las remuneraciones brutas de cada trabajador, se aplican los porcentajes de la tabla indicada en el numeral 5.7. Dichos valores obtenidos se suman y el resultado constituye el valor del monto por determinación de trabajadores dados de alta. La edad y el tipo de contrato corresponden al mes de subsidio entre noviembre de 2020 y abril de 2021.

5.7 Los porcentajes consideran el rango de edad, la duración del contrato de trabajo y el número de mes de cálculo de subsidio, conforme a lo siguiente:

| Tabla de porcentajes               |  |
|------------------------------------|--|
| <b>Jóvenes<br/>(18 a 24 años)</b>  | <ul style="list-style-type: none"> <li>Plazo indeterminado: 55% los tres primeros meses; 27.5% los tres meses siguientes.</li> <li>Plazo determinado o tiempo parcial: 45% los tres primeros meses; 22.5% los tres meses siguientes.</li> </ul>            |
| <b>Adultos<br/>(25 años a más)</b> | <ul style="list-style-type: none"> <li>Plazo indeterminado: 45% por los tres primeros meses y 22.5%, los tres meses siguientes.</li> <li>Plazo determinado o tiempo parcial: 35% por los tres primeros meses y 17.5% los tres meses siguientes.</li> </ul> |

Se considera que el contrato es a plazo indeterminado si ha sido declarado así en el T- Registro de la Planilla Electrónica disponible al momento del acopio de la información a la que se refiere el numeral 2.1 de la presente norma. Los demás contratos declarados en el T- Registro son considerados a plazo determinado.

5.8 El paso 2 implica identificar a los trabajadores dados de baja, los cuales son aquellos que, independientemente del régimen o modalidad de contratación, cumplen con alguna de las condiciones establecidas en el numeral 5.9 en el mes por el cual se calcula el subsidio; así como, aplicar el porcentaje indicado en el numeral 5.7 del artículo 5 de la presente norma a las remuneraciones brutas que corresponden a dichos trabajadores.

5.9 Son considerados trabajadores dados de baja aquellos que se encuentran en alguno de los siguientes supuestos:

a) Haber sido declarados en la PLAME de la Planilla Electrónica en el mes de octubre 2020 con remuneración bruta mayor a cero, y no haber sido declarados en la PLAME de la Planilla Electrónica entre los meses de noviembre de 2020 y abril de 2021 o haber sido declarados en la PLAME de la Planilla Electrónica entre los meses de noviembre de 2020 y abril de 2021 con remuneración bruta igual a cero; o,

b) Haber sido considerados en una medida de suspensión perfecta de labores según el Decreto de Urgencia N° 038-2020, comunicada ante la Autoridad Administrativa de Trabajo, la cual cuenta con resolución aprobatoria de la instancia correspondiente para la mayoría de días calendario en el mes de subsidio entre el mes de noviembre de 2020 y abril de 2021, y a su vez, que su empleador hubiera declarado pago de remuneración bruta en la PLAME de la Planilla Electrónica con una mayoría de días efectivamente laborados en el mes de octubre de 2020; o,

c) Haber sido declarados en la PLAME de la Planilla Electrónica con el código 5 "S.P. PERMISO, LICENCIA U OTROS MOTIVOS SIN GOCE DE HABER" de la Tabla Paramétrica N° 21" TIPO DE SUSPENSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL" y contar con una minoría de días efectivamente laborados respecto al total de días calendario que comprende el mes de subsidio entre noviembre de 2020 y abril de 2021, y que, a su vez, su empleador hubiera declarado pago de remuneración bruta en la PLAME de la Planilla Electrónica con una mayoría de días efectivamente laborados que comprende el mes de octubre de 2020.

5.10 Considerando los trabajadores determinados de acuerdo con lo establecido en el numeral anterior, se procede a identificar sus remuneraciones brutas declaradas en la PLAME de la Planilla Electrónica del mes de octubre de 2020. En caso corresponda, se deduce el importe de los subsidios por incapacidad temporal, incluidos los subsidios por incapacidad temporal para pacientes diagnosticados con COVID-19, y por maternidad otorgados en cada mes por EsSalud.

5.11 Al resultado del monto de las remuneraciones brutas de cada trabajador, se aplican los porcentajes de la tabla indicada en el numeral 5.7 de este artículo. Dichos valores obtenidos se suman y el resultado constituye el valor del monto por determinación de trabajadores dados de baja. La edad y el tipo de contrato corresponden al mes de octubre de 2020.

5.12 El paso 3 consiste en la resta del monto total de trabajadores dados de baja al monto total por los trabajadores dados de alta. El resultado de dicha operación es el monto final del subsidio mensual a pagar, siempre que sea mayor a cero.

5.13 El número de meses por el cual se aplican los porcentajes de la tabla indicada en el numeral 5.7 de este artículo comienza a computarse a partir del primer mes en que el empleador cumple con los criterios de elegibilidad y calificación previstos en el Decreto de Urgencia N° 127-2020 y siempre que le corresponda un monto de subsidio mayor a cero, para el trabajador identificable dado de alta o de baja con un mismo empleador.

5.14 Los porcentajes de la tabla indicada en el numeral 5.7 de este artículo se aplican como máximo hasta por seis (6) meses consecutivos por cada trabajador dado de alta o de baja entre noviembre de 2020 y abril de 2021, independientemente de que a partir del segundo mes dicho trabajador se mantenga o no en la misma condición de alta o de baja con el mismo empleador, o que el empleador cumpla o no con los criterios de elegibilidad y calificación previstos en el Decreto de Urgencia N° 127-2020.

5.15 Entre los meses de mayo y septiembre de 2021, se sigue aplicando el subsidio en cumplimiento del plazo máximo de seis (6) meses señalado en el numeral anterior, respecto de aquellos trabajadores dados de alta o de baja con el mismo empleador entre los meses de diciembre de 2020 y abril de 2021. Para estos trabajadores dados de alta se procede a aplicar los criterios establecidos en los numerales 5.5 y 5.6, y para los dados de baja, los numerales 5.10 y 5.11 de este artículo. Luego se aplica

la resta de ambos montos resultantes, el cual representa el monto final del subsidio mensual a pagar, siempre que sea mayor a cero.

5.16 El monto del subsidio es calculado para el empleador elegible que haya calificado por un período máximo de once (11) meses en el período comprendido entre los meses de noviembre de 2020 y septiembre de 2021.

#### **Artículo 6. Condiciones para la presentación de la declaración jurada**

Las declaraciones juradas referidas en el numeral 9.3 del artículo 9 del Decreto de Urgencia N° 127-2020 se realizan a través de la Ventanilla Virtual del Asegurado – VIVA, como parte del trámite para el desembolso del subsidio.

#### **Artículo 7. Fraude laboral**

7.1 La contratación de trabajadores con la finalidad de ocupar los puestos de trabajadores comprendidos en una medida de suspensión perfecta de labores prevista en el artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 038-2020 constituye fraude laboral a las disposiciones de la citada norma y constituye infracción laboral muy grave según lo dispuesto en el Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2006-TR.

7.2 A efectos de lo dispuesto en el numeral anterior, se considera que se ocupa el puesto de un trabajador comprendido en una medida de suspensión perfecta de labores cuando se contrata un trabajador para el mismo puesto de trabajo o para un puesto que, teniendo distinta denominación, realiza las mismas funciones en el centro de trabajo.

#### **Artículo 8. Procedimiento de supervisión y evaluación**

8.1 EsSalud remite mensualmente al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, la relación de empleadores a quienes se les ha efectuado el desembolso del subsidio y los montos otorgados, para la elaboración de los informes de monitoreo y evaluación.

8.2 La Dirección de Supervisión y Evaluación de la Dirección General de Políticas para la Promoción de la Formalización Laboral e Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo elabora mensualmente los informes de monitoreo del otorgamiento del subsidio conforme a lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 127-2020.

8.3 La Dirección de Supervisión y Evaluación de la Dirección General de Políticas para la Promoción de la Formalización Laboral e Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo elabora el informe de evaluación del otorgamiento del subsidio al finalizar el período de vigencia del Decreto de Urgencia N° 127-2020.

#### **Artículo 9. Publicación**

El presente Decreto Supremo se publica en el Portal Institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ([www.gob.pe/mtppe](http://www.gob.pe/mtppe)) el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

#### **Artículo 10. Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo.

### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

#### **Única. Priorización de atención de denuncias a cargo de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL**

Precisase que la priorización de la atención de denuncias a cargo de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, como Autoridad Central del Sistema de Inspección del Trabajo, a la que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 127-2020, comprende a todas aquellas denuncias que recaen sobre empleadores beneficiados del subsidio y que se encuentran referidas a materia de registro en planilla; así como, pago de remuneraciones y beneficios sociales.



## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

**Primera. Incorporación del artículo 9-A al Decreto Supremo N° 010-2020-TR, Decreto Supremo que desarrolla disposiciones para el Sector Privado, sobre el trabajo remoto previsto en el Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación de la COVID-19**

Incorpórase el artículo 9-A al Decreto Supremo N° 010-2020-TR, Decreto Supremo que desarrolla disposiciones para el Sector Privado, sobre el trabajo remoto previsto en el Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación de la COVID-19, el cual queda redactado de la siguiente manera:

### “Artículo 9-A. Derecho a la desconexión digital

9-A.1. El derecho a la desconexión digital a que se refiere el párrafo 18.1.4 del artículo 18 del Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, implica que el trabajador tiene derecho a desconectarse de los medios informáticos, de telecomunicaciones y análogos (internet, telefonía, entre otros) utilizados para la prestación de servicios. En consecuencia, el empleador no puede exigir al trabajador realizar tareas, responder comunicaciones o establecer coordinaciones de carácter laboral, a través dichos medios, durante el tiempo de desconexión digital, salvo que acuerde con el trabajador la realización de trabajo en sobretiempo o concurren las circunstancias señaladas en el segundo párrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo N° 854, Ley de Jornada de Trabajo, Horario y Trabajo en Sobretiempo, según Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo N° 007-2002-TR.

9-A.2. El derecho a la desconexión digital no excluye el uso de los medios informáticos, de telecomunicaciones o análogos por parte del empleador, para asignar tareas o remitir comunicaciones al trabajador, siempre que este no esté obligado a conectarse a dichos medios o a atender las tareas o comunicaciones fuera de su jornada laboral. En ese sentido, el empleador debe establecer las medidas adecuadas para garantizar el ejercicio efectivo del derecho a la desconexión digital.

9-A.3. El tiempo de desconexión digital se extiende entre el término de una jornada diaria de trabajo y el inicio de la siguiente. Si durante ese tiempo, el empleador y el trabajador acuerdan que este último realice alguna tarea o coordinación de carácter laboral, o concurren las circunstancias señaladas en el segundo párrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo N° 854, Ley de Jornada de Trabajo, Horario y Trabajo en Sobretiempo, según Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo N° 007-2002-TR, dicha labor se considera como trabajo en sobretiempo y se paga o compensa con descanso sustitutorio, según lo dispuesto en el referido Decreto Legislativo N° 854.

9-A.4. También se considera tiempo de desconexión digital los días de descanso semanal, días feriado, días de descanso vacacional, días de licencia y demás periodos de suspensión de la relación laboral. La realización de tareas o coordinaciones de carácter laboral en los días de descanso semanal o días feriados se considera trabajo efectivo y se paga o compensa conforme al Decreto Legislativo N° 713, Consolidan la legislación sobre descansos remunerados de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada.

9-A.5. El tiempo de desconexión digital para los trabajadores de dirección, los que no se encuentran sujetos a fiscalización inmediata de la jornada y los que prestan servicios intermitentes debe ser de, al menos, doce horas continuas en un periodo de veinticuatro horas, además de los días de descanso semanal, días feriados, días de descanso vacacional, días de licencia y demás periodos de suspensión de la relación laboral.

9-A.6. Para efectos de lo señalado en el numeral anterior, se consideran trabajadores de dirección y trabajadores que prestan servicios intermitentes a los señalados en los literales a) y b), respectivamente, del artículo 10 del Reglamento del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 854, Ley de Jornada de Trabajo,

Horario y Trabajo en Sobretiempo, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-TR; y se consideran trabajadores no sujetos a fiscalización inmediata de la jornada aquellos que realizan sus labores o parte de ellas sin control del tiempo de trabajo o que distribuyen libremente su jornada de trabajo sin estar sujetos a un horario determinado.”

**Segunda. Incorporación de la Décima Disposición Final y Transitoria al Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2006-TR**

Incorpórase la Décima Disposición Final y Transitoria al Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo, Ley N° 28806, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2006-TR, la que queda redactada en los siguientes términos:

**“Décima. Infracción grave en el marco de la vigencia de las disposiciones laborales excepcionales y temporales para prevenir la propagación de la COVID-19**

Constituye infracción administrativa grave que afecta el cumplimiento de las disposiciones laborales excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, ejercer coerción sobre el/la trabajador/a o incurrir en actos dirigidos a intimidar al trabajador/ra para realizar tareas, responder comunicaciones o establecer coordinaciones de carácter laboral, a través de cualquier equipo o medio informático, de telecomunicaciones o análogos, o a mantener activos dichos medios durante el tiempo de desconexión digital, de conformidad con lo previsto en el Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional.

**Tercera. Modificación de la Novena Disposición Final y Transitoria del Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2006-TR**

Modifícase la Novena Disposición Final y Transitoria al Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo, Ley N° 28806, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2006-TR, la que queda redactada en los siguientes términos:

**“Novena.- Infracciones muy graves en el marco de la Emergencia Sanitaria y del Estado de Emergencia Nacional por la COVID-19**

En el marco del Estado de Emergencia Sanitaria y del Estado de Emergencia Nacional por la COVID-19, constituyen infracciones administrativas muy graves que afectan el cumplimiento de las disposiciones laborales excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, las siguientes:

a) Disponer, exigir o permitir el ingreso o la permanencia de personas para prestar servicios en los centros de trabajo cuya actividad no se encuentra exceptuada del Estado de Emergencia Nacional o para labores que no sean las estrictamente necesarias dentro del ámbito de la excepción.

b) Incumplir con la regulación aplicable al trabajo remoto para trabajadores/as considerados/as en el grupo de riesgo por los periodos de la Emergencia Sanitaria y del Estado de Emergencia Nacional.

c) Contratar trabajadores para ocupar los puestos de aquellos comprendidos en una medida de suspensión perfecta de labores, prevista en el Decreto de Urgencia N° 038-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas complementarias para mitigar los efectos económicos causados a los trabajadores y empleadores ante la COVID-19 y otras medidas.”

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER  
Presidente de la República

JAVIER EDUARDO PALACIOS GALLEGOS  
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO  
 DE MINISTROS**

**Decreto Supremo que modifica el Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia de la COVID-19 y modifica el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, y modificatorias**

**DECRETO SUPREMO  
 N° 011-2021-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 7 y 9 de la Constitución Política del Perú establecen que todos tienen derecho a la protección de su salud, del medio familiar y de la comunidad, y que el Estado determina la política nacional de salud, correspondiendo al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizada para facilitar a todos, el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, el artículo 44 de la Constitución prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, los artículos II, VI y XII del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud de la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo al principio de equidad, siendo posible establecer limitaciones al ejercicio del derecho a la propiedad, a la inviolabilidad del domicilio, al libre tránsito, a la libertad de trabajo, empresa, comercio e industria, así como al ejercicio del derecho de reunión en resguardo de la salud pública;

Que, con fecha 11 de marzo del 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha calificado el brote de la COVID-19 como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea. Asimismo, dicha Organización ha informado que la variante del SARS-CoV-2 de Reino Unido se ha detectado en otros 40 países, territorios y áreas en cinco de las seis regiones de la OMS, siendo que, con fecha 08 de enero de 2021, se ha confirmado la identificación de dicha nueva variante del virus en el Perú;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara la emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, la misma que fue prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA y N° 031-2020-SA, hasta el 06 de marzo de 2021;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, quedando restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y a la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio,

y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f) del mismo artículo de la Constitución Política del Perú; el mismo que fue prorrogado por los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM y N° 008-2021-PCM, hasta el 28 de febrero de 2021;

Que, mediante el segundo párrafo del numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia de la COVID-19 y modifica el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, y sus modificatorias, se establecen restricciones a diferentes actividades económicas según el nivel de alerta por departamento; precisando que las actividades no contempladas en el referido artículo se rigen según lo establecido en las fases de reanudación de actividades económicas;

Que, por Decreto Supremo N° 080-2020-PCM se aprueba la "Reanudación de Actividades" conforme a la estrategia elaborada por el Grupo de Trabajo Multisectorial conformado mediante la Resolución Ministerial N° 144-2020-EF/15 y modificatoria, la cual consta de cuatro (04) fases para su implementación, las que se evalúan permanentemente de conformidad con las recomendaciones de la Autoridad Nacional de Salud; disponiéndose que la Fase 1 de la Reanudación de Actividades se inicia en el mes de mayo del 2020, y sus actividades se encuentran detalladas en el Anexo que forma parte integrante del mismo;

Que, con los Decretos Supremos N° 101-2020-PCM, N° 117-2020-PCM y N° 157-2020-PCM se aprobaron las Fases 2, 3 y 4, respectivamente, conforme a la estrategia elaborada por el citado Grupo de Trabajo Multisectorial, y dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19;

Que, por medio del Decreto Supremo 110-2020-PCM se aprueba la ampliación de las actividades económicas de la Fase 2 de la Reanudación de Actividades; con Decreto Supremo 183-2020-PCM se modifica el Anexo "Actividades Económicas de la Fase 4" del Decreto Supremo N° 157-2020-PCM; y, a través del Decreto Supremo N° 187-2020-PCM se aprueba la ampliación de la Fase 4 de la Reanudación de Actividades;

Que, considerando el contexto actual, resulta necesario restringir las actividades permitidas en los departamentos con nivel de alerta extremo, con el fin de proteger los derechos fundamentales a la vida y a la salud de los/as peruanos/as;

De conformidad con lo establecido en los numerales 4 y 14 del artículo 118 y el numeral 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; y, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

**Artículo 1. Modificación del segundo párrafo del numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 008-2021-PCM**

Modifícase el segundo párrafo del numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 008-2021-PCM, con el siguiente texto:

**"Artículo 3.- De las restricciones Focalizadas**  
 (...)

3.2 (...)

En las actividades económicas señaladas en los cuatro (04) niveles de alerta, se podrán realizar transacciones por medios virtuales, entregas a domicilio (delivery) y recojo en local para el caso de restaurantes y afines. Asimismo, los establecimientos comerciales deben cerrar dos (02) horas antes del inicio de la inmovilización social obligatoria, con excepción del nivel de alerta extremo, donde cerrarán como máximo a las 18:00 horas. Las actividades económicas no contempladas en el presente artículo y sus aforos, se rigen según lo establecido en

las fases de la reanudación de actividades económicas vigentes; con excepción del nivel de alerta extremo, en el que solo rigen las actividades señaladas en el anexo del presente decreto supremo.”

**Artículo 2. Incorporación de Anexo al Decreto Supremo N° 201-2020-PCM**

Incorpórase un Anexo al Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, con el siguiente detalle:

**“ANEXO**

Lista de actividades permitidas en los departamentos con el nivel de alerta extremo

**Agricultura, pecuario, caza y silvicultura:**

- Todas las actividades del rubro, insumos y servicios conexos.

**Pesca y acuicultura:**

- Todas las actividades del rubro, insumos y servicios conexos.

**Energía, hidrocarburos y minería:**

- Todas las actividades del rubro, insumos y servicios conexos.

**Manufactura primaria y no primaria:**

- Todas las actividades del rubro, insumos y servicios conexos.

**Construcción:**

- Todas las actividades del rubro, insumos y servicios conexos. Incluye proyectos de interés nacional (licencias, trámites, adquisición y transporte de bienes, servicios y personal, así como actividades relacionadas a la cadena logística).

- Actividades de arquitectura e ingeniería para trámites de licencias, supervisión, inspección de obra y levantamiento de información.

**Comercio:**

- Mantenimiento y reparación de vehículos no motorizados, vehículos automotores y motocicletas.  
- Servicios de adquisición, producción y abastecimiento de alimentos, productos farmacéuticos y de primera necesidad.

**Servicios a la ciudad:**

- Evacuación de aguas residuales.  
- Captación, tratamiento y distribución de agua.  
- Actividades de prevención de riesgos de desastres.  
- Mantenimiento de espacios públicos y áreas verdes.  
- Limpieza y recojo de residuos sólidos.

**Servicios generales:**

- Asistencia y cuidado a personas adultas mayores, niñas, niños, adolescentes, dependientes, personas con discapacidad o personas en situación de vulnerabilidad.  
- Servicios y establecimientos de salud, incluye odontología, rehabilitación, reproducción asistida, diagnóstico, oftalmología, veterinarias.

**Servicios básicos**

- Servicio de transporte terrestre regular de ámbito provincial.  
- Transporte de carga, mercancías, encomiendas, mudanzas y caudales, en todas sus modalidades y actividades conexas.  
- Transporte de pasajeros por vía férrea, marítima y fluvial, incluye cabotaje.

- Transporte de caudales.  
- Servicios de almacenamiento en general.  
- Actividades de servicios vinculadas al transporte aéreo, férreo, terrestre, marítimo y fluvial, incluye cabotaje.  
- Actividades aeronáuticas no comerciales.  
- Actividades relacionadas al transporte aéreo.  
- Actividades de mensajería (servicio postal, encomiendas, delivery).  
- Hoteles categorizados, hospedaje (apart hotel) y transporte turístico.  
- Albergues, hostales y establecimientos de hospedaje no clasificados y categorizados.  
- Entrega de inmuebles y servicios post venta.  
- Servicios vinculados a telecomunicaciones (incluida la radiodifusión), como instalación, despliegue, mantenimiento preventivo y correctivo de redes para servicios públicos de telecomunicaciones.  
- Actividades de telecomunicaciones alámbricas, inalámbricas y satélite, otras actividades de telecomunicación y otras actividades de servicios de apoyo a las empresas n.c.p (como por ejemplo los proveedores de infraestructura pasiva).  
- Actividades postales y de mensajería.  
- Servicios de infraestructura en telecomunicaciones: instalación, despliegue, mantenimiento preventivo y correctivo de infraestructura y redes para servicios públicos de telecomunicaciones.  
- Puntos de ventas de servicios de telecomunicaciones ubicados en supermercados, mercados, bodegas y farmacias.  
- Diseño, Instalación, Implementación, operación y mantenimiento de los proyectos públicos y privados de redes de telecomunicaciones y de infraestructura de radiodifusión.  
- Servicios de telecomunicaciones: con alcance a las empresas operadoras de telecomunicaciones, así como a los contratistas y proveedores de dichas operadoras; además, es aplicable para el trabajo administrativo, en centrales de monitoreo-NOC, call centers, instalación de servicios o atención de averías, actividades de venta y delivery.  
- Medios de comunicación.  
- Entidades financieras, seguros y pensiones y actividades conexas.  
- Servicios funerarios.  
- Servicios de lavandería, ferreterías, servicios de limpieza.  
- Alquiler y arrendamiento operativo de vehículos automotores.  
- Servicios notariales.  
- Servicios de reciclaje.  
- Actividades de envase y empaque.  
- Servicios de almacenamiento de abonos y materias primas agropecuarias, artículos de plásticos, vidrio, papel, cartones, aserradura de madera, hielo para actividades en general.  
- Servicios de carpintería, gasfitería, electricidad, mantenimiento de artefactos y reparación de equipos, incluye mantenimiento de equipo relacionado a edificaciones y hogares.  
- Actividades de producción, almacenamiento, comercialización, transporte, y distribución para la continuidad de los servicios de agua, saneamiento, gas de uso doméstico y combustibles.  
- Actividades de transporte para la continuidad de servicios públicos (agua, saneamiento, gas, entre otros).  
- Transporte aéreo desde y hacia el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, no incluye a los departamentos de Huánuco y Junín.  
- Servicio de transporte terrestre especial de personas en la modalidad de taxi.  
- Servicios de transporte terrestre de trabajadores en todos los ámbitos.  
- Servicio de transporte terrestre de personas en vehículos menores.

**Servicios complementarios**

- Actividades de centrales telefónicas, incluye call centers con 50% de aforo.  
- Actividades jurídicas. Las entrevistas de abogados



defensores con personas privadas de libertad en establecimientos penitenciarios se realizan virtual o telefónicamente, con arreglo a Ley.

- Ensayos y análisis técnicos para las actividades económicas permitidas.

- Investigación, innovación y desarrollo experimental relacionadas a las actividades económicas permitidas.

- Actividades de las sedes centrales.

- Actividades combinadas de apoyo a instalaciones asociadas a los servicios de limpieza, apoyo a edificios y mantenimiento de jardines.

- Alquiler y arrendamiento operativo de otros tipos de maquinarias, equipos y bienes tangibles.

- Actividades de seguridad privada.

- Servicios de transporte.

- Venta y distribución de medios de comunicación impresos.

- Actividades para la organización de procesos electorales.

- Actividades de servicio de sistemas de seguridad.

- Actividades de soporte de TI y reparación de equipos de cómputo."

### Artículo 3. Vigencia

El presente Decreto Supremo entra en vigencia a partir del día 31 de enero de 2021.

### Artículo 4. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, el Ministro del Interior, la Ministra de Defensa, la Ministra de Relaciones Exteriores, la Ministra de Salud, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social, el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, la Ministra de Comercio Exterior y Turismo, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, el Ministro de Educación, el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro de Energía y Minas, la Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro de Desarrollo Agrario y Riego, el Ministro de la Producción, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministro del Ambiente, y el Ministro de Cultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de enero del año dos mil veintiuno.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER  
Presidente de la República

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA  
Presidenta del Consejo de Ministros

GABRIEL QUIJANDRÍA ACOSTA  
Ministro del Ambiente

CLAUDIA CORNEJO MOHME  
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

ALEJANDRO NEYRA SÁNCHEZ  
Ministro de Cultura

FEDERICO TENORIO CALDERÓN  
Ministro de Desarrollo Agrario y Riego

SILVANA VARGAS WINSTANLEY  
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

NURIA ESPARCH FERNÁNDEZ  
Ministra de Defensa

WALDO MENDOZA BELLIDO  
Ministro de Economía y Finanzas

RICARDO DAVID CUENCA PAREJA  
Ministro de Educación

JAIME GÁLVEZ DELGADO  
Ministro de Energía y Minas

JOSÉ MANUEL ANTONIO ELICE NAVARRO  
Ministro del Interior

EDUARDO VEGA LUNA  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

SILVIA LOLI ESPINOZA  
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

JOSÉ LUIS CHICOMA LÚCAR  
Ministro de la Producción

ELIZABETH ASTETE RODRÍGUEZ  
Ministra de Relaciones Exteriores

PILAR E. MAZZETTI SOLER  
Ministra de Salud

JAVIER EDUARDO PALACIOS GALLEGOS  
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

EDUARDO GONZÁLEZ CHÁVEZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

SOLANGEL FERNÁNDEZ HUANQUI  
Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1924318-4

## ECONOMÍA Y FINANZAS

### Autorizan Transferencia de Partidas a favor del Ministerio del Interior en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021

#### DECRETO SUPREMO N° 013-2021-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 22.3 del artículo 22 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, autoriza al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor del Ministerio del Interior, hasta por la suma de S/ 10 000 000,00 (DIEZ MILLONES Y 00/100 SOLES), para financiar la implementación de los Centros de Emergencia Mujer, las que se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, la ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, y el ministro del Interior, a propuesta de este último; asimismo, se establece que dicho decreto supremo debe ser publicado hasta el 31 de enero de 2021 y se precisa que previo a la transferencia, el Ministerio del Interior elabora las Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición (IOARR) que deben contemplar el acondicionamiento de los ambientes en las comisarías, focalizadas en coordinación con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, las cuales deben estar registradas en el Banco de Inversiones y aprobadas;

Que, mediante el Oficio N° D000010-2021-MIMP-DM, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables solicita una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, hasta por la suma de S/ 9 869 650,00 (NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio del Interior, para financiar la implementación de veintiún (21) Centros de Emergencia Mujer, adjuntando para dicho efecto el Informe N° D000020-2021-MIMP-OPR de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del citado Ministerio, con los respectivos sustentos;

Que, mediante el Memorando N° 0027-2021-EF/63.04, que adjunta el Informe N° 0026-2021-EF/63.04, la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, emite opinión técnica sobre las 21 IOARR que forman parte

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los doce días del mes de marzo de dos mil veintiuno.

MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILIN  
Presidenta a. i. del Congreso de la República

LUIS ANDRÉS ROEL ALVA  
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER  
Presidente de la República

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA  
Presidenta del Consejo de Ministros

1939914-1

### LEY Nº 31149

LA PRESIDENTA A. I. DEL CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;  
Ha dado la Ley siguiente:

### LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 9 Y 18 DEL DECRETO LEGISLATIVO 688, LEY DE CONSOLIDACIÓN DE BENEFICIOS SOCIALES, A FIN DE MANTENER VIGENTE EL SEGURO DE VIDA LEY AL CESE DE LA RELACIÓN LABORAL A CARGO DEL EXTRABAJADOR

**Artículo único.** Modificación de los artículos 9 y 18 del Decreto Legislativo 688, Ley de Consolidación de Beneficios Sociales

Modifícanse los artículos 9 y 18 del Decreto Legislativo 688, Ley de Consolidación de Beneficios Sociales, en los siguientes términos:

“**Artículo 9.** Las remuneraciones asegurables para el pago del capital o póliza están constituidas por aquellas que figuran en los libros de planillas y boletas de pago, percibidas habitualmente por el trabajador aun cuando sus montos puedan variar en razón de incrementos u otros motivos, hasta el tope de la remuneración máxima, establecida para efectos del seguro de invalidez, sobrevivencia y gastos de sepelio en el Sistema Privado de Pensiones.

Están excluidas las gratificaciones, participaciones, compensación vacacional adicional y otras que por su naturaleza no se abonen mensualmente.

Tratándose de trabajadores remunerados a comisión o destajo se considera el promedio de las percibidas en los últimos meses”.

“**Artículo 18.** En caso de cese del trabajador asegurado, este puede optar por mantener su seguro de vida, para lo cual, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes al término de la relación laboral debe solicitarlo por escrito a la empresa aseguradora y efectuar el pago de la prima, en el periodo de su elección (mensual, trimestral, semestral o anual), la misma que se calcula sobre el monto de la última remuneración percibida.

La empresa de seguros suscribe un nuevo contrato

con el trabajador, estableciendo una prima que no puede ser superior a la que abonaba el empleador antes del cese de la relación laboral, extendiéndose una póliza de vida individual con vigencia y pago anual renovable.

El seguro contratado mantiene su vigencia de acuerdo al plazo que establece la Ley 29946, Ley del Contrato de Seguro.

La empresa de seguros mantiene las mismas condiciones del contrato de seguro que tenía el asegurado mientras estaba laborando”.

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

#### PRIMERA. Adecuación del Reglamento

El Poder Ejecutivo adecúa el Decreto Supremo 003-2011-TR, que aprueba el Reglamento de la Ley 29549, Ley que modifica el Decreto Legislativo 688, Ley de Consolidación de Beneficios Sociales y crea el Registro Obligatorio de Contratos de Seguros Vida Ley, y sus modificatorias, en el plazo de 60 días, de acuerdo a lo establecido en la presente ley.

#### SEGUNDA. Derogatoria

Derógase el artículo 1 de la Ley 29549, Ley que modifica el Decreto Legislativo 688, Ley de Consolidación de Beneficios Sociales.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los cuatro días del mes de marzo de dos mil veintiuno.

MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILIN  
Presidenta a. i. del Congreso de la República

LUIS ANDRÉS ROEL ALVA  
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

No habiendo sido promulgada dentro del plazo constitucional por el señor Presidente de la República, en cumplimiento de los artículos 108 de la Constitución Política del Perú y 80 del Reglamento del Congreso de la República, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los treinta días del mes de marzo de dos mil veintiuno.

MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILIN  
Presidenta a. i. del Congreso de la República

LUIS ANDRÉS ROEL ALVA  
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

1939914-2

### LEY Nº 31150

LA PRESIDENTA A. I. DEL CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;  
Ha dado la Ley siguiente:

### LEY QUE DECLARA DE PREFERENTE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA OXAPAMPA-POZUZO

#### Artículo 1. Objeto de la Ley

Declarase de preferente interés nacional y necesidad pública la rehabilitación y mejoramiento a nivel de

**Artículo 4°.-** ENCARGAR a la Secretaría General del SENCICO, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo 5°.-** ENCARGAR al Asesor en Sistemas e Informática del SENCICO, la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia Estándar y en el Portal Institucional del SENCICO ([www.sencico.gob.pe](http://www.sencico.gob.pe)).

Regístrese y comuníquese.

ANA VICTORIA TORRE CARRILLO  
Presidenta Ejecutiva  
SENCICO

1935512-1

## ORGANISMOS REGULADORES

### ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

#### Aprueban "Procedimiento para la Fiscalización de la Generación Eléctrica mediante Sistemas Fotovoltaicos No Conectados a Red"

##### RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 051-2021-OS/CD

Lima, 16 de marzo de 2021

VISTO:

El Memorando N° GSE-164-2021 de la Gerencia de Supervisión de Energía, mediante el cual propone a la Gerencia General someter a consideración del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - Osinergmin, la aprobación del proyecto normativo "Procedimiento para la Fiscalización de la Generación Eléctrica mediante Sistemas Fotovoltaicos No Conectados a Red";

CONSIDERANDO:

Que, el literal c) del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, establece que la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos Osinergmin, comprende la facultad exclusiva de dictar, en el ámbito y en materia de su respectiva competencia, las normas que regulen los procedimientos a su cargo, referidas a las obligaciones o derechos de las entidades supervisadas o de sus usuarios;

Que, asimismo, el artículo 3 de la Ley N° 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, dispone que el Consejo Directivo está facultado para aprobar procedimientos administrativos especiales que normen los procedimientos administrativos vinculados a sus funciones supervisora, fiscalizadora y sancionadora relacionados al cumplimiento de normas técnicas y de seguridad, así como el cumplimiento de lo pactado en los respectivos contratos de privatización o de concesión en el Sector Energía;

Que, según lo dispuesto por el artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM, la función normativa de carácter general es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo de Osinergmin, a través de resoluciones;

Que, mediante la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural, se estableció el marco normativo para la promoción y el desarrollo eficiente y sostenible de

la electrificación de zonas rurales, localidades aisladas y de frontera del país;

Que, en el artículo 11 de la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural, se establece que los Sistemas Eléctricos Rurales deberán contar con normas específicas de diseño y construcción adecuadas a las zonas rurales, localidades aisladas y de frontera del país, para lo cual la Dirección General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas adecuará el Código Nacional de Electricidad y emitirá las correspondientes normas de diseño y construcción a propuesta de la Dirección General de Electrificación Rural, las mismas que deben ser actualizadas permanentemente;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 020-2013-EM, se aprobó el "Reglamento para la Promoción de la Inversión Eléctrica en Áreas No Conectadas a Red", con el objeto de establecer disposiciones reglamentarias necesarias para la adecuada aplicación de la Ley, a fin de promover el aprovechamiento de los Recursos Energéticos Renovables (RER) para mejorar la calidad de vida de la población ubicada en las Áreas No Conectadas a Red;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 0132-2018-MEM/DGE, se aprobó la Norma DGE "Norma Técnica de los Sistemas Eléctricos Rurales No Convencionales Abastecidos por Sistemas Fotovoltaicos Autónomos", cuyo objeto es establecer los aspectos a considerar en los Sistemas Eléctricos Rurales No Convencionales, abastecidos por Sistemas Fotovoltaicos Autónomos, desarrollados y/o administrados dentro del marco de la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural, además aquellos implementados por suministradores privados que cuenten con Concesión Eléctrica Rural y en lo aplicable al contrato de inversión;

Que, la Primera Disposición Transitoria de la mencionada "Norma Técnica de los Sistemas Eléctricos Rurales No Convencionales Abastecidos por Sistemas Fotovoltaicos Autónomos", estableció que Osinergmin emitirá el Procedimiento de Supervisión correspondiente;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Reglamento General de Osinergmin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, y en el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la Publicidad, Publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, mediante Resolución N° 146-2020-OS/CD publicada en el diario oficial El Peruano, se dispuso la publicación del proyecto "Procedimiento para la Supervisión de la Generación Eléctrica mediante Sistemas Fotovoltaicos No Conectados a Red", a fin de que los interesados remitan sus comentarios y sugerencias;

Que, los comentarios y sugerencias presentados han sido analizados en los informes que sustentan la presente decisión, habiéndose acogido aquellos que contribuyen con el objetivo del procedimiento, correspondiendo la aprobación de este;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos, el artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM y la Primera Disposición Transitoria de la "Norma Técnica de los Sistemas Eléctricos Rurales No Convencionales Abastecidos por Sistemas Fotovoltaicos Autónomos" aprobada por Resolución Directoral N° 0132-2018-MEM/DGE; y,

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 09-2021;

SE RESUELVE:

#### Artículo 1.- Aprobación

Aprobar el "Procedimiento para la Fiscalización de la Generación Eléctrica mediante Sistemas Fotovoltaicos No Conectados a Red", que como Anexo forma parte de la presente Resolución.



**Artículo 2.- Vigencia**

Disponer la entrada en vigencia de la presente resolución el día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

**Artículo 3.- Publicación**

Publicar la presente resolución y su anexo en el diario oficial El Peruano, y acompañada de su Exposición de Motivos en el portal institucional de Osinergmin (www.osinergmin.gob.pe).

JAIME MENDOZA GACON  
Presidente del Consejo Directivo

**ANEXO****“PROCEDIMIENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DE LA GENERACIÓN ELÉCTRICA MEDIANTE SISTEMAS FOTOVOLTAICOS NO CONECTADOS A RED”****TÍTULO I****DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1.- Objeto**

Establecer el procedimiento que regula las acciones de fiscalización de las obligaciones técnicas y legales de las empresas suministradoras vinculadas a los Sistemas Fotovoltaicos No Conectados a Red.

**Artículo 2.- Alcance**

El presente procedimiento es de aplicación para las entidades que desarrollan, operan y/o administran Sistemas Fotovoltaicos No Conectados a Red, así como aquellas empresas que cuentan con concesión eléctrica rural en virtud de contratos de inversión para el suministro de electricidad con recursos energéticos renovables en áreas no conectadas a red mediante instalaciones RER Autónomas (sistemas fotovoltaicos), en cuanto sea aplicable.

**Artículo 3.- Base Legal**

La base normativa aplicable para el presente procedimiento es la siguiente:

1. Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas.
2. Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural.
3. Ley N° 26734, Ley del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería.
4. Ley N° 27332, Ley Marco de Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos.
5. Ley N° 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería.
6. Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica.
7. Decreto Legislativo N° 1002, Ley de Promoción de la Inversión para la Generación de Electricidad con el Uso de Energía Renovables.
8. Decreto Supremo N° 009-93-EM, Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.
9. Decreto Supremo N° 025-2007-EM, Reglamento de la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural.
10. Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, Reglamento General de Osinergmin.
11. Decreto Supremo N° 088-2013-PCM, Listado de Funciones Técnicas bajo la competencia de Osinergmin.
12. Decreto Supremo N° 012-2011-EM, Reglamento de la Generación de Electricidad con el uso de Energías Renovables.
13. Decreto Supremo N° 020-2013-EM, Reglamento para la Promoción de la Inversión Eléctrica en Áreas No Conectadas a Red.
14. Resolución Directoral N° 203-2015-MEM/DGE, Norma DGE “Especificación Técnica para Sistema Fotovoltaico y sus componentes para Electrificación Rural”.

15. Resolución Directoral N° 0132-2018-MEM/DGE, Norma DGE “Norma Técnica de los Sistemas Eléctricos Rurales No Convencionales Abastecidos por Sistema Fotovoltaicos Autónomos”.

16. Resolución N° 040-2017-OS/CD, Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin.

En todos los casos, se incluyen las modificaciones, complementarias y conexas a los dispositivos citados, así como las normas que las modifiquen o sustituyan.

**Artículo 4.- Definiciones**

Para efectos del presente procedimiento, se consideran las definiciones aquí establecidas, así como las recogidas en la normativa vigente que resulten pertinentes:

**a) Acta de Conformidad:** Documento escrito en el que se consigna la conformidad del usuario sobre la Subsanación de Deficiencias Operativas en el Sistema Fotovoltaico.

**b) Área No Conectada a Red:** Área geográfica rural cuya población no cuenta con servicio de electricidad mediante redes de distribución.

**c) Centro de Atención:** Espacio físico que reúne las condiciones mínimas de infraestructura (instalaciones y/o equipos) para proporcionar un ambiente adecuado para la atención de los Usuarios, que debe ser implementado por la Entidad Prestadora y encontrarse próximo a localidades abastecidas con sistemas fotovoltaicos.

**d) Deficiencia Operativa:** Ausencia o falla de alguno de los componentes de la instalación fotovoltaica.

**e) Entidad Prestadora:** Persona natural o jurídica que proporciona Servicio Público de Electricidad mediante Sistemas Fotovoltaicos No Conectados a Red.

**f) MINEM:** Ministerio de Energía y Minas.

**g) Norma Técnica:** Se refiere a la “Norma Técnica de los Sistemas Eléctricos Rurales No Convencionales Abastecidos por Sistema Fotovoltaicos Autónomos”, aprobado mediante Resolución Directoral N° 0132-2018-MEM/DGE.

**h) Osinergmin:** Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería.

**i) Registro de Sistemas Fotovoltaicos (RSF):** Relación de todos los sistemas fotovoltaicos con la información y datos establecidos en el Formato N° 01 del presente Procedimiento.

**j) Registro de Características Técnicas y Funcionamiento de Sistemas Fotovoltaicos (RCTFSF):** Relación donde se evidencia la información técnica y magnitudes de condiciones de funcionamiento de los componentes principales de la instalación Fotovoltaica establecidos en el Formato N° 02 del presente Procedimiento.

**k) Registro de Mantenimiento en los Sistemas Fotovoltaicos (RMSF):** Registro donde se evidencia las actividades de mantenimiento en el sistema fotovoltaico establecidos en el Formato N° 03 del presente Procedimiento.

**l) Registro de Recepción y Subsanación de Deficiencias Operativas (RDO):** Relación de todos los registros de los Usuarios que presentan Deficiencias Operativas, con la información establecida en el Formato N° 04 del presente Procedimiento.

**m) Sistema Fotovoltaico (SFV):** Conjunto de elementos para la generación de energía solar fotovoltaica, con la finalidad de abastecer de electricidad a una vivienda, centros educativos, centros de salud o local comunitario, en un Área No Conectada a Red, que podrá estar compuesto por lo siguiente:

1. Módulo fotovoltaico.
2. Soporte o pedestal del módulo fotovoltaico.
3. Controlador de carga.
4. Batería.
5. Inversor de corriente, para suministro a centros educativos, salud o uso comunitario.
6. Accesorios (tablero de conexión, cables, interruptores, lámparas, sockets y tomacorrientes).

n) **Subsanación de Deficiencia Operativa:** Es el proceso que sigue la Entidad Prestadora para solucionar las causas que afectan o interrumpen el suministro eléctrico comprometido.

o) **Usuario:** Persona natural o jurídica de un Área No Conectada a Red, beneficiada con la prestación del servicio de electricidad a través de un SFV.

Las definiciones establecidas en el presente procedimiento son referenciales y tienen por finalidad facilitar la aplicación del procedimiento.

## TÍTULO II

### PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN

#### Artículo 5.- Requerimiento de información

5.1 Las Entidades Prestadoras están obligadas a remitir la información, con carácter de declaración jurada, con la frecuencia y en los plazos señalados en el siguiente cuadro:

**Cuadro N° 01: Formatos de fiscalización**

| N° | Descripción   | Frecuencia | Plazo de actualización del registro  | Formato                     |
|----|---|------------|--|-----------------------------|
| 1  | Registro de sistemas fotovoltaicos (RSF) operativos, inoperativos, nuevos y retirados.    | Mensual    | Dentro de los 10 días calendario posteriores del mes que corresponde la información.       | Formato N° 1 (Ver anexo 01) |
| 2  | Registro de Características Técnicas y Funcionamiento de Sistemas Fotovoltaicos (RCTFSF): | Semestral  | Dentro de los 20 días calendario posteriores del semestre que corresponde la información.  | Formato N° 2 (Ver anexo 01) |
| 3  | Registro de Mantenimiento en los Sistemas Fotovoltaicos (RMSF)                            | Trimestral | Dentro de los 20 días calendario posteriores del trimestre que corresponde la información. | Formato N° 3 (Ver anexo 01) |
| 4  | Registro de recepción y subsanación de Deficiencias Operativas (RDO).                     | Trimestral | Dentro de los 20 días calendario posteriores del trimestre que corresponde la información. | Formato N° 4 (Ver anexo 01) |

5.2 La información y/o documentación entregada por la Entidad Prestadora es materia de verificación por Osinergmin, quien puede hacer uso de información y/o documentación presentada por otras fuentes.

5.3 Osinergmin puede requerir la entrega de información adicional no especificada en el presente procedimiento, la cual debe ser remitida dentro del plazo establecido en el respectivo requerimiento, el mismo que no será inferior a 5 días hábiles.

#### Artículo 6.- Aspectos generales

6.1 La fiscalización se realiza a partir de la evaluación de la información proporcionada por la Entidad Prestadora, así como de la obtenida de otras fuentes y que no hubiese sido incluida en la información remitida por ésta, y se puede complementar con inspecciones realizadas en campo.

6.2 Las acciones de fiscalización se realizan de conformidad con el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado mediante Resolución N° 040-2017-OS/CD, o la norma que la modifique, complemente o sustituya.

6.3 Los reportes del RSF, RCTFSF, RMSF y RDO que remite cada Entidad Prestadora con datos actualizados en forma periódica (mensual, trimestral y semestral), son enviados al "Sistema de Información de Gestión de Sistemas Fotovoltaicos no Conectados a Red" en la Plataforma Virtual de Osinergmin.

6.4 Sobre la base de la información remitida por la Entidad Prestadora, Osinergmin está facultado a realizar la labor de inspección de campo, que será programada en forma coordinada con la Entidad, para efectuar la verificación de la información cuando Osinergmin lo considere necesario.

6.5 A partir de la verificación de la información remitida por la Entidad, se determina el cumplimiento de los siguientes indicadores:

- Indicador de Equipamiento (Ie);
- Indicador de Funcionamiento (If);
- Indicador de Mantenimiento (Im); y,
- Indicador de Deficiencia (Id).

#### Artículo 7.- Inspección

7.1 Cuando Osinergmin lo considere, la inspección de campo de los SFV podrá ser efectuada por el supervisor designado por Osinergmin conjuntamente con el representante designado por la Entidad Prestadora.

7.2 En la inspección de campo en cada localidad donde se ubican los SFV, se verifican los requerimientos y condiciones establecidos en las Tablas Nos. 1, 2, 3 y 4 de la Norma Técnica, así como otras obligaciones que se señalan en la misma.

7.3 Asimismo, se verifica, según corresponda, lo establecido en los artículos 8 y 9 del presente procedimiento o los aspectos relacionados a estos artículos que se encuentran contenidos en sus respectivos contratos.

#### Artículo 8.- Atención a Deficiencias Operativas

Las Deficiencias Operativas de los SFV son procesadas y subsanadas por las Entidades Prestadoras, de la siguiente forma:

8.1 Las Deficiencias Operativas reportadas por los Usuarios en forma presencial o telefónica a los Centros de Atención, deben constar en el "Registro de recepción y subsanación de Deficiencias Operativas (RDO)".

8.2 Las Deficiencias Operativas deben ser subsanadas dentro de los plazos máximos indicados en el Cuadro N° 02 del artículo 13 del presente procedimiento, o los especificados en sus respectivos contratos, contados desde la fecha de su recepción. Si la Deficiencia Operativa es por causa de robo o hurto, el tiempo total de solución no debe exceder doce (12) días calendario, contados a partir de la recepción de la denuncia ante la autoridad competente.

8.3 La subsanación de Deficiencias Operativas realizadas dentro del plazo establecido, debe constar en un Acta de Conformidad de subsanación de la misma. Esta Acta debe contar con la firma e identificación del Usuario o su representante y vistas fotográficas de la subsanación, que deben ser incluidas en el RDO. Cuando no sea posible consignar la firma o la identificación del usuario, bastará con las vistas fotográficas fechadas que acrediten la subsanación.

8.4 Si la Entidad Prestadora determina que no se trata de una Deficiencia Operativa y, en consecuencia, la considera como desestimada para efectos del presente procedimiento, debe suscribir un acta con la conformidad del Usuario y reportarla de acuerdo con lo señalado en el numeral 8.3 anterior.

#### Artículo 9.- Trato al Usuario y Medios de Atención

9.1 Los Centros de Atención deben poner a disposición de los Usuarios e interesados la información necesaria y/o relevante con relación a la prestación del servicio público de electricidad a través de un SFV, asegurándose que ésta sea de fácil comprensión, apropiada, oportuna y accesible. Entre la información a proporcionar se tiene:

folletos de orientación, pliegos tarifarios, requisitos para la obtención de nuevos suministros o aquella que disponga Osinergrmin de acuerdo a sus facultades, entre otras.

9.2. De conformidad con el ítem 12.2 b) de la Norma Técnica, los Centros de Atención deben de contar con un "Libro de Observaciones" foliado y rubricado por Osinergrmin, donde los Usuarios pueden anotar sus observaciones, críticas o reclamaciones con respecto al servicio. De la misma manera, debe de implementar un sistema informático auditable en el que deben registrarse todos los pedidos, solicitudes o reclamaciones de los usuarios, que debe permitir el seguimiento de estos hasta su solución y respuesta final.

9.3 Las Entidades Prestadoras deben atender los reclamos de sus Usuarios, aplicando lo dispuesto en la Directiva "Procedimiento Administrativo de Reclamos de los Usuarios de los Servicios Públicos de Electricidad y Gas Natural" aprobada por Resolución N° 269-2014-OS/CD o la norma que la modifique, complemente o sustituya.

9.4 La fiscalización relacionada con los aspectos de reconexión establecidas en el ítem 11.3 a) de la Norma Técnica, se rige en lo que corresponda por lo establecido en el "Procedimiento para la supervisión del cumplimiento de las normas vigentes sobre corte y reconexión del servicio público de electricidad" aprobado mediante la Resolución N° 153-2013-OS/CD o la norma que la modifique, complemente o sustituya.

9.5 La fiscalización relacionada con los aspectos de facturación y atención al usuario establecidas en los ítems 11.3 b), 12.2 a), b) y c) de la Norma Técnica, se rige en lo que corresponda por lo establecido en el "Procedimiento para la Supervisión de la Facturación, Cobranza y Atención al Usuario" aprobado mediante la Resolución N° 047-2009-OS/CD, así como el "Procedimiento para la Supervisión del Proceso de la Facturación a los Usuarios por el Servicio de Electricidad" aprobado por Resolución N° 115-2017-OS/CD o las normas que las modifiquen, complementen o sustituyan.

### TÍTULO III

#### INDICADORES DE FISCALIZACIÓN

##### Artículo 10.- Indicador de Equipamiento (Ie)

Evalúa el cumplimiento de las características y magnitudes de los componentes del SFV reconocidos en la respectiva tarifa regulada o de acuerdo a lo especificado en su respectivo contrato de suministro que corresponda. Se representa por la siguiente fórmula:

$$I_e = \frac{\sum_{i=1}^N \sum_{j=1}^d (F_{e i,j})}{d * N}$$

Donde:

$d$  = Número de componentes (3 o 4) de la tabla N° 2 de la Norma Técnica

$F_e$  = factor de equipamiento

$N$  = número total de SFV

$i$  = SFV evaluados

$j$  = "d" componentes de la tabla N° 2 de la Norma Técnica

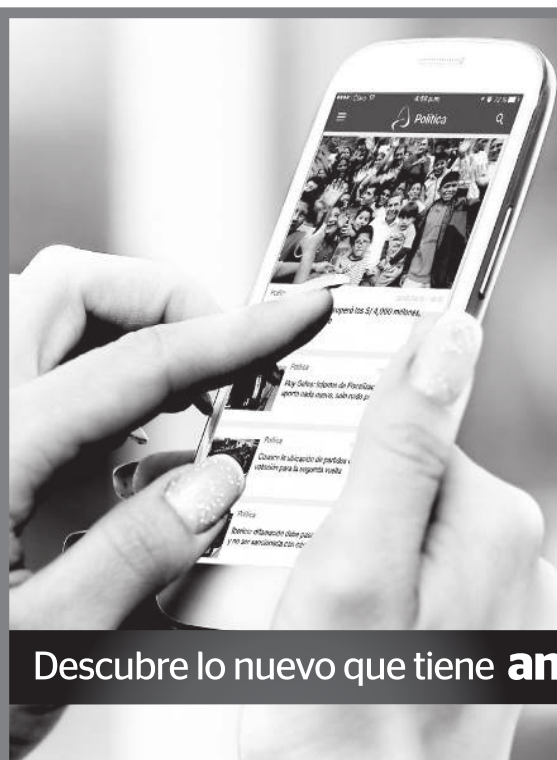
Se considera:

$F_e i,j = 1$ , no cumple el requerimiento "j" de la tabla N° 2 de la Norma Técnica

$F_e i,j = 0$ , cumple el requerimiento "j" de la tabla N° 2 de la Norma Técnica

##### Artículo 11.- Indicador de Funcionamiento (If)

Evalúa las condiciones de funcionamiento de los componentes del SFV. Se representa por la siguiente fórmula:



Publique sus  
avisos en  
nuestra **web**  
y en versión  
**mobile**

Descubre lo nuevo que tiene **andina.pe**

#### CONTACTO COMERCIAL

• MARISELA FARROMEQUE

☎ 998 732 784

✉ mfarromeque@editoraperu.com.pe

• MÓNICA SANCHEZ

☎ 915 248 092

✉ msanchez@editoraperu.com.pe

#### Redes Sociales:



Av. Alfonso Ugarte N° 873 - Lima  
Central Telefónica: (01) 315-0400



$$I_f = \frac{\sum_{i=1}^N \max\{F_{f,i,1}; F_{f,i,2}; \dots; F_{f,i,d}\}}{N}$$

Donde:

$\max\{\square\}$  = Es la función máxima, la cual produce el máximo nivel del conjunto de argumentos evaluados (factores de funcionamiento)

$d$  = Número de componentes de la tabla N° 3 de la Norma Técnica

$F_f$  = factor de funcionamiento

$N$  = número total de SFV

$i$  = SFV evaluados

Se considera:

$F_f i, j = 1$ , no cumple el requerimiento " $d$ " de la tabla N° 3 de la Norma Técnica

$F_f i, j = 0$ , cumple el requerimiento " $d$ " de la tabla N° 3 de la Norma Técnica

No se considera como sistema inoperativo para el cálculo del indicador cuando:

1. Las deficiencias reportadas que se encuentren en el registro de recepción y subsanación de Deficiencias Operativas, dentro de plazo límite de subsanación.

2. Las deficiencias ocasionadas por causas que no son de responsabilidad por la entidad prestadora, los cuales serán constatadas en la inspección de campo.

#### Artículo 12.- Indicador de Mantenimiento (Im)

Evalúa la efectividad de las actividades de mantenimiento que se realizan a los componentes del SFV y que están establecidas en la tarifa regulada o de acuerdo a lo especificado en su contrato que corresponda. Se representa por la siguiente fórmula:

$$I_m = \frac{\sum_{i=1}^N \sum_{j=1}^d (F_{m,i,j})}{d * N}$$

Donde:

$d$  = Número de componentes de la tabla N° 4 de la Norma Técnica

$F_m$  = factor de mantenimiento

$N$  = número total de SFV

$i$  = SFV evaluados

$j$  = parámetros de la tabla N° 4 de la Norma Técnica

Se considera:

$F_m i, j = 1$ , no cumple la condición " $j$ " de la tabla N° 4 de la Norma Técnica

$F_m i, j = 0$ , cumple la condición " $j$ " de la tabla N° 4 de la Norma Técnica

#### Artículo 13.- Indicador de Deficiencia (Id)

Conforme al ítem 11.3 c) de la Norma Técnica, se evalúa a fin de evaluar el cumplimiento del tiempo de respuesta ante la ocurrencia de una Deficiencia Operativa, de acuerdo a los plazos establecidos en el presente procedimiento o de acuerdo al respectivo contrato que corresponda. Este indicador se representa por la siguiente fórmula:

$$I_d = \frac{\sum_i^{Ndop} F_{si}}{Ndop}$$

Donde:

-  $Ndop$ : Número de Deficiencias Operativas reportadas durante el periodo que este se considere.

-  $F_{si}$ : Factor de servicio que evalúa el estado de atención de la Deficiencia Operativa de un SFV reportado.

Este factor será:

•  $F_{si} = 1$ , cuando el tiempo de Subsanación de Deficiencias Operativas es mayor al plazo máximo de subsanación.

•  $F_{si} = 0$ , cuando el tiempo de Subsanación de Deficiencias Operativas es menor o igual al plazo máximo de subsanación.

Las Deficiencias Operativas deben ser subsanadas dentro de los plazos establecidos en el cuadro N° 02 o de acuerdo a lo especificado en el respectivo contrato que corresponda.

#### Cuadro N° 02: Plazos máximos de atención a Deficiencias Operativas

|                                   | Costa | Sierra | Selva |
|-----------------------------------|-------|--------|-------|
| Plazos* máximos (Días calendario) | 5     | 12     | 11    |

(\*) Se ha tomado como referencia, los plazos máximos establecidos para meses de avenida, en el artículo 14.7.2 del Contrato de Inversión para el suministro de electricidad con recursos energéticos renovables en áreas no conectadas a red. (Ergon y MINEM)

#### Artículo 14.- Indicador de Trato al Usuario referido a Reconexión, Facturación y Trato al Usuario

Para el cálculo de los indicadores referidos a medios de atención al usuario, reconexión y reclamaciones por errores de facturación, a que se refieren los numerales 12.2, 11.3 a) y 11.3 b) de la Norma Técnica, respectivamente; se aplica en lo que corresponda el "Procedimiento para la supervisión del cumplimiento de las normas vigentes sobre corte y reconexión del servicio público de electricidad", aprobado mediante la Resolución N° 153-2013-OS/CD, el "Procedimiento para la Supervisión de la Facturación, Cobranza y Atención al Usuario" aprobado mediante la Resolución N° 047-2009-OS/CD, así como el "Procedimiento para la Supervisión del Proceso de la Facturación a los Usuarios por el Servicio de Electricidad" aprobado por Resolución N° 115-2017-OS/CD o las normas que las modifiquen, complementen o sustituyan.

### TÍTULO IV

#### INFRACCIONES

#### Artículo 15.- Infracciones

Se establece como infracciones las siguientes conductas, las que son sancionadas de acuerdo con la Escala de Multas y Sanciones que apruebe Osinermin:

15.1 No presentar la información requerida por Osinermin durante la actividad de supervisión, o presentarla fuera de plazo, o de manera inexacta o en forma incompleta.

15.2 No registrar, no reportar, reportar fuera de plazo, de manera inexacta o en forma incompleta la información correspondiente a los formatos indicados en el cuadro N° 1 del procedimiento.

15.3 Cuando los resultados de los indicadores de fiscalización son los siguientes:

| Indicador                        | Infracción |
|----------------------------------|------------|
| Indicador de Equipamiento (Ie)   | Ie > 0     |
| Indicador de Funcionamiento (If) | If > 0     |
| Indicador de Mantenimiento (Im)  | Im > 0     |
| Indicador de deficiencias (Id)   | Id > 0     |

#### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

#### ÚNICA.- Implementación del Sistema de Información de Gestión de Sistemas Fotovoltaicos no Conectados a Red

En tanto se implemente el "Sistema de Información de Gestión de Sistemas Fotovoltaicos no Conectados a Red" en la Plataforma Virtual de Osinermin, las Entidades Prestadoras deben presentar toda la información y documentación establecida en el presente procedimiento, a través de la Ventanilla Virtual de Osinermin y a través del correo electrónico: so-sfvnored@osinermin.gob.pe.







|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |

**FORMATO 4: REPORTE DE ATENCIÓN DE DEFICIENCIAS OPERATIVAS (RDO)**

| N° | AÑO (Reporte) | MES (Reporte) | ENTIDAD PRESTADORA | USUARIO (NOMBRE REPORTA DEFICIENCIA) | CÓDIGO DEL SUMINISTRO | FECHA DE RECEPCIÓN DEL REPORTE DE DEFICIENCIA | FORMA DE REPORTE DE LA DEFICIENCIA | MOTIVO DEL REPORTE | FECHA DE SUBSANACIÓN DE LA DEFICIENCIA | TIPIFICACIÓN DEL MOTIVO DE DEFICIENCIA OPERATIVA | CUMPLIMIENTO DE LA SUBSANACIÓN | JUSTIFICACIÓN DE LA DESESTIMACIÓN | OBSERVACIONES |
|----|---------------|---------------|--------------------|--------------------------------------|-----------------------|---|------------------------------------|--------------------|--|--|--------------------------------|-----------------------------------|---------------|
|    |               |               |                    |                                      |                       |   |                                    | Ausencia           |  | D1: Panel fotovoltaico                           | 0= Fuera de plazo              |                                   |               |
|    |               |               |                    |                                      |                       |   |                                    | Avería             |  | D2: Controlador de carga                         | 1= dentro de plazo             |                                   |               |
|    |               |               |                    |                                      |                       |   |                                    |                    |  | D3: Batería                                      | 2= desestimada                 |                                   |               |
|    |               |               |                    |                                      |                       |   |                                    |                    |  | D4: Inversor                                     |                                |                                   |               |
|    |               |               |                    |                                      |                       |   |                                    |                    |  | D5: Accesorios                                   |                                |                                   |               |
|    |               |               |                    |                                      |                       |   |                                    |                    |  |  |                                |                                   |               |
|    |               |               |                    |                                      |                       |   |                                    |                    |  |  |                                |                                   |               |
|    |               |               |                    |                                      |                       |   |                                    |                    |  |  |                                |                                   |               |
|    |               |               |                    |                                      |                       |   |                                    |                    |  |  |                                |                                   |               |
|    |               |               |                    |                                      |                       |   |                                    |                    |  |  |                                |                                   |               |
|    |               |               |                    |                                      |                       |   |                                    |                    |  |  |                                |                                   |               |
|    |               |               |                    |                                      |                       |   |                                    |                    |  |  |                                |                                   |               |
|    |               |               |                    |                                      |                       |   |                                    |                    |  |  |                                |                                   |               |
|    |               |               |                    |                                      |                       |   |                                    |                    |  |  |                                |                                   |               |
|    |               |               |                    |                                      |                       |   |                                    |                    |  |  |                                |                                   |               |
|    |               |               |                    |                                      |                       |   |                                    |                    |  |  |                                |                                   |               |
|    |               |               |                    |                                      |                       |   |                                    |                    |  |  |                                |                                   |               |

Que, mediante documento de la referencia, la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, remite la ficha RENIEC del señor Máximo Elías Herrera Bonilla, Vocal Titular del Tribunal Administrativo de la Propiedad del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, designado mediante Resolución Directoral N° 105-2019-COFOPRI/DE del 26 de setiembre de 2019, en el que se advierte de su fallecimiento acaecido el 10 de febrero de 2021;

Que, en consecuencia, se ha producido la vacancia en el cargo de Vocal Titular del Tribunal Administrativo de la Propiedad del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI;

Que, estando a lo antes indicado, se advierte que actualmente, el citado colegiado se encuentra conformado por cuatro (04) vocales titulares, encontrándose vacante dicho cargo de vocal titular susceptible de designación, conforme lo prescribe la disposición referida en el tercer considerando de la presente resolución;

Que, en tal contexto, resulta necesario designar a un nuevo Vocal Titular del Tribunal Administrativo de la Propiedad del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, por el periodo de tres (03) años, de modo que integre dicho órgano colegiado;

De conformidad con lo dispuesto en los Decretos Supremos N°s. 039-2000-MTC y 025-2007-VIVIENDA, y con el visado de la Gerencia General y la Oficina de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar la vacancia en el cargo de Vocal Titular del Tribunal Administrativo de la Propiedad del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, del señor Máximo Elías Herrera Bonilla, por las consideraciones dispuestas en la presente resolución.

**Artículo 2.-** Designar, al señor abogado Luis Alberto Molero Coca, como Vocal Titular del Tribunal Administrativo de la Propiedad del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, por un periodo de tres (03) años, a partir de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, conforme a lo dispuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 3.-** Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y el Portal Institucional: [www.gob.pe/cofopri](http://www.gob.pe/cofopri).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SAUL FERNANDO BARRERA AYALA  
 Director Ejecutivo - COFOPRI

1933553-1

**ORGANISMOS REGULADORES**

**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA  
 INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA**

**Aprueban informe de liquidación de intereses compensatorios a ser cancelados, de conformidad con lo establecido en los artículos 8 y 11 de la Norma "Procedimiento de liquidación de intereses compensatorios a ser cubiertos por el Fondo de Inclusión Social Energético en el marco de lo dispuesto por los artículos 3 y 4 del Decreto de Urgencia N° 035-2020 modificado por el Decreto de Urgencia N° 062-2020"**

**RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA DE  
 REGULACIÓN DE TARIFAS ORGANISMO  
 SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN ENERGÍA  
 Y MINERÍA OSINERGMIN N° 017-2021-OS/GRT**

Lima, 08 de marzo de 2021

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM publicado el 15 de marzo de 2020, debido al brote del COVID-19, se declaró por el término de quince (15) días calendario, el Estado de Emergencia Nacional, disponiendo entre otros, el aislamiento social obligatorio, así como la continuidad de los servicios de energía eléctrica, gas y combustible. Con los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 146-2020-PCM, N° 174-2020-PCM, N° 184-2020-PCM, N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM y N° 036-2021-PCM se dispuso la prórroga sucesiva del Estado de Emergencia Nacional hasta el 31 de marzo del 2021;

Que, en el marco del Estado de Emergencia Nacional, mediante Decreto de Urgencia N° 035-2020 (DU 035), publicado el 3 de abril del 2020 y modificado por los Decretos de Urgencia N° 062-2020 (DU 062) y N° 074-2020 (DU 074) del 28 de mayo y 27 de junio de 2020, respectivamente, se disponen medidas para garantizar la continuidad de la prestación de los servicios públicos básicos para la población vulnerable, indicándose que los recibos pendientes de pago de los servicios de energía eléctrica y de gas natural de la población vulnerable que se hayan emitido en el mes de marzo del 2020 o que comprendan algún consumo realizado hasta el 30 de junio de 2020, podrán ser fraccionados por las empresas de distribución eléctrica y por las empresas de distribución de gas natural por ductos hasta en veinticuatro (24) meses, considerando para tal efecto como población vulnerable a (i) usuarios residenciales del servicio de electricidad con consumos de hasta 100 kWh mensuales (ii) usuarios residenciales del servicio de electricidad de los sistemas eléctricos rurales no convencionales abastecidos con suministro fotovoltaico autónomo<sup>1</sup>; y (iii) Usuarios residenciales del servicio de gas natural con consumos de hasta 20 m<sup>3</sup>/mes. Se añadió, asimismo, que el beneficio del fraccionamiento puede ser aplicado a los usuarios con consumos de hasta 300 kWh mensuales, cuyos recibos se hayan emitido en el mes de mayo del 2020 o que comprendan algún consumo hasta el 30 de junio de 2020;

Que, para el referido fraccionamiento, no aplican intereses moratorios, cargos fijos por mora, o cualquier otro concepto vinculado al no pago de los recibos fraccionados, salvo los intereses compensatorios que serán cancelados con los saldos disponibles del Fondo de Inclusión Social Energético (FISE) hasta los montos y según detalle previsto en el artículo 4 del DU 035, modificado por los DU 062 y DU 074, previo informe de liquidación de los intereses compensatorios a ser cancelados por el Ministerio de Energía y Minas a las empresas;

Que, en ese sentido, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el DU 035 en lo referido a la liquidación de intereses compensatorios, mediante Resolución 071-2020-OS/CD se aprobó la Norma "Procedimiento de liquidación de intereses compensatorios a ser cubiertos por el Fondo de Inclusión Social Energético en el marco de lo dispuesto por los artículos 3 y 4 del Decreto de Urgencia N° 035-2020 modificado por el Decreto de Urgencia N° 062-2020", publicada el 20 de junio de 2020;

Que, el proceso operativo de la liquidación de intereses se inicia cuando las empresas de distribución eléctrica (EDEs) presentan a Osinergmin la documentación sobre el monto de los intereses compensatorios aplicados a los recibos fraccionados de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 del mencionado decreto de urgencia. Luego Osinergmin evalúa la información alcanzada, y presenta al Ministerio de Energía y Minas (MINEM), un Informe de Liquidación de los intereses compensatorios que deben ser cancelados a las empresas (informe de liquidación);

Que, en un plazo de 10 días calendario de recibida la información de las EDEs, Osinergmin remitirá las observaciones correspondientes, teniendo éstas un plazo de 5 días calendario para que absuelvan las observaciones;

Que, dentro de los 30 días calendario posteriores al plazo indicado en el párrafo anterior, la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinergmin presentará al MINEM el informe de liquidación de los intereses compensatorios a ser pagados a dichas empresas, el

mismo que contendrá los resultados de la evaluación de los intereses calculados por la EDE sobre la base de la información y documentación alcanzada, y los intereses compensatorios que serán transferidos a las EDEs por los montos devengados del mes anterior a la emisión del informe de liquidación;

Que, por otro lado, mediante el DU 074 publicado el 27 de junio de 2020, modificado por el Decreto de Urgencia N° 105-2020, se creó el subsidio Bono Electricidad, destinado a otorgar un bono a favor de los usuarios residenciales que permita cubrir los montos de sus recibos por el servicio de electricidad, según los requisitos que en dicha norma se incluyen. Asimismo, estableció en su numeral 3.3 que aquellos usuarios beneficiarios de las medidas de prorrato contempladas en el DU 035, acceden al subsidio antes indicado, siempre que cumplan con los requisitos de los numerales 3.1 y 3.2 del DU 074. En estos casos, el fraccionamiento de los recibos comprendidos en el subsidio otorgado queda sin efecto, así como los intereses calculados a dicho fraccionamiento. Asimismo, se precisó que en los casos en que los consumos de electricidad pendientes de pago de los servicios de energía eléctrica de los usuarios focalizados, emitidos en el mes marzo del 2020 o que comprendan algún consumo realizado hasta el 30 de junio del 2020, no puedan ser cubiertos totalmente con el Bono Electricidad, dichos usuarios, para el saldo faltante correspondiente al mencionado periodo que no excede del 30 de junio del 2020, podrán acogerse a las medidas del prorrato del DU 035 y sus modificatorias, conforme al numeral 6.3 del artículo 6 del procedimiento, aprobado por Resolución 080-2020-OS/CD;

Que, de acuerdo con las normas citadas en los considerandos precedentes, la División de Distribución Eléctrica de la Gerencia de Regulación de Tarifas, ha revisado la información correspondiente a las empresas Adinelsa, Electro Dunas, Electro Oriente, Electro Puno, Electro Sur Este, Electro Ucayali, Electrocentro, Electronoroeste, Electronorte, Electrosur, Hidrandina, Luz del Sur y Seal, verificando que la liquidación cumpla con los requisitos contemplados en los artículos 3 y 4 del DU 035, y ha aplicado, para la emisión del informe de liquidación, los criterios establecidos en el artículo 7 del procedimiento de liquidación;

Que, conforme al marco legal citado, se ha procesado la información recibida, luego de efectuadas las observaciones necesarias y levantamiento de las mismas, obteniéndose el informe de liquidación indicado en el DU 035, lo cual debe ser objeto de aprobación y publicación;

Que, de conformidad con lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 035-2020; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; en la norma "Procedimiento de aplicación del mecanismo de subsidio Bono Electricidad en el marco de lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 074-2020", aprobada por la Resolución N° 080-2020- OS/CD; en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM; en el Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo 010- 2016-PCM; y en lo dispuesto en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como en sus respectivas normas modificatorias, complementarias y conexas;

SE RESUELVE:

#### Artículo 1.- Aprobación del informe de liquidación de intereses compensatorios

Aprobar el informe de liquidación de intereses compensatorios a ser cancelados, de conformidad con lo establecido en los artículos 8 y 11 de la Norma "Procedimiento de liquidación de intereses compensatorios a ser cubiertos por el Fondo de Inclusión Social Energético en el marco de lo dispuesto por los artículos 3 y 4 del Decreto de Urgencia N° 035-2020 modificado por el Decreto de Urgencia N° 062-2020" aprobada por Resolución 071-2020-OS/CD, de acuerdo con el siguiente cuadro:

| Empresa          | Monto de Intereses Compensatorios (S/) |
|------------------|--|
| Electro Dunas    | 31 960,58                              |
| Electro Puno     | 8 629,58                               |
| Electro Sur Este | 4 725,22                               |
| Electro Ucayali  | 13 185,06                              |
| Electrocentro    | 95 717,21                              |
| Electronoroeste  | 150 511,95                             |
| Electronorte     | 92 886,12                              |
| Electrosur       | 31 229,72                              |
| Hidrandina       | 193 678,91                             |
| Luz del Sur      | 15 308,48                              |
| Seal             | 217 793,23                             |
| <b>Total</b>     | <b>855 626,06</b>                      |

#### Artículo 2.- Realización de transferencias

Corresponde al Ministerio de Energía y Minas, conforme al artículo 4.3 del Decreto de Urgencia N° 035-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas complementarias para reducir el impacto en la economía nacional, del aislamiento e inmovilización social obligatorio dispuesto en la declaratoria de estado de emergencia nacional, así como para reforzar sistemas de prevención y respuesta sanitaria, como consecuencia del COVID-19, efectuar las transferencias a las empresas prestadoras de servicios de distribución de energía eléctrica correspondientes, de acuerdo a los recursos habilitados para tal efecto.

#### Artículo 3.- Publicación de la Resolución

Disponer que la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional del Osinergmin: <http://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2021.aspx>, conjuntamente con los Informes Técnicos N° 159-2021-GRT y el Informe Legal N° 160-2021-GRT, que forman parte integrante de esta resolución.

LUIS GRAJEDA PUELLES

Gerente

Gerencia de Regulación de Tarifas

<sup>1</sup> En el artículo 5 de la Resolución Osinergmin 071-2020-OS/CD, modificada por la Resolución Osinergmin 080-2020-OS/CD, para efectos del fraccionamiento, además de fechas y niveles de consumo indicados, se precisa que la población vulnerable a que se refiere el artículo 3.2 del DU 035, incluye los usuarios residenciales categorizados con las opciones tarifarias BT5B, BT5D y BT5E; y, que respecto al suministro fotovoltaico, se refiere a usuarios con la opción tarifaria BT8 y Tarifa RER Autónoma

1933471-1

## ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA  
Y DE LA PROTECCION DE LA  
PROPIEDAD INTELECTUAL

Designan miembro de la Comisión para la Gestión de la Infraestructura Oficial de la Firma Electrónica

RESOLUCIÓN N° 000032-2021-PRE/INDECOPI

San Borja, 8 de marzo del 2021



Reglamento que regula las Políticas Nacionales establece que el Ministerio con competencias compartidas determina los roles y responsabilidades para cada nivel de gobierno, a través del establecimiento de modelos de provisión de bienes y servicios orientados al ciudadano;

Que, el numeral 20.2 del artículo 20 del citado Decreto Supremo, señala que para la construcción de los modelos de provisión de bienes y servicios, el Ministerio identifica el bien o servicio; los roles y responsabilidades de cada nivel de gobierno; y, los principales problemas o puntos críticos que dificultan la entrega o provisión del bien o servicio, conforme a la metodología que apruebe la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, bajo dicho marco, el artículo 2 de la Resolución de Secretaría de Descentralización N° 011-2020-PCM/SD que aprueba los "Lineamientos para la elaboración de los modelos de provisión de bienes y servicios" establece que dichas disposiciones son de aplicación progresiva para los Ministerios con competencias compartidas, debiendo coordinarse con la Secretaría de Descentralización la secuencia y plazos respectivos;

Que, el artículo 3 de la citada Resolución, dispone que los Ministerios con competencias compartidas elaboran sus planes de transferencia anuales incorporando los avances en la programación, formulación e implementación de los modelos de provisión de bienes y servicios;

Que, según lo dispuesto por el literal b) del artículo 45 del Reglamento de Organización y Funciones del MINEM, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias, la Oficina de Desarrollo Institucional y Coordinación Regional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, tiene la función, entre otros, de coordinar las acciones correspondientes al proceso de descentralización y de la transferencia de las competencias a los Gobiernos Regionales;

Que, mediante el Informe N° 052-2021-MINEM/OGPP-ODICR la Oficina de Desarrollo Institucional y Coordinación Regional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, sustenta y propone la aprobación del "Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del Ministerio de Energía y Minas para el año 2021", en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, por su parte el literal b) del numeral 11.3 de la Directiva N° 005-CND-P-2005, denominada "Procedimiento para la Formulación de los Planes de Transferencia Sectoriales de Mediano Plazo y de los Planes Anuales de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales", aprobada por Resolución Presidencial N° 081-CND-P-2005, establece que el Plan Anual de Transferencia Sectorial debe ser aprobado por Resolución Ministerial y presentado a la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, en consecuencia corresponde aprobar el "Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del Ministerio de Energía y Minas para el año 2021";

De conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú; la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; el Decreto Supremo N° 031-2007-EM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 029-2018-PCM, que aprueba el Reglamento que regula las Políticas Nacionales; y, la Directiva N° 005-CND-P-2005, denominada "Procedimiento para la Formulación de los Planes de Transferencia Sectoriales de Mediano Plazo y de los Planes Anuales de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales", aprobada por Resolución Presidencial N° 081-CND-P-2005;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el "Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales

y Locales del Ministerio de Energía y Minas para el año 2021", el mismo que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en el Portal Institucional del Ministerio de Energía y Minas ([www.gob.pe/minem](http://www.gob.pe/minem)), el mismo día de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el diario oficial "El Peruano".

**Artículo 3.-** Remitir copia de la presente Resolución Ministerial y su Anexo, a la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME GÁLVEZ DELGADO  
Ministro de Energía y Minas

1931756-1

## **Autorizan la publicación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba la modificación del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2019-EM y su Exposición de Motivos**

### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 051-2021-MINEM/DM**

Lima, 2 de marzo de 2021

VISTOS: El Informe N° 009-2021-MINEM/DGAAE-DGAE, emitido por la Dirección de Gestión Ambiental de Electricidad de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad, y el Informe N° 089-2021-MINEM/OGAJ, del 15 de febrero de 2021, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Energía y Minas;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 22 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú señala que toda persona tiene el derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, y reconoce en el Capítulo II del Título III referido al Régimen Económico, el acceso a los recursos naturales, el mandato para el establecimiento de la política nacional del ambiente y el compromiso de promover el uso sostenible de los recursos naturales;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente (en adelante, LGA) indica que el Estado a través de sus entidades y órganos correspondientes diseña y aplica las políticas, normas, instrumentos, incentivos y sanciones que sean necesarios para garantizar el efectivo ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contenidas en dicha Ley;

Que, el numeral 24.1 del artículo 24 de la LGA señala que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional;

Que, mediante la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, se creó el Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA, como un sistema único y coordinado de identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos derivados de las acciones humanas expresadas por medio del proyecto de inversión. Asimismo, dicha Ley establece un procedimiento uniforme que comprende los

requerimientos, etapas y alcances de la evaluación del impacto ambiental;

Que, el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, establece, entre otras competencias del Ministerio de Energía y Minas, aprobar las disposiciones normativas que le correspondan;

Que, el literal a) del artículo 91 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007 y sus modificatorias, indica que la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad tiene entre sus funciones: formular, proponer y aprobar, cuando corresponda, programas, proyectos, estrategias, normas, guías y lineamientos relacionados con la protección del ambiente y evaluación de instrumentos de gestión ambiental en el Subsector Electricidad;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 014-2019-EM se aprobó el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, con el objeto de promover y regular la gestión ambiental de las actividades de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, con la finalidad de prevenir, minimizar, rehabilitar y/o compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, en un marco de desarrollo sostenible;

Que, mediante el Informe N° 009-2021-MINEM/DGAAE-DGAE, la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad, sustenta la necesidad de modificar el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, con la finalidad de fortalecer la gestión ambiental del Subsector e impulsar el desarrollo sostenible en las actividades eléctricas del país;

Que, el numeral 1 del artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, menciona que las entidades dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia, en el Diario Oficial El Peruano, en sus portales electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, salvo casos excepcionales, con la finalidad de permitir que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas;

Que, el artículo 39 del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, señala que los proyectos de normas que regulen asuntos ambientales generales o que tengan efectos ambientales serán puestos en conocimiento del público para recibir opiniones y sugerencias de los interesados. El aviso de publicación del proyecto debe publicarse en el Diario Oficial El Peruano y el cuerpo completo del proyecto en el portal de transparencia de la entidad, por un periodo mínimo de diez (10) días útiles;

Que, en ese sentido, corresponde disponer la publicación del Proyecto de Decreto Supremo que aprueba la modificación del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2019-EM, otorgando a los interesados un plazo de diez (10) días hábiles para la remisión vía electrónica de los comentarios y sugerencias;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental; el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental; el Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos

Ambientales; el Decreto Supremo N° 014-2019-EM, que aprueba el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas y el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar la publicación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba la modificación del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2019-EM y su Exposición de Motivos.

**Artículo 2.-** Establecer un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución, a fin que los interesados remitan por escrito sus opiniones y sugerencias a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad, vía internet, a la siguiente dirección de correo electrónico [dgaae\\_modificacion\\_rpaae@minem.gob.pe](mailto:dgaae_modificacion_rpaae@minem.gob.pe).

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, dispóngase la publicación en el Portal Institucional del Ministerio de Energía y Minas ([www.gob.pe/minem](http://www.gob.pe/minem)) del proyecto de Decreto Supremo que aprueba la modificación del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2019-EM, el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME GÁLVEZ DELGADO  
Ministro de Energía y Minas

1931756-2

## Aprueban el “Procedimiento para las Contrataciones de Bienes y Servicios necesarios para la Administración del FISE”

### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 001-2021-MINEM-VMH

Lima, 3 de marzo de 2021

VISTOS: El Informe Técnico Legal N° 192-2020/MINEM-DGH-FISE, de la Dirección General de Hidrocarburos; el Informe N° 130-2021-MINEM/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, Ley N° 29852 (en adelante, Ley FISE) crea el Fondo de Inclusión Social Energético (en adelante, FISE) como un sistema de compensación energética, que permite brindar seguridad al sistema, así como de un esquema de compensación social y mecanismos de acceso universal a la energía;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley N° 29852, el MINEM, en su condición de Administrador del FISE, está facultado para la aprobación de los procedimientos necesarios para la correcta administración del Fondo;

Que, según lo señalado en la Tercera Disposición Transitoria del Reglamento de la Ley N° 29852, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-EM, los recursos del FISE no constituyen fondos públicos, y de acuerdo con el artículo 6 de la referida Ley, el FISE tiene carácter intangible y sus recursos se destinan única y exclusivamente a sus fines;

Que, en mérito al artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 022-2020-MINEM/DM, mediante

  
**El Peruano**

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

Miércoles 31 de marzo de 2021



**RESOLUCIÓN SMV  
N° 006-2021-SMV/01**

**LINEAMIENTOS PARA  
LA IMPLEMENTACIÓN Y  
FUNCIONAMIENTO DEL  
MODELO DE PREVENCIÓN**

**(Ley N° 30424, sus modificatorias  
y su reglamento)**

**NORMAS LEGALES**

**SEPARATA ESPECIAL**



## Resolución SMV N° 006-2021-SMV/01

Lima, 29 de marzo de 2021

**VISTOS:**

El Expediente N° 2019037351 que contiene el Informe Conjunto N° 340-2021-SMV/06/13 del 23 de marzo de 2021, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica y la Superintendencia Adjunta de Riesgos; así como la versión final del Proyecto de “Lineamientos para la Implementación y Funcionamiento del Modelo de Prevención”, y la documentación referida a la difusión en consulta ciudadana de la primera y segunda versión del referido documento;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Ley N° 30424, se regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas por el delito de cohecho activo transnacional;

Que, por el Decreto Legislativo 1352, Decreto Legislativo que amplía la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas, se modificaron diversos aspectos del texto de la Ley N° 30424, uno de los cuales fue la asignación a la SMV de la responsabilidad de emitir un informe técnico con calidad de pericia institucional sobre la implementación y funcionamiento de los modelos de prevención, cuando sea solicitado por un fiscal, en el marco de una investigación por la comisión de alguno de los delitos a los que se refiere el artículo 1 de la Ley N° 30424, por parte de personas jurídicas comprendidas dentro del ámbito subjetivo de aplicación de dicha ley;

Que, la Ley N° 30835, publicada el 2 de agosto de 2018, modificó, entre otros, la denominación de la Ley N° 30424, por la de “Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas”;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la citada Ley N° 30424, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2019-JUS, publicado el 9 de enero de 2019, faculta a la SMV para aprobar las disposiciones que resulten necesarias a los fines de cumplir las funciones que le asigna dicha Ley y su Reglamento; así como guías o lineamientos, que pueden incluir pautas o criterios para determinar si la persona jurídica ha adoptado un modelo de prevención y si está debidamente implementado y en funcionamiento;

Que, en el marco de las normas citadas, la SMV elaboró el Proyecto de “Lineamientos para la implementación y funcionamiento del modelo de prevención”, los cuales fueron difundidos en consulta ciudadana en el Portal del Mercado de Valores de la SMV en dos oportunidades: la primera, por sesenta (60) días calendario, conforme lo dispuso la Resolución SMV N° 021-2019-SMV/01, habiéndose recibido trece (13) comentarios; y la segunda, por cuarenta y cinco (45) días calendario, según lo dispuesto por la Resolución SMV N° 011-2020-SMV/01, habiéndose recibido quince (15) comentarios, los cuales han permitido enriquecer la propuesta;

Que, como resultado de los ajustes realizados sobre la base de los comentarios recibidos en los periodos de consulta ciudadana, corresponde aprobar los “Lineamientos para la implementación y funcionamiento del modelo de prevención”, documento que pretende constituirse en una guía referencial para la implementación y funcionamiento del modelo de prevención por parte de las personas jurídicas comprendidas dentro de la Ley N° 30424, que decidan voluntariamente desarrollar e implementar un modelo de prevención; así como una herramienta que facilite la difusión y comprensión del marco regulatorio relacionado con la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas, tanto para aquellas personas bajo el ámbito de aplicación de la Ley N° 30424, como para la ciudadanía en general;

Que, si bien el marco legal vigente no obliga a las personas jurídicas a implementar un modelo de prevención; sí incentiva su implementación y funcionamiento a fin de fomentar una cultura de confianza, ética, integridad y de cumplimiento normativo, así como de acceder al beneficio de eximir o de atenuar la responsabilidad administrativa que les correspondería en los supuestos en los que sean comprendidas en una investigación o proceso penal por la comisión de alguno de los delitos establecidos en la Ley N° 30424;

Que, en esa orientación, los “Lineamientos para la implementación y funcionamiento del modelo de prevención” desarrollan, mediante ejemplos, acciones y recomendaciones referenciales, algunas propuestas de medidas sencillas que las personas jurídicas que decidan voluntariamente implementar un modelo de prevención pueden revisar y, luego de analizarlas, determinar si alguna o algunas aplican a sus modelos de prevención en función de su tamaño, naturaleza, actividad, características, zona geográfica, volumen y complejidad de sus operaciones, ámbito regulatorio, entre otros;

Que, asimismo, los “Lineamientos para la implementación y funcionamiento del modelo de prevención” pretenden consolidar en un texto único, de manera resumida y didáctica, todo el marco legal aplicable sobre el desarrollo de los modelos de prevención, a fin de que los interesados en conocer los alcances de la regulación sobre esta materia, encuentren en los Lineamientos un documento que les permita conocer el marco jurídico peruano que rige sobre la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas; así como otros referentes relevantes en la materia, tales como la Guía para la Aplicación de la *Foreign Corrupt Practices Act* (FCPA), elaborada por la División contra el Crimen del Departamento de Justicia de los EE. UU. y la División de Cumplimiento de la *Securities and Exchange Commission* (SEC) de los EE. UU.; la *Bribery Act Guidance* del Reino Unido; el Manual para Empresas sobre Ética, Anticorrupción y Elementos de Cumplimiento del Banco Mundial, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), y de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE); la Guía Práctica: Programa anticorrupción de Ética y Cumplimiento para las Empresas de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, entre otros, ofreciendo así los insumos necesarios para que las personas jurídicas que lo deseen puedan profundizar en esta materia e implementar aquellas prácticas o medidas que puedan ser aplicables a su organización; reconociendo, en concordancia con la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 30424, que no existe un único modelo a implementarse, sino que, en la medida de que se cumpla con la finalidad de la Ley N° 30424, las personas jurídicas que decidan implementarlo pueden optar por utilizar cualquier otro instrumento; y,

Estando a lo dispuesto por el artículo 18 y por la Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30424 y sus modificatorias, por la Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 30424, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2019-JUS; así como por el inciso 15 del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de la SMV, aprobado por Decreto Supremo 216-2011-EF, y conforme a lo acordado por el Directorio de la SMV en su sesión del 24 de marzo de 2021;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar los “Lineamientos para la Implementación y Funcionamiento del Modelo de Prevención”, que servirá de referencia para las personas jurídicas que opten por implementar un modelo de prevención al interior de su organización, cuyo texto es el siguiente:

**“LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN  
Y FUNCIONAMIENTO DEL MODELO DE PREVENCIÓN**  
(Ley N° 30424, sus modificatorias y su Reglamento)

**ÍNDICE****I. INTRODUCCIÓN****II. BASE LEGAL****III. ÁMBITO DE APLICACIÓN**

- 3.1 Personas Jurídicas
- 3.2 Delitos

**IV. SUPUESTOS EN LOS CUALES LA PERSONA JURÍDICA PODRÁ SER INVESTIGADA EN EL MARCO DE LA LEY N° 30424****V. IMPLEMENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL MODELO DE PREVENCIÓN**

- 5.1 Identificación, evaluación y mitigación de riesgos;
- 5.2 Encargado de prevención;
- 5.3 Implementación de procedimientos de denuncia;
- 5.4 Difusión y capacitación periódica del modelo de prevención;
- 5.5 Evaluación y monitoreo continuo del modelo de prevención.

**VI. IMPLEMENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL MODELO DE PREVENCIÓN EN EL CASO DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS****VII. DEBIDA DILIGENCIA (*DUE DILIGENCE*) POR PARTE DE LAS PERSONAS JURÍDICAS****VIII. PARTICIPACIÓN DE LA SMV****ANEXOS**

**LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN  
Y FUNCIONAMIENTO DEL MODELO DE PREVENCIÓN**

**I. INTRODUCCIÓN**

La Superintendencia de Mercado de Valores (en adelante, SMV), pone a disposición del público los Lineamientos para la Implementación y Funcionamiento del Modelo de Prevención, para que aquellas personas jurídicas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Ley N° 30424, Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas y sus modificatorias (Ley N° 30424), cuenten con una herramienta referencial en la implementación y puesta en funcionamiento de su modelo de prevención, de acuerdo con el tamaño, naturaleza, actividad, características, zona geográfica, volumen y complejidad de sus operaciones, ámbito regulatorio, entre otros.

Si bien el marco legal vigente no obliga a las personas jurídicas a implementar un modelo de prevención, sí incentiva su implementación y funcionamiento a fin de fomentar una cultura de confianza, ética, integridad y de cumplimiento normativo, así como de acceder al beneficio de eximir o de atenuar la responsabilidad administrativa que les correspondería en los supuestos en los que sean comprendidas en una investigación o proceso penal por la comisión de alguno de los delitos establecidos en la Ley N° 30424.

Cabe mencionar que los lineamientos señalados en este documento no establecen la metodología, criterios, requisitos, estándares o contenidos mínimos que la SMV utilizará para elaborar el Informe Técnico que evalúe la implementación y funcionamiento del modelo de prevención de una persona jurídica, a requerimiento de un Fiscal.

Este documento ha sido elaborado tomando como referencia las disposiciones contenidas en la Ley N° 30424 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo 002-2019-JUS (Reglamento), así como las buenas prácticas internacionales en materia de gestión de riesgos de delitos, tales como la Guía para la Aplicación de la *Foreign Corrupt Practices Act* (FCPA), elaborada por la División contra el Crimen del Departamento de Justicia de los EE. UU. y la División de Cumplimiento de la *Securities and Exchange Commission* (SEC) de los EE. UU.; la *Bribery Act Guidance* del Reino Unido; el Manual para Empresas sobre Ética, Anticorrupción y Elementos de Cumplimiento del Banco Mundial, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) y de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE); la Guía Práctica: Programa anticorrupción de Ética y Cumplimiento para las Empresas de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito; y diversas normas o documentos de gestión, como la *International Organization for Standardization* (ISO) 37001 (Sistema de Gestión Antisoborno), ISO 31000 (Gestión de Riesgos y Directrices), ISO 31010 (Técnicas de Evaluación de Riesgos), ISO 19600 (Sistemas de Gestión de *Compliance*), la UNE 19601 (Sistema de Gestión de *Compliance* Penal), COSO ERM 2017 (Gestión de Riesgo Empresarial), entre otras.

En la experiencia internacional, organizaciones como la OCDE, el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) y la Organización de las Naciones Unidas (ONU) recomiendan que las normas locales deben señalar que las personas jurídicas son imputables de manera autónoma por determinados delitos. Así, por ejemplo, en los EE. UU., mediante la FCPA se sanciona el cohecho activo transnacional desde 1977, a raíz de las investigaciones que realizaron el Congreso de los Estados Unidos y la SEC por el caso *Watergate*, sobre los actos de corrupción de empresas norteamericanas.<sup>1</sup>

Las siguientes son algunas ventajas que pueden enunciarse, respecto de la implementación y adecuado funcionamiento de un modelo de prevención por parte de las personas jurídicas:

1. Contribuye a fortalecer la reputación corporativa de la persona jurídica frente a sus colaboradores, directivos, socios comerciales<sup>2</sup> y partes interesadas y propugna la sostenibilidad de la persona jurídica<sup>3</sup>.
2. Disminuye el riesgo para la persona jurídica, de verse involucrada no solo en los delitos mencionados en la Ley N° 30424, cuando hayan sido cometidos en su nombre o por cuenta de ellas y en su beneficio, directo o indirecto por sus órganos de gobierno y administración y la alta dirección<sup>4</sup>, o quien haga sus veces, según corresponda; así como para las demás personas a las que hace referencia el artículo 3 de la Ley<sup>5</sup>.
3. Proporciona un sistema de alerta temprana frente a posibles incumplimientos o a la eventual comisión de un delito, lo cual permite adoptar rápidamente las medidas necesarias para disminuir su probabilidad de ocurrencia o reparar el daño generado.
4. Genera un clima de confianza y de integridad corporativa, propiciando un entorno de trabajo favorable y altos estándares éticos, lo que redundará en ventajas y beneficios para la organización, sus colaboradores, socios comerciales y partes interesadas.

## II. BASE LEGAL

- ✓ Ley N° 30424, Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas y sus modificaciones.
- ✓ Decreto Supremo N° 002-2019-JUS, Reglamento de la Ley que regula la Responsabilidad Administrativa de las Personas Jurídicas.

## III. ÁMBITO DE APLICACIÓN

### 3.1.- Personas Jurídicas<sup>6</sup>

De conformidad con el artículo 2 de la Ley N° 30424, las personas jurídicas sobre las que puede recaer responsabilidad administrativa son:

- a) Entidades de derecho privado<sup>7</sup>
- b) Asociaciones<sup>8</sup>

<sup>1</sup> La SEC es responsable de la acción civil contra las empresas que listan sus acciones en bolsas de valores (*issuers*) por el incumplimiento de las disposiciones de la FCPA, tomando en cuenta como criterio relevante que las personas jurídicas dispongan de un Programa de Cumplimiento (*Compliance Program*) efectivo y la implementación de elementos mínimos en dicho Programa. (*Department of Justice y SEC. (2020). A resource guide to the U.S. Foreign Corrupt Practices Act.*)

<sup>2</sup> Parte externa con la que la organización tiene o planifica establecer algún tipo de relación comercial; por lo que incluye, pero no se limita, a los clientes, socios de operaciones conjuntas (*joint venture*), miembros de un consorcio, proveedores externos, contratistas, consultores, subcontratistas, vendedores, asesores, agentes, distribuidores, representantes, intermediarios e inversores (NTP-ISO 37001).

<sup>3</sup> Persona u organización que puede afectar, verse afectada, o percibirse como afectada por una decisión o actividad. Una parte interesada puede ser interna o externa a la organización (NTP-ISO 37001).

<sup>4</sup> El artículo 5 del Reglamento define en sus incisos 2, 14 y 15 a la alta dirección, al órgano de gobierno y órgano de administración de la siguiente manera:

#### Artículo 5.- Definiciones

Para la aplicación del presente Reglamento, se consideran las siguientes definiciones:

(...)

2. **Alta Dirección:** persona o grupo de personas que dirigen una persona jurídica al más alto nivel. Tienen responsabilidad sobre el manejo de toda la organización de la persona jurídica.

(...)

14. **Órgano de gobierno:** grupo u órgano que tiene la responsabilidad y autoridad final respecto de las actividades, la gobernanza y las políticas de una organización, y a la cual la alta dirección informa y por el cual rinde cuentas.

15. **Órgano de administración:** grupo u órgano que se encarga de la administración, gestión y representación de la persona jurídica, realizando los actos propios de su objeto social.

(...)

<sup>5</sup> Para mayor referencia, remitirse a la sección IV de este documento.

<sup>6</sup> De igual modo, conforme al artículo 3 del Reglamento, las personas jurídicas se clasifican en:

#### Artículo 3.- Clasificación de las personas jurídicas para efectos del modelo de prevención

De acuerdo a las normas de la materia, las personas jurídicas se clasifican en:

1. Gran empresa: ventas anuales superiores a 2300 UIT.
2. Mediana empresa: ventas anuales superiores a 1700 UIT y hasta el monto máximo de 2300 UIT.
3. Pequeña empresa: ventas anuales superiores a 150 UIT y hasta el monto máximo de 1700 UIT.
4. Micro empresa: ventas anuales hasta el monto máximo de 150 UIT.

Para efectos de la presente norma, tratándose de entes jurídicos sin fines de lucro o aquellos en los que no pueda determinarse una clasificación por el nivel de ingresos anuales, la clasificación se dará tomando en consideración el número de trabajadores, de acuerdo a lo siguiente:

1. Gran empresa: más de 250 trabajadores.
2. Mediana empresa: de 51 hasta 250 trabajadores.
3. Pequeña empresa: de 11 hasta 50 trabajadores.
4. Micro empresa: de uno hasta 10 trabajadores.

<sup>7</sup> Son las constituidas al amparo de la Ley 26887, Ley General de Sociedades.

<sup>8</sup> Son las reguladas por los artículos 80 al 98 del Código Civil.





- c) Fundaciones<sup>9</sup>
- d) Organizaciones no Gubernamentales<sup>10</sup>
- e) Comités no inscritos<sup>11</sup>
- f) Sociedades irregulares<sup>12</sup>
- g) Entidades que administran patrimonios autónomos<sup>13</sup>
- h) Empresas del Estado o sociedades de economía mixta<sup>14</sup>

### 3.2.- Delitos

Los delitos investigados respecto de los cuales la SMV podrá ser requerida por disposición de un fiscal<sup>15</sup>, para emitir un informe en el que se analice sobre la implementación y funcionamiento de un modelo de prevención, son aquellos señalados en el artículo 1 de la Ley<sup>16</sup>:

- a) Colusión simple y agravada<sup>17</sup>.
- b) Cohecho activo genérico<sup>18</sup>.
- c) Cohecho activo transnacional<sup>19</sup>
- d) Cohecho activo específico<sup>20</sup>
- e) Tráfico de influencias<sup>21</sup>

<sup>9</sup> Son las reguladas por los artículos 99 al 110 del Código Civil.

<sup>10</sup> Dichas instituciones privadas pueden adoptar personería jurídica según el Código Civil (Decreto Legislativo N° 295), Sección Segunda Personas Jurídicas, como Asociaciones o Fundaciones.

<sup>11</sup> Son las reguladas por los artículos 111 al 123, y 130 al 133 del Código Civil

<sup>12</sup> Son las reguladas por los artículos 423 al 432 de la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades

<sup>13</sup> Está referido a aquellas entidades que gestionan o administran patrimonios que son independientes de la sociedad. El patrimonio autónomo se constituye con los bienes, derechos o activos entregados y administrados bajo una estructura fiduciaria. Tal es el caso de entidades especializadas como sociedades administradoras de fondos mutuos, sociedades administradoras de fondos de inversión, sociedades tituladoras, gestores de patrimonios, administradoras de fondos de pensiones y fiduciarios autorizados por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, entre otros.

<sup>14</sup> Son las comprendidas dentro del ámbito del Fonafe y otras, como las empresas municipales.

<sup>15</sup> Para mayor referencia, remitirse a la sección VIII de este documento

<sup>16</sup> La persona jurídica en ejercicio de su autorregulación podría incorporar en su modelo prevención otros delitos como es el delito de corrupción privada regulada en los artículos 241-A y 241-B del Código Penal.

<sup>17</sup> **Código Penal, Artículo 384.- Colusión simple y agravada**

El funcionario o servidor público que, interviniendo directa o indirectamente, por razón de su cargo, en cualquier etapa de las modalidades de adquisición o contratación pública de bienes, obras o servicios, concesiones o cualquier operación a cargo del Estado concerta con los interesados para defraudar al Estado o entidad u organismo del Estado, según ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36; y, con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.

El funcionario o servidor público que, interviniendo directa o indirectamente, por razón de su cargo, en las contrataciones y adquisiciones de bienes, obras o servicios, concesiones o cualquier operación a cargo del Estado mediante concertación con los interesados, defraudare patrimonialmente al Estado o entidad u organismo del Estado, según ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36; y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.

<sup>18</sup> **Código Penal, Artículo 397.- Cohecho activo genérico**

El que, bajo cualquier modalidad, ofrece, da o promete a un funcionario o servidor público donativo, promesa, ventaja o beneficio para que realice u omita actos en violación de sus obligaciones, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36; y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.

El que, bajo cualquier modalidad, ofrece, da o promete donativo, ventaja o beneficio para que el funcionario o servidor público realice u omita actos propios del cargo o empleo, sin faltar a su obligación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de cinco años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36; y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.

<sup>19</sup> **Código Penal, Artículo 397-A.- Cohecho activo transnacional**

El que, bajo cualquier modalidad, ofrezca, otorgue o prometa directa o indirectamente a un funcionario o servidor público de otro Estado o funcionario de organismo internacional público donativo, promesa, ventaja o beneficio indebido que redunde en su propio provecho o en el de otra persona, para que dicho servidor o funcionario público realice u omita actos propios de su cargo o empleo, en violación de sus obligaciones o sin faltar a su obligación para obtener o retener un negocio u otra ventaja indebida en la realización de actividades económicas o comerciales internacionales, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de cinco años ni mayor de ocho años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36; y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.

<sup>20</sup> **Código Penal, Artículo 398. Cohecho activo específico**

El que, bajo cualquier modalidad, ofrece, da o promete donativo, ventaja o beneficio a un Magistrado, Fiscal, Perito, Árbitro, Miembro de Tribunal administrativo o análogo con el objeto de influir en la decisión de un asunto sometido a su conocimiento o competencia, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36; y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.

Cuando el donativo, promesa, ventaja o beneficio se ofrece o entrega a un secretario, relator, especialista, auxiliar jurisdiccional, testigo, traductor o intérprete o análogo, la pena privativa de libertad será no menor de cuatro ni mayor de ocho años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2, 3 y 4 del artículo 36; y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.

Si el que ofrece, da o corrompe es abogado o forma parte de un estudio de abogados, la pena privativa de libertad será no menor de cinco ni mayor de ocho años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 2, 3, 4 y 8 del artículo 36; y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.

<sup>21</sup> **Código Penal, Artículo 400. Tráfico de influencias**

El que, invocando o teniendo influencias reales o simuladas, recibe, hace dar o prometer para sí o para un tercero, donativo o promesa o cualquier otra ventaja o beneficio con el ofrecimiento de interceder ante un funcionario o servidor público que ha de conocer, esté conociendo o haya conocido un caso judicial o administrativo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 2, 3, 4 y 8 del artículo 36; y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.

Si el agente es un funcionario o servidor público, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36; y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.

- f) Lavado de activos<sup>22</sup>
- g) Financiamiento del terrorismo<sup>23</sup>

#### IV. SUPUESTOS EN LOS CUALES LA PERSONA JURÍDICA PODRÁ SER INVESTIGADA EN EL MARCO DE LA LEY N° 30424

De acuerdo con el artículo 3 de la Ley N° 30424<sup>24</sup>, las personas jurídicas son responsables administrativamente por los delitos señalados en la sección 3.2, cuando éstos hayan sido cometidos en su nombre o por cuenta de ellas y en su beneficio, directo o indirecto, por:

- a) Sus socios, directores, administradores de hecho o derecho, representantes legales o apoderados de la persona jurídica, o de sus filiales o subsidiarias.
- b) La persona natural que, estando sometida a la autoridad y control de los socios, directores, administradores, representantes legales o apoderados de la persona jurídica, o de sus filiales o subsidiarias, haya cometido el delito bajo sus órdenes o autorización.
- c) Por la persona natural que, estando sometida a la autoridad y control de los socios, directores, administradores, representantes legales o apoderados de la persona jurídica, o de sus filiales o subsidiarias, haya cometido el delito porque los referidos funcionarios incumplieron sus deberes de supervisión, vigilancia y control sobre la actividad encomendada.

De otro lado, las personas jurídicas que tengan la calidad de matrices<sup>25</sup> serán responsables y sancionadas siempre que las personas naturales de sus filiales o subsidiarias<sup>26</sup>, hayan incurrido en la comisión de alguno o de varios de los delitos previstos en el artículo 1 de la Ley N° 30424, bajo sus órdenes, autorización o con su consentimiento.

<sup>22</sup> Decreto Legislativo N° 1106, Decreto Legislativo de lucha eficaz contra el lavado de activos y otros delitos relacionados a la minería ilegal y crimen organizado:

##### Artículo 1.- Actos de conversión y transferencia

El que convierte o transfiere dinero, bienes, efectos o ganancias cuyo origen ilícito conoce o debía presumir, con la finalidad de evitar la identificación de su origen, su incautación o decomiso, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento veinte a trescientos cincuenta días multa e inhabilitación de conformidad con los incisos 1), 2) y 8) del artículo 36 del Código Penal.

##### Artículo 2.- Actos de ocultamiento y tenencia

El que adquiere, utiliza, posee, guarda, administra, custodia, recibe, oculta o mantiene en su poder dinero, bienes, efectos o ganancias, cuyo origen ilícito conoce o debía presumir, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento veinte a trescientos cincuenta días multa e inhabilitación de conformidad con los incisos 1), 2) y 8) del artículo 36 del Código Penal.

##### Artículo 3.- Transporte, traslado, ingreso o salida por territorio nacional de dinero o títulos valores de origen ilícito

El que transporta o traslada consigo o por cualquier medio dentro del territorio nacional dinero en efectivo o instrumentos financieros negociables emitidos "al portador" cuyo origen ilícito conoce o debía presumir, con la finalidad de evitar la identificación de su origen, su incautación o decomiso; o hace ingresar o salir del país consigo o por cualquier medio tales bienes, cuyo origen ilícito conoce o debía presumir, con igual finalidad, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento veinte a trescientos cincuenta días multa e inhabilitación de conformidad con los incisos 1), 2) y 8) del artículo 36 del Código Penal.

##### Artículo 4.- Circunstancias agravantes y atenuantes

La pena será privativa de la libertad no menor de diez ni mayor de veinte años y trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días multa, cuando:

1. El agente utilice o se sirva de su condición de funcionario público o de agente del sector inmobiliario, financiero, bancario o bursátil.
2. El agente cometa el delito en calidad de integrante de una organización criminal.
3. El valor del dinero, bienes, efectos o ganancias involucrados sea superior al equivalente a quinientas (500) Unidades Impositivas Tributarias.

La pena será privativa de la libertad no menor de veinticinco años cuando el dinero, bienes, efectos o ganancias provienen de la minería ilegal, tráfico ilícito de drogas, terrorismo, secuestro, extorsión o trata de personas.

La pena será privativa de la libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años y de ochenta a ciento diez días multa, cuando el valor del dinero, bienes, efectos o ganancias involucrados no sea superior al equivalente a cinco (5) Unidades Impositivas Tributarias. La misma pena se aplicará a quien proporcione a las autoridades información eficaz para evitar la consumación del delito, identificar y capturar a sus autores o partícipes, así como detectar o incautar los activos objeto de los actos descritos en los artículos 1, 2 y 3 del presente Decreto Legislativo.

<sup>23</sup> Decreto Ley 25475, Establecen la penalidad para los delitos de terrorismo y los procedimientos para la investigación, la instrucción y el juicio

##### Artículo 4-A. Financiamiento del terrorismo.

El que por cualquier medio, directa o indirectamente, al interior o fuera del territorio nacional, voluntariamente provea, aporte o recolecte medios, fondos, recursos financieros o económicos o servicios financieros o servicios conexos o de cualquier naturaleza, sean de origen lícito o ilícito, con la finalidad de cometer cualquiera de los delitos previstos en este decreto ley, cualquiera de los actos terroristas definidos en tratados de los cuales el Perú es parte, la realización de los fines o asegurar la existencia de un grupo terrorista o terroristas individuales, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinte ni mayor de veinticinco años e inhabilitación de conformidad con los incisos 1), 2) y 8) del artículo 36 del Código Penal.

La pena será privativa de libertad no menor de veinticinco ni mayor de treinta y cinco años si el agente ofrece u otorga recompensa por la comisión de un acto terrorista o tiene la calidad de funcionario o servidor público. En este último caso, además, se impondrá la inhabilitación prevista en los incisos 1, 2, 6 y 8 del artículo 36 del Código Penal.

<sup>24</sup> Artículo 3. Responsabilidad administrativa de las personas jurídicas (Ley N° 30424)

Las personas jurídicas son responsables administrativamente por los delitos señalados en el artículo 1, cuando estos hayan sido cometidos en su nombre o por cuenta de ellas y en su beneficio, directo o indirecto, por:

- a. Sus socios, directores, administradores de hecho o derecho, representantes legales o apoderados de la persona jurídica, o de sus filiales o subsidiarias.
- b. La persona natural que, estando sometida a la autoridad y control de las personas mencionadas en el literal anterior, haya cometido el delito bajo sus órdenes o autorización.
- c. La persona natural señalada en el literal precedente, cuando la comisión del delito haya sido posible porque las personas mencionadas en el literal a. han incumplido sus deberes de supervisión, vigilancia y control sobre la actividad encomendada, en atención a la situación concreta del caso.

Las personas jurídicas que tengan la calidad de matrices serán responsables y sancionadas siempre que las personas naturales de sus filiales o subsidiarias, que incurran en cualquiera de las conductas señaladas en el primer párrafo, hayan actuado bajo sus órdenes, autorización o con su consentimiento.

Las personas jurídicas no son responsables en los casos en que las personas naturales indicadas en el primer párrafo, hubiesen cometido los delitos previstos en el artículo 1, exclusivamente en beneficio propio o a favor de un tercero distinto a la persona jurídica.

<sup>25</sup> De acuerdo con la definición proporcionada por el Diccionario de la Real Academia Española, se entiende como: 'Entidad principal, generadora de otras'.

<sup>26</sup> La filial o subsidiaria tiene un patrimonio y una organización propios. Posee nombre, domicilio personalidad independiente de la sociedad principal. Pero, de alguna manera, esa independencia es sólo formal, ya que, por un mecanismo societario u otro, la filial está controlada por la casa central o matriz (Halperin, *Curso de Derecho Comercial*. Volumen I. Parte General. Sociedades en general. Ediciones Depalma. Buenos Aires. 1978).

Las personas jurídicas no serán responsables<sup>27</sup> en los casos en que las personas naturales antes indicadas hubiesen cometido dichos delitos, exclusivamente en beneficio propio o a favor de un tercero distinto a la persona jurídica.

## V. IMPLEMENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL MODELO DE PREVENCIÓN

De acuerdo con la Ley N° 30424 y su Reglamento, las personas jurídicas pueden, de manera voluntaria, implementar un modelo de prevención con el fin de prevenir la comisión de los delitos previstos en el artículo 1 de la Ley, para cuyo efecto es necesario que identifiquen, evalúen y mitiguen los riesgos a los que se encuentran expuestas, teniendo en cuenta su tamaño, naturaleza, actividad, características, zona geográfica, volumen y complejidad de sus operaciones, ámbito regulatorio, entre otros. Sin perjuicio de ello, sobre la base del principio de autorregulación, la persona jurídica podría adecuar su modelo de prevención, si de acuerdo con su perfil de riesgo, se encontrase expuesta a otros tipos de delitos que no son objeto de la Ley.

Contar con un modelo de prevención supone haber implementado un sistema ordenado de directrices, códigos de ética o de conducta, políticas, manuales y procedimientos de vigilancia y control dinámicos, que se cumplen, son monitoreados y actualizados, destinados a gestionar los riesgos<sup>28</sup> asociados a la comisión de delitos a los fines de promover y reforzar la cultura de confianza, ética, integridad y de cumplimiento normativo en la persona jurídica.

Adicionalmente, dentro del marco de una investigación realizada por el Ministerio Público a determinada persona jurídica, los Lineamientos servirán también como referencia para la evaluación y emisión del informe técnico que sobre el modelo de prevención la SMV elabore, en el caso de ser requerido por la Fiscalía. Para dicha evaluación, se tendrán en cuenta las características propias de cada persona jurídica y los elementos mínimos establecidos en la Ley que razonablemente resulten aplicables a la persona jurídica, dependiendo de su tamaño, naturaleza, actividad, características, zona geográfica, volumen y complejidad de sus operaciones, ámbito regulatorio, entre otros.

Es importante considerar que las personas jurídicas que decidan adoptar un modelo de prevención deben tener en cuenta las siguientes consideraciones generales, mencionadas en los artículos 26 al 31 del Reglamento, las cuales se resumen a continuación:

- Consistencia normativa<sup>29</sup>:

Este criterio busca que el modelo de prevención, así como sus elementos, sean consistentes y consideren la normativa no solo del país en el que la persona jurídica está domiciliada, sino también de los países extranjeros en los que realiza sus operaciones. Asimismo, supone que el modelo de prevención se revise periódicamente para cautelar y preservar dicha consistencia.

- Enfoque participativo<sup>30</sup>

Este criterio busca propiciar el involucramiento de la alta dirección y demás funcionarios de la persona jurídica, así como de los socios comerciales y partes interesadas con los que la persona jurídica se relaciona activamente y cuya participación se considere relevante, de acuerdo con el perfil de riesgo de cada persona jurídica, a fin de lograr una cultura de confianza, ética, integridad y de cumplimiento normativo. Este involucramiento puede realizarse a través de procesos interactivos y actividades que permitan recabar sus aportes y opiniones.

- Obligatoriedad y aplicación general<sup>31</sup>

Si bien, de conformidad con la Ley, es facultativo adoptar un modelo de prevención, una vez tomada la decisión de implementarlo, su aplicación es de carácter obligatorio en todas las áreas y niveles de la persona jurídica, no pudiéndose implementar solo algunos de los elementos mínimos o decidir aplicarlo únicamente en una determinada área de la organización. Esto es sin perjuicio de que se reconoce y se valorará la implementación progresiva de los elementos del modelo de prevención.

<sup>27</sup> **Artículo 17. Eximente por implementación de modelo de prevención (Ley N° 30424)**

17.1. La persona jurídica está exenta de responsabilidad por la comisión de los delitos comprendidos en el artículo 1, si adopta e implementa en su organización, con anterioridad a la comisión del delito, un modelo de prevención adecuado a su naturaleza, riesgos, necesidades y características, consistente en medidas de vigilancia y control idóneas para prevenir los delitos antes mencionados o para reducir significativamente el riesgo de su comisión.

<sup>28</sup> El término riesgo está relacionado con el desarrollo de conductas que pudieran ser constitutivas de delito, según el régimen de responsabilidad administrativa de las personas jurídicas establecido en la Ley N° 30424. Además, se encuentra definido por el artículo 5 numeral 20 del Reglamento, como: "efecto de la incertidumbre del cumplimiento de los objetivos. (...) Se señala que es la desviación respecto a los objetivos esperados, sean positivos o negativos.

<sup>29</sup> **Artículo 26.- Consistencia normativa (Reglamento de la Ley N° 30424)**

El modelo de prevención debe ser consistente con la normativa nacional y con la de los países extranjeros en los que la persona jurídica realiza operaciones, solo en el caso de haberse identificado riesgos de la comisión del delito de cohecho activo transnacional. Su diseño debe ser revisado periódicamente para cautelar y preservar dicha consistencia.

<sup>30</sup> **Artículo 27.- Enfoque participativo (Reglamento de la Ley N° 30424)**

En la implementación, evaluación y mejora continua del modelo de prevención puede involucrarse a los socios comerciales y demás grupos de interés con los que la persona jurídica se relaciona, a través de procesos interactivos y actividades que permitan recabar sus aportes y opiniones, así como fortalecer la importancia y necesidad del modelo de prevención para la persona jurídica.

<sup>31</sup> **Artículo 28.- Obligatoriedad y aplicación general (Reglamento de la Ley N° 30424)**

Una vez adoptado el modelo de prevención su cumplimiento es de carácter obligatorio y debe aplicarse, sin excepción alguna y de forma igualitaria, a todos los niveles, áreas y ámbitos funcionales de la persona jurídica.

- Simplicidad<sup>32</sup>

Este criterio busca que el modelo de prevención pueda ser fácilmente comprendido por los colaboradores y directivos de la persona jurídica, así como por sus socios comerciales y partes interesadas. Para ello, podría considerarse incluir ejemplos y videos, y utilizar un lenguaje simple, claro y directo, para que las políticas adquieran relevancia a nivel práctico.

- Cultura organizacional<sup>33</sup>

Mediante este criterio se busca dar relevancia el fin último de tener un modelo de prevención, que se orienta al fomento de una cultura de confianza, ética, integridad y de cumplimiento normativo, en todos los niveles de la persona jurídica. Se destaca que este enfoque prevalece por sobre un enfoque represivo y de control excesivo, con lo cual las empresas deberían priorizar tener una cultura de integridad, que alcance a todos los niveles de la persona jurídica, que reconozca esta cultura y premie por ello, en vez de la aplicación de represalias y sanciones.

- Autorregulación<sup>34</sup>

Las personas jurídicas, conforme al artículo 31 del Reglamento de la Ley 30424, definirán el alcance de los elementos del modelo de prevención y los procedimientos o metodología para su diseño, implementación y funcionamiento, que mejor se adapte a sus necesidades, riesgos y particularidades y que, en función de ellos, resulten más eficaces.

Sin perjuicio de ello, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de Ley N° 30424<sup>35</sup> son elementos mínimos del modelo de prevención los siguientes:

1. Identificación, evaluación y mitigación de riesgos;
2. Un encargado de prevención, designado por el máximo órgano de gobierno, administración, alta dirección de la persona jurídica, o quien haga sus veces, según corresponda, que debe ejercer su función con autonomía;
3. La implementación de procedimientos de denuncia;
4. La difusión y capacitación periódica del modelo de prevención;
5. La evaluación y monitoreo continuo del modelo de prevención.

Asimismo, de acuerdo con el marco legal vigente, para la implementación de su modelo de prevención, la persona jurídica podrá tomar en cuenta, además de los principios y definiciones contemplados en el Reglamento, los elementos señalados en la segunda parte del artículo 33 de dicha norma, los cuales se detallan a continuación:

1. Políticas para áreas específicas de riesgos;
2. Registro de actividades y controles internos;
3. La integración del modelo de prevención en los procesos comerciales de la persona jurídica;
4. Designación de una persona u órgano auditor interno;
5. La implementación de procedimientos que garanticen la interrupción o remediación rápida y oportuna de riesgos; y,
6. Mejora continua del modelo de prevención.

#### Elementos mínimos del modelo de prevención

Debe tenerse presente que todas las acciones orientadas a la implementación y funcionamiento del modelo de prevención deben estar precedidas por el compromiso, liderazgo y apoyo firme, activo y visible del órgano de gobierno,

<sup>32</sup> **Artículo 29.- Simplicidad (Reglamento de la Ley N° 30424)**

El contenido del modelo de prevención debe estar formulado de modo que pueda ser fácilmente comprendido por los trabajadores, socios comerciales y grupos de interés vinculados a la persona jurídica.

<sup>33</sup> **Artículo 30.- Cultura organizacional (Reglamento de la Ley N° 30424)**

El modelo de prevención se orienta prioritariamente al fomento de una cultura de confianza, ética, integridad y de cumplimiento normativo, en todos los niveles de la persona jurídica, por sobre un enfoque represivo y de excesivo control.

<sup>34</sup> **Artículo 31.- Autorregulación de la persona jurídica (Reglamento de la Ley N° 30424)**

Las personas jurídicas, en el ejercicio de su autorregulación, de acuerdo con su tamaño, naturaleza, características y complejidad de sus operaciones, tienen la facultad para definir el alcance de los elementos del modelo de prevención, así como los procedimientos o metodología para su diseño, implementación y monitoreo, que mejor se adapte a sus necesidades, riesgos y particularidades y que, en función de ellos, resulten más eficaces.

Tratándose de personas jurídicas consideradas como sujetos obligados de acuerdo a las normas que regulan el Sistema de Prevención de Lavado de Activos y del Financiamiento al Terrorismo, la autorregulación es la facultad para definir el alcance de los elementos del modelo de prevención respecto a riesgos de la comisión de delitos distintos al lavado de activos y del financiamiento al terrorismo.

<sup>35</sup> **Artículo 17. Eximente por implementación de modelo de prevención**

(...)

17.2. El modelo de prevención debe contar con los siguientes elementos mínimos:

17.2.1. Un encargado de prevención, designado por el máximo órgano de administración de la persona jurídica o quien haga sus veces, según corresponda, que debe ejercer su función con autonomía. Tratándose de las micro, pequeña y mediana empresas, el rol de encargado de prevención puede ser asumido directamente por el órgano de administración.

17.2.2. Identificación, evaluación y mitigación de riesgos para prevenir la comisión de los delitos previstos en el artículo 1 a través de la persona jurídica.

17.2.3. Implementación de procedimientos de denuncia.

17.2.4. Difusión y capacitación periódica del modelo de prevención.

17.2.5. Evaluación y monitoreo continuo del modelo de prevención.

El contenido del modelo de prevención, atendiendo a las características de la persona jurídica, se desarrolla en el Reglamento de la presente Ley. En caso de la micro, pequeña y mediana empresa, el modelo de prevención será acotado a su naturaleza y características y solo debe contar con alguno de los elementos mínimos antes señalados.

(...)



de administración, alta dirección de la persona jurídica, o quien haga sus veces, desde la cual se lidera la cultura de integridad y prevención a todos los niveles de la organización<sup>36</sup>.

De igual modo, corresponde al órgano de gobierno, de administración, alta dirección de la persona jurídica, o quien haga sus veces, que, mediante los medios más idóneos y según corresponda, fomente el compromiso y la participación de los colaboradores, directivos de la organización, así como de los socios comerciales y partes interesadas, ya sea, en el proceso de gestión de riesgos de comisión de delitos, en la implementación y puesta en funcionamiento del modelo de prevención y en el cumplimiento de las políticas del modelo de prevención.

Para tal efecto, se proporciona un listado referencial de acciones y ejemplos que podrían adoptarse, a fin de evidenciar el compromiso y apoyo firme del órgano de gobierno, de administración, alta dirección de la persona jurídica, o quien haga sus veces:

| ACCIONES  | EJEMPLOS  |
|---|---|
| Aprobar, promover y supervisar directa o mediante delegación las principales políticas e instrumentos de gestión referidos al modelo de prevención, los que podrían considerar ejemplos concretos orientados a la cultura de cumplimiento e integridad, buenas prácticas, líneas de conducta, ética, entre otros. | Aprobar una política documentada de rechazo o tolerancia cero a los delitos establecidos por la ley, códigos, manuales, directrices, procedimientos, protocolos, formatos, entre otros.   |
| Participar en las actividades de difusión, capacitación, monitoreo y evaluación del modelo de prevención, según corresponda.  | Los miembros del órgano de gobierno, de administración, alta dirección de la persona jurídica, o quien haga sus veces participan en las capacitaciones, como asistentes o expositores, según corresponda. Además, podría tener una participación activa, directa o mediante delegación, en las actividades de evaluación y monitoreo del modelo de prevención, lo cual implica supervisar y hacer que se implementen las mejoras y actualizaciones al modelo de prevención. |
| Asignar los recursos financieros, materiales y humanos, suficientes y adecuados para la implementación de todos los elementos del modelo de prevención y su puesta en funcionamiento.   | En la medida de lo posible se podría establecer una partida presupuestaria diferenciada, con la posibilidad de que se contrate, o se permita adquirir equipos tecnológicos y/o materiales, entre otros, para asegurar la implementación y puesta en funcionamiento del modelo de prevención.  |
| Promover el compromiso en toda la organización, mediante acciones orientadas a que todos los colaboradores y directivos conozcan las políticas, valores y objetivos del modelo de prevención.   | Se podrían establecer incentivos para el cumplimiento de las políticas, valores y objetivos del modelo de prevención. Además, se podría publicar y difundir el cumplimiento de objetivos del modelo de prevención por parte de toda la organización, así como los reconocimientos y felicitaciones otorgadas a los colaboradores o directivos por poner en práctica la cultura de integridad o ética en determinadas situaciones.   |

En contextos o situaciones no planificadas, como la declaración de una pandemia y, en general, cualquier otro evento que pueda afectar de manera significativa la continuidad del negocio de la persona jurídica, se espera que el órgano de gobierno, de administración, alta dirección de la persona jurídica, o quien haga sus veces, asuma un liderazgo proactivo que involucre las actividades necesarias para llevar a cabo una efectiva gestión del episodio de crisis, entre las cuales destacan la aprobación de planes de continuidad de negocio<sup>37</sup>, la implementación de canales de comunicación fluidos y seguros, entre otras. De igual modo, el máximo órgano de gobierno debe brindar soporte al órgano de administración y/o gerencia a fin de coadyuvar a la superación de los retos que ese especial contexto supone para lograr los objetivos de la organización. En el referido contexto de crisis, es de vital importancia la habilidad de la alta dirección para balancear adecuadamente las decisiones de corto y largo plazo que puedan contribuir al correcto funcionamiento y cumplimiento del modelo de prevención.

Si bien la implementación del modelo de prevención es facultativa, una vez tomada la decisión de adoptarlo, la persona jurídica está obligada a implementar y poner en funcionamiento cada uno de los elementos mínimos que la normativa señala y que se mencionarán a continuación, considerando que la SMV evaluará su efectividad a los fines de emisión del Informe Técnico, en caso de que la persona jurídica sea involucrada en una investigación penal; sin perjuicio de las disposiciones especiales que rigen para las Mipyme.

### 5.1.- Identificación, evaluación y mitigación de riesgos

Para la elaboración del perfil de riesgo, la persona jurídica debe identificar los riesgos de comisión de delitos que sean inherentes a sus actividades u operaciones en cada uno de sus procesos y en la interacción entre su propio personal al

<sup>36</sup> Artículo 32.- Política del modelo de prevención (Reglamento de la Ley N° 30424)

El compromiso y liderazgo del órgano de gobierno o administración y la alta dirección para la implementación y supervisión de un modelo de prevención deben verse reflejados de modo claro, visible y accesible en una política que manifieste el rechazo hacia la comisión de los delitos.

Este compromiso debe reflejarse en el liderazgo y apoyo visible e inequívoco, en especial sobre:

- La implementación y ejecución de una política de rechazo frente a los delitos. Esta deberá quedar documentada y enfatizada en las actividades internas y externas de la persona jurídica;
- La implementación y ejecución del modelo de prevención efectivo frente a los delitos previstos en el artículo 1 de la Ley;
- La aprobación de un código de conducta en el que se asuma el compromiso de todos los miembros de la organización de no incurrir en la comisión de los delitos y de coadyuvar al buen funcionamiento del modelo de prevención;
- La aprobación de lineamientos y/o mecanismos que reconozcan y promuevan la comunicación oportuna de cualquier indicio sobre la posible comisión de un delito, bajo condiciones de confidencialidad, seguridad y protección a los denunciantes.

La política del modelo de prevención es aplicable a los socios comerciales y a las partes interesadas, quienes deben ser debidamente informados sobre el compromiso de la persona jurídica de prohibir cualquier delito, buscando su adhesión a dicho compromiso.

<sup>37</sup> Para mayor referencia del tratamiento, véase ISO 22301: Sistemas de Gestión de la Continuidad del Negocio.

interior de la organización y entre su personal con terceros con los que mantiene algún vínculo en el desarrollo de sus actividades u operaciones; así como los riesgos residuales<sup>38</sup> de la comisión de delitos resultantes de las actividades u operaciones de la persona jurídica.

El proceso de gestión de los riesgos de comisión de delitos que sean inherentes a sus actividades u operaciones se realiza en función del tamaño, naturaleza, características, necesidades, zona geográfica, complejidad de sus actividades u operaciones, ámbito regulatorio, entre otros, de cada persona jurídica y comprende la identificación, evaluación y mitigación de riesgos.

De conformidad con la Ley y su Reglamento, las fases estratégicas para la gestión de riesgos de comisión de delitos que sean inherentes a sus actividades u operaciones son las siguientes:

**a) Etapa previa**

Previo a cualquier proceso de identificación, evaluación y mitigación de riesgos de comisión de delitos que sean inherentes a sus actividades u operaciones, la persona jurídica debe definir las funciones y responsabilidades operativas, los procesos operativos y la responsabilidad de supervisión de estas actividades u operaciones, determinando las áreas o unidades orgánicas responsables.

Para tal efecto, se proporciona un listado referencial de acciones y ejemplos que podrían realizarse:

| ACCIONES  | EJEMPLOS   |
|---|--|
| Designar a la persona u órgano responsable de llevar a cabo todo el proceso de identificación, evaluación y mitigación de los riesgos de comisión de delitos que sean inherentes a sus actividades u operaciones, con especialización en la materia, además de conocimiento y experiencia en las principales actividades u operaciones que realiza la persona jurídica o a quien se le haya brindado la información suficiente y necesaria, pudiendo ser incluso alguien externo a la organización. Sin perjuicio de ello, el órgano de gobierno, de administración, la alta dirección, o quien haga sus veces, conserva sus deberes de dotación de recursos, supervisión, entre otros. | Se podría asignar la responsabilidad a un(a) colaborador(a) interno que tenga experiencia verificable en gestión de riesgos y conocimiento de las actividades y operaciones de la persona jurídica; o en todo caso, se podría contratar a un(a) asesor(a) externo a la organización con experiencia objetiva y verificable en gestión de riesgos de comisión de delitos, en implementación de programas de cumplimiento, entre otros.  |
| Establecer las funciones y atribuciones del responsable de realizar el proceso de gestión de riesgos de comisión de delitos, otorgándole márgenes de decisión suficientes para un desempeño idóneo y eficiente de sus funciones.  | Las funciones y atribuciones podrían estar incorporadas en el Reglamento de Organizaciones y Funciones o en la Manual de Organizaciones y Funciones; o en todo caso, en el contrato de trabajo o de prestación de servicios.   |
| Delimitar el alcance y extensión que tendrá el proceso de gestión de riesgos para cada uno o algunos de los delitos comprendidos en la Ley.   | Se podrían identificar todos los procesos, áreas, y/o niveles de la persona jurídica cuya gestión a través del modelo de prevención resulte necesaria.   |
| Establecer un proceso operativo para llevar a cabo la identificación, evaluación y mitigación de riesgos de comisión de delitos.  | Se podría aprobar una política, directiva, procedimiento, manual o una hoja de ruta, entre otros, en la que se describa el proceso operativo que se llevará a cabo para la identificación, evaluación y mitigación de riesgos.   |
| Recopilar y revisar documentos u otros medios de fuentes internas o externas, que podrían utilizarse en proceso de identificación, evaluación y mitigación de riesgos de comisión de delitos que sean inherentes a sus actividades u operaciones.   | Se podría revisar documentos internos de la persona jurídica como: contratos comerciales, registros contables, estados financieros, memorias, informes, resultados de auditoría, registro de incidentes y/o eventos de pérdida, reportes o registros de investigaciones y sanciones pasadas, registros de entrevistas a colaboradores y directivos de la persona jurídica, entre otros. Además, se podría revisar documentos provenientes de fuentes externas, tales como: informes de los riesgos comunes al sector, informes del regulador, entrevistas a los socios comerciales y partes interesadas, marco legal y regulatorio vigente, entre otros. |
| Promover la participación y cooperación de todo el personal en el proceso de gestión de riesgos, propiciando una discusión libre y abierta entre la persona u órgano responsable de la gestión de riesgo y el resto del personal; así como, involucrar a los socios comerciales y partes interesadas a través de diferentes niveles y canales de colaboración.  | Se podría emitir un comunicado o declaración pública donde se manifieste la decisión de llevar a cabo un proceso de gestión de riesgos de comisión de delitos, requiriendo la participación activa de sus colaboradores, directivos, socios comerciales y demás partes interesadas en dicho proceso. Para ello, se podría realizar entrevistas o encuestas a fin de recopilar información y documentación relevante para determinar el perfil de riesgos de comisión de delitos de la persona jurídica, así como organizar reuniones o sesiones específicas de lluvia de ideas, retroalimentación, entre otros.  |
| Designar a la persona u órgano encargado de supervisar el cumplimiento de los procesos de gestión de riesgos y que la misma se realice de acuerdo con los procesos operativos previamente definidos. Sin perjuicio de ello, el órgano de gobierno, de administración, la alta dirección, o quien haga sus veces, conserva sus deberes de dotación de recursos, supervisión, entre otros.  | La supervisión se lleva a cabo respecto del proceso operativo para la gestión de riesgo del modelo de prevención.  |

**b) Identificación de riesgos**

Consiste en revisar e identificar las actividades, operaciones y/o procesos que tienen una mayor exposición al riesgo de comisión de delitos, así como aquellas conductas que puedan incrementar o crear nuevos riesgos, a fin de conocer sus

<sup>38</sup> El término riesgo residual es definido por el artículo 5 numeral 22 del Reglamento, como el nivel de riesgo remanente tras la implementación de los elementos y controles del modelo de prevención destinados a mitigar el riesgo inherente de la persona jurídica.

posibles consecuencias en caso de materializarse. Sobre esa base, se podrán identificar de manera clara y precisa los riesgos de comisión de delitos que sean inherentes a sus actividades u operaciones a los que se encuentra expuesta la persona jurídica, así como los riesgos residuales.

Para tal efecto, se proporciona un listado referencial de acciones y ejemplos que podrían adoptarse:

| ACCIONES  | EJEMPLOS   |
|---|--|
| Delimitar los ámbitos y/o factores internos y externos que impactan en la identificación de riesgos de comisión de delitos que sean inherentes a sus actividades u operaciones  | Se podría considerar factores como: modelo de negocio, relaciones comerciales, estructura organizativa, sector económico, entorno regulatorio, interacción con funcionarios públicos, zona geográfica, entre otros.  |
| Establecer y desarrollar una metodología adecuada para la identificación de los riesgos de comisión de delitos que sean inherentes a sus actividades u operaciones  | Se podría utilizar técnicas como lluvia de ideas, análisis de escenarios, revisión de datos históricos, entrevistas, encuestas, cuestionarios, entre otros.  |
| Identificar y establecer criterios que permitan detectar las actividades, operaciones, procesos y/o áreas expuestas a riesgos de comisión de delitos.   | Se podría considerar criterios como: objeto social, sector económico, frecuencia, oportunidad y relevancia de las actividades u operaciones desarrolladas, número de colaboradores involucrados en las actividades u operaciones, controles previos existentes, entre otros.   |
| Identificar las actividades, operaciones, procesos y/o áreas con mayor exposición a riesgos de comisión de delitos que sean inherentes a sus actividades u operaciones; así como, aquellas que puedan incrementar o crear nuevos riesgos de comisión de aquellos. | Las actividades u operaciones con mayor exposición a riesgo de comisión de delitos podrían ser: uso de efectivo (caja chica); regalos o atenciones, auspicios o patrocinios; gastos de representación y viáticos; contribuciones a partidos políticos; interacción con entidades del gobierno, reguladores y/o fiscalizadores; pagos de facilitación <sup>39</sup> ; pagos de comisiones por ventas, fusiones y adquisiciones, contratación con el sector público, contratación de asesores externos, entre otros. |
| Determinar si la organización interactúa de forma directa o a través de terceros con funcionarios o servidores públicos de organismos o empresas de propiedad estatal nacionales o extranjeras.   | Se podría describir las actividades y operaciones con las que la persona jurídica interactúa con el sector público, además se podría hacer una validación de conflicto de intereses entre los colaboradores y directivos de la persona jurídica y los funcionarios y servidores públicos, entre otros. Así como, implementar controles respecto de las tales interacciones.  |
| Determinar si la organización tiene acciones o negocios que se realicen en mercados o zonas geográficas, que puedan ser consideradas de riesgo alto de la comisión de alguno o algunos de los delitos comprendidos en la Ley.                                     | Se podría acceder a bases de datos (públicas o privadas) para identificar los territorios de baja o nula imposición tributaria, o donde exista mayor incidencia de actividades asociadas a alguno de los delitos considerados en la Ley, así como elaborar una lista de actividades o zonas geográficas con un alto nivel de corrupción <sup>40</sup> .  |

### c) Evaluación y análisis de riesgos

La persona jurídica estima la magnitud de los riesgos de comisión de delitos que sean inherentes a sus actividades u operaciones, identificados previamente, en términos cuantitativos y/o cualitativos; reconoce su trayectoria, a efectos de mitigarlos. En ese sentido, la evaluación de riesgos debe ser entendida como un examen sistémico que permita determinar la probabilidad de que se materialicen los riesgos inherentes, así como la magnitud de sus consecuencias o efectos en caso de llegar a materializarse, a fin de establecer los niveles de prioridad que debe asignarse a cada uno de ellos.

Para tal efecto, se proporciona un listado referencial de acciones y ejemplos que podrían realizarse:

| ACCIONES   | EJEMPLOS   |
|--|--|
| Establecer y desarrollar metodologías y herramientas adecuadas para la evaluación de los riesgos de comisión de delitos que sean inherentes a sus actividades u operaciones.   | Se podría considerar aquellas metodologías que permitan el análisis de las causas u origen de los generadores de riesgos, así como las consecuencias de la posible materialización de estos en la persona jurídica.  |
| Evaluar la exposición a los riesgos de comisión de delitos que sean inherentes a sus actividades u operaciones.  | Se podría elaborar una base o catálogo de riesgos de delitos asociados a las actividades u operaciones de la persona jurídica, categorización de riesgos, análisis de nivel de exposición de los procesos y/o áreas más vulnerables a riesgos de comisión de delitos, entre otros. |
| Establecer estimaciones cualitativas y/o cuantitativas sobre la magnitud de los riesgos de comisión de delitos que sean inherentes a sus actividades u operaciones identificados.  | Se podría considerar el análisis de casos, historial de eventos anteriores, el conocimiento y experiencia de expertos, las prácticas y experiencias de la industria o del sector, entre otros.   |
| Establecer criterios para medir la probabilidad o posibilidad de ocurrencia de los riesgos de comisión de delitos que sean inherentes a sus actividades u operaciones identificados, así como su impacto en caso de llegar a materializarse. | Se podría elaborar una matriz de riesgos, mapa de los riesgos o mapa de calor <sup>41</sup> , entre otros.   |

<sup>39</sup> Los pagos de facilitación consiste en pagos o regalos de pequeña cuantía que se hacen a un funcionario o servidor público para conseguir un favor, como acelerar un trámite administrativo, obtener un permiso, una licencia o un servicio (para mayor referencia, véase la NTP-ISO 37001).

<sup>40</sup> Para mayor referencia, véase la publicación anual del Índice de Percepción de la Corrupción de Transparencia Internacional.

<sup>41</sup> Para mayor referencia, véase ISO 31000 Gestión de Riesgos: Directrices.

|   |   |
|---|---|
| Considerar y tratar a la evaluación de riesgos como un proceso continuo que utilice constante y conjuntamente la información sobre las operaciones, las funciones al interior de la estructura de la organización, y de los socios comerciales y partes interesadas, más que como una simple situación estática en un momento específico del tiempo | Se podría gestionar una base centralizada de controles, actualización y mejora de los controles, así como actualización y mejora de riesgos, descubrimiento de nuevos riesgos, entre otros. |
|---|---|

#### d) Mitigación de riesgos

La persona jurídica, sobre la base de la identificación, evaluación y análisis de los riesgos de comisión de delitos que sean inherentes a sus actividades u operaciones, asume e implementa controles y medidas de prevención, detección o corrección. Estos controles y medidas son proporcionales, razonables y adecuados a la probabilidad o consecuencias de los riesgos inherentes priorizados y de los riesgos residuales.

Para tal efecto, se proporciona un listado referencial de acciones y ejemplos que podrían adoptarse:

| ACCIONES   | EJEMPLOS   |
|--|--|
| Diseñar e implementar, para cada riesgo priorizado, posibles medidas o controles de mitigación que permita reducir la probabilidad de que ocurra o disminuir su impacto.                                     | Se podrían establecer controles manuales, semiautomáticos, automáticos, entre otros.   |
| Establecer controles preventivos, de detección y correctivos que deben ser proporcionales, razonables y adecuados.   | Preventivos: se podría establecer la debida diligencia aplicada a clientes, socios comerciales, proveedores y a nuevo personal; control dual para aprobación de pagos; monitoreo de nombramientos y revocación de apoderados o representantes; control de límites para la autorización de pagos, entre otros.<br>De detección: Se podrían establecer controles de verificación posterior de pagos realizados y de registros contables de cuentas que sustentan gastos extraordinarios, inusuales, etc., así como establecer controles de monitoreo, de seguimiento, entre otros.<br>Correctivos: Se podría realizar en base a resultados de auditorías de cumplimiento, investigaciones internas y sanciones; resultados de algún proceso administrativo sancionador, litigios, entre otros. |
| Establecer controles financieros   | Se podrían establecer controles en el proceso de pagos (prohibición de uso de efectivo, niveles de aprobación, etc.), además implementar auditorías financieras internas o externas u otros controles como las descritas en el artículo 24 del Reglamento.   |
| Establecer controles no financieros  | Se podrían establecer procesos de debida diligencia (proveedores, consultores, subcontratistas, clientes, etc.) u otros controles como los descritos en el artículo 25 del Reglamento.   |
| Establecer controles más rigurosos para los riesgos más graves; es decir, dichos controles deben ser graduados en función de cada riesgo identificado haciendo que éste se reduzca hasta un nivel tolerable. | Se podrían establecer controles internos automatizados, según la disponibilidad tecnológica de la persona jurídica; debida diligencia reforzada; entre otros.  |
| Evaluar y/o monitorear la efectividad, eficacia e idoneidad de los controles existentes para mitigar los riesgos identificados   | Se podrían realizar autoevaluaciones periódicas, indicadores de efectividad, auditorías de cumplimiento, actualización de la valoración del riesgo residual, actualizaciones y mejora de los controles, entre otros.   |

Las personas jurídicas pueden contratar los servicios de terceros especializados que lleven a cabo el proceso de identificación y evaluación de los riesgos, y propongan las medidas orientadas a su mitigación. De igual modo, sea que el proceso lo realice la persona jurídica de manera directa o mediante los servicios de terceros, constituye una buena práctica que los colaboradores y/o los responsables de los procesos participen en la elaboración de la matriz de riesgos y otros documentos de gestión, a fin de coadyuvar con sus conocimientos en el proceso de gestión de riesgos.

De otro lado, si bien, a diferencia de otros componentes, el Reglamento no establece la periodicidad con la que debe realizarse y/o actualizarse el proceso de identificación, evaluación y mitigación de riesgos, es una buena práctica que éste se realice de manera previa a desarrollar nuevas actividades u operaciones, o introducir al mercado nuevos productos, brindar nuevos servicios, hacer uso de nuevas tecnologías y/o corresponsalías transfronterizas, entre otros; o cada vez que se produzcan cambios estructurales o de organización, o ante alguna circunstancia que la organización considere relevante.

Entre estos cambios significativos se pueden considerar el mayor uso del trabajo remoto y de tecnologías de información colaborativas en las organizaciones en los últimos años producto de la necesidad de aislamiento social para evitar la propagación del coronavirus que produce la enfermedad Covid-19.

De igual modo, en el caso de que la persona jurídica esté llevando a cabo un proceso de transformación digital o la migración de las labores de sus colaboradores a modalidades de teletrabajo o trabajo remoto, se deberá prestar especial atención a que muchas veces estos cambios son más veloces y complejos que la regulación existente, o que los controles implementados, pudiendo éstos no resultar eficaces. Por tal motivo, deben tenerse en cuenta los riesgos asociados a la nueva forma de interacción remota y sus respectivos controles (por ejemplo: riesgos informáticos, protección y tratamiento de la información, implementación de *firewalls* o cortafuegos para evitar ataques informáticos u otros controles de seguridad de la información y/o ciberseguridad<sup>42</sup>), dado que los controles implementados en un

<sup>42</sup> Para mayor referencia, véase ISO 27001: Sistemas Gestión de la Seguridad de la Información, ISO 27002: Buenas Prácticas para Gestión de la Seguridad de la Información y NIST: Marco de Ciberseguridad.



contexto anterior a la pandemia generada por la propagación del virus Covid-19 donde no existía un uso masivo de la tecnología podrían reducir su efectividad para mitigar los riesgos de comisión de delitos en el marco de la Ley N° 30424 en un entorno posterior a la referida pandemia.

La transformación digital, implementada dentro de las posibilidades de cada persona jurídica, puede constituir también una herramienta para mejorar los alcances del Modelo de Prevención, ya sea mediante la implementación de controles informáticos, automatización de procesos, mediante la proporción de información y estadísticas relevantes, capacitación, etc.

De conformidad con el artículo 8 del Reglamento<sup>43</sup>, deberán documentarse debidamente los procesos de identificación, evaluación y mitigación de riesgos de comisión de delitos, su frecuencia, las fuentes, la recolección de datos, los procedimientos, las personas u órganos involucrados, los flujos de información, los informes relacionados y demás actividades u operaciones, para lo cual se podrá usar documentos de fecha cierta<sup>44</sup> o cualquier medio físico o electrónico que permita tener certeza de su contenido y el tiempo de su elaboración o emisión. Adicionalmente, la información y documentación resultante del proceso de gestión de riesgos de comisión de delitos deberá ser conservada, ya sea de modo separado como parte del modelo de prevención o como parte de otro sistema que la persona jurídica hubiera implementado con anterioridad.

A continuación, de modo referencial se describen algunas evidencias o acciones que la SMV podría tomar en cuenta para evaluar la implementación y funcionamiento adecuado de este componente específico del modelo de prevención adoptado por la persona jurídica, considerando su tamaño, naturaleza, actividad, características, zona geográfica, volumen y complejidad de sus operaciones, ámbito regulatorio, entre otros<sup>45</sup>.

| EJEMPLOS PRÁCTICOS DE ACREDITACIÓN DEL PRIMER ELEMENTO MÍNIMO DEL MODELO DE PREVENCIÓN:<br>IDENTIFICACIÓN, EVALUACIÓN Y MITIGACIÓN DE RIESGOS  |  |
|--|--|
| ACREDITACIÓN DE LA IMPLEMENTACIÓN  | ACREDITACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO <sup>46</sup>  |
| <ul style="list-style-type: none"><li>- Documentos donde consten las políticas, procedimientos, manuales, entre otros, para la identificación, evaluación y mitigación de los riesgos de comisión de delitos.</li><li>- Documento donde conste la designación a la persona u órgano responsable de realizar todo el proceso de identificación, evaluación y mitigación de riesgos, así como del encargado de supervisar el cumplimiento de los procesos operativos de gestión de riesgos.</li><li>- Documentos donde consten los criterios y metodologías utilizadas para la identificación y evaluación de los riesgos de comisión de delitos.</li><li>- Documentos donde consten las políticas y/o procedimientos específicos para procesos y/o áreas con mayor exposición a riesgos de comisión de delitos.</li><li>- Documento donde consten las políticas, procedimientos y/o protocolos de interacción con los funcionarios o servidores públicos.</li><li>- Documentos donde consten la implementación de controles de prevención, detección o corrección, así como los controles financieros y no financieros.</li></ul> | <ul style="list-style-type: none"><li>- Evidencia de la aplicación de las políticas procedimientos, manuales, entre otros, para la identificación, evaluación y mitigación de los riesgos.</li><li>- Evidencia de la aplicación de las políticas específicas o diferenciadas para procesos y/o áreas con mayor exposición a riesgos de comisión de delitos.</li><li>- Evidencia del involucramiento del máximo órgano de gobierno, de administración, alta dirección de la persona jurídica, o quien haga sus veces, según corresponda, o de la persona natural o jurídica que se designe, en el proceso de gestión de riesgos.</li><li>- Reuniones de los Comités de Riesgos, de Ética, Auditoría u otras instancias colegiadas internas, con el máximo órgano de gobierno, de administración, alta dirección de la persona jurídica, o quien haga sus veces, según corresponda<sup>47</sup>.</li><li>- Evidencia de la participación e involucramiento de los colaboradores, directivos, socios comerciales y partes interesadas en el proceso de gestión de riesgos.</li><li>- Registro de la documentación e información revisada para llevar a cabo el proceso de gestión de riesgos.</li></ul> |

<sup>43</sup> **Artículo 8.- Documentación del proceso operativo (Reglamento de la Ley N° 30424)**

La persona jurídica debe documentar las actividades y los parámetros operativos sobre los momentos de identificación, evaluación y mitigación de riesgos penales, su frecuencia, las fuentes, la recolección de datos, los procedimientos, las personas u órganos involucrados, los flujos de información, los informes relacionados y demás ejercicios vinculados al proceso de gestión de riesgos penales.

Para efectos de lo señalado, la información puede ser conservada de modo separado como parte del modelo de prevención o como parte de otro sistema que la persona jurídica hubiera implementado con anterioridad. Para dicho fin se podrá usar documentos de fecha cierta o cualquier medio físico o electrónico que permita tener certeza de su contenido y el tiempo de su elaboración o emisión.

<sup>44</sup> De conformidad con el artículo 245 del Código Procesal Civil, un documento privado adquiere fecha cierta y produce eficacia jurídica como tal, desde: la muerte del otorgante; la presentación del documento ante funcionario público; la presentación del documento ante notario público, para que certifique la fecha o legalice las firmas; la difusión a través de un medio público de fecha determinada o determinable; y otros casos análogos.

<sup>45</sup> Las listas contenidas en los recuadros de Ejemplos Prácticos de Acreditación de los elementos mínimos del Modelo de Prevención mostrados en este documento son enunciativas y no implican que la SMV exigirá que todas las personas jurídicas deben implementar todo lo ahí señalado. En su facultad de autorregulación, cada persona jurídica podría incorporar algunos, todos, incluso, otros elementos en función a las características de su organización, o considerar que algunos no le resulten, por ser incompatibles con su tamaño, naturaleza, actividad, características, zona geográfica, volumen y complejidad de sus operaciones, ámbito regulatorio, entre otros.

El hecho de contar con todos o algunos de los elementos mencionados no necesariamente implica que el modelo se encuentra debidamente implementado y en funcionamiento, ya que se trata de acciones referenciales o insumos con la finalidad de ejemplificar lo expuesto, lo que no debe interpretarse como que es válido que la persona jurídica se limite a generar documentos. Un informe técnico de la SMV que contenga la opinión que el modelo de prevención está debidamente implementado y en funcionamiento, implica, no solo revisar documentos, sino también haber corroborado en la realidad la existencia y funcionamiento del modelo de prevención, mediante realización de visitas a la persona jurídica, entrevistas, etc.

<sup>46</sup> Lo señalado en las columnas de "Acreditación del Funcionamiento" para todos los recuadros de Ejemplos Prácticos de Acreditación de los elementos mínimos del Modelo de Prevención mostrados en este documento puede evidenciarse mediante registros, actas, correos, etc. Debe considerarse adicionalmente que de acuerdo con el principio de documentación referido en el inciso 5 del artículo 4 del Reglamento, las medidas y/o acciones planteadas deben ser documentadas.

<sup>47</sup> En el caso de que la persona jurídica hubiera optado por conformar estos u otros órganos colegiados.

| EJEMPLOS PRÁCTICOS DE ACREDITACIÓN DEL PRIMER ELEMENTO MÍNIMO DEL MODELO DE PREVENCIÓN:<br>IDENTIFICACIÓN, EVALUACIÓN Y MITIGACIÓN DE RIESGOS  |   |
|--|---|
| ACREDITACIÓN DE LA IMPLEMENTACIÓN  | ACREDITACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO <sup>46</sup>   |
| <ul style="list-style-type: none"> <li>- Documentos donde consten las aprobaciones y/o conformidades del máximo órgano de gobierno, de administración, alta dirección de la persona jurídica, o quien haga sus veces, según corresponda, de las principales políticas y acciones que resulten necesarias, referidas a la implementación de este elemento.</li> </ul> | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Resultados de la identificación y evaluación de los riesgos de acuerdo con el criterio y metodología indicada en la fase de implementación, conjuntamente con la información y documentación que lo sustente.</li> <li>- Seguimiento, monitoreo, evaluación y actualización de los riesgos identificados, cuantificados, cualificados y/o controlados.</li> <li>- Evidencia de la evaluación, monitoreo y mejora de los controles de prevención, detección o corrección implementados, así como de los controles financieros y no financieros, de corresponder.</li> <li>- Evidencia de la aplicación de debida diligencia a empleados, socios comerciales y partes interesadas.</li> <li>- Evidencia de las comunicaciones y consultas al órgano de gobierno de los resultados de la gestión de riesgos.</li> <li>- Entrevistas a los colaboradores y directivos de la persona jurídica, y, de ser el caso, a los socios comerciales y partes interesadas.</li> </ul> |

## 5.2.- Encargado de prevención<sup>48</sup>

El encargado de prevención es aquella persona u órgano que ha sido designado por el máximo órgano de gobierno, de administración, alta dirección de la persona jurídica, o quien haga sus veces, según corresponda, dependiendo del tipo de organización de la que se trate<sup>49</sup>; y, tratándose de las micro, pequeña y mediana empresas (Mipyme), el rol de encargado de prevención puede ser asumido directamente por el máximo órgano de administración<sup>50</sup>.

De manera previa a la designación del encargado de prevención, el máximo órgano de gobierno, de administración, alta dirección de la persona jurídica, o quien haga sus veces, según corresponda, podría realizar las siguientes acciones:

1. Definir y delimitar las responsabilidades y atribuciones del encargado de prevención.
2. Establecer las funciones del encargado de prevención.
3. Establecer metas y objetivos para el cumplimiento de las funciones del encargado de prevención
4. Establecer las líneas de coordinación y comunicación funcional, jerarquía y operativa entre el encargado de prevención y el resto de los colaboradores y directivos.
5. Garantizar la independencia, autonomía y autoridad del encargado de prevención.
6. Definir el perfil del encargado de prevención y de su personal.

De conformidad con el artículo 35 del Reglamento, la función del encargado de prevención es velar por la aplicación, ejecución, cumplimiento y mejora continua del modelo de prevención, así como asegurar el cumplimiento de las políticas y objetivos del modelo de prevención. Estas funciones podrían materializarse, entre otros, en las siguientes funciones específicas:

1. Supervisar, monitorear y hacer cumplir las políticas y objetivos del modelo de prevención.
2. Verificar la adecuada conservación y custodia de los documentos referidos al modelo de prevención.
3. Asesorar y orientar al órgano de administración y a los colaboradores de la organización para absolver sus dudas en materia de cumplimiento las políticas y objetivos del modelo de prevención, los riesgos de comisión de delitos y el impacto que puedan tener los cambios en la legislación o en su interpretación.
4. Informar y comunicar, de forma directa, sobre el desempeño y cumplimiento del modelo de prevención, al máximo órgano de gobierno, de administración, alta dirección de la persona jurídica, o quien haga sus veces, según corresponda.
5. Promover que el personal y los directivos de la persona jurídica tengan a su disposición las capacitaciones necesarias y apropiadas en temas relacionados con el modelo de prevención.

### <sup>48</sup> Artículo 35.- Designación de una persona u órgano de prevención (Reglamento de la Ley N° 30424)

1. El máximo órgano de administración de la persona jurídica o quien haga sus veces, debe designar a una persona u órgano de prevención, encargado de velar por la aplicación, ejecución, cumplimiento y mejora continua del modelo de prevención. Para tal efecto, su designación y, con ello, sus funciones y atribuciones debe garantizar su autonomía en el cumplimiento de sus funciones, orientadas a asegurar el modelo de prevención, sus políticas y objetivos previamente establecidos.
2. Se debe asegurar la independencia y la autoridad de la persona u órgano designado, encargado de velar por la aplicación, ejecución, cumplimiento y mejora continua del modelo de prevención. Para tal efecto, se deberán asignar los recursos que permitan el adecuado funcionamiento operativo, tanto del órgano de prevención, como para llevar a cabo el modelo en toda la organización.

### <sup>50</sup> Artículo 17. Eximente por implementación de modelo de prevención (Ley N° 30424 y sus modificatorias)

(...)

17.2. El modelo de prevención debe de contar con los siguientes elementos mínimos:

(...)

17.2.1. Un encargado de prevención, designado por el máximo órgano de administración de la persona jurídica o quien haga sus veces, según corresponda, que debe ejercer su función con autonomía. Tratándose de las micro, pequeña y mediana empresas, el rol de encargado de prevención puede ser asumido directamente por el órgano de administración.

En relación con este tema, la Ley en el artículo numeral 17.2.1 del artículo 17 señala que el encargado de prevención es designado por el máximo órgano de administración; no obstante, el artículo 33 del Reglamento señala que dicho encargado es designado por el máximo órgano de gobierno, mientras que el artículo 35 al desarrollar esta exigencia refiere que su designación está a cargo del máximo órgano de administración o quien haga sus veces. En relación con ello, se considera que por la naturaleza de las funciones que desempeña el responsable del modelo de prevención, su designación debería provenir de la más alta autoridad de la organización. Si bien el reglamento no es unívoco, pues tiene dos referencias distintas, se considera que una lectura válida y sistemática de dichas normas es que cuando la Ley se ha referido al máximo órgano de administración, ha querido revelar de que no se trata de cualquier órgano, sino de uno equiparable máximo al órgano de gobierno, dependiendo del tipo de organización de que se trate.



Las funciones del encargado de prevención deberían estar libres de conflictos de intereses; por lo que no le correspondería simultáneamente, por ejemplo, implementar el modelo de prevención y al mismo tiempo evaluarlo en la organización, sino que esta función le corresponden al máximo órgano de gobierno, de administración, alta dirección de la persona jurídica, o quien haga sus veces, según corresponda. Además, la delegación de responsabilidades para la toma de decisiones al encargado de prevención no exime al máximo órgano de gobierno, de administración, alta dirección de la persona jurídica, o quien haga sus veces, según corresponda, de sus deberes de dotación de recursos, supervisión y capacitación, ni transfiere las posibles consecuencias legales.

El encargado de prevención debería contar con las siguientes características:

| AUTONOMÍA  | AUTORIDAD   | INDEPENDENCIA  |
|--|---|--|
| <p>El encargado de prevención cuenta con capacidad suficiente para supervisar y hacer cumplir el modelo de prevención. No implica necesariamente la dedicación exclusiva a la tarea ni la pertenencia a la estructura interna de la organización<sup>51</sup>.</p> <p>La función de encargado de prevención está dotada de libertad suficiente para desarrollar sus cometidos esenciales de manera continua y sin precisar mandatos específicos ni autorización para ello.</p> <p>El encargado de prevención cuenta con suficiente nivel jerárquico dentro de la organización; lo cual implica suficiente independencia respecto de la gerencia y de los órganos de línea.</p> | <p>El encargado de prevención debería tener suficiente autoridad y legitimidad para dirigirse de forma autónoma a otras áreas o funciones de la organización.</p> <p>La función de encargado de prevención está revestida de suficiente autoridad y legitimidad, entre otros, para:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Recabar información y documentación en cualquier momento.</li> <li>✓ Acceder a los registros y documentación que precise para el desempeño de sus funciones.</li> <li>✓ Ordenar o llevar a cabo la revisión, monitoreo y mejora de los controles y procedimientos establecidos en cualquier área o función de la organización.</li> <li>✓ Contar con la colaboración de todos los trabajadores y directivos de la persona jurídica.</li> </ul> | <p>La toma de decisiones y las acciones que emprenda no pueden estar condicionadas o supeditadas de manera que impidan o dificulten el desarrollo de sus funciones<sup>52</sup>.</p> |

A fin de garantizar la autonomía, autoridad e independencia del encargado de prevención, se proporciona un listado referencial de acciones y ejemplos que las personas jurídicas podrían realizar:

| ACCIONES   | EJEMPLOS  |
|--|---|
| Dotar al encargado de prevención de los recursos humanos, financieros y materiales adecuados y suficientes para el desempeño de su función.  | Se podría asignar una partida presupuestaria cuya gestión directa corresponda al encargado del modelo de prevención, así como facilitar dotaciones adicionales para la cobertura de imprevistos. Se podría contar con recursos materiales adecuados; tales como: equipo y material informático, software, licencias, equipos de oficina y otros instrumentos necesarios para el ejercicio de la función. El órgano de prevención puede estar integrado por personal con dedicación exclusiva o parcial, dependiendo de las necesidades y características de la organización.  |
| Acceso directo y oportuno del encargado del modelo de prevención al máximo órgano de gobierno, de administración, alta dirección de la persona jurídica, o quien haga sus veces, según corresponda, así como a los órganos colegiados.   | El encargado de prevención informa y reporta de forma periódica el cumplimiento de las políticas y obligaciones del modelo de prevención, así como, de cualquier problema o inquietud en relación con el modelo de prevención, al máximo órgano de gobierno, de administración, alta dirección de la persona jurídica, o quien haga sus veces, según corresponda. Además, podría tener acceso directo al comité auditoría, comité ética o cumplimiento, entre otros, de corresponder.   |
| Participación del encargado de prevención en la toma de decisiones estratégicas y operativas de la persona jurídica.   | El encargado de prevención podría emitir una opinión técnica respecto al cumplimiento de las políticas y obligaciones del modelo de prevención y los riesgos de comisión de delitos inmersos en las decisiones estratégicas y operacionales, siendo las operaciones con exposición a riesgos de comisión de delitos las relacionadas a fusiones y adquisiciones, contratación de nuevos proveedores, contratación con el Estado, entre otros. En ese sentido, podría participar en las sesiones del Directorio (o equivalentes, según el tipo de persona jurídica) que involucre la toma de decisiones estratégicas u operacionales para la organización, y en otras en las que su participación u opinión sea relevante para el cumplimiento del modelo de prevención. |
| Participación del encargado de prevención en el proceso de contratación de nuevos colaboradores, así como de creación y/o modificación de los perfiles de puestos de los colaboradores especialmente de las áreas organizacionales más expuestas a riesgos de comisión de delitos. | El encargado de prevención emite su opinión técnica, como parte del proceso de debida diligencia, para la contratación de nuevos colaboradores, así como en la creación y/o modificación de los perfiles de puestos.  |
| Fomentar la formación continua del encargado de prevención y de su equipo en temas, relacionada con el ejercicio de sus responsabilidades, atribuciones y funciones.   | Se podría fomentar una capacitación en manejo de información relevante a través de listas de personas expuestas, <i>big data</i> , o recursos similares, en la medida de lo posible para un mejor desempeño de la función, además de fomentar capacitaciones especializadas en temas del modelo de prevención.  |

<sup>51</sup> Véase el artículo 17, numeral 17.2.1 de la Ley N° 30424 y el artículo 5, numeral 1 de su Reglamento.

<sup>52</sup> Véase el artículo 4, numeral 8 del Reglamento de la Ley N° 30424.

|  |  |
|--|--|
| Asegurar la autoridad del encargado de prevención para asignar responsabilidades derivadas del cumplimiento del modelo de prevención a los colaboradores de la organización. | Se podría establecer responsabilidades operativas para revisar y monitorear la efectividad de los controles asignados para determinados riesgos identificados, su modo de ejecución, reporte, entre otros. |
|--|--|

En lo que respecta al perfil del encargado de prevención, si bien la Ley y su Reglamento no han establecido criterios para calificar como encargado de prevención, es oportuno señalar, como buena práctica de gestión, algunos criterios referenciales que podría tener en cuenta, el máximo órgano de gobierno, de administración, alta dirección de la persona jurídica, o quien haga sus veces, según corresponda, para designar o contratar a un encargado de prevención:

|  |  |
|--|--|
| <b>Conocimiento de la organización</b> | Es fundamental que el encargado de prevención tenga conocimiento de los procesos críticos y/o claves, de las actividades u operaciones, del sector económico, de los socios comerciales y partes interesadas, etc.   |
| <b>Experiencia</b>                     | La experiencia será valorada al interior de cada persona jurídica y puede estar asociada con su formación académica, a su experiencia laboral y/o liderazgo. Corresponderá a la persona jurídica establecer sus propios criterios y exigencias mínimas para acreditar la experiencia del encargado de prevención (por ejemplo: número de años de servicio, calificación académica mínima, grado de especialización en la materia, etc.)  |
| <b>Solvencia moral y honorabilidad</b> | La persona jurídica debe establecer condiciones mínimas o criterios para que el encargado de prevención tenga y mantenga una trayectoria de cumplimiento de principios éticos, honestidad, integridad y buenas prácticas comerciales y corporativas. Algunos ejemplos de ello son los siguientes: <ul style="list-style-type: none"> <li>• No tener sentencia firme impuesta por una autoridad judicial nacional o extranjera, por la comisión de delitos dolosos. Esto es, no tener antecedentes judiciales o penales por este tipo de delitos.</li> <li>• No ejercer simultáneamente algún cargo o labor en alguna entidad pública o empresa del Estado.</li> <li>• No ejercer cargos en organizaciones o partidos políticos que pudieran generar conflictos de intereses con sus funciones como encargado de prevención.</li> <li>• No encontrarse comprendido en la lista de la Oficina de Control de Activos Extranjeros del Departamento del Tesoro de los EE. UU. (OFAC), o similar.</li> </ul> |
| <b>Solvencia económica</b>             | La persona jurídica debe establecer criterios objetivos que ayuden a identificar que la persona a ser designada como encargado de prevención tenga la suficiente solvencia económica, entre otros, como: <ul style="list-style-type: none"> <li>• No haber sido declarado insolvente por la autoridad competente.</li> </ul>   |

Sin perjuicio de ello, las personas jurídicas pueden establecer sus propios criterios de acuerdo con su tamaño, naturaleza, características y complejidad de sus actividades u operaciones, ello en coherencia con el principio de autorregulación previsto en el artículo 31 del Reglamento. Lo recomendable es que el encargado de prevención comprenda el negocio y sus particularidades, de esta manera su labor será fluida y ágil<sup>53</sup>.

De otro lado, la función de encargado de prevención no implica necesariamente la dedicación exclusiva, ni la pertenencia a la estructura interna de la organización, es más, dependiendo de las necesidades efectivas de la organización, puede ser desempeñada a tiempo parcial e incluso por alguien externo a la organización. De acuerdo con lo establecido en el literal j) del numeral 10.2.1 del artículo 10 de la Ley N° 27693<sup>54</sup>, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera

<sup>53</sup> Las personas jurídicas podrían utilizar criterios adicionales para la designación tales como los requisitos establecidos por la SBS para la designación del oficial de cumplimiento que se encuentran recogidos en el numeral 10.2.1 del artículo 10 de la Ley 27693, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF), y en artículo 6 de la Resolución SBS N° 789-2018, de 28 de febrero de 2018; así también, podría revisar lo establecido en los Lineamientos para la Calificación de Directores Independientes, aprobados por Resolución N° 016-2019-SMV/01, para conocer criterios adicionales de experiencia profesional, solvencia moral y económica señalados para los Directores Independientes.

<sup>54</sup> Artículo 10.- De la supervisión del sistema de prevención de lavado de activos y de financiamiento del terrorismo.  
10.2 Para el cumplimiento de sus funciones de supervisión se apoyarán en los siguientes agentes:  
10.2.1 Oficial de Cumplimiento  
a. El Directorio y el Gerente General de los sujetos obligados a informar serán responsables de implementar en las instituciones que representan, el sistema para detectar operaciones sospechosas de lavado de activos y/o del financiamiento de terrorismo, así como, de designar a dedicación exclusiva a un funcionario que será el responsable junto con ellos, de vigilar el cumplimiento de tal sistema.  
b. En los sujetos obligados que, por el tamaño de su organización, complejidad o volumen de transacciones y operaciones no se justifique contar con un funcionario a dedicación exclusiva para tal responsabilidad y funciones, designarán a un funcionario con nivel de gerente como Oficial de Cumplimiento. El reglamento señalará a las personas obligadas que no requieren integrarse plenamente al sistema de prevención.  
c. Los sujetos obligados conformantes de un mismo grupo económico podrán nombrar un solo Oficial de Cumplimiento, denominado Oficial de Cumplimiento Corporativo, para lo cual deberán contar con la aprobación expresa de los titulares de los organismos supervisores correspondientes y del Director Ejecutivo de la UIF-Perú.  
d. Los bancos multinacionales a que se refiere la Décimo Séptima Disposición Final y Complementaria de la Ley N° 26702 y las sucursales de bancos del exterior en el Perú podrán designar un Oficial de Cumplimiento a dedicación no exclusiva, quien necesariamente tendrá residencia permanente en el Perú.  
e. El Oficial de Cumplimiento debe ser Gerente del sujeto obligado. Dentro del organigrama funcional de la persona jurídica, el Oficial de Cumplimiento debe depender directamente del Directorio de la misma y gozar de absoluta autonomía e independencia en el ejercicio de las responsabilidades y funciones que le asigna la ley, debiéndosele asignar los recursos e infraestructura necesaria para el adecuado cumplimiento de sus responsabilidades, funciones y confidencialidad, entre otros códigos de identidad y medios de comunicación encriptados.  
f. El Oficial de Cumplimiento informará periódicamente de su gestión al Presidente del Directorio del sujeto obligado a informar. A efectos de una mejor operatividad, el Oficial de Cumplimiento podrá coordinar y tratar aspectos cotidianos de su labor referidos a temas logísticos o similares y ajenos al manejo de información sospechosa, con el Gerente General del sujeto obligado a informar.  
g. El Oficial de Cumplimiento debe emitir un informe semestral sobre el funcionamiento y nivel de cumplimiento del sistema de detección del lavado de activos y/o del financiamiento del terrorismo por parte del sujeto obligado. Este informe debe ser puesto en conocimiento del Directorio del sujeto obligado a informar, en el mes calendario siguiente al vencimiento del período semestral respectivo y alcanzado a la UIF-Perú y al organismo supervisor del sujeto obligado, si lo tuviere, dentro de los quince días calendario siguientes a la fecha en que se haya puesto aquel en conocimiento del Directorio o similar de la persona jurídica.





(UIF), la función de encargado de prevención puede ser asumida por el oficial de cumplimiento a dedicación exclusiva o no exclusiva, designado ante la UIF-Perú. Ello dado que, de conformidad con la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 30424<sup>55</sup>, la única función adicional que puede desempeñar un oficial de cumplimiento a dedicación exclusiva es la de encargado de prevención. Sin perjuicio de ello, las buenas prácticas recomiendan que el encargado de prevención debe ser a dedicación exclusiva tratándose de grandes empresas, mientras que para las Mipyme puede ser a dedicación no exclusiva.

A continuación, de modo referencial se describen algunas evidencias o acciones que la SMV podría tomar en cuenta para evaluar la implementación y funcionamiento adecuado de este componente del modelo de prevención adoptado por la persona jurídica, considerando su tamaño, naturaleza, actividad, características, zona geográfica, volumen y complejidad de sus operaciones, ámbito regulatorio, entre otros:

| EJEMPLOS PRÁCTICOS DE ACREDITACIÓN DEL SEGUNDO ELEMENTO MÍNIMO DEL MODELO DE PREVENCIÓN: ENCARGADO DE PREVENCIÓN  |   |
|---|---|
| ACREDITACIÓN DE LA IMPLEMENTACIÓN   | ACREDITACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO   |
| <ul style="list-style-type: none"> <li>- Documento donde conste la designación del encargado del modelo de prevención.</li> <li>- Documento donde consten los criterios establecidos para el nombramiento del encargado del modelo de prevención.</li> <li>- Documento donde consten las de responsabilidades, atribuciones y funciones del encargado de prevención y/o de su equipo.</li> <li>- Documento donde conste la incorporación del encargado de prevención en el organigrama de la empresa<sup>56</sup>.</li> <li>- Evidencia de la existencia de un canal directo para comunicar o reportar al máximo órgano de gobierno, de administración, alta dirección de la persona jurídica, o quien haga sus veces, según corresponda.</li> <li>- Planes o programas de trabajo del máximo órgano de gobierno, de administración, alta dirección de la persona jurídica, o quien haga sus veces, con el encargado de prevención.</li> <li>- Planes o programas de trabajo del encargado de prevención y de su equipo.</li> <li>- Documento donde conste el procedimiento para la evaluación del desempeño del encargado de prevención y de su personal.</li> <li>- Documentos donde consten las aprobaciones y/o conformidades del máximo órgano de gobierno, de administración, alta dirección de la persona jurídica, o quien haga sus veces, según corresponda, de las principales políticas y acciones que resulten necesarias, referidas a la implementación de este elemento.</li> </ul> | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Evidencia de las acciones de conducción del modelo de prevención, cumplimiento de las metas y objetivos, así como de las labores de monitoreo y propuestas de mejora al modelo de prevención y demás acciones que acrediten el desempeño de las funciones del encargado de prevención.</li> <li>- Existencia de roles definidos del encargado de prevención y, de corresponder, de su equipo de trabajo.</li> <li>- Coordinaciones con el máximo órgano de gobierno, de administración, alta dirección de la persona jurídica, o quien haga sus veces, según corresponda.</li> <li>- Participación del encargado de prevención en sesiones del Directorio y/o Comités del Directorio, de corresponder.</li> <li>- Interacción con los otros colaboradores y/o áreas de la persona jurídica.</li> <li>- Reuniones con las áreas y/o procesos con mayor exposición a riesgos de comisión de delito.</li> <li>- Disponibilidad de recursos financieros, materiales, tecnológicos y humanos, en la medida de las posibilidades de cada persona jurídica.</li> <li>- Participación o involucramiento del encargado de prevención en la toma de decisiones estratégicas u operativas de la organización, en la toma de decisiones sobre desarrollo de nuevos productos o negocios de su organización, y/o en los procesos de creación, modificación y/o evaluación de los perfiles de puestos de los colaboradores, y en otras en las que su participación sea relevante para el correcto funcionamiento del modelo de prevención.</li> <li>- Informes o reportes sobre el cumplimiento de políticas, valores y objetivos del modelo de prevención.</li> <li>- Evidencia de la formación continua y especializada del encargado de prevención y de su equipo en materias relacionadas con su función.</li> <li>- Evaluación del desempeño del encargado de prevención.</li> <li>- Entrevistas a los colaboradores y directivos de la persona jurídica sobre el rol del encargado de prevención y su personal, y, de ser el caso, a los socios comerciales y partes interesadas.</li> </ul> |

h. No pueden ser designados como Oficial de Cumplimiento el Auditor Interno del sujeto obligado, las personas declaradas en quiebra, las personas condenadas por comisión de delitos dolosos, o los incursos en alguno de los impedimentos precisados en el artículo 365 de la Ley N° 26702, exceptuando el inciso 2 del mencionado artículo.

i. Para que la UIF - Perú proceda al registro del Oficial de Cumplimiento designado por el sujeto obligado, este debe presentar la constancia de haber efectuado la declaración de beneficiario final a que se refiere el numeral 15.3 del artículo 87 del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 816 cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y normas modificatorias.

j. Los componentes que conforman el sistema de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo son compatibles con los del modelo de prevención al que hace referencia la Ley N° 30424, Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas por el delito de cohecho activo transnacional. En estos casos, la función de encargado de prevención y de oficial de cumplimiento a dedicación exclusiva o no exclusiva de las personas jurídicas que son sujetos obligados puede ser asumida por la misma persona, siempre que cumpla con los requisitos establecidos en la presente Ley y la normativa aplicable sobre prevención de lavado de activos y de financiamiento del terrorismo para su designación. La única función adicional que puede desempeñar un Oficial de Cumplimiento de una persona jurídica que es sujeto obligado a dedicación exclusiva es la de encargado de prevención.

<sup>55</sup> **Segunda.- Utilización de los componentes del Sistema de Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo**

Las personas jurídicas consideradas sujetos obligados de acuerdo con las normas que regulan el sistema de prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo, pueden utilizar los componentes que conforman dicho sistema para implementar el modelo de prevención al que hace referencia el presente Reglamento, de modo que no exista duplicidad de funciones y sea razonable y proporcional para la prevención, detección y mitigación de los riesgos de la comisión de los delitos previstos en el artículo 1 de la Ley, además del lavado de activos y el financiamiento al terrorismo.

En estos casos, de acuerdo con lo establecido en el literal j) del numeral 10.2.1 del artículo 10 de la Ley N° 27693, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera - Perú, la función de encargado de prevención puede ser asumida por el Oficial de Cumplimiento a dedicación exclusiva o no exclusiva, designado ante la UIF-Perú.

La única función adicional que puede desempeñar un Oficial de Cumplimiento a dedicación exclusiva es la de encargado de prevención.

<sup>56</sup> Es una buena práctica que el responsable del modelo de prevención tenga un nivel gerencial dentro de la organización. Esto, sin perjuicio de que puede ser un tercero ajeno a la persona jurídica.

**5.3.- Implementación de procedimientos de denuncia<sup>57</sup>**

De conformidad con los artículos 39 y 40 del Reglamento de la Ley N° 30424 y las buenas prácticas de gestión, el procedimiento de denuncia comprende los siguientes componentes: canal de denuncias, mecanismos de protección para el denunciante, esquemas de incentivos, procedimiento de investigación interna y medidas disciplinarias.

El canal de denuncias debe permitir el reporte de cualquier intento, sospecha o comisión de alguno de los delitos comprendidos en el objeto de la Ley, así como de cualquier otro acto que determine el incumplimiento o debilidad del modelo de prevención. Las denuncias deben ser formuladas a través de los canales implementados, sin que esto implique rechazar o dejar de verificar las eventuales denuncias que provengan de otros medios que no sean los canales implementados, debiendo ser encausadas todas ellas conforme a los procedimientos estandarizados, claros y predeterminados para la formulación de denuncias y su investigación, en donde se aseguren el respeto y protección de los derechos fundamentales del denunciante y del denunciado, así como la protección y tratamiento de sus datos personales de conformidad con la ley de la materia<sup>58</sup>. Para la implementación del canal de denuncias, se proporciona un listado referencial de acciones y ejemplos que podrían realizarse:

| ACCIONES   | EJEMPLOS  |
|--|---|
| Designar a la persona u órgano encargado de la administración de los canales de denuncias, así como de realizar la investigación interna, pudiendo ser incluso alguien externo a la organización.  | Podría ser una persona u órgano interno de la persona jurídica, o incluso alguien externo a la organización (persona independiente, una consultora, una firma de abogados, entre otros), o en todo caso se podría encomendar a una persona u órgano interno de la persona jurídica que sea asesorado por alguien externo a la organización.<br>Dentro de lo posible, la persona u órgano que realiza la administración del canal de denuncias y la investigación interna debería ser alguien distinto al encargado de prevención, a fin de no incurrir en conflicto de intereses.   |
| Diseñar y establecer canales de denuncias virtuales o presenciales, accesibles, abiertos y ampliamente difundidos a todos los trabajadores y directivos, independientemente de la posición o función que ejerza, así como a los socios comerciales y partes interesadas.   | Los canales de denuncias pueden consistir en líneas telefónicas, buzones de correos electrónicos, sistema de denuncias en línea, formularios a través de la página web o intranet, aplicaciones móviles, reportes presenciales, entre otros.<br>Se debería realizar una adecuada numeración, registro y clasificación de las denuncias recibidas, además de dar seguimiento hasta la finalización de la investigación, con la consiguiente imposición de una medida disciplinaria.<br>Adicionalmente, se podría sensibilizar a los trabajadores, directivos, socios comerciales y partes interesadas sobre la importancia de denunciar, así como asegurar que la información provista por los denunciantes sea tratada con un procedimiento de seguimiento oportuno, estructurado y estandarizado, pudiendo incluso comunicar al denunciante del curso de acción. |
| Implementar mecanismos orientados a la reserva o anonimato de la identidad del denunciante, así como a la custodia y tratamiento de sus demás datos personales, a fin de incentivar que los colaboradores y directivos de la persona jurídica, los socios comerciales y partes interesadas, puedan formular sus denuncias sin el temor a sufrir algún tipo de represalia, discriminación, sanción y medida disciplinaria futura. | Se podrían elaborar formatos o plantillas de denuncia que impidan que una persona ajena a la investigación interna identifique al denunciante y denunciado.   |
| Adoptar medidas de seguridad orientadas a la confidencialidad, protección y custodia de la información y documentación recibida a través del canal de denuncias.   | Se podría implementar un software o soportes físicos de seguridad, propios o de terceros, para el almacenamiento y custodia de la información y documentación recibida a través del canal de denuncias, en la medida de lo posible.   |

**57 Artículo 39.- La implementación de procedimientos de denuncia (Reglamento de la Ley N° 30424)**

1. La persona jurídica implementa procedimientos de denuncia que permitan a las personas jurídicas o naturales reportar cualquier intento, sospecha o acto de un delito, así como de cualquier otro acto que determine el incumplimiento o debilidad del modelo de prevención.
2. La implementación de procedimientos de denuncia, sin perjuicio de otros componentes que puede determinar la persona jurídica en su autorregulación, puede incluir:
  - a) Canales de información sobre irregularidades, abierta y ampliamente difundida entre los trabajadores y directivos, independientemente de la posición o función que ejerza, así como a los socios comerciales cuando corresponda;  
Los canales que pueden consistir en líneas telefónicas, buzones de correo electrónico exclusivos, sistemas de denuncia en línea, reportes presenciales u otros que la organización considere idóneos, los mismos que pueden estar administrados por esta misma o por un tercero.
  - b) La implementación de medidas disciplinarias en caso de violación al modelo de prevención;
  - c) Mecanismos de protección para el denunciante, asegurando que ningún personal sufrirá represalia, discriminación o sanción alguna por reportes o denuncias interpuestas de buena fe; y,
  - d) Un esquema de incentivos que permita reafirmar la importancia del Modelo de prevención, así como la de promover el compromiso y apoyo al mismo.

**Artículo 40.- Del procedimiento de denuncia: (Reglamento de la Ley N° 30424)**

El procedimiento de denuncia contempla, como mínimo, los siguientes aspectos:

- a) Descripción, a modo de ejemplo, de las conductas delictivas que pueden denunciarse;
- b) Identificación del encargado de prevención y su información de contacto;
- c) Protección para el denunciante, por parte de la organización;
- d) Canales de denuncia disponibles;
- e) Definición y descripción de los elementos mínimos que debe contener una denuncia para que sea considerada como tal;
- f) Definición y descripción del mecanismo de recepción de denuncias; y,
- g) Definición y descripción del procedimiento de investigación y de la presentación de los resultados.

<sup>58</sup> De conformidad con el artículo 5 y 13, inciso 13.5, de la Ley 29733, Ley de Protección de datos personales, Los datos personales solo pueden ser objeto de tratamiento con consentimiento de su titular, salvo ley autoritativa al respecto. El consentimiento debe ser previo, informado, expreso e inequívoco.



De otro lado, es recomendable establecer políticas o mecanismos de protección, claros y concretos para el denunciante, que aseguren la no represalia, discriminación o sanción alguna por reportes o denuncias interpuestas de buena fe. Al respecto, se proporciona un listado referencial de acciones y ejemplos que podrían realizarse:

| ACCIONES   | EJEMPLOS   |
|--|--|
| Identificar y prohibir acciones o medidas consideradas como represivas, discriminatorias o sancionatorias por denuncias de buena fe. | Se considerarán como acciones o medidas represivas, discriminatorias o sancionatorias: despido injustificado o arbitrario, rotación o traslado injustificado de sector o geografía, disminución injustificada de la remuneración, acoso laboral o generación de clima laboral adverso, entre otros, sin que esta enumeración resulte limitativa. |
| Establecer sanciones para las infracciones, sin importar el nivel jerárquico que ocupa en la organización.                           | Las sanciones podrían comprender desde una amonestación hasta un despido, y deberían estar enunciadas y ser difundidas.  |
| Establecer las medidas o mecanismos de protección a ser otorgados al denunciante.  | Se mantiene la reserva o el anonimato de identidad del denunciante, incluso después de haber finalizado la investigación, así como otorgar mecanismos de representación legal en caso de necesitarla, entre otros.   |

De igual manera, la persona jurídica puede diseñar e implementar políticas o esquemas de incentivos para motivar el compromiso y la participación de sus colaboradores y directivos, de sus socios comerciales y partes interesadas, en el cumplimiento de las políticas, valores y objetivos del modelo de prevención, así como en la identificación y denuncia de presuntas conductas delictivas e infracciones al modelo de prevención. Entre los incentivos que podrían otorgarse por las denuncias realizadas son:

| ESQUEMA DE INCENTIVOS  |   |
|--|---|
| Incentivos económicos  | Incentivos disuasivos   |
| Ascensos de personal.<br>Bonificaciones.<br>Capacitaciones pagadas.<br>Días de descanso.<br>Vales de consumo, entre otros. | Publicación interna de las medidas disciplinarias o sanciones impuestas.<br>Tolerancia cero por la comisión de presuntos delitos o infracciones al modelo de prevención.<br>Imposición de sanciones por denuncias maliciosas o de mala fe, entre otros. |

En caso de establecer incentivos para la formulación de denuncias, se espera que la persona jurídica cautele que éstos no produzcan un efecto contrario al esperado ni que se fomente la utilización inadecuada del canal de denuncias<sup>59</sup>. Siendo así, en el caso de que la persona jurídica decida implementarlos, el otorgamiento de incentivos deberá proceder como consecuencia de una denuncia cierta, fundada y que haya permitido a la organización descubrir y sancionar las infracciones a su modelo de prevención, incluso que haya permitido procesar y sancionar judicialmente a la persona involucrada, sólo así será eficaz el programa de incentivos.

Las denuncias recibidas, a través del canal respectivo, deberían ser investigadas por la persona jurídica, lo cual puede realizarse mediante un procedimiento de investigación interna o encargárselo a un tercero ajeno a la persona jurídica. Para tal efecto, se proporciona un listado referencial de acciones y ejemplos que podrían realizarse:

| ACCIONES   | EJEMPLOS   |
|--|--|
| Establecer procedimientos, técnicas, métodos o estrategias para realizar la investigación interna para corroborar la infracción denunciada o las vulneraciones al modelo de prevención y la responsabilidad del denunciado.  | Procedimiento para la realización de la investigación ante cualquier intento, sospecha o comisión de un delito, así como establecer técnicas o métodos para recabar información, documentación y otras evidencias, la declaración del denunciante y del denunciado y realizar entrevistas.<br>Para llevar a cabo la investigación se podrían formular preguntas como: ¿Qué se va a investigar? ¿Cómo se va a investigar? ¿Qué evidencias se van a recabar? ¿Cuál es plazo de la investigación? |
| Contar con un procedimiento y técnicas especiales de investigación cuando se presenten eventos extraordinarios como la provocada por la declaratoria de una pandemia, en general, o cualquier otro evento que podrían dificultar la realización de la investigación interna. | Se podrían implementar herramientas tecnológicas que permitan interactuar con los entrevistados de forma fluida como plataformas de teleconferencia, con la cámara de video encendida o, de no contarse con una, a través de algún otro medio que permita la transmisión simultánea de la voz, sonido e imagen.  |

<sup>59</sup> La responsabilidad por la interposición de denuncias maliciosas se encuentra regulada en la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30424: **NOVENA. Responsabilidad por denuncias maliciosas**  
La presentación de denuncias maliciosas en el marco de la presente Ley da lugar a responsabilidad penal, civil, administrativa y disciplinaria, conforme a ley.

|  |  |
|--|--|
| Cautelar la imparcialidad, independencia y objetividad de la persona u órgano encargado de realizar la investigación interna.  | Para garantizar dichos atributos, se podría realizar una debida diligencia específica, en la que se busque que la persona u órgano designado para llevar a cabo la investigación, este exenta de cualquier conflicto de interés.<br>Además, se podría realizar una investigación oportuna y exhaustiva, libre de cualquier influencia o sesgo, a fin de evitar afectar la imparcialidad, independencia y objetividad del investigador.   |
| Cautelar y respetar los derechos fundamentales del denunciado, las garantías procesales que les asisten a las personas investigadas, así como la protección y tratamiento de los datos personales.           | El investigador podría contar con procedimientos previamente publicados y difundidos que reconozcan el respeto a los derechos fundamentales a la intimidad, al secreto y a la inviolabilidad de sus comunicaciones y documentos privados, así como de las garantías procesales de derecho a la defensa, a la no autoincriminación, a la contradicción, a ofrecer y acceder a los medios de pruebas, entre otros.<br>Se podrían establecer, con observancia de los derechos laborales y la ley de protección de datos personales, protocolos para realizar la intervención, acceso y revisión de los medios de comunicación y equipos informáticos de propiedad de la persona jurídica que fueron proporcionados al trabajador, tales como: correo electrónico corporativo, celulares u otros dispositivos electrónicos, equipos de cómputo, internet, entre otros. |
| Dotar de recursos humanos, financieros y materiales suficientes a la persona u órgano responsable de la administración del canal de denuncias y de la investigación interna para la realización de su labor. | De corresponder, se podría contratar a personal de apoyo en la administración del canal de denuncias y para la función de investigación interna, así como asignar una partida presupuestaria diferenciada para llevar a cabo la administración del canal de denuncias y las investigaciones.<br>Además, se podría dotar de herramientas tecnológicas, tales como equipo y material informático, software, licencias, equipos de oficina, entre otros.  |
| Implementar un sistema de aseguramiento, protección y custodia de la información, documentación y demás evidencias recabadas durante el proceso de investigación interna.                                    | En la medida de lo posible, se podría adquirir un software con licencia de seguridad específica donde se almacene y custodie toda la documentación y demás evidencias recabadas durante la investigación; y, de no ser posible ello, se podría habilitar un espacio físico con todas las garantías de seguridad.   |
| Establecer acciones de remediación, corrección y mejora del modelo de prevención como consecuencia de la corroboración de la infracción denunciada o las vulneraciones al modelo de prevención.              | Se podrían diseñar nuevos controles o mejorar las existentes para los riesgos materializados.  |

La persona u órgano responsable de la investigación interna dará a conocer sus resultados o conclusiones, junto con el denunciado, al máximo órgano de gobierno, de administración, de la alta dirección, o de quien haga sus veces, según corresponda; o, de ser el caso, a la persona u órgano encargado de determinar e imponer las medidas disciplinarias, a fin de que puedan tomar las decisiones correspondientes, ya sea para imponer una medida disciplinaria o archivar la investigación, o realizar acciones correctivas y de mejora al modelo de prevención.

Por último, corresponde a la persona jurídica establecer un régimen disciplinario interno respetuoso de la legislación laboral y que contenga medidas disciplinarias preestablecidas que resulten proporcionales y razonables a la infracción cometida, además de resultar eficaz para disuadir una actuación contraria a las políticas y objetivos del modelo de prevención. Para tal efecto, se proporciona un listado referencial de acciones y ejemplos que podrían realizarse:

| ACCIONES  | EJEMPLOS   |
|---|--|
| Designar a una persona u órgano responsable de determinar e imponer las medidas disciplinarias o sanciones, asegurando su independencia, objetividad y discrecionalidad.  | En la medida de lo posible, la persona que realice la investigación interna no puede ser la misma que imponga las medidas disciplinarias o sanciones.  |
| Establecer, sin distinción jerárquica u organizacional, las acciones o conductas que puedan dar lugar a la imposición de una medida disciplinaria, así como las medidas disciplinarias o sanciones a imponer en caso de materializarse. | Los colaboradores o directivos de la persona jurídica, independientemente de su nivel jerárquico, pueden ser pasibles de una medida disciplinaria por las acciones o conductas resultantes de la infracción al modelo de prevención, pudiendo establecerse un catálogo de medidas disciplinarias o sanciones aplicables.<br>Una vez determinada la conducta presuntamente ilícita y/o la infracción al modelo de prevención, se impondrá de forma sustentada y con observancia de la normativa laboral la medida disciplinaria correspondiente, caso contrario se procederá con el archivo de la denuncia, pudiendo aplicarse amonestaciones, multas, suspensiones o despidos. |
| Establecer registro de medidas disciplinarias o sanciones impuestas, así como dar seguimiento y monitoreo de su cumplimiento.   | Se podría adoptar un soporte tecnológico o físico que permita registrar las medidas disciplinarias impuestas, así como para su seguimiento y monitoreo.  |

A continuación, de modo referencial se describen algunas evidencias o acciones que la SMV podría tomar en cuenta para evaluar la implementación y funcionamiento adecuado de este componente específico del modelo de prevención adoptado por la persona jurídica, considerando su tamaño, naturaleza, actividad, características, zona geográfica, volumen y complejidad de sus operaciones, ámbito regulatorio, entre otros:



| EJEMPLOS PRÁCTICOS DE ACREDITACIÓN DEL TERCER ELEMENTO DEL MODELO DE PREVENCIÓN:<br>PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA   |   |
|---|---|
| ACREDITACIÓN DE LA IMPLEMENTACIÓN   | ACREDITACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO   |
| <ul style="list-style-type: none"><li>- Documentos u otras evidencias en donde consten los canales de denuncias.</li><li>- Documentos donde consten los procedimientos, protocolos, y/o formatos predeterminados, estandarizados para la presentación de denuncias.</li><li>- Documentos donde consten las políticas o mecanismos de protección del denunciante contra represalias, discriminación y sanción por denuncias formuladas de buena fe.</li><li>- Documentos donde consten las políticas o esquemas de incentivos para los denunciantes, de corresponder.</li><li>- Documento donde consten los procedimientos de investigación interna.</li><li>- Documento u otra evidencia que acredite la designación de la persona u órgano a cargo de la administración del (de los) canal(es) de denuncias, de la investigación interna y de la imposición de medidas disciplinarias y/o sanciones, de corresponder.</li><li>- Documentos donde consten las políticas o protocolos para la intervención, acceso y revisión de los medios de comunicación y equipos informáticos de propiedad de la persona jurídica que fueron proporcionados al trabajador.</li><li>- Documentos donde consten las políticas de protección de datos personales.</li><li>- Documento donde conste un procedimiento predeterminado, conocido y predecible para la imposición de medidas disciplinarias y/o sanciones.</li><li>- Documento donde consten las políticas o protocolos de seguridad para la custodia y tratamiento de la información y documentación ingresada a través de los canales de denuncia, así como la recabada durante la investigación interna.</li><li>- Documentos donde consten las aprobaciones y/o conformidades del máximo órgano de gobierno, de administración, alta dirección de la persona jurídica, o quien haga sus veces, según corresponda, de las principales políticas y acciones respecto para la implementación de este elemento.</li></ul> | <ul style="list-style-type: none"><li>- Registro y clasificación de las denuncias ingresadas a través de los canales de denuncias.</li><li>- Ejecución del presupuesto otorgado para la administración del canal de denuncias y la realización de la investigación.</li><li>- Registro de las medidas de protección adoptadas a favor de los denunciantes, así como de las sanciones impuestas a quienes incurran en actos represivos, discriminatorios o sancionatorios como consecuencia de la formulación de denuncias de buena fe.</li><li>- Registro de incentivos otorgados a los trabajadores por denuncias, de corresponder.</li><li>- Evidencias de las investigaciones internas realizadas como consecuencia de la formulación de denuncias.</li><li>- De ser el caso, evidencias, de la tercerización de la administración de los canales de denuncias, así como de las investigaciones.</li><li>- Registro de documentación y otras evidencias recabadas durante el desarrollo de la investigación interna, así como de las entrevistas e indagaciones realizadas.</li><li>- Evidencias del consentimiento otorgado por los colaboradores y directivos de la persona jurídica para el tratamiento de sus datos personales.</li><li>- Evidencias del consentimiento otorgado por los colaboradores y directivos de la persona jurídica, para la intervención, acceso y revisión de los medios de comunicación y equipos informáticos proporcionados por la empresa para el desempeño de sus labores, en los casos que excepcionalmente corresponda, observando el ordenamiento jurídico vigente.</li><li>- Informes y comunicaciones de los resultados de las investigaciones internas.</li><li>- Registro de las medidas disciplinarias y/o sanciones impuestas, de corresponder.</li><li>- Registro de denuncias puestas en conocimiento de la autoridad competente, de corresponder.</li><li>- Evidencias de la evaluación de la efectividad y confiabilidad de los sistemas de seguridad, así como de los soportes físicos de seguridad, de corresponder.</li><li>- Entrevistas a los colaboradores y directivos de la empresa, así como de los socios comerciales y partes interesadas.</li></ul> |

#### 5.4.- Difusión y capacitación periódica del modelo de prevención<sup>60</sup>

La persona jurídica debe difundir el modelo de prevención y capacitar periódicamente a sus colaboradores, directivos, independientemente de la posición o función que ejerzan, así como a los socios comerciales y partes interesadas, según corresponda, sobre las políticas, principios, objetivos, alcances y los elementos del modelo de prevención, de manera que permita el logro de una cultura de ética o integridad corporativa, buen gobierno corporativo, y de cumplimiento normativo, en todos los niveles de la persona jurídica. Las actividades de capacitación y sensibilización pueden ser desarrolladas directamente por la persona jurídica o por terceros.

Para tal efecto, se proporciona un listado referencial de acciones y ejemplos que la persona jurídica podría realizar:

#### <sup>60</sup> Artículo 41.- La difusión y capacitación periódica del modelo de prevención (Reglamento de la Ley N° 30424)

1. La persona jurídica debe difundir y capacitar periódicamente, tanto interna como externamente, cuando corresponda, el modelo de prevención que permita una cultura de integridad corporativa frente a la comisión de delitos.
2. La difusión y capacitación debe desarrollarse por los medios más idóneos y, cuando menos una vez al año, con la finalidad de transmitir los objetivos del modelo de prevención a todos los trabajadores y directivos, independientemente de la posición o función que ejerzan, así como a los socios comerciales y partes interesadas cuando corresponda.

La capacitación puede ser presencial o virtual, y versa, como mínimo, sobre los siguientes temas:

- a) Política de cumplimiento y prevención de delitos, los procedimientos implementados, el modelo de prevención y el deber de cumplimiento;
- b) Riesgos de incurrir en los referidos delitos y sus consecuencias para la organización y para el trabajador que incurre en ellos;
- c) Circunstancias en las que puede presentarse alguna situación que implique un riesgo de comisión de alguno de los delitos referidos, relacionadas con las funciones y actividades que el trabajador desempeña en la organización;
- d) Formas de reconocimiento y enfrentamiento de las situaciones de riesgo;
- e) Identificación de los canales de comunicación y/o de los procedimientos de denuncia;
- f) Formas de colaboración para la prevención de riesgos y para la mejora del modelo de prevención;
- g) Consecuencias legales del incumplimiento del modelo de prevención; e
- h) Información sobre los recursos de capacitación disponibles.

El contenido, oportunidad y frecuencia de la capacitación puede ser diferenciada de acuerdo a cada área de la organización en las que se haya identificado una mayor exposición al riesgo de incumplimiento, según sus necesidades.

Las actividades de capacitación y sensibilización deben estar debidamente documentadas.

| ACCIONES  | EJEMPLOS   |
|---|--|
| Asignar suficientes recursos financieros, materiales, tecnológicos y humanos para el desarrollo de las actividades de difusión y capacitación.  | Se podría establecer una partida presupuestal para gestionar la realización de las capacitaciones, así como de especialistas, internos o externos a la organización, responsables del desarrollo de las capacitaciones, adquirir recursos tecnológicos y material educativo para la difusión y capacitación del modelo de prevención, entre otros.   |
| Establecer medios accesibles y de manejo sencillo para la difusión y capacitación del modelo de prevención a los colaboradores y directivos, y, cuando corresponda, a los socios comerciales y partes interesadas.  | Las actividades de difusión y capacitación podrían llevarse a cabo, cuando menos una vez al año, sin perjuicio de establecerse una periodicidad menor (mensual, trimestral o semestral, lo cual dependerá de la estructura, complejidad, naturaleza y las necesidades de la organización, así como de los cambios o modificaciones significativas al modelo de prevención).<br>La difusión podría realizarse a través medios físicos (boletines, folletos, revistas, calcomanías, entrega de archivos con los documentos de gestión, etc.) y uso de herramientas informáticas (publicaciones en la página web, las redes sociales o intranet, aplicaciones (Apps), videos institucionales, correos institucionales, etc.).<br>Las capacitaciones podrían ser virtuales o presenciales, pudiendo organizarse talleres, eventos, foros, <i>webinars</i> , cursos de especialización, charlas, seminarios, entre otros.<br>La persona jurídica podría difundir y capacitar, tanto interna como externamente, sobre las políticas, principios, valores y elementos del modelo de prevención, así como de sus documentos de gestión relativos al modelo de prevención.          |
| Velar porque las políticas, principios y valores referidos al modelo de prevención se encuentren disponibles y sean de fácil acceso para los colaboradores, directivos, socios comerciales y partes interesadas.  | Se podría poner a disposición los documentos de gestión relativos al modelo de prevención a través de formatos o herramientas informáticas simples y accesibles, con los que los usuarios se encuentren familiarizados, tales como: publicaciones periódicas en la página web, repositorios en la internet o intranet, carpetas compartidas, uso de software, entre otras, en los que se pueda incluso realizar búsquedas de textos específicos a través de dichas herramientas.   |
| Brindar capacitaciones generales para todos los colaboradores y directivos de la persona jurídica; y, cuando corresponda, a los socios comerciales y partes interesadas, y, también, cuando resulte necesario, para los nuevos colaboradores y directivos que se incorporan a la organización, además de las capacitaciones específicas y diferenciadas para colaboradores que participan de los procesos y/o áreas de mayor exposición a riesgos de comisión de delitos. | El contenido, oportunidad y frecuencia de la capacitación puede ser diferenciada de acuerdo con cada proceso y/o área de la organización en las que se haya identificado una mayor exposición al riesgo de comisión de delitos, así como a las necesidades de sus colaboradores y directivos, y de ser el caso de sus socios comerciales, pudiendo ser materia de capacitación todos los temas relacionados al modelo de prevención.<br>Se podría utilizar un lenguaje claro y de fácil entendimiento y, de ser el caso, traducidas a los idiomas en los que opera la persona jurídica.<br>Se podrían utilizar contenidos casuísticos desarrollados de manera didáctica e interactiva con el apoyo de herramientas tecnológicas, dentro de lo posible, además de utilizar métodos acordes con el tipo de capacitación y audiencia.<br>Se podría realizar capacitaciones sobre las mejoras y correcciones realizadas al modelo de prevención.   |
| Monitorear y realizar mejora continua a los medios de difusión, así como a los programas o planes de capacitación.  | Se podría monitorear cuantitativamente el acceso de los usuarios a los recursos disponibles, a fin de verificar que son de uso y referencia constante, con la consiguiente retroalimentación, mejora o creación de nuevas herramientas.<br>Se podría hacer el seguimiento continuo del desarrollo de los programas de capacitación, a fin de determinar su efectividad y de ser necesario realizar las actualizaciones, mejoras y correcciones sobre su contenido, alcance y periodicidad, así como incorporar las lecciones aprendidas.   |
| Evaluar la efectividad de las políticas de difusión y de los programas o planes de capacitación, así como el nivel de compromiso y conocimiento de los colaboradores y directivos de la persona jurídica.   | El aprendizaje y sensibilización de los trabajadores y directivos, independientemente de la posición o función que ejerzan, y cuando corresponda, de los socios comerciales y partes interesadas, se podría lograr a través de difusión constante de las políticas, principios, valores y elementos del modelo de prevención, realización de capacitaciones continuas y periódicas, participación constante en entrevistas, charlas, foros, congresos, seminarios o cursos, fomento de discusiones y reflexiones críticas sobre las políticas del modelo de prevención, estudios de caso para abordar situaciones de la vida real, entre otros. En base a ello, se podría evaluar las necesidades temáticas, la frecuencia requerida y la efectividad de los programas de capacitación.<br>La evaluación de los colaboradores y directivos de la persona jurídica podrían realizarse a través de actividades permanentes e interactivas a lo largo de la capacitación, además de realizar entrevistas, encuestas, entre otros, pudiendo motivar su compromiso y participación a través de incentivos (bonos salariales, felicitaciones, consideración para ascensos, etc.) |
| Poner a disposición de los colaboradores, directivos, socios comerciales y partes interesadas, un canal de orientación y absolución de consultas relativas a las políticas, objetivos y a los elementos del modelo de prevención o si determinada situación o conducta puede constituir una infracción al modelo.   | Se podría establecer un canal específico, presencial o virtual, para asesoramiento u orientación ante consultas y casos concretos. La accesibilidad, efectividad de este canal; así como el nivel de uso por parte de los usuarios, podrían ser verificados periódicamente con la finalidad de optimizar y fomentar su conocimiento.   |



A continuación, de modo referencial se describen algunas evidencias o acciones que la SMV podría tomar en cuenta para evaluar la implementación y funcionamiento adecuado de este componente específico del modelo de prevención adoptado por la persona jurídica, considerando su tamaño, naturaleza, actividad, características, zona geográfica, volumen y complejidad de sus operaciones, ámbito regulatorio, entre otros:

| EJEMPLOS PRÁCTICOS DE ACREDITACIÓN DEL CUARTO ELEMENTO MÍNIMO DEL MODELO DE PREVENCIÓN: DIFUSIÓN Y CAPACITACIÓN PERIÓDICA  |   |
|--|---|
| ACREDITACIÓN DE LA IMPLEMENTACIÓN  | ACREDITACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO   |
| <ul style="list-style-type: none"> <li>- Documentos en donde consten las políticas, programas y/o planes de difusión y capacitación periódica.</li> <li>- Documento donde conste la asignación de presupuesto para el desarrollo de las actividades de difusión y capacitaciones sobre el modelo de prevención.</li> <li>- Documentos donde conste la constancia de entrega a los colaboradores y directivos de la persona jurídica, y cuando corresponda a los socios comerciales o partes interesadas de los principales documentos de gestión referidos al modelo de prevención.</li> <li>- Documento donde conste el programa o plan de capacitaciones.</li> <li>- Documento donde conste la contratación de un profesional externo a la organización responsable de brindar las capacitaciones, así como las evidencias de su ejecución y conformidad.</li> <li>- Documentos donde consten las aprobaciones y/o conformidades del máximo órgano de gobierno, de administración, alta dirección de la persona jurídica, o quien haga sus veces, según corresponda, de las principales políticas y acciones que resulten necesarias, referidas a la implementación de este elemento.</li> </ul> | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Evidencia de la publicación, difusión y/o comunicación de las políticas, principios, valores y elementos del modelo de prevención, así como de sus documentos de gestión relativos al modelo de prevención.</li> <li>- Evidencia de la ejecución del presupuesto asignado para el desarrollo de las actividades de difusión y capacitaciones del modelo de prevención.</li> <li>- Evidencia de las capacitaciones impartidas o recibidas por los colaboradores y directivos de la persona jurídica, y de ser el caso de los socios comerciales y las partes interesadas, así como de las capacitaciones específicas y diferenciadas realizadas para procesos y/o áreas de mayor exposición a riesgos de comisión de delitos.</li> <li>- Evidencia de la modalidad y tipo de capacitación, tópicos en función de la exposición de riesgo del proceso y/o área o las necesidades de los puestos críticos.</li> <li>- Evidencia de las evaluaciones realizadas a los colaboradores y directivos, independientemente de la posición, nivel jerárquico o función que ejerzan; y cuando corresponda, a los socios comerciales y partes interesadas que participaron en las capacitaciones.</li> <li>- Evidencia de las acciones de retroalimentación, mejora y correctivas realizadas como consecuencia de la evaluación realizada a los programas o planes de capacitación, así como a las políticas de difusión.</li> <li>- Evidencias de las asesorías y orientaciones realizadas a través del canal de consultas.</li> <li>- Entrevistas o encuestas realizadas o a realizarse a los colaboradores, directivos de la persona jurídica, y cuando corresponde, a los socios comerciales y partes interesadas para acreditar el funcionamiento de este elemento.</li> </ul> |

### 5.5.- La evaluación y monitoreo continuo del modelo de prevención<sup>61</sup>

Un modelo de prevención que funcione tiene como característica distintiva el ser un proceso de carácter dinámico y no estático, lo cual implica ir adaptándose, cambiando y enriqueciéndose a medida que se va ganando experiencia de su implementación, además las personas jurídicas se encuentran inmersas en constantes cambios estructurales, operacionales, comerciales y normativos<sup>62</sup>. Por tanto, la persona jurídica debe establecer mecanismos para la retroalimentación participativa, incluso en el marco de una acción colectiva, así como otros procesos internos que apoyen a la actualización y mejoramiento continuo del modelo de prevención.

De conformidad con el anteriormente citado artículo 42 del el Reglamento de la Ley N° 30424, el órgano de gobierno y/o administración de la persona jurídica, según corresponda, dependiendo del tipo de organización de que se trate, debe monitorear y revisar su adecuación e implementar las mejoras y correcciones que sean necesarias al modelo de prevención, acciones que deben reflejarse documentalmente. Este proceso debe realizarse, como mínimo, una vez al año<sup>63</sup> y puede ser conducido directamente por la persona jurídica o por terceros especializados.

#### <sup>61</sup> Artículo 42.- La evaluación y monitoreo continuo del modelo de prevención (Reglamento de la Ley N° 30424)

1. La persona jurídica debe establecer mecanismos para retroalimentación y otros procesos internos que apoyen al mejoramiento continuo del modelo de prevención.
2. El órgano de gobierno y/o administración de la persona jurídica debe monitorear y revisar su adecuación e implementar las mejoras que sean necesarias al modelo de prevención, acciones que deben reflejarse documentalmente. Este proceso debe realizarse, como mínimo, una vez al año y deben referirse, como mínimo a los siguientes aspectos:
  - a) Funcionamiento del modelo de prevención;
  - b) Fallas y/o debilidades encontradas;
  - c) Detalle de las acciones correctivas realizadas;
  - d) Eficacia de las medidas adoptadas para hacer frente a los riesgos identificados; y
  - e) Oportunidades de mejora del modelo de prevención.
  - f)

#### <sup>62</sup> En concordancia con el Reglamento:

##### Artículo 4.- Principios del modelo de prevención (Reglamento de la Ley N° 30424)

Son principios para el diseño, aprobación, implementación, monitoreo y mejora continua de los modelos de prevención los siguientes:

(...)

4. **Continuidad:** el modelo de prevención es un proceso continuo, que se adapta permanentemente a los cambios del entorno comercial y de la persona jurídica.

(...)

<sup>63</sup> Debe tenerse en cuenta que, de acuerdo al marco legal vigente, se espera que como parte del monitoreo continuo se revise los riesgos, a fin de que, de corresponder, se introduzcan las mejoras necesarias. En relación con ello, el artículo 43 del Reglamento señala que *el proceso de mejora incluye la adopción de acciones correctivas y/o cambios al modelo ante la ocurrencia de violaciones al mismo, cambios en la estructura de la organización, en el desarrollo de sus actividades o ante factores internos o externos que impliquen cambios en el perfil de riesgos identificados que sirvió para la elaboración del modelo de prevención.*

Para tal efecto, se proporciona un listado referencial de acciones que la persona jurídica podría realizar:

| ACCIONES  | EJEMPLOS  |
|---|---|
| Cautelar que la persona u órgano que realiza la evaluación, el monitoreo y/o supervisión del modelo de prevención, tenga acceso a toda la información y documentación que requiera                    | Se podría permitir el acceso a contratos comerciales, actas del directorio, memoria anual, estados financieros y contables, informes, reportes y otros documentos de los procesos operativos, correos electrónicos, grabaciones de reuniones, equipos de cómputo, etc.  |
| Realizar la evaluación, monitoreo y/o supervisión periódica de la efectividad del modelo de prevención.   | Se podrían conformar comités de cumplimiento o ética, o designar a una persona determinada.<br>Se podrían realizar auditorías internas o externas de cumplimiento.  |
| Realizar la evaluación del desempeño de los colaboradores y directivos de la persona jurídica con respecto al modelo de prevención.   | Se podría establecer indicadores de desempeño asociados al cumplimiento de las políticas, objetivos y obligaciones del modelo de prevención: colaboración en la gestión de riesgos, implementación de los planes de acción como consecuencia de la aplicación de la matriz de riesgos y controles, asistencia a cursos de capacitación, entre otros. Además, se podría realizar entrevistas, cuestionarios, encuestas, entre otros. |
| Incorporar constantemente al modelo de prevención aquellas mejoras derivadas del análisis de las experiencias producto del propio funcionamiento del modelo, así como de las correcciones realizadas. | Las mejoras podrían incluir las actualizaciones y/o incorporación de nuevas medidas o controles, así como la eliminación de aquellas que son ineficaces o que tornaron en inaplicables.   |
| Discutir y comunicar los resultados de la evaluación, determinado las mejoras a adoptarse y las correcciones a realizarse.  | Se podrían organizar reuniones de retroalimentación entre los colaboradores y los directivos.<br>Se podrían publicar los resultados finales, así como las acciones de mejora y corrección implementadas.  |

A continuación, de modo referencial se describen algunas evidencias o acciones que la SMV podría tomar en cuenta para evaluar la implementación y funcionamiento adecuado de este componente específico del modelo de prevención adoptado por la persona jurídica, considerando su tamaño, naturaleza, actividad, características, zona geográfica, volumen y complejidad de sus operaciones, ámbito regulatorio, entre otros:

| EJEMPLOS PRÁCTICOS DE ACREDITACIÓN DEL QUINTO ELEMENTO DEL MODELO DE PREVENCIÓN: EVALUACIÓN Y MONITOREO CONTINUO  |  |
|---|--|
| ACREDITACIÓN DE LA IMPLEMENTACIÓN   | ACREDITACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO  |
| <ul style="list-style-type: none"> <li>- Documentos donde consten las políticas y/o procedimientos de evaluación, monitoreo, supervisión y mejora continua, de actualización de los programas de prevención y/o procedimientos de auditoría interna.</li> <li>- Plan anual de auditoría de programas de prevención.</li> <li>- Documentos donde consten las políticas y/o procedimientos de interrupción, remediación rápida y oportuna, así como el tratamiento y/o aplicación de acciones correctivas ante infracciones y violaciones del modelo de prevención.</li> <li>- Documento donde conste el Plan de crisis (Comité de Crisis), de corresponder.</li> <li>- Documentos donde consten las aprobaciones y/o conformidades del máximo órgano de gobierno, de administración, alta dirección de la persona jurídica, o quien haga sus veces, según corresponda, de las principales políticas y acciones que resulten necesarias, referidas a la implementación de este elemento.</li> </ul> | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Evidencias de aplicación de las políticas y/o procedimientos de evaluación, monitoreo, y mejora continua, de actualización de los programas de prevención y/o procedimientos de auditoría interna.</li> <li>- Evidencias de los resultados de auditoría del programa de prevención.</li> <li>- Evidencias de las acciones de remediación y/o correctivas realizadas ante infracciones y violaciones del modelo de prevención.</li> <li>- Evidencias de implementación de recomendaciones y observaciones formuladas sobre oportunidades de mejora del modelo de prevención.</li> <li>- Evidencias de supervisión y/o revisión constante del modelo de prevención.</li> <li>- Evidencias de identificación de fortalezas y falencias del modelo de prevención.</li> <li>- Entrevistas realizadas o a realizarse a los colaboradores y directivos de la persona jurídica, así como de los socios comerciales y partes interesadas.</li> </ul> |

## VI. IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO DE PREVENCIÓN POR PARTE DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

El numeral 17.2 del artículo 17 de la Ley N° 30424 respecto a las Mipyme establece que el modelo de prevención será acotado a su naturaleza y características y sólo debe contar con alguno de los elementos mínimos<sup>64</sup>. Por su parte, el artículo 44 del Reglamento<sup>65</sup> establece que sus modelos de prevención se implementan considerando el principio de adaptabilidad sobre la base de su perfil de riesgos.

<sup>64</sup> **Artículo 17. Eximente por implementación de modelo de prevención (Ley N° 30424 y sus modificatorias)**

(...)

17.2. El modelo de prevención debe de contar con los siguientes elementos mínimos:

(...)

El contenido del modelo de prevención, atendiendo a las características de la persona jurídica, se desarrolla en el Reglamento de la presente Ley. En caso de la micro, pequeña y mediana empresa, el modelo de prevención será acotado a su naturaleza y características y solo debe contar con alguno de los elementos mínimos antes señalados.

(...)"

<sup>65</sup> **Artículo 44.- Modelo de prevención en micro, pequeña y mediana empresa (Reglamento de la Ley N° 30424)**

El Modelo de Prevención de la micro, pequeña y mediana empresa (MIPYME) se implementa bajo el principio de adaptabilidad, teniendo en consideración sus condiciones y características, sobre la base de una adecuada gestión de sus riesgos. Para ello, la MIPYME debe contar con un perfil de riesgo desarrollado bajo las disposiciones establecidas en el Título II del presente Reglamento.



Si bien entendemos que las normas citadas han pretendido reconocer las características singulares de una Mipyme, diferenciándolas de otras empresas de un mayor tamaño, es relevante que las Mipyme tengan en cuenta el artículo 31 del Reglamento que señala que todas las personas jurídicas, al margen de su clasificación, tienen la facultad para definir el alcance de los elementos del modelo de prevención de acuerdo con su tamaño, naturaleza, características y complejidad de sus operaciones, en el ejercicio de su autorregulación. Asimismo, bajo el principio de adaptabilidad, las políticas, acciones, procedimientos, metodología y estrategias que componen el modelo de prevención se adaptan a la naturaleza, necesidades, tamaño, estructura, operaciones geográficas, modelo comercial y los riesgos a los que se encuentra expuesta la Mipyme; por lo que al decidir implementar y poner en funcionamiento su modelo de prevención, podrían observar las acciones y ejemplos señalados como buenas prácticas para los elementos mínimos.

De acuerdo con ello, si bien para las Mipyme no existe obligación de incorporar en sus modelos de prevención todos los elementos mínimos señalados en el numeral 17.2 del artículo 17 de la Ley N° 30424, debe tenerse en cuenta que la finalidad de la implementación del modelo de prevención es prevenir, detectar y mitigar la comisión de delitos, así como promover la integridad y transparencia en la gestión de las personas jurídicas<sup>66</sup>. En ese sentido, cabe señalar que existen personas jurídicas que, aunque clasifican como Mipyme, por su objeto social o alguna otra característica particular, podrían encontrarse en nivel de exposición o de riesgo mayor frente a la posible comisión de alguno o algunos de los delitos materia de la Ley, lo que les demandará un mayor cuidado y cautela al momento de implementar su modelo de prevención.

Considerando que una Mipyme en función de su tamaño, actividad, características, zona geográfica, volumen y complejidad de sus operaciones, ámbito regulatorio, entre otros, es distinta a otras organizaciones, debe tener en cuenta dichos factores al implementar su modelo de prevención. Por ejemplo, una Mipyme que cuenta con cuatro trabajadores, cuya actividad social no implica mayor exposición al riesgo, etc., podría espaciar la frecuencia en el monitoreo del modelo; o podría tener una menor sofisticación en la elaboración de la matriz de riesgos; o podría brindar una capacitación menos especializada a los trabajadores; o podría implementar un canal de denuncias único y físico, por ejemplo, pero que cumpla con los criterios de anonimato y protección; etc.

Se ha destacado a lo largo de este documento, y lo reafirmamos en esta sección, que lo propuesto en este documento son ejemplos y recomendaciones de buenas prácticas. Por ello, cada persona jurídica, sobre la base del conocimiento de su propia organización y sobre el principio de adaptabilidad y autorregulación, determinará aquello que le resulte aplicable, o aplicará medidas distintas a las enunciadas, en función de su tamaño, naturaleza, actividad, características, zona geográfica, volumen y complejidad de sus operaciones, ámbito regulatorio, entre otros. Incluso, de acuerdo con la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento<sup>67</sup> podrían optar por implementar su modelo utilizando cualquier otro instrumento internacional y/o buenas prácticas, siempre que asegure una adecuada implementación y eficacia.

Todo lo antes mencionado, es sin perjuicio de los lineamientos y formatos del modelo de prevención de las Mipyme, cuya publicación se encuentra a cargo del Ministerio de la Producción<sup>68</sup>.

## VII. DEBIDA DILIGENCIA (*DUE DILIGENCE*) POR PARTE DE LA PERSONA JURÍDICA

Las buenas prácticas señalan que en la implementación del modelo de prevención, la persona jurídica debe realizar una debida diligencia (*Due Diligence*) sobre sus clientes, proveedores, colaboradores, contratistas, agentes, intermediarios, demás socios comerciales y partes interesadas, así como a las empresas socias en consorcios, empresas con las que realizará alguna reorganización societaria, entendida ésta en todas sus modalidades, tales como fusiones y adquisiciones<sup>69</sup>, y a sus sucursales y filiales, entre otros. Se espera, además, que la debida diligencia se realice no sólo antes de la relación contractual, sino en todas las oportunidades que resulten necesarias, por ejemplo, cuando surja un evento o noticia que comprometa a tales personas. Asimismo, la debida diligencia debe hacerse también en el caso de que la persona jurídica pretenda desarrollar nuevas actividades u operaciones, o introducir al mercado nuevos productos o servicios, o hacer uso de nuevas tecnologías y/o corresponsalías transfronterizas, entre otros. Con esto se busca que la persona jurídica cuente con herramientas y conocimientos indispensables para el desarrollo de sus operaciones.

La información obtenida durante la debida diligencia le permitirá a la persona jurídica tomar o adoptar una decisión informada sobre iniciar, suspender, continuar o culminar las relaciones comerciales o contractuales con los señalados anteriormente<sup>70</sup>.

<sup>66</sup> En concordancia con el reglamento:

**Artículo 1.- Objeto y finalidad (Reglamento de la Ley N° 30424)**

(...)

La implementación voluntaria de un modelo de prevención tiene como finalidad la prevención, detección y mitigación de la comisión de delitos, así como promover la integridad y transparencia en la gestión de las personas jurídicas.

<sup>67</sup> **Primera.- Adaptación, autorregulación y estándares internacionales**

Las personas jurídicas que implementen un modelo de prevención pueden optar por construir dicho modelo según las disposiciones del presente Reglamento, que de acuerdo a su gestión de riesgos le sean aplicables, conforme a su tamaño, naturaleza, características y complejidad de sus operaciones.

Asimismo, para la construcción del modelo puede optar por utilizar cualquier instrumento internacional que guía estas buenas prácticas, siempre que asegure una adecuada implementación y eficacia.

La fiscalía a cargo de la investigación penal seguida contra una persona jurídica por alguno de los delitos que regula la Ley, en ningún caso podrá pedir que en la evaluación del modelo de prevención se verifique la incorporación de todas las disposiciones del Reglamento.

<sup>68</sup> En concordancia con el Reglamento:

**Artículo 45.- Facilidades para las MIPYME (Reglamento de la Ley N° 30424)**

El Ministerio de la Producción, mediante Resolución Ministerial, establece los lineamientos respectivos para la implementación de los mecanismos o instrumentos físicos o informáticos que faciliten la capacitación, difusión, evaluación y monitoreo de las MIPYME.

**Disposiciones Complementarias Finales**

(...)

**Cuarta.- Formatos de Modelo de Prevención para las MIPYME**

El Ministerio de la Producción, mediante Resolución Ministerial, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, aprueba los formatos de Modelo de Prevención que pueden ser aplicados por las MIPYME en el ámbito de aplicación del presente Reglamento.

(...)

<sup>69</sup> La Ley N° 30424, cuando aborda en el artículo 2 el ámbito subjetivo de aplicación, establece que la persona jurídica no incurre en responsabilidad administrativa cuando ha realizado un adecuado proceso de debida diligencia, previo al proceso de fusión o escisión. Asimismo, el artículo 48 del Reglamento señala que la SMV como ente encargado de la evaluación de la implementación y funcionamiento del modelo de prevención adoptado por las personas jurídicas, puede utilizar como parámetro a los fines de la emisión del informe técnico, entre otros, en el caso de fusiones y adquisiciones, a los procesos de debida diligencia.

<sup>70</sup> Una buena práctica es informar a los terceros con los que interactúe sobre su código de conducta y políticas contenidas en su modelo de prevención orientadas a mitigar y prevenir el riesgo de la comisión de delitos.

Gracias al *Due Diligence*, la persona jurídica puede decidir vincularse, desvincularse o no vincularse con terceros que puedan estar comprometidos o investigados en algunos de los delitos comprendidos en la Ley N° 30424 y/o en los demás delitos que la persona jurídica estime conveniente. Puede, asimismo, evitar ser asociada con terceros que tienen mala reputación, anticipar riesgos, establecer medidas de protección y mitigación para contrarrestar cualquier acción o reclamo futuro por una eventual imputación.

En tal sentido, la debida diligencia se refiere fundamentalmente a las medidas llevadas a cabo por una persona jurídica para conocer adecuadamente a sus colaboradores, contrapartes o terceros con los que interactúa<sup>71</sup>; así como comprender la naturaleza de sus actividades u operaciones y evaluar los riesgos a los que se encuentre expuesta vinculados con los delitos a los que se refiere el artículo 1 de la Ley, que podrían generarse a través de su vinculación presente o futura con la persona bajo el procedimiento de *Due Diligence*, buscando así prevenir incurrir en alguno de los supuestos de la Ley<sup>72</sup>.

Se sugieren algunas acciones referenciales que podrían ser implementadas teniendo en cuenta el tamaño, naturaleza, actividad, características, zona geográfica, volumen y complejidad de sus operaciones, ámbito regulatorio, entre otros de cada persona jurídica:

- ✓ Respecto al conocimiento de sus principales socios comerciales
  - Obtener información respecto de quiénes son los encargados de compras o adquisiciones.
  - Indagar si el proveedor tiene implementado un modelo de prevención, entre otros.
  - Obtener información respecto de quiénes son sus accionistas, a qué grupo económico pertenece, en qué zona geográfica opera, si puede existir un conflicto de intereses.
  - Obtener información sobre si ha sido pasible de alguna sanción de índole judicial o administrativa relevante para la relación comercial, búsqueda a través de listas negras o grises<sup>73</sup> de personas naturales o jurídicas relacionadas con el socio comercial involucradas en delitos.
  - Obtener información pública financiera o crediticia en centrales de riesgos, determinación de si la persona con la que se contrata es una persona expuesta políticamente<sup>74</sup>.
  - Realizar visitas in situ a los socios comerciales con la finalidad de conocerlos, de manera directa o a través de terceros especializados, certificaciones logradas por las contrapartes, entrevistas y/o cuestionarios.
- ✓ Para conocer a los colaboradores que se incorporan a la persona jurídica:
  - Obtener conocimiento respecto de su información financiera (si figuran en centrales de riesgo crediticio, registro de deudores alimentarios, etc.), su reputación, si tuviera antecedentes o investigaciones en curso por delitos dolosos que pudieran afectar su imagen y acarrear una eventual responsabilidad.

En este sentido y tal como lo señala el artículo 5, numeral 8, del Reglamento de la Ley N° 30424, la debida diligencia es un proceso a través del cual la persona jurídica identifica y evalúa con detalle la naturaleza y el alcance de los riesgos de delitos en el marco de su actividad, la cual permite la toma de decisiones informadas. Asimismo, señala que el procedimiento de debida diligencia es un control específico adicional a otros controles financieros y no financieros<sup>75</sup>.

De acuerdo con el marco legal peruano, la persona jurídica debe aplicar en la implementación de la debida diligencia un proceso de priorización o un enfoque basado en riesgos, por el cual el grado de profundidad y la complejidad de la debida diligencia dependerán proporcionalmente de diversos factores relacionados con la persona jurídica como su tamaño, naturaleza, actividad, características, zona geográfica, volumen y complejidad de sus operaciones, ámbito regulatorio, entre otros.

La experiencia internacional señala algunas recomendaciones dirigidas a las personas jurídicas para llevar a cabo una debida diligencia adecuada y/o proporcional a los riesgos a los que se encuentre expuesta:

- Establecer diferentes niveles de debida diligencia en función del riesgo (por ejemplo: un régimen general para los socios comerciales o partes interesadas con nivel de riesgo bajo o medio, y, un régimen reforzado para los socios comerciales o partes interesadas con nivel de riesgo alto).
- Realizar un monitoreo continuo de sus procesos de debida diligencia, que consiste en revisar la vigencia de sus controles iniciales según los nuevos niveles de riesgos o señales de alerta encontrados. Para ello, la persona jurídica podría solicitar la obtención de certificaciones y/o de información vinculada con el modelo de prevención.
- Contar con medidas de seguimiento continuo a la relación comercial con los socios comerciales y partes interesadas, asegurando el cumplimiento de la normativa y procedimientos internos referidos al modelo de prevención.
- Contar con un sistema de conservación de la documentación relevante, que se obtenga del procedimiento y acciones de la debida diligencia, la misma que debe guardar la confidencialidad, reserva y seguridad que corresponda.
- Realizar auditorías posteriores a las operaciones de fusiones o adquisiciones, así como un monitoreo de todo el proceso de integración de la entidad adquirida a la estructura y procesos de control interno de la organización.

## VIII. PARTICIPACIÓN DE LA SMV

De conformidad con el artículo 18 y la Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30424, la entidad pública que verifica y evalúa la implementación y el funcionamiento adecuado de los modelos de prevención adoptados por las personas jurídicas es la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV), quien está facultada para admitir, a pedido del Fiscal y dentro de 30 días hábiles, el Informe Técnico que tiene valor probatorio de pericia institucional.

<sup>71</sup> La identificación y verificación de la identidad del cliente debe hacerse utilizando documentos, datos o información confiable, en lo posible de fuentes independientes, de manera que razonablemente se pueda señalar que se conoce a la contraparte.

<sup>72</sup> Si bien el marco legal peruano cuando se refiere a la debida diligencia pone énfasis en la prevención de delitos, a través de la debida diligencia, puede evaluarse riesgos reputacionales vinculados a las contrapartes tales como los medioambientales, etc.

<sup>73</sup> Por ejemplo, la Lista Consolidada de Sanciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y la Lista OFAC (disponible en: <http://pplafit.cnbs.gob.hn/lista-ofac/>), entre otras; las cuales se utilizan, mayormente, en casos de prevención de lavado de activos, contra el financiamiento del terrorismo, entre otros.

<sup>74</sup> Los PEP son personas naturales nacionales o extranjeras que cumplen o que en los últimos cinco (5) años hayan cumplido funciones públicas destacadas o funciones prominentes en una organización internacional, sea en el territorio nacional o extranjero, y cuyas circunstancias financieras puedan ser objeto de interés público. La lista de funciones y cargos ocupados por personas expuestas públicamente se puede encontrar en el anexo de la Resolución SBS 4349-2016 que aprueba norma sobre funciones y cargos ocupados por personas expuestas políticamente en materia de prevención de lavado de activos y del financiamiento del terrorismo y en el anexo 5 de las Normas de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento de Terrorismo, aprobados por Resolución CONASEV 033-2011-EF/9401.1 y sus modificatorias.

<sup>75</sup> Un aspecto relevante a tener en cuenta es el artículo 34 del Reglamento que establece que la persona jurídica debe establecer documentalmente controles específicos e idóneos que puedan estar vinculados a pagos de facilitación, reglamos auspicios, hospitalidad, viajes, entretenimiento y contribuciones a campañas políticas o cualquier otro acto que implique un posible conflicto de interés. Bajo ese marco, podría considerarse la inclusión de cláusulas preventivas o de anticorrupción en los contratos que con ellos vayan a celebrar, cláusulas relativas a la prohibición de pagos a funcionarios públicos u otras medidas tales como hacer públicas las donaciones y patrocinios que realice la persona jurídica o fijar límites máximos en el valor de los obsequios e invitaciones que se ofrecen y se reciben.



La implementación y puesta en funcionamiento de un modelo de prevención, en el marco de la Ley N° 30424 y su Reglamento, es facultativa para la persona jurídica, lo cual implica que cada persona jurídica, en el ejercicio de su autorregulación, es responsable de decidir si adopta o no un modelo de prevención en su organización, así como de definir el alcance de los elementos del modelo de prevención, con ello los procedimientos o metodología para su implementación y puesta en funcionamiento.

En ese sentido, en el caso de que alguna persona jurídica que cuente con un modelo de prevención se encuentre inmersa en una investigación penal por alguno de los delitos comprendidos en el objeto de la Ley, es responsable de informar a la Fiscalía, a fin de que ésta solicite a la SMV la evaluación y emisión del informe técnico sobre la implementación y funcionamiento del modelo de prevención adoptado por la persona jurídica investigada. Por el contrario, en el caso de que la persona jurídica no cuente con un modelo de prevención, no corresponde la participación de la SMV, ya que no es materia de evaluación la inexistencia del modelo de prevención.

La SMV emite el informe técnico sobre el modelo de prevención a solicitud de la fiscalía. Para emitir el informe técnico sobre el modelo de prevención, la Fiscalía debe remitir una solicitud a la SMV con el siguiente contenido mínimo, de conformidad con el artículo 46 del Reglamento:

| REQUISITOS PARA EL REQUERIMIENTO DE INFORME TÉCNICO   |
|---|
| 1. Identificación del Fiscal que solicita el informe y de la fiscalía que preside, debiendo el Fiscal suscribir la solicitud.   |
| 2. Datos de identificación de la persona jurídica investigada (número de Registro Único de Contribuyente y demás datos que permitan su plena identificación).                               |
| 3. Delito materia de investigación y respecto al cual se solicita el informe técnico, la fecha de la presunta comisión del mismo, así como la imputación que se hace a la persona jurídica. |
| 4. Copia de toda la documentación que haya sido presentada por la persona jurídica que pueda sustentar la implementación y el funcionamiento del modelo de prevención.                      |

El plazo de 30 días hábiles con el que cuenta la SMV para emitir el informe técnico se computará a partir del día siguiente hábil de la recepción del oficio de la Fiscalía, siempre y cuando se cumpla con precisar todos requisitos descritos en el recuadro precedente.

En el caso de que la información se encuentre incompleta o sea insuficiente, la SMV se encuentra facultada para requerir la subsanación de la misma, a efectos de que una vez sea remitida de manera completa, se inicie el cómputo del plazo señalado.

Una vez recibida toda la información, la SMV se encontrará habilitada para emitir un Informe Técnico con calidad de pericia institucional<sup>76</sup> respecto a si la persona jurídica cuenta o no con un modelo de prevención que se encuentre implementado y en funcionamiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 18, y la Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30424 y primer párrafo del artículo 49 del Reglamento<sup>77</sup>.

La SMV, para llevar a cabo la verificación y evaluación del modelo de prevención, así como la emisión del Informe Técnico, de conformidad con el artículo 47 del Reglamento, cuenta con facultades que le permite requerir información, documentación y otras evidencias, realizar visitas de inspección, entrevistar y tomar declaraciones, además de realizar otras acciones o pruebas que resulten necesarias para corroborar la implementación y puesta en funcionamiento de un modelo de prevención por parte de la persona jurídica.

| FACULTADES DE LA SMV  | CARACTERÍSTICAS  |
|---|--|
| Requerir la información y documentación necesaria para evidenciar la implementación y funcionamiento adecuado del modelo de prevención; esta información y documentación puede alcanzar inclusive a los socios comerciales. | Al amparo del principio de libertad probatoria, la persona jurídica es libre de entregar o proporcionar información, documentación u otras evidencias que considere útil y pertinente para acreditar la implementación y funcionamiento de su modelo de prevención. La persona jurídica evaluada se encuentra en una mejor posición o condición para probar que ha implementado y puesto en funcionamiento un modelo de prevención adecuado para prevenir y reducir los riesgos de comisión de delitos.  |
| Realizar visitas de inspección con la finalidad de verificar y evaluar la implementación y funcionamiento del modelo de prevención.   | La SMV no realiza una investigación penal sobre el delito imputado a la persona jurídica, tampoco realiza una supervisión o fiscalización del modelo de prevención que podría desembocar en un procedimiento administrativo sancionador; su labor, como organismo técnico especializado, se centra única y exclusivamente en verificar y evaluar la implementación y funcionamiento adecuado del modelo de prevención, con la consiguiente emisión del Informe Técnico, observado para dicho fin el ordenamiento legal vigente; La imputación penal que le haga la Fiscalía a la persona jurídica o persona natural no incide en la evaluación del modelo de prevención y emisión del informe técnico; dado que la SMV no realiza actos de investigación, ni determina la comisión del delito o la culpabilidad o no de la persona jurídica, esa labor le corresponde a la Fiscalía y al Poder Judicial. La SMV no tiene poder coercitivo o de imputación, en la medida que no impone una sanción o determina alguna consecuencia legal contra la persona jurídica en caso de que no brinde las facilidades o preste la colaboración necesaria para llevar a cabo la verificación y evaluación de su modelo de prevención. |

<sup>76</sup> Los informes técnicos, con calidad de pericia institucional, en atención a las garantías técnicas y de imparcialidad que ofrecen los gabinetes, laboratorios y servicios técnicos de las entidades públicas especializadas, ostentan una validez *prima facie*, sin necesidad de su ratificación en el juicio oral, siempre que no haya sido objeto de impugnación expresa, en cuyo caso han de ser sometidos a contradicción en dicho acto como requisito de eficacia probatoria (Véase los Acuerdos Plenarios N° 2-2007/CJ-116 y N° 4-2015/CJ-116).

<sup>77</sup> **Artículo 49.- Consideraciones para la emisión del informe por parte de la SMV (Reglamento de la Ley N° 30424)**

El informe técnico de la SMV se circunscribirá a verificar la correcta implementación y adecuado funcionamiento del modelo de prevención únicamente respecto del o los delitos materia de investigación, para lo cual toma en cuenta:

1. La documentación entregada por la persona jurídica y las acciones que ella hubiere adoptado en el marco de lo que señala el presente reglamento.
2. La circunstancia de que existe una investigación fiscal por alguno de los delitos enunciados en el artículo 1 de la Ley.

La SMV en la emisión del informe técnico adicionalmente puede tener en cuenta la existencia de las certificaciones relacionadas a sistema de gestión de riesgos, gestión de *Compliance* o sistema de gestión antisoborno, que la persona jurídica hubiese obtenido, en la medida que hayan sido emitidos por parte de entidades especializadas del Perú o del exterior.

Asimismo, en su informe considera las demás medidas que hubiere adoptado la persona jurídica en ejercicio de su autorregulación.

La SMV dejará constancia de las limitaciones y restricciones que hubiere tenido a los fines de la emisión del informe.

|  |   |
|--|---|
| Entrevistar o tomar declaraciones al personal de la organización y de todos aquellos relacionados directa o indirectamente con la implementación y funcionamiento adecuado del modelo de prevención. | Las entrevistas y las declaraciones recabadas estarán centradas a recabar información, documentación y demás evidencias que sirvan para corroborar la implementación y funcionamiento adecuado del modelo de prevención adoptado por la persona jurídica, mas no respecto de la comisión del delito imputado a la persona jurídica, ya que dicha labor es competencia del Ministerio Público. |
| Realizar todas las acciones y pruebas necesarias para verificar y evaluar la implementación y funcionamiento adecuado del modelo de prevención.  | Las acciones y pruebas complementarias que podrían realizarse estarán igualmente centradas a recabar información, documentación y demás evidencias que sirvan para corroborar la implementación y funcionamiento adecuado del modelo de prevención.   |

Asimismo, de conformidad con el artículo 49 del Reglamento, la SMV en la emisión del informe técnico puede tener en cuenta la existencia de las certificaciones relacionadas a sistema de gestión de riesgos, gestión de *Compliance* o sistema de gestión antisoborno, que la persona jurídica hubiese obtenido, en la medida que hayan sido emitidas por parte de entidades especializadas del Perú o del exterior. Empero, estas certificaciones son referenciales, mas no vinculantes para la evaluación de la SMV; esto es, por sí solas no constituyen factores determinantes para sustentar la opinión que será vertida en el Informe Técnico, sino que deberán ser evaluadas y valoradas conjuntamente con otras evidencias recolectadas por la SMV.

Siendo así, debe tenerse en cuenta que la SMV emitirá su Informe Técnico sobre la base de la información, documentación y demás evidencias a las que hubiera accedido y de las acciones y medidas que fueron adoptadas por la persona jurídica y que la SMV haya corroborado, dejando constancia del período materia de evaluación, fecha de inicio y cierre de la visita de inspección, y de las limitaciones y restricciones que hubiere tenido a los fines de la emisión de su informe técnico.

#### ANEXO

#### Documentos de referencia

#### NORMATIVA, GUIAS

- Norma Internacional ISO 31000:2018 Gestión del riesgo – Directrices
- Norma Internacional ISO 31010:2019 Gestión de riesgos - Técnicas de evaluación de riesgos.
- Norma Internacional ISO 19600:2014 Sistema de Gestión Compliance. Directrices
- Norma UNE 19601:2017 Sistemas de Gestión de Compliance Penal. Requisitos con orientación para su uso
- Norma Internacional ISO 37001:2016 Sistemas de Gestión Antisoborno. Requisitos con orientación para su uso.
- Norma Internacional ISO 22301:2019 Sistemas de Gestión de la Continuidad del Negocio.
- Norma Internacional ISO 27001: 2017 Sistemas Gestión de la Seguridad de la Información
- Norma Internacional ISO 27002: 2017 Buenas Prácticas para Gestión de la Seguridad de la Información
- Transparencia Internacional. *Índice de Percepción de la Corrupción*. Disponible en: [www.transparency.org/cpi](http://www.transparency.org/cpi)
- *The National Institute of Standards and Technology (NIST)*: Marco de Gestión de la Ciberseguridad.
- *Committee of Sponsoring Organizations of the Treadway Commission*, COSO ERM 2017.
- *Foreign Corrupt Practices Act*, 1977
- *UK Bribery Act*, 2010
- *U.S. Department of Justice (2019) Evaluation of Corporate Compliance Programs. Guidance Document. Updated: April 2019*. Disponible en: <https://www.justice.gov/criminal-fraud/page/file/937501/download> (Consultado el 17 de setiembre de 2019)
- *Organisation for Economic Co-operation and Development (2010) Good Practice Guidance on Internal Controls, Ethics, and Compliance*. Disponible en: <http://www.oecd.org/investment/anti-bribery/anti-briberyconvention/44884389.pdf> (Consultado el 17 de setiembre de 2019)
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (2013) *Programa anticorrupción de ética y cumplimiento para las empresas: Guía práctica*. Disponible en: [https://www.unodc.org/documents/corruption/Publications/2013/13-85255\\_Ebook.pdf](https://www.unodc.org/documents/corruption/Publications/2013/13-85255_Ebook.pdf) (Consultado el 17 de setiembre de 2019)
- Defensoría del Pueblo (2013) *Guía Práctica contra la Corrupción*. Disponible en: <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/08/Guia-IMPRESA-2.pdf> (Consultado el 17 de setiembre de 2019)
- Boletines informativos de la Unidad de Inteligencia Financiera (ver: campaña de difusión sobre los delitos de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo – LA/FT. Disponible en: <http://www.sbs.gob.pe/prevencion-de-lavado-activos/Preguntas-frecuentes/id/108> (Consultado el 17 de setiembre de 2019)
- *U.S. Department of Justice - Criminal Division (2020). Evaluation of Corporate Programs*. Disponible en: <https://www.justice.gov/criminal-fraud/page/file/937501/download>
- Unidad Especializada Anticorrupción de Chile (2015). Guía Práctica Buenas prácticas de Investigación Responsabilidad Penal de las personas Jurídicas. Disponible en: <http://www.fiscaliadechile.cl/Fiscalia/archivo?id=24164&pid=190&tid=1&d=1>
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación Argentina, Oficina Anticorrupción (2019). Lineamientos para la implementación de Programas de Integridad. Disponible en: [https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/lineamientos\\_para\\_la\\_implementacion.pdf](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/lineamientos_para_la_implementacion.pdf)
- Secretaría de Transparencia de Colombia (2016). Guía para empresas en Colombia ¿Cómo y por qué implementar un Programa Empresarial de Cumplimiento Anticorrupción? Disponible en: <http://www.anticorruption.gov.co/SiteAssets/Paginas/Publicaciones/guia-empresas-colombia.pdf>
- INDECOP (2020). Guía del Programa de Cumplimiento de las Normas de Libre Competencia. Disponible en: <https://www.indecopi.gob.pe/documents/51771/4663202/Gu%C3%ADa+de+Programas+de+Cumplimiento+de+las+Normas+de+Libre+Competencia/>
- Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia de España (2020). Guía de Programas de Cumplimiento en Relación con la Defensa de la Competencia. Disponible en: [https://www.cnmc.es/sites/default/files/editor\\_contenidos/Competencia/Normativas\\_guias/202006\\_Guia\\_Compliance\\_FINAL.pdf](https://www.cnmc.es/sites/default/files/editor_contenidos/Competencia/Normativas_guias/202006_Guia_Compliance_FINAL.pdf)

**Artículo 2.-** Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores (<https://www.smv.gob.pe>).  
Regístrese, comuníquese y publíquese.

**JOSÉ MANUEL PESCHIERA REBAGLIATI**  
Superintendente del Mercado de Valores



## **Aprueban factores de actualización “p” aplicables para determinar los cargos unitarios por Compensación por Seguridad de Suministro de Reserva Fría, por Prima, por FISE, y por Capacidad de Generación Eléctrica para el trimestre febrero - abril 2021**

### **RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 010-2021-OS/CD**

Lima, 28 de enero de 2021

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante los Decretos Legislativos N° 1002 y N° 1041, así como las Leyes N° 29852 y N° 29970 (en adelante “Normas”), se dispuso incluir como parte del Peaje por Conexión Unitario del Sistema Principal de Transmisión, lo siguiente:

(i) El cargo por seguridad de suministro que compensa a los contratos de Reserva Fría (RF) de las Plantas de Ilo, Talara, Eten, Puerto Maldonado y Pucallpa;

(ii) El cargo por Prima determinado a partir de la diferencia entre la valorización de las inyecciones netas de energía de los generadores que utilizan recursos energéticos renovables (RER) a su correspondiente Tarifa de Adjudicación de licitación con la valorización de dicha energía a Costos Marginales de Corto Plazo;

(iii) El cargo que compensa los recargos pagados por los generadores eléctricos para financiar el Fondo de Inclusión Social Energética (FISE); y;

(iv) El cargo que compensa por capacidad de Generación Eléctrica de los contratos de Nodo Energético en el Sur del Perú de las centrales térmicas Puerto Bravo y NEPI, de Samay I S.A. y ENGIE Energía Perú S.A., respectivamente;

Que, con Resoluciones N° 651-2008-OS/CD, N° 001-2010-OS/CD, N° 151-2013-OS/CD, N° 073-2016-OS/CD y modificatorias, se aprobaron, respectivamente, los procedimientos que establecen la metodología a seguir para la determinación de los cargos unitarios por compensaciones al momento de fijarse los Precios en Barra, así como su revisión trimestral en la misma oportunidad en que se calculen los Precios a Nivel Generación;

Que, mediante Resolución N° 068-2020-OS/CD y modificatorias, se fijaron los Precios en Barra aplicables al periodo 2020 – 2021 en los que se incluyeron los respectivos cargos unitarios por compensación establecidos por la normativa. Asimismo, se estableció que los cargos unitarios se actualizarán mediante la aplicación del factor de actualización “p” correspondiente que se determinará trimestralmente conforme a lo establecido por los procedimientos antes señalados. Es materia de la presente resolución la actualización de los citados cargos para el periodo febrero 2021 – enero 2021;

Que, asimismo, en cumplimiento del “Procedimiento para Aplicación del Mecanismo de Compensación establecido en el Decreto Supremo N° 035-2013-EM”, aprobado con Resolución N° 114-2015-OS/CD, se fijó el Cargo Unitario por Compensación GGEE-DUP a ser adicionado al Peaje del Sistema Secundario y Complementario de Transmisión (SST y SCT), para el periodo 2020 – 2021, asignado a la demanda del Área de Demanda 15, mediante Resolución N° 081-2020-OS/CD, cuya actualización también es trimestral;

Que, debido a que la Resolución N° 081-2020-OS/CD fijó el Cargo Unitario por Compensación GGEE-DUP en 0,0000 ctm \$/kWh, y producto de la evaluación técnica, el Factor de Actualización (FA) no afectará a dicho cargo, corresponde mantener el valor fijado hasta abril 2021. En este sentido, no se determina FA del Cargo Unitario por Compensación GGEE-DUP;

Que, mediante Resolución N° 154-2020-OS/CD, se incorporó el Cargo por Prima RER de la C.H. Zaña 1 de

la empresa Electro Zaña S.A.C: por un valor equivalente a 0,709 \$/kWh-mes (en la Resolución N° 068-2020-OS/CD), como parte del Peaje por Conexión Unitario al Sistema Principal de Transmisión fijado para el periodo 2020 – 2021, que sería aplicable entre el 04 de octubre de 2020 hasta el 30 de abril de 2021; en aplicación de la Resolución Judicial N° 6 del Décimo Séptimo Juzgado Civil Comercial del 14 de setiembre de 2020. En dicha decisión administrativa, se exponen los antecedentes sobre el cumplimiento;

Que, mediante Oficio N° 009-2021-MINEM/PP del 13 de enero de 2021, la Procuraduría del Ministerio de Energía y Minas comunicó a Osinergmin el Laudo Arbitral emitido por el Tribunal Arbitral con fecha 21 de diciembre de 2020, mediante el cual se resuelve, entre otros, revocar la medida cautelar otorgada a Electro Zaña S.A.C. y le ordena devolver al Estado Peruano las sumas de dinero que hubiera percibido. En dicho documento, el MINEM también solicitó la determinación del monto cancelado a Electro Zaña S.A.C. y datos de contacto de un representante de Osinergmin para que coordine con los representantes de Electro Zaña S.A.C., a fin de llevar a cabo la devolución;

Que, mediante Oficio N° 045-2021-GRT del 19 de enero de 2021, este Organismo solicitó a la Procuraduría del MINEM la confirmación si el laudo notificado tenía la calidad de “firme” en el marco del artículo 58 de la Ley del Arbitraje (D. Leg. 1071), e indicó que las decisiones regulatorias se expresan exclusivamente vía resolución del Consejo Directivo, encontrándose programado dicho tema para la siguiente sesión (28 de enero de 2021);

Que, con Oficio N° 014-2021-MINEM/PP, recibido el 22 de enero de 2021, la Procuraduría del MINEM, informa que el laudo ha quedado consentido en sede arbitral, y reitera el pedido de datos de un representante de Osinergmin, y agrega la solicitud de un número de cuenta, a efectos de la devolución, indicando adicionalmente que, el plazo para ejecutar la respectiva fianza, vence el 29 de enero de 2021;

Que, de conformidad con el artículo 6.1 de la Ley N° 27332, el Consejo Directivo de Osinergmin, es el órgano de dirección máximo de cada organismo regulador. Por su parte, en el artículo 2 de su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 042-2005-PCM, se prevé que, el Consejo Directivo ejerce de forma exclusiva la función reguladora. Asimismo, en el artículo 50 del Reglamento General de Osinergmin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, se dispone que el Consejo Directivo es el órgano máximo y tiene, conforme al artículo 27 de este cuerpo normativo, competencia exclusiva para ejercer la función regulatoria mediante resoluciones.

Que, en base a dicha competencia, el Consejo Directivo emitió la Resolución N° 154-2020-OS/CD, correspondiéndole sólo a este colegiado, pronunciarse sobre cualquier modificación o restarle efectos a su resolución;

Que, Osinergmin, en materia tarifaria no es un ente recaudador que pueda poner a disposición de los administrados un número de cuenta a efectos de que éstos depositen montos que se hubieren fijado, sino como ha ocurrido en casos similares, se dispone la transferencia del dinero que tuviere el administrado como saldo en favor de los usuarios a otro administrado que tuviere derecho a un cargo o monto a ser pagado por éstos, por consiguiente, los usuarios verán expresado el monto a su favor, con un menor cargo tarifario;

Que, en cuanto al cálculo de la devolución, éste no implica una cuantificación automática, esto es, al incorporar un cargo en los recibos de electricidad de todos los usuarios del Perú, éstos tienen una facturación y pago con fechas distintas en cada relación comercial con sus suministradores, es decir, las facturas y pagos de un cargo vigente se ven reflejados hasta mes y medio después. Así también, los suministradores, transferirán lo recaudado al que tiene la titularidad del respectivo cargo (luego de la facturación) según otros periodos aplicables a esta relación comercial y dado que los suministradores no pueden quedarse con dicho cargo ni dirigirlo a un destino no autorizado;

Que, de ese modo, el cálculo de la devolución en esta oportunidad sólo puede ser posible respecto de las

transferencias que se le ha efectuado a Electro Zaña S.A.C. Asimismo, las que se efectuarán producto de los pliegos de enero de 2021 (en donde aún ha regido el cargo), debe ser calculada y ordenada junto a cualquier saldo que hubiere, en una futura resolución dentro de la fijación del cargo por prima RER, actualmente en curso (cuya prepublicación se hará en el mes de febrero de 2021);

Que, en relación a la ejecución de la carta fianza recién comunicada (con solo 5 días hábiles de anticipación) y que vencería el 29 de enero de 2021; es preciso señalar que, de conformidad con el artículo 1898 del Código Civil, el plazo para ejecutar una fianza es de 15 días calendario luego de su vencimiento;

Que, al respecto, cabe precisar que, mediante Decreto de Urgencia 036-2020, se dispuso la prórroga del plazo para la ejecución de las cartas fianza a que se refiere el artículo 1898 del Código Civil, por el periodo de vigencia del Estado de Emergencia Nacional, siendo que el plazo de ejecución se contabiliza desde el día siguiente de concluido hasta cumplir los 15 días calendario previstos en el Código Civil. Dicho Estado de Emergencia Nacional vencerá, de no mediar prórroga, el 28 de febrero de 2021, según el Decreto Supremo N° 008-2021-EM; el anterior vencimiento era a fines de enero 2021 según Decreto Supremo N° 201-2020-PCM. En tal sentido, si en el caso concreto por algún sustento particular diferente, el plazo de ejecución venciera indefectiblemente el 29 de enero de 2021, deberá el Ministerio de Energía y Minas, tomar los recaudos correspondientes para su respectiva ampliación; no pudiendo este Organismo soslayar las condiciones regulatorias previstas normativamente que rigen su accionar;

Que, en consecuencia, corresponde en el presente proceso de actualización trimestral, eliminar a la empresa Electro Zaña S.A.C. de los beneficiados con el Cargo Prima RER, dejando sin efecto el cargo aprobado con Resolución N° 154-2020-OS/CD, asimismo a través del cargo de compensación por capacidad de Generación Eléctrica de los contratos de Nodo Energético en el Sur del Perú, se disponga la devolución de lo cobrado por Electro Zaña por concepto de Prima RER, hasta el mes de diciembre 2020. Estando pendiente la devolución de lo cobrado por los pliegos tarifarios del mes enero 2021, debido que a la fecha no se tiene la información final del COES sobre el presente mes. El saldo pendiente será determinado dentro del proceso anual de fijación tarifaria del Cargo RER, actualmente en curso, cuya prepublicación se efectuará en el siguiente mes de febrero;

Que, luego de revisada la información proporcionada por el COES, por la División de Supervisión de Electricidad y por la empresa Electronoroeste S.A., se ha procedido a elaborar los Informes Técnicos N° 047-2021-GRT y N° 048-2021-GRT que contienen el detalle de los cálculos que sustentan los factores de actualización "p" a aplicar para determinar los cargos unitarios por compensación a partir del 04 de febrero de 2021;

Que, el análisis legal de la publicación de los factores de actualización se encuentra sustentado en los Informes Legales N° 253-2020-GRT y N° 049-2021-GRT;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; en la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica; y, en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como, en sus normas modificatorias y complementarias; y

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 02-2021.

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar los factores de actualización "p" aplicables a partir del 04 de febrero de 2021 para determinar los cargos unitarios por Compensación por Seguridad de Suministro de Reserva Fría, por Prima, por FISE, y por Capacidad de Generación Eléctrica, para el siguiente trimestre.

| Cargo Unitario   | Factor "p"                     |        |
|--|--------------------------------|--------|
| Cargo Unitario por Compensación por Seguridad de Suministro RF: Reserva Fría | RF Planta Talara               | 1,0510 |
|  | RF Planta Ilo                  | 1,0304 |
|  | RF Planta Eten                 | 1,0458 |
|  | RF Planta Puerto Maldonado     | 1,0315 |
| Cargo por Prima  | RF Planta Pucallpa             | 1,0411 |
|  | Central Cogeneración Paramonga | 0,908  |
|  | C.H. Santa Cruz II             | 1,046  |
|  | C.H. Santa Cruz I              | 1,053  |
|  | C.H. Poechos 2                 | 0,763  |
|  | C.H. Roncador                  | 0,000  |
|  | C.H. La Joya                   | 0,943  |
|  | C.H. Carhuaquero IV            | 0,964  |
|  | C.H. Caña Brava                | 0,944  |
|  | C.T. Huaycoloro                | 1,027  |
|  | C.H. Purmacana                 | 0,000  |
|  | C.H. Huasahuasi I              | 0,897  |
|  | C.H. Huasahuasi II             | 0,861  |
|  | C.H. Nuevo Imperial            | 1,109  |
|  | Repartición Solar 20T          | 0,946  |
|  | Majes Solar 20T                | 0,950  |
|  | Tacna Solar 20T                | 1,068  |
|  | Panamericana Solar 20T         | 1,086  |
|  | C.H. Yanapampa                 | 0,912  |
|  | C.H. Las Pizarras              | 0,944  |
|  | C.E. Marcona                   | 1,135  |
|  | C.E. Talara                    | 0,877  |
|  | C.E. Cupisnique                | 1,028  |
|  | C.H. Runatullo III             | 0,000  |
|  | C.H. Runatullo II              | 0,949  |
|  | CSF Moquegua FV                | 0,965  |
|  | C.H. Canchayllo                | 1,024  |
|  | C.T. La Gringa                 | 0,758  |
|  | C.E. Tres Hermanas             | 1,104  |
|  | C.H. Chancay                   | 1,028  |
|  | C.H. Rucuy                     | 1,484  |
|  | C.H. Potrero                   | 0,000  |
|  | C.H. Yrucaya                   | 1,104  |
| C.S. Rubí  | 1,065                          |        |
| C.H. Renovandes H1   | 0,975                          |        |
| C.S. Intipampa   | 1,016                          |        |
| C.E. Wayra I   | 1,006                          |        |
| C.B. Huaycoloro II   | 0,833                          |        |
| C.H. Angel I   | 0,000                          |        |
| C.H. Angel II  | 0,000                          |        |
| C.H. Angel III   | 0,000                          |        |
| C.H. Her   | 0,800                          |        |
| C.H. Carhuac   | 0,908                          |        |
| C.H. El Carmen   | 0,570                          |        |
| C.H. 8 de Agosto   | 0,437                          |        |
| Cargo Unitario por FISE  | 1,1235                         |        |
| Cargo Unitario por CCCSE   | 1,0815                         |        |
| Cargo Unitario por Capacidad de Generación Eléctrica                         | CT Puerto Bravo                | 1,0284 |
|  | CT NEPI                        | 1,0033 |

**Artículo 2°.-** Dejar sin efecto el artículo 1 de la Resolución N° 154-2020-OS/CD que incorporó en el ítem 12 del Cuadro N° 3 contenido en el literal C) del numeral 1.1 del artículo 1 de la Resolución N° 068-2020-OS/CD, el cargo de Prima RER de la C.H. Zaña 1, a partir de los pliegos tarifarios de febrero de 2021, en donde no se incorporará dicho cargo.

**Artículo 3º.-** Disponer la devolución de la recaudación de Prima RER de la C.H. Zaña 1 durante el periodo octubre 2020 – diciembre 2020 de la empresa Electro Zaña S.A.C., por el monto de S/ 14 291 328, en favor de las empresas Engie Energía Perú S.A. y Samay I S.A., el que deberá ser transferido hasta el 10 de febrero en partes iguales, como pago a cuenta del Cargo por capacidad de Generación Eléctrica de los contratos de Nodo Energético en el Sur del Perú. El saldo pendiente producto de la recaudación que obtenga Electro Zaña S.A.C por la aplicación de los pliegos de enero de 2021 (en vigencia del cargo) así como cualquier otra diferencia a incluir, será determinada dentro del proceso anual de fijación tarifaria del Cargo RER, actualmente en curso.

**Artículo 4º.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y consignarla, junto con los Informes N° 253-2020-GRT, N° 047-2021-GRT, N° 048-2021-GRT y N° 049-2021-GRT, en la web: <http://www.osinergmin.gov.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2021.aspx>.

JAIME MENDOZA GACON  
Presidente del Consejo Directivo

1923908-1

## **Aprueban la actualización de diversas Bases de Datos de Módulos Estándares de Inversión para Sistemas de Transmisión con costos del año 2020**

### **RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 011-2021-OS/CD**

Lima, 28 de enero de 2021

#### **CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral IV del literal b) del artículo 139 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, la valorización de la inversión de las instalaciones de los Sistemas Secundarios de Transmisión (SST) y los Sistemas Complementarios de Transmisión (SCT), será efectuada sobre la base de costos estándares de mercado, salvo los correspondientes a los SST remunerados exclusivamente por la demanda, así como los que no están comprendidos en un Contrato de Concesión de SCT;

Que, para el propósito mencionado, en el numeral V del literal b) del citado artículo 139, se dispuso que Osinergmin establecerá y mantendrá actualizada y disponible, para todos los interesados, la Base de Datos que corresponda;

Que, en virtud a la necesidad identificada en los procesos de actualización anual de costos de la Base de Datos de Módulos Estándares de Transmisión; se hizo necesario optimizar el mecanismo de remisión de información, y de esta manera, mediante Resolución N° 171-2014-OS/CD, se aprobó la Norma "Procedimiento para la Actualización de la Base de Datos de Módulos Estándares de Transmisión";

Que, en la referida Norma se establece que la actualización de los costos de la Base de Datos será aprobada anualmente por el Consejo Directivo de Osinergmin, en el mes de enero, sobre la base de información correspondiente al año anterior remitida por los titulares;

Que, mediante Resolución N° 177-2015-OS/CD y modificatorias, se aprobó la Base de Datos de Módulos Estándares de Transmisión vigente, producto del proceso de reestructuración de módulos estándares de inversión;

Que, mediante las Resoluciones N° 015-2016-OS/CD, N° 014-2017-OS/CD, N° 007-2018-OS/CD, N° 019-2019-OS/CD y N° 010-2020-OS/CD, se aprobaron

las actualizaciones de las Bases de Datos de los Módulos Estándares de Inversión para Sistemas de Transmisión (Base de Datos) con Costos de los años 2015 (MOD INV\_2016), 2016 (MOD INV\_2017), 2017 (MOD INV\_2018), 2018 (MOD INV\_2019) y 2019 (MOD INV\_2020); dichas resoluciones fueron modificadas, como consecuencia de recursos de reconsideración, con Resoluciones N° 063-2016-OS/CD, N° 047-2017-OS/CD, N° 054-2018-OS/CD, N° 060-2019-OS/CD y N° 042-2020-OS/CD, respectivamente;

Que, en la Tercera y Cuarta Disposición Complementaria Final de la Resolución N° 179-2018-OS/CD, se estableció que la Base de Datos aprobada mediante Resolución N° 177-2015-OS/CD se encontraría vigente para valorizar las instalaciones que entren en servicio correspondientes al Plan de Inversiones del periodo 2017-2021 y, por lo tanto, los costos de esta Base de Datos serían actualizados por última vez en el mes de enero de 2021, y se mantendrá vigente para valorizar las inversiones que se pongan en operación y que correspondan a los planes de inversión hasta el periodo 2017 – 2021, independientemente de la fecha de alta;

Que, mediante Resolución N° 179-2018-OS/CD, se aprobó una nueva Base de Datos de los Módulos Estándares de Inversión para Sistemas de Transmisión (Nueva Base de Datos). En la Primera Disposición Complementaria de dicha resolución, se señala que la Nueva Base de Datos tendrá efectos para valorizar instalaciones que entren en servicio desde el mes de mayo del año 2021, correspondientes al Plan de Inversiones del periodo 2021 – 2025 y siguientes.

Que, conforme a lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Resolución N° 179-2018-OS/CD, que prevé que la Nueva Base de Datos, se actualizará desde el año 2020, el Regulador mediante Resolución N° 010-2020-OC/CD actualizó por primera vez la Nueva Base de Datos, la misma que fue modificada con Resolución N° 042-2020-OS/CD, como consecuencia de recursos de reconsideración interpuestos contra la citada actualización;

Que, por otro lado, se aprobó la "Base de Datos de los Módulos Estándares de Inversión en 500 kV", mediante Resolución N° 083-2018-OS/CD, que estableció. En su artículo 2º de dicha Resolución se dispone que, a partir de la fecha de aprobación de la citada resolución, toda modificación a la Base de Datos de los Módulos Estándares de Transmisión en 500 kV se sujetará a lo establecido en la Norma "Procedimiento para la Actualización de la Base de Datos de Módulos Estándares de Transmisión" aprobada por Resolución N° 171-2014-OS/CD;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas y en la Norma "Procedimiento para la Actualización de la Base de Datos de Módulos Estándares de Transmisión", corresponde actualizar, con costos del año 2020, la Base de Datos aprobada mediante Resolución N° 177-2015-OS/CD, la Nueva Base de Datos aprobada mediante Resolución N° 179-2018-OS/CD, y la Base de Datos de 500 kV aprobada con Resolución N° 083-2018-OS/CD;

Que, finalmente, se han expedido los Informes N° 061-2021-GRT y N° 062-2021-GRT, de la División de Generación y Transmisión Eléctrica y de la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas, respectivamente, los cuales complementan la motivación que sustenta la decisión de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM; en el Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 009-93-EM, en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas; y,



**Artículo 3º.-** Disponer la devolución de la recaudación de Prima RER de la C.H. Zaña 1 durante el periodo octubre 2020 – diciembre 2020 de la empresa Electro Zaña S.A.C., por el monto de S/ 14 291 328, en favor de las empresas Engie Energía Perú S.A. y Samay I S.A., el que deberá ser transferido hasta el 10 de febrero en partes iguales, como pago a cuenta del Cargo por capacidad de Generación Eléctrica de los contratos de Nodo Energético en el Sur del Perú. El saldo pendiente producto de la recaudación que obtenga Electro Zaña S.A.C por la aplicación de los pliegos de enero de 2021 (en vigencia del cargo) así como cualquier otra diferencia a incluir, será determinada dentro del proceso anual de fijación tarifaria del Cargo RER, actualmente en curso.

**Artículo 4º.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y consignarla, junto con los Informes N° 253-2020-GRT, N° 047-2021-GRT, N° 048-2021-GRT y N° 049-2021-GRT, en la web: <http://www.osinergmin.gov.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2021.aspx>.

JAIME MENDOZA GACON  
Presidente del Consejo Directivo

1923908-1

## **Aprueban la actualización de diversas Bases de Datos de Módulos Estándares de Inversión para Sistemas de Transmisión con costos del año 2020**

### **RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 011-2021-OS/CD**

Lima, 28 de enero de 2021

#### **CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral IV del literal b) del artículo 139 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, la valorización de la inversión de las instalaciones de los Sistemas Secundarios de Transmisión (SST) y los Sistemas Complementarios de Transmisión (SCT), será efectuada sobre la base de costos estándares de mercado, salvo los correspondientes a los SST remunerados exclusivamente por la demanda, así como los que no están comprendidos en un Contrato de Concesión de SCT;

Que, para el propósito mencionado, en el numeral V del literal b) del citado artículo 139, se dispuso que Osinergmin establecerá y mantendrá actualizada y disponible, para todos los interesados, la Base de Datos que corresponda;

Que, en virtud a la necesidad identificada en los procesos de actualización anual de costos de la Base de Datos de Módulos Estándares de Transmisión; se hizo necesario optimizar el mecanismo de remisión de información, y de esta manera, mediante Resolución N° 171-2014-OS/CD, se aprobó la Norma "Procedimiento para la Actualización de la Base de Datos de Módulos Estándares de Transmisión";

Que, en la referida Norma se establece que la actualización de los costos de la Base de Datos será aprobada anualmente por el Consejo Directivo de Osinergmin, en el mes de enero, sobre la base de información correspondiente al año anterior remitida por los titulares;

Que, mediante Resolución N° 177-2015-OS/CD y modificatorias, se aprobó la Base de Datos de Módulos Estándares de Transmisión vigente, producto del proceso de restructuración de módulos estándares de inversión;

Que, mediante las Resoluciones N° 015-2016-OS/CD, N° 014-2017-OS/CD, N° 007-2018-OS/CD, N° 019-2019-OS/CD y N° 010-2020-OS/CD, se aprobaron

las actualizaciones de las Bases de Datos de los Módulos Estándares de Inversión para Sistemas de Transmisión (Base de Datos) con Costos de los años 2015 (MOD INV\_2016), 2016 (MOD INV\_2017), 2017 (MOD INV\_2018), 2018 (MOD INV\_2019) y 2019 (MOD INV\_2020); dichas resoluciones fueron modificadas, como consecuencia de recursos de reconsideración, con Resoluciones N° 063-2016-OS/CD, N° 047-2017-OS/CD, N° 054-2018-OS/CD, N° 060-2019-OS/CD y N° 042-2020-OS/CD, respectivamente;

Que, en la Tercera y Cuarta Disposición Complementaria Final de la Resolución N° 179-2018-OS/CD, se estableció que la Base de Datos aprobada mediante Resolución N° 177-2015-OS/CD se encontraría vigente para valorizar las instalaciones que entren en servicio correspondientes al Plan de Inversiones del periodo 2017-2021 y, por lo tanto, los costos de esta Base de Datos serían actualizados por última vez en el mes de enero de 2021, y se mantendrá vigente para valorizar las inversiones que se pongan en operación y que correspondan a los planes de inversión hasta el periodo 2017 – 2021, independientemente de la fecha de alta;

Que, mediante Resolución N° 179-2018-OS/CD, se aprobó una nueva Base de Datos de los Módulos Estándares de Inversión para Sistemas de Transmisión (Nueva Base de Datos). En la Primera Disposición Complementaria de dicha resolución, se señala que la Nueva Base de Datos tendrá efectos para valorizar instalaciones que entren en servicio desde el mes de mayo del año 2021, correspondientes al Plan de Inversiones del periodo 2021 – 2025 y siguientes.

Que, conforme a lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Resolución N° 179-2018-OS/CD, que prevé que la Nueva Base de Datos, se actualizará desde el año 2020, el Regulador mediante Resolución N° 010-2020-OC/CD actualizó por primera vez la Nueva Base de Datos, la misma que fue modificada con Resolución N° 042-2020-OS/CD, como consecuencia de recursos de reconsideración interpuestos contra la citada actualización;

Que, por otro lado, se aprobó la "Base de Datos de los Módulos Estándares de Inversión en 500 kV", mediante Resolución N° 083-2018-OS/CD, que estableció. En su artículo 2º de dicha Resolución se dispone que, a partir de la fecha de aprobación de la citada resolución, toda modificación a la Base de Datos de los Módulos Estándares de Transmisión en 500 kV se sujetará a lo establecido en la Norma "Procedimiento para la Actualización de la Base de Datos de Módulos Estándares de Transmisión" aprobada por Resolución N° 171-2014-OS/CD;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas y en la Norma "Procedimiento para la Actualización de la Base de Datos de Módulos Estándares de Transmisión", corresponde actualizar, con costos del año 2020, la Base de Datos aprobada mediante Resolución N° 177-2015-OS/CD, la Nueva Base de Datos aprobada mediante Resolución N° 179-2018-OS/CD, y la Base de Datos de 500 kV aprobada con Resolución N° 083-2018-OS/CD;

Que, finalmente, se han expedido los Informes N° 061-2021-GRT y N° 062-2021-GRT, de la División de Generación y Transmisión Eléctrica y de la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas, respectivamente, los cuales complementan la motivación que sustenta la decisión de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM; en el Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 009-93-EM, en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas; y,



Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergrmin en su Sesión N° 02-2021.

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar la “Actualización de la Base de Datos de los Módulos Estándares de Inversión para Sistemas de Transmisión, aprobada con Resolución N° 177-2015-OS/CD, con Costos del año 2020”, la misma que se realiza por última vez y se mantendrá vigente para valorizar las inversiones que se pongan en servicio y que correspondan, a los planes de inversión hasta el periodo 2017 – 2021.

**Artículo 2°.-** Aprobar la “Actualización de la Base de Datos de los Módulos Estándares de Inversión para Sistemas de Transmisión, aprobada con Resolución N° 179-2018-OS/CD, con Costos del año 2020”.

**Artículo 3°.-** Aprobar la “Actualización de la Base de Datos de los Módulos Estándares de Inversión para Sistemas en 500kV, aprobada con Resolución N° 083-2018-OS/CD, con Costos del año 2020”.

**Artículo 4°.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y consignarla junto con: i) la carpeta “MOD INV\_2021”, ii) el archivo “VALORIZACIÓN MÓDULOS DE INVERSIÓN 2021.xlsm” y iii) el archivo “VALORIZACIÓN MÓDULOS DE INVERSIÓN 500KV 2021.xlsm”, así como con los Informes N° 061-2021-GRT y N° 062-2021-GRT que la sustentan, en la página Web de Osinergrmin: <http://www.osinergrmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2021.aspx>.

JAIME MENDOZA GACON  
Presidente del Consejo Directivo

1923906-1

## Aprueban el nuevo Procedimiento Técnico del COES N° 06 “Reprogramación de la Operación Diaria” (PR-06)

### RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGRMIN N° 012-2021-OS/CD

Lima, 28 de enero de 2021

CONSIDERANDO

Que, mediante Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, se estableció, en el literal b) de su artículo 13, que una de las funciones de interés público a cargo del COES es elaborar los procedimientos en materia de operación del SEIN y administración del Mercado de Corto Plazo, los cuales son presentados a Osinergrmin para su aprobación;

Que, con Decreto Supremo N° 027-2008-EM, se aprobó el Reglamento del Comité de Operación Económica del Sistema, en cuyo artículo 5.1 se detalla que el COES, a través de su Dirección Ejecutiva, debe elaborar las propuestas de Procedimientos Técnicos en materia de operación del SEIN. Para tal efecto, en el artículo 5.2 del citado Reglamento se prevé que el COES debe contar con una Guía de Elaboración de Procedimientos Técnicos aprobada por Osinergrmin, la cual incluirá, como mínimo, los objetivos, plazos, condiciones, metodología, forma, responsables, niveles de aprobación parciales, documentación y estudios de sustento;

Que, mediante Resolución N° 476-2008-OS/CD se aprobó la Guía de Elaboración de Procedimientos Técnicos (Guía), estableciéndose el proceso, obligaciones y los plazos que deben seguirse para la aprobación de los Procedimientos Técnicos COES. Esta Guía fue modificada posteriormente con las Resoluciones N° 088-2011-OS/CD, N° 272-2014-OS/CD y N° 090-2017-OS/CD;

Que, conforme lo dispuesto en el artículo 6.1 de la Guía, la propuesta de Procedimiento Técnico debe estar dirigida a Osinergrmin adjuntando los respectivos estudios económicos, técnicos y legales que sustenten su necesidad. Según lo dispuesto en el artículo 7 de la

Guía los meses en los cuales se reciben las propuestas en Osinergrmin son: abril, agosto y diciembre;

Que, mediante Resolución N° 213-2014-OS/CD, publicada el 21 de octubre de 2014, se aprobó el Procedimiento Técnico del COES N° 06 “Reprogramación de la Operación Diaria” (PR-06);

Que, el 26 de diciembre de 2019, mediante carta COES/D-1480-2019, el COES remitió a Osinergrmin una propuesta de modificación del PR-06, sobre la base de una evaluación a su aplicación en los últimos años, con la finalidad de realizar mejoras a dicho procedimiento relacionadas: i) a los aspectos metodológicos para la determinación de los parámetros que determinan la emisión de un Reprograma de la Operación Diaria; ii) a la oportunidad para la presentación del estudio para la determinación de las tolerancias de dichos parámetros y de los criterios a ser empleados, considerando los estudios para la operación que realiza el COES; iii) precisiones a la información requerida a los agentes; entre otros;

Que, atendiendo a que el COES ha propuesto diversas modificaciones menores en el extenso del procedimiento, incluyendo nuevos anexos, resulta conveniente aprobar un nuevo texto del procedimiento PR-06, para facilitar su manejo por parte de los administrados;

Que, de conformidad con el numeral 8.1 de la Guía, mediante Oficio N° 317-2020-GRT del 27 de marzo de 2020 se remitieron al COES las observaciones a la propuesta alcanzada. Con fecha 03 de junio de 2020, dentro del plazo, considerando la suspensión de los plazos en los procedimientos seguidos ante Autoridad, el COES remitió a través de la Ventanilla Virtual del Osinergrmin la carta COES/D-344-2020, mediante la cual presenta la subsanación de dichas observaciones;

Que, con Resolución N° 099-2020-OS/CD del 15 de agosto de 2020, se dispuso la publicación del proyecto de resolución que aprueba el nuevo PR-06, de conformidad con lo establecido en el numeral 8.3 de la Guía y en el artículo 14 del Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, y en el artículo 25 del Reglamento General de Osinergrmin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM;

Que, en la citada Resolución N° 099-2020-OS/CD se otorgó un plazo de treinta (30) días calendario, contados desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, a fin de que los interesados remitan sus comentarios y sugerencias a la Gerencia de Regulación de Tarifas;

Que, los comentarios y sugerencias presentados oportunamente por las empresas Engie Energía Perú S.A., Kallpa Generación S.A., Enel Green Power Perú S.A.C., Enel Generación Perú S.A.A. y Conelsur S.A.C., y el COES han sido analizados en el Informe Técnico N° 057-2021-GRT, previo cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.3 del Reglamento del COES (envío de los comentarios de los interesados para la opinión del COES), habiéndose acogido aquellos que contribuyen con el objetivo del procedimiento técnico, correspondiendo su aprobación final;

Que, en ese sentido, se han emitido el Informe Técnico N° 057-2021-GRT de la División de Generación y Transmisión Eléctrica y el Informe Legal N° 058-2021-GRT de la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas, los cuales complementan la motivación que sustenta la decisión del Consejo Directivo de Osinergrmin;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332; en el Reglamento General de Osinergrmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en la Ley N° 28832, “Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica”; en el Reglamento del Comité de Operación Económica del Sistema (COES), aprobado mediante Decreto Supremo N° 027-2008-EM; y en la “Guía de Elaboración de Procedimientos Técnicos”, aprobada con Resolución N° 476-2008-OS/CD; así como en sus normas modificatorias y complementarias;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de OSINERGRMIN en su Sesión N° 02-2021.

SE RESUELVE

**Artículo 1°.-** Aprobar el nuevo Procedimiento Técnico del COES N° 06 “Reprogramación de la Operación Diaria” (PR-06) contenido en el Anexo de la presente resolución.

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergrmin en su Sesión N° 02-2021.

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar la "Actualización de la Base de Datos de los Módulos Estándares de Inversión para Sistemas de Transmisión, aprobada con Resolución N° 177-2015-OS/CD, con Costos del año 2020", la misma que se realiza por última vez y se mantendrá vigente para valorizar las inversiones que se pongan en servicio y que correspondan, a los planes de inversión hasta el periodo 2017 - 2021.

**Artículo 2°.-** Aprobar la "Actualización de la Base de Datos de los Módulos Estándares de Inversión para Sistemas de Transmisión, aprobada con Resolución N° 179-2018-OS/CD, con Costos del año 2020".

**Artículo 3°.-** Aprobar la "Actualización de la Base de Datos de los Módulos Estándares de Inversión para Sistemas en 500kV, aprobada con Resolución N° 083-2018-OS/CD, con Costos del año 2020".

**Artículo 4°.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y consignarla junto con: i) la carpeta "MOD INV\_2021", ii) el archivo "VALORIZACIÓN MÓDULOS DE INVERSIÓN 2021.xlsm" y iii) el archivo "VALORIZACIÓN MÓDULOS DE INVERSIÓN 500KV 2021.xlsm", así como con los Informes N° 061-2021-GRT y N° 062-2021-GRT que la sustentan, en la página Web de Osinergrmin: <http://www.osinergrmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2021.aspx>.

JAIME MENDOZA GACON  
 Presidente del Consejo Directivo

1923906-1

## Aprueban el nuevo Procedimiento Técnico del COES N° 06 "Reprogramación de la Operación Diaria" (PR-06)

### RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGRMIN N° 012-2021-OS/CD

Lima, 28 de enero de 2021

CONSIDERANDO

Que, mediante Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, se estableció, en el literal b) de su artículo 13, que una de las funciones de interés público a cargo del COES es elaborar los procedimientos en materia de operación del SEIN y administración del Mercado de Corto Plazo, los cuales son presentados a Osinergrmin para su aprobación;

Que, con Decreto Supremo N° 027-2008-EM, se aprobó el Reglamento del Comité de Operación Económica del Sistema, en cuyo artículo 5.1 se detalla que el COES, a través de su Dirección Ejecutiva, debe elaborar las propuestas de Procedimientos Técnicos en materia de operación del SEIN. Para tal efecto, en el artículo 5.2 del citado Reglamento se prevé que el COES debe contar con una Guía de Elaboración de Procedimientos Técnicos aprobada por Osinergrmin, la cual incluirá, como mínimo, los objetivos, plazos, condiciones, metodología, forma, responsables, niveles de aprobación parciales, documentación y estudios de sustento;

Que, mediante Resolución N° 476-2008-OS/CD se aprobó la Guía de Elaboración de Procedimientos Técnicos (Guía), estableciéndose el proceso, obligaciones y los plazos que deben seguirse para la aprobación de los Procedimientos Técnicos COES. Esta Guía fue modificada posteriormente con las Resoluciones N° 088-2011-OS/CD, N° 272-2014-OS/CD y N° 090-2017-OS/CD;

Que, conforme lo dispuesto en el artículo 6.1 de la Guía, la propuesta de Procedimiento Técnico debe estar dirigida a Osinergrmin adjuntando los respectivos estudios económicos, técnicos y legales que sustenten su necesidad. Según lo dispuesto en el artículo 7 de la

Guía los meses en los cuales se reciben las propuestas en Osinergrmin son: abril, agosto y diciembre;

Que, mediante Resolución N° 213-2014-OS/CD, publicada el 21 de octubre de 2014, se aprobó el Procedimiento Técnico del COES N° 06 "Reprogramación de la Operación Diaria" (PR-06);

Que, el 26 de diciembre de 2019, mediante carta COES/D-1480-2019, el COES remitió a Osinergrmin una propuesta de modificación del PR-06, sobre la base de una evaluación a su aplicación en los últimos años, con la finalidad de realizar mejoras a dicho procedimiento relacionadas: i) a los aspectos metodológicos para la determinación de los parámetros que determinan la emisión de un Reprograma de la Operación Diaria; ii) a la oportunidad para la presentación del estudio para la determinación de las tolerancias de dichos parámetros y de los criterios a ser empleados, considerando los estudios para la operación que realiza el COES; iii) precisiones a la información requerida a los agentes; entre otros;

Que, atendiendo a que el COES ha propuesto diversas modificaciones menores en el extenso del procedimiento, incluyendo nuevos anexos, resulta conveniente aprobar un nuevo texto del procedimiento PR-06, para facilitar su manejo por parte de los administrados;

Que, de conformidad con el numeral 8.1 de la Guía, mediante Oficio N° 317-2020-GRT del 27 de marzo de 2020 se remitieron al COES las observaciones a la propuesta alcanzada. Con fecha 03 de junio de 2020, dentro del plazo, considerando la suspensión de los plazos en los procedimientos seguidos ante Autoridad, el COES remitió a través de la Ventanilla Virtual del Osinergrmin la carta COES/D-344-2020, mediante la cual presenta la subsanación de dichas observaciones;

Que, con Resolución N° 099-2020-OS/CD del 15 de agosto de 2020, se dispuso la publicación del proyecto de resolución que aprueba el nuevo PR-06, de conformidad con lo establecido en el numeral 8.3 de la Guía y en el artículo 14 del Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, y en el artículo 25 del Reglamento General de Osinergrmin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM;

Que, en la citada Resolución N° 099-2020-OS/CD se otorgó un plazo de treinta (30) días calendario, contados desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, a fin de que los interesados remitan sus comentarios y sugerencias a la Gerencia de Regulación de Tarifas;

Que, los comentarios y sugerencias presentados oportunamente por las empresas Engie Energía Perú S.A., Kallpa Generación S.A., Enel Green Power Perú S.A.C., Enel Generación Perú S.A.A. y Conelsur S.A.C., y el COES han sido analizados en el Informe Técnico N° 057-2021-GRT, previo cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.3 del Reglamento del COES (envío de los comentarios de los interesados para la opinión del COES), habiéndose acogido aquellos que contribuyen con el objetivo del procedimiento técnico, correspondiendo su aprobación final;

Que, en ese sentido, se han emitido el Informe Técnico N° 057-2021-GRT de la División de Generación y Transmisión Eléctrica y el Informe Legal N° 058-2021-GRT de la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas, los cuales complementan la motivación que sustenta la decisión del Consejo Directivo de Osinergrmin;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332; en el Reglamento General de Osinergrmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en la Ley N° 28832, "Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica"; en el Reglamento del Comité de Operación Económica del Sistema (COES), aprobado mediante Decreto Supremo N° 027-2008-EM; y en la "Guía de Elaboración de Procedimientos Técnicos", aprobada con Resolución N° 476-2008-OS/CD; así como en sus normas modificatorias y complementarias;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de OSINERGRMIN en su Sesión N° 02-2021.

SE RESUELVE

**Artículo 1°.-** Aprobar el nuevo Procedimiento Técnico del COES N° 06 "Reprogramación de la Operación Diaria" (PR-06) contenido en el Anexo de la presente resolución.

**Artículo 2°.-** Derogar el Procedimiento Técnico del COES N° 06 "Reprogramación de la Operación Diaria" aprobado con Resolución N° 213-2014-OS/CD.

**Artículo 3°.-** Disponer la publicación de la presente resolución y su Anexo en el diario oficial El Peruano y consignarlos, conjuntamente con el Informe Técnico N° 057-2021-GRT y el Informe Legal N° 058-2021-GRT, en el portal de internet de Osinergmin: <http://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2021.aspx>. Estos informes son parte integrante de la presente resolución.

JAIME MENDOZA GACON  
Presidente del Consejo Directivo

### Anexo

|   |  |       |
|---|--|-------|
| COES SINAC  | PROCEDIMIENTO TÉCNICO DEL COMITÉ DE OPERACIÓN ECONÓMICA DEL SEIN | PR-06 |
| REPROGRAMACIÓN DE LA OPERACIÓN DIARIA   |  |       |
| <ul style="list-style-type: none"> <li>Aprobado mediante Resolución OSINERGMIN N° 012-2021 -OS/CD, publicada el 29 de enero de 2021.</li> </ul> |  |       |

### 1. OBJETIVO

Establecer los criterios, causales y plazos para elaborar y publicar el Reprograma de la Operación Diaria, a fin de atender las desviaciones importantes de la Operación en Tiempo Real respecto al programa vigente.

### 2. BASE LEGAL

2.1 Decreto Ley N° 25844.- Ley de Concesiones Eléctricas.

2.2 Ley N° 28832.- Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica.

2.3 Decreto Legislativo N° 1002 - Decreto Legislativo de Promoción de la Inversión para la Generación de Electricidad con el Uso de Energías Renovables.

2.4 Decreto Supremo N° 009-93-EM. - Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

2.5 Decreto Supremo N° 020-97-EM - Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos.

2.6 Decreto Supremo N° 037-2006-EM - Reglamento de Cogeneración.

2.7 Decreto Supremo N° 027-2008-EM. - Reglamento del Comité de Operación Económica del Sistema.

2.8 Decreto Supremo N° 011-2012-EM - Reglamento Interno para la Aplicación de la Decisión 757 de la CAN.

2.9 Resolución Ministerial N° 111-2011-MEM/DM, Normas Complementarias sobre Reserva Fría de Potencia.

2.10 Resolución Directoral N° 014-2005-EM/DGE, Norma Técnica para la Coordinación de la Operación en Tiempo Real de los Sistemas Interconectados.

### 3. PRODUCTO

Reprograma de la Operación Diaria (RDO).

### 4. DEFINICIONES

Para la aplicación del presente Procedimiento, los términos en singular o plural que estén contenidos en éste e inicien con mayúscula, se encuentran definidos en el "Glosario de Abreviaturas y Definiciones utilizadas en los Procedimientos Técnicos del COES-SINAC", aprobado mediante Resolución Ministerial N° 143-2001-EM/VME o la norma que lo sustituya; y en su defecto, serán aquellas definiciones contenidas en las normas citadas en la Base Legal.

Asimismo, en todos los casos cuando en el presente Procedimiento se citen normas, procedimientos técnicos o cualquier dispositivo legal, se entenderá que incluyen

a todas sus normas complementarias, modificatorias y sustitutorias.

## 5. RESPONSABILIDADES

### 5.1 Del COES

5.1.1. Calcular los parámetros establecidos en el Anexo 1 durante la operación de tiempo real; así como, monitorear la evolución de éstos, y emitir un RDO, de detectar alguna de las causales establecidas en el numeral 6.2.

5.1.2. Elaborar y aprobar el RDO cumpliendo con los plazos y criterios establecidos en el presente Procedimiento.

5.1.3. Comunicar a los Integrantes del COES vía correo electrónico, la publicación del RDO en el portal de internet del COES para su cumplimiento.

5.1.4. Crear y actualizar un registro de los valores obtenidos para los parámetros indicados en el Anexo 1, la relación de reprogramas emitidos y el motivo de la reprogramación, ya sea por la superación de las tolerancias establecidas u otra causa en aplicación del numeral 6.2. Este registro en tiempo real debe ser publicado en el portal internet del COES.

5.1.5. Modificar el rango de las tolerancias para los parámetros del Anexo 1 mediante un estudio estadístico, basado en los lineamientos del Anexo 3, cuyos resultados serán informados a los Integrantes del COES y publicados en el portal de internet del COES antes del 31 de octubre de cada año; el citado estudio contendrá los registros de los parámetros que han venido siendo calculados en cumplimiento del numeral 5.1.4. Las tolerancias actualizadas estarán vigentes a partir del 01 de diciembre del mismo año.

### 5.2 De los Integrantes del COES

5.2.1. Informar al COES telefónicamente, las modificaciones a la disponibilidad total o parcial de sus instalaciones respecto al programa o reprograma vigente, inmediatamente sean detectadas. Posteriormente, en un plazo máximo de 60 minutos, contabilizados a partir de la referida comunicación telefónica, dichas empresas deberán registrar la modificación informada a través del sistema extranet SGO-COES en el registro correspondiente a mantenimientos ejecutados, con la finalidad de generar un registro de las causas de las modificaciones.

En el campo "descripción" del registro, los Integrantes deberán ingresar el sustento de la modificación informada, justificación que deberá derivarse de un Mantenimiento Correctivo de Emergencia, o de la modificación del periodo de ejecución de un mantenimiento, o del requerimiento de diferir o suspender el mantenimiento; en todos los casos, debidamente justificados.

5.2.2. Remitir la información señalada en el numeral 6.1 en los plazos establecidos u otra requerida por el COES.

5.2.3. Verificar que las disposiciones operativas establecidas en el RDO no vulneren la seguridad de las personas, de sus instalaciones o afecten el cumplimiento de sus obligaciones ambientales y cualquier otra derivada del marco legal vigente. En caso un Integrante detecte vulneraciones, deberá comunicarlo de manera inmediata al COES por vía telefónica y por correo electrónico para su corrección respectiva.

## 6. ELABORACIÓN Y EMISIÓN DEL RDO

### 6.1 Seguimiento de la operación e información requerida

En la Operación en Tiempo Real, el COES efectúa el seguimiento de la operación ejecutada y prevé el cumplimiento del PDO o RDO vigente para las horas restantes del día; de detectarse alguna de las causales establecidas en el numeral 6.2, emitirá un RDO.

Asimismo, los Integrantes del COES deben informar cada 3 horas (03:00 h, 06:00 h, 09:00 h, 12:00 h, 15:00 h, 18:00 h, 21:00 h y 24:00 h), a través del medio y forma que defina el COES, la información siguiente:



6.1.1. Generación ejecutada.

6.1.2. Registro de volúmenes de embalses, caudales, volumen de combustible disponible y las proyecciones hidrológicas para las siguientes horas hasta la culminación del día operativo, para centrales con una potencia efectiva mayor a 10 MW. En caso de requerirlo, el COES podrá solicitar esta información a centrales con una potencia menor a la señalada.

En caso el Integrante cumple con informar el volumen de combustible disponible mediante el sistema SCADA de una manera continua y confiable, se considera que cumple con lo establecido en el presente numeral.

6.1.3. Las Centrales de Generación No Convencional, definidas según el Procedimiento Técnico del COES N° 20 "Ingreso, Modificación y Retiro de Instalaciones al SEIN" (PR-20), adicionalmente informarán su proyección de generación activa para las siguientes horas hasta la culminación del día operativo.

6.1.4. Cualquier otra información requerida por el COES.

6.1.5. Los Usuarios Libres que presenten una variación mayor a 75 MW de su demanda prevista en el PDO o último RDO, enviarán al COES su proyección de demanda activa para las siguientes horas hasta la culminación del día operativo.

**6.2 Causales para la reprogramación de la operación diaria**

Con la información recibida en tiempo real y tiempo diferido, el COES calcula los parámetros de generación hidráulica ( $\alpha$ ), de generación térmica ( $\beta$ ) y de demanda ( $\gamma$ ) con una periodicidad de treinta minutos. Cuando alguno de estos parámetros sobrepase el rango de tolerancia correspondiente del Anexo 1 por más de tres etapas medio horarias consecutivas, se iniciará la elaboración del RDO. Si durante la fase de elaboración del RDO, los referidos parámetros volvieron a las tolerancias aceptables, el COES podrá optar por no emitir el RDO.

Asimismo, el COES podrá emitir un RDO, en caso detecte una condición que degrade la seguridad operativa y calidad del servicio eléctrico establecida en el PDO o RDO vigente u otras situaciones debidamente motivadas.

**6.3 Criterios a considerar para elaborar el RDO**

Una vez detectada alguna de las causales establecidas en el numeral 6.2, se iniciará la elaboración del RDO, para lo cual se considerará la información recogida en el seguimiento de la operación a fin de actualizar las proyecciones hasta el fin del día operativo. Se tendrán en cuenta los criterios y metodología establecidos en el procedimiento correspondiente a la programación diaria o de corto plazo, así como los lineamientos considerados en el correspondiente PDO. Asimismo se considerará lo siguiente:

6.3.1. Se actualizará el pronóstico de demanda, pronóstico de la generación de las Centrales de Generación No Convencional y el pronóstico hidrológico considerando la información suministrada de acuerdo con el numeral 6.1.

6.3.2. La optimización del despacho del RDO considerará hasta las 24 horas del día operativo vigente; asimismo, cuando la optimización comprometa o varíe el despacho del PDO ya emitido para el día siguiente, se emitirá su correspondiente RDO.

6.3.3. En caso se active el mecanismo de emergencia del suministro de gas natural, se considerará el cambio de combustible de unidades duales y la utilización del volumen de Gas Natural disponible aplicando el criterio de eficiencia que permita la máxima generación eléctrica.

6.3.4. Validar y emitir el RDO con el análisis eléctrico de estado estacionario de los escenarios reprogramados, verificando para la red de transmisión mayor a 100 kV, que no se presenten sobrecargas ni tensiones fuera del rango de operación normal. Se exceptúan las sobrecargas que ocurran dentro del periodo de operación en Situación Excepcional.

6.3.5. Se considerará la disponibilidad de las instalaciones de transmisión, basándose en el PDI

vigente, así como en la última información disponible brindada por sus Titulares.

**6.4 Consideraciones finales**

**6.4.1. La oportunidad y vigencia del RDO**

a. La vigencia del RDO culmina a las 24 horas del día operativo.

b. El plazo para la publicación del RDO es de 120 minutos contabilizados a partir del cumplimiento de alguna de las causales para la reprogramación.

c. Una vez publicado el RDO, el mismo reemplaza para todos los efectos al PDO y al RDO emitido previamente.

**6.4.2. Publicación del RDO**

a. El RDO será publicado en el portal de internet del COES y se comunicará su publicación a los Integrantes del COES mediante correo electrónico, remitido con por lo menos 30 minutos de anticipación a su hora de entrada en vigencia. Sólo en casos debidamente sustentados, el COES podrá publicar el respectivo RDO y comunicar su publicación con una anticipación menor a la indicada, lo cual será consignado en el respectivo correo electrónico.

b. La publicación de los resultados del despacho de las Unidades de Generación del RDO incluirá las versiones actualizadas de la información de entrada y salida de los modelos matemáticos utilizados en la elaboración y de los reportes establecidos para el PDO, el análisis eléctrico utilizado para la elaboración del RDO, el reporte de los parámetros  $\alpha$ ,  $\beta$  y  $\gamma$ , y el listado de las CHM según la definición indicada en el pie de página del Anexo 2, hasta la hora de emisión del RDO.

6.4.3. El incumplimiento de las obligaciones por parte de los agentes, como las de entrega de información de los Integrantes, previstas en el presente procedimiento, deberá ser informado por el COES a Osinergmin en el mes siguiente de identificado. Para efectos de iniciar el procedimiento administrativo sancionador a que hubiere lugar, se aplicarán las sanciones previstas en la Escala de Multas y Sanciones.

**7. ANEXOS**

7.1 Anexo 1 – Tolerancias para la elaboración del RDO.

7.2 Anexo 2 – Determinación de los parámetros  $\alpha$ ,  $\beta$  y  $\gamma$ .

7.3 Anexo 3 – Procedimiento para establecer las tolerancias de los parámetros  $\alpha$ ,  $\beta$  y  $\gamma$ .

**Anexo 1**

**Tolerancias para la elaboración del RDO**

Para efectos de lo establecido en el numeral 6 los valores de las tolerancias de  $\alpha$ ,  $\beta$  y  $\gamma$  serán las siguientes:

| Parámetro  | Referencia            | Periodo de avenida   | Periodo de estiaje |
|------------|-----------------------|--|--------------------|
|            |                       | +/- 0,8%   | +/- 1,2 %          |
| $\alpha$ = | Generación Hidráulica | 4 etapas medio horarias seguidas en las cuales la proyección de volumen del embalse de la central supere sus niveles máximo o mínimo                         |                    |
| $\beta$ =  | Generación Térmica    | +/- 1,5%   | +/- 1,0%           |
| $\gamma$ = | Desviación de Demanda | 4 etapas medio horarias seguidas en las cuales la proyección de demanda transgredió los límites de magnitud de RSF destinados a las desviaciones de demanda. |                    |

Los parámetros  $\alpha$ ,  $\beta$  y  $\gamma$  se determinan mediante la metodología señalada en el Anexo 2 del presente procedimiento.



Anexo 2

Determinación de los parámetros  $\alpha$ ,  $\beta$  y  $\gamma$

1. Parámetro  $\alpha$ , relacionado a la desviación hidráulica

El parámetro  $\alpha$  evalúa el comportamiento de las Centrales Hidroeléctricas Monitoreadas (CHM)<sup>1</sup>. La evaluación se realiza en dos aspectos:

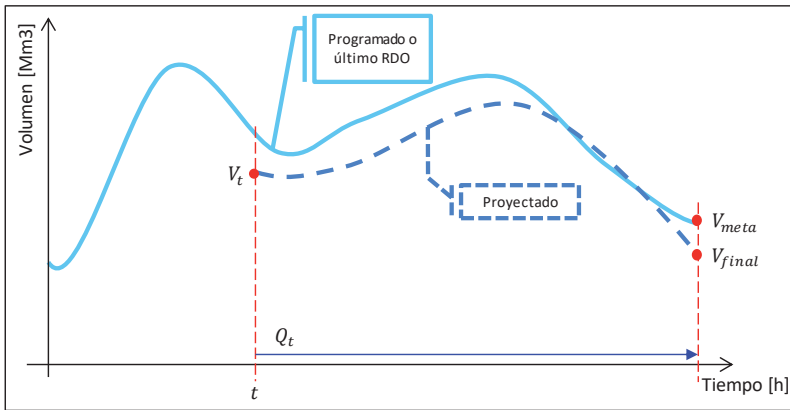
- El energético como la sumatoria de todas las desviaciones de energía en todas las CHM ( $\alpha_E$ ), y
- como un contador de niveles de volumen de embalse que superen los límites de los embalses ( $\alpha_v$ ), este último es por CHM.

Cuando se transgreda uno de estos dos aspectos, se activará el parámetro  $\alpha$ .

1.1 Etapa energética

El aspecto energético se calcula con la ecuación (1).

$$\alpha_E = \left[ \sum_{i=1}^{N_h} \Delta E_{CHM_i} / E_H \right] \% \dots (1)$$



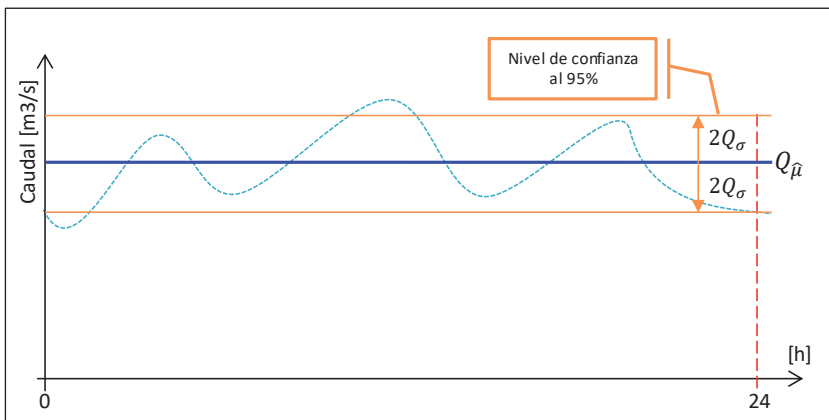
Donde:

- $N_h$  : Número de CHM.
- $\Delta E_{CHM_i}$  : Desviación de energía disponible de la CHM<sub>i</sub> [MWh]
- $E_H$  : Energía hidráulica total establecida por el último despacho vigente [MWh]
- $i$  : 1,2... $N_h$

Para ello se debe tener en cuenta las siguientes consideraciones:

a) Con el objetivo de cuantificar la variabilidad del caudal natural de la cuenca de la CHM, se realiza un análisis estadístico a la variación de caudal considerando su información histórica de la semana operativa ejecutada anterior<sup>2</sup>, el cual es numéricamente igual a dos veces la variación estándar de la variación de caudal de la muestra medida. Por lo que la energía ( $E_\sigma$ ) asociada a dicha variabilidad de caudal será determinada con la ecuación (2).

$$E_\sigma = |2 * Q_\sigma * \varepsilon * n_h| \quad [MWh] \dots (2)$$



Donde:

- $Q_{\sigma}$  : Desviación estándar de caudal de la CHM [m<sup>3</sup>/s]
- $\varepsilon$  : Coeficiente de producción de la CHM [MW/m<sup>3</sup>/s]
- $n_h$  : Número de horas restantes, contadas desde la hora en análisis.

El estudio estadístico para la determinación de las tolerancias de los parámetros al que se refiere el numeral 5.1.4 del presente procedimiento, podrá definir aquellas cuencas que deberán tener un tratamiento estadístico diferenciado a lo señalado en el tratamiento general planteado en el párrafo anterior, durante los periodos de transición estacional definidos en el mismo estudio, y sustentado en información histórica de la operación en tiempo real y la informada por los generadores.

b) El volumen del embalse de la CHM para cada etapa se calcula sobre la base de: 1) el volumen inicial del embalse de la CHM para la etapa en análisis, 2) el último caudal medido y la proyección de caudal para el resto del día informada por el Agente, o en su defecto se mantendrá el último valor registrado y 3) el perfil de generación proyectado, establecido por la generación prevista (del último despacho vigente y por el uso previsto de la RSF en caso corresponda).

La aplicación del presente literal queda sujeta a la condición de que los aportes naturales sean inferiores al caudal de ingreso máximo a la presa de cada caso.

c) El perfil de generación proyectado  $P_{proy_t}$  se calcula con la ecuación (3).

$$P_{Proy_t} = P_{RDO_t} + P_{RSF_t} \times \frac{\Delta P_{proy_t}}{RSF_{total_t}} \dots \dots (3)$$

Donde:

- $P_{RDO_t}$  : Generación programada en el último despacho vigente [MW]
- $P_{RSF_t}$  : Magnitud de RSF asignada a la central en análisis en la etapa t [MW]
- $\Delta P_{proy_t}$  : Uso de RSF del SEIN proyectado en la etapa t [MW] (Ver numeral 3.2 del presente anexo)
- $RSF_{total_t}$  : Magnitud de RSF del SEIN en la etapa t [MW]

d) Por último, se procede con el cálculo de la desviación de energía hidráulica  $\Delta E_c$  para cada CHM, ver ecuación (4), basándose en la diferencia del volumen final de las 24 horas  $V_{final}$ , en comparación con el volumen meta del último despacho vigente  $V_{meta}$ .

$$\Delta E_c = \frac{(V_{meta} - V_{final}) \times \varepsilon}{3,6} [MWh] \dots \dots (4)$$

e) Si la desviación de energía hidráulica de la CHM  $\Delta E_c$  se encuentra fuera del rango de  $\pm E_{\sigma}$  entonces considerar el excedente/déficit (conservando su signo) como  $\Delta E_{CHM_i}$  para la CHM, tal como se describe en la ecuación (5).

$$\Delta E_{CHM_i} = \begin{cases} \Delta E_c - E_{\sigma} & \text{Si } |\Delta E_c| > E_{\sigma} \text{ y } \Delta E_c \geq 0 \\ \Delta E_c + E_{\sigma} & \text{Si } |\Delta E_c| > E_{\sigma} \text{ y } \Delta E_c < 0 \\ 0 & \text{Si } |\Delta E_c| < E_{\sigma} \end{cases} [MWh] \dots \dots (5)$$

**1.2 Etapa de volumen**

a) El contador de niveles de volumen  $\alpha_{v_i}$  evalúa por central el número de etapas proyectadas en las cuales

el volumen proyectado de su embalse ha superado sus límites máximos o mínimos. En caso supere 4 etapas medio horarias seguidas en alguna CHM, se considera activado el parámetro  $\alpha$  para la etapa medio horaria en análisis.

**2. Parámetro  $\beta$  relacionado a la desviación térmica**

El valor  $\beta$  se calcula como el porcentaje entre la desviación de energía ejecutada de las centrales térmicas, ver ecuación (6), desde la hora de vigencia del último RDO o PDO vigente, y la suma de la energía térmica ejecutada hasta la emisión del último despacho vigente con la energía térmica prevista en el último despacho vigente.

$$\beta_j = \left[ \sum_{t=t_{RDO}+1}^{t=24} (P_{ej_t} - P_{pr_t}) / \left( \sum_{t=1}^{t=t_{RDO}} P_{ej_t} + \sum_{t=t_{RDO}+1}^{t=24} P_{pr_t} \right) \right] \% \dots (6)$$

$$\beta = \max(|\beta_1|, |\beta_2|, \dots, |\beta_j|, \dots, |\beta_{N_T}|)$$

Donde:

- $t_{RDO}$  : Hora desde la cual está vigente el último despacho vigente.
- $P_{ej_t}$  : Potencia activa ejecutada en la etapa de tiempo t (si la unidad operó y no se cuenta con un dato de generación ejecutada considerar la potencia programada) [MW]
- $P_{pr_t}$  : Potencia activa programada o reprogramada en la etapa de tiempo t [MW]
- j : Central térmica "j" en análisis.
- $N_T$  : Número de centrales térmicas en análisis.

**3. Parámetro  $\gamma$  relacionado a la desviación de demanda**

Para determinar el parámetro  $\gamma$  se realiza lo siguiente:

3.1 En el tiempo real, en base a la desviación de demanda global a nivel de generación ejecutada con respecto al despacho vigente, para cada periodo de mínima (de 00:00 h a 08:00 h), media (de 08:00 h a 18:00 h) y máxima demanda (de 18:00 h a 24:00 h) (por separado) se realiza una proyección de la desviación de la demanda para el periodo que corresponda. La metodología será determinada por el COES y comunicada en el informe anual que señala el numeral 5.1.4 del presente procedimiento.

3.2 Para cada periodo medio horario se verifica que dicha proyección de la desviación de demanda se encuentre en el rango de la magnitud de potencia destinada para cubrir los desvíos de la demanda que establece el estudio anual para determinar la reserva total requerida para la Regulación Secundaria que señala el Procedimiento Técnico del COES N° 22 "Reserva Rotante para Regulación Secundaria de Frecuencia" (PR-22) o el que lo reemplace, ver ecuación (7).

$$Mag_{\gamma^-}_t < \Delta P_{proy_t} < Mag_{\gamma^+}_t [MW] \dots (7)$$

Donde:

- $Mag_{\gamma^-}_t$  : Magnitud de RSF destinada a la desviación de demanda hacia abajo [MW]
- $Mag_{\gamma^+}_t$  : Magnitud de RSF destinada a la desviación de demanda hacia arriba [MW]
- $\Delta P_{proy_t}$  : Magnitud de desviación de demanda proyectada para la etapa de tiempo "t" [MW]

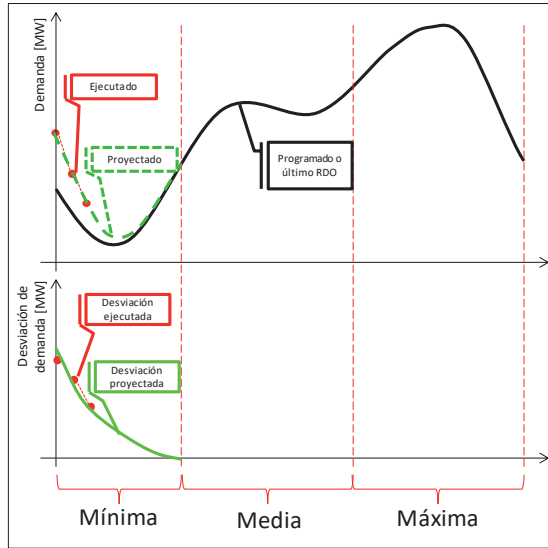
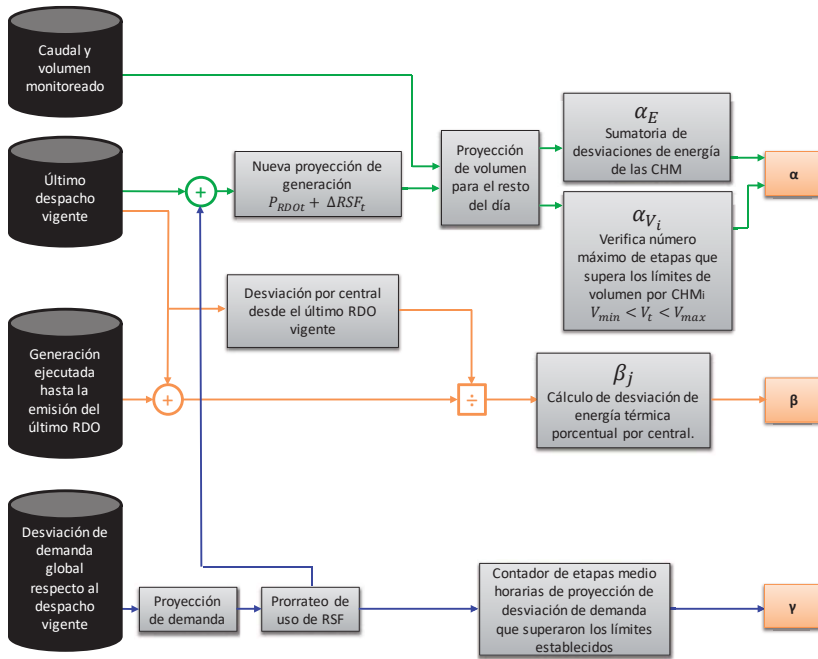


Diagrama de flujo del PR-06



Anexo 3

Procedimiento para establecer las tolerancias de los parámetros α, β y γ

1. Consideraciones preliminares para establecer las tolerancias para los parámetros α y β

1.1 Con el objetivo de determinar la variación de energía representativa del parque generador térmico eficiente disponible, la cual denominaremos energía tolerada  $\bar{E}$ , para un periodo de dos horas, se procede a construir una tabla de los distintos modos de operación de las centrales térmicas, considerando todos los modos de operación del parque generador del SEIN, exceptuado aquellos de tipo diésel, residual y no convencional. Esta información debe ser incluida detalladamente en el informe anual al que hace referencia el numeral 5.1.5 del presente procedimiento.

1.2 Sean  $v$  centrales que cumplen esta condición, se tendrá la ecuación (1) para determinar la variación de energía de cada central  $\varphi_v$  para un periodo de 2 horas:

$$\varphi_v = 2 \times (P_{max_v} - P_{min_v}) \dots \dots (1)$$

Donde:

$\varphi_v$  : Variación de energía para la central  $v$  [MWh]

$P_{max_v}$  : Potencia máxima del modo de operación de la central térmica [MW]

$P_{min_v}$  : Potencia mínima del modo de operación de la central térmica [MW]

1.3 Con la energía calculada para todos los modos de operación de las centrales térmicas en análisis se procede con el cálculo del promedio de las energías  $\mu_{ET}$  y la desviación estándar de energías  $\sigma_{ET}$ .

1.4 Con el objetivo de albergar a lo menos al 95% de la data estimada en el cálculo de la variación de energía, se debe sumar el promedio más dos veces la desviación estándar, con ello obtenemos la energía tolerada  $\bar{E}$ , tal como se describe en la ecuación (2).

$$\tilde{E} = \mu_{E_T} + 2 \times \sigma_{E_T} \dots \dots (2)$$

## 2. Para el parámetro $\alpha$

2.1 Considerando el periodo de avenida o estiaje último se obtiene la Energía Hidráulica Diaria Ejecutada, de la totalidad de las centrales hidráulicas del SEIN.

2.2 Se procede a calcular los índices numéricos de tolerancia para el parámetro  $\alpha$  mediante la ecuación (3).

$$\frac{\tilde{E}}{E_{hidroejecutada_{fecha}}} \dots \dots (3)$$

Donde:

$\tilde{E}$  : Energía tolerada [MWh]

$E_{hidroejecutada_{fecha}}$  : Energía hidráulica diaria ejecutada [MWh]

2.3 Con los resultados obtenidos se calcula su promedio y desviación estándar. Con el objetivo de albergar a lo menos a 95% de los datos obtenidos, la tolerancia máxima para una alerta del parámetro  $\alpha$  en una etapa se calcula como la suma del promedio más dos veces la desviación estándar. Estos resultados se calculan por separado, tanto para el periodo de avenida como para el periodo de estiaje.

Si se presentara un evento que puede hacer variar considerablemente la energía ejecutada diaria de una central, se efectuará un tratamiento previo a los datos a emplear.

## 3. Para el parámetro $\beta$

3.1 Se considera la información de generación térmica ejecutada para el periodo de avenida o estiaje último, hasta el mes de setiembre. Para cada día se obtiene la energía térmica ejecutada.

3.2 Para cada día, se procede a calcular la relación porcentual, ver ecuación (4).

$$\frac{\tilde{E}}{E_{térmicaejecutada_{fecha}}} \dots \dots (4)$$

Donde:

$\tilde{E}$  : Energía tolerada [MWh]

$E_{térmicaejecutada_{fecha}}$  : Energía térmica diaria ejecutada [MWh]

3.3 Con los valores obtenidos para cada día se determina su promedio, siendo este valor el índice de tolerancia para el parámetro  $\beta$ . Estos resultados se calculan por separado, tanto para el periodo de avenida como para el periodo de estiaje.

Si se presentara un evento que puede hacer variar considerablemente la generación térmica ejecutada, se efectuará un tratamiento previo a los datos a emplear.

## 4. Para el parámetro $\gamma$

La tolerancia del parámetro  $\gamma$  es aquella magnitud de potencia de la RSF destinada a cubrir la desviación de demanda. Dicha magnitud es obtenida del estudio anual para determinar la reserva total requerida para la Regulación Secundaria que señala el PR-22.

entrada (condición de vertimiento permanente, en proceso o inminente), d) su estado de operación está a plena carga, e) aquellas centrales que están con potencia de generación constantyhte o limitada.

<sup>2</sup> De acuerdo al Teorema de Chebyshev, el cual indica que para un nivel de confianza de 95% implica que es equivalente a dos veces la desviación estándar de caudales.

1923902-1

## Aprueban modificación del Cronograma de adecuación y empadronamiento GPS de las Unidades de Transporte que cuentan con Registro de Hidrocarburos

### RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 018-2021-OS/CD

Lima, 28 de enero de 2021

VISTO:

El Memorando N° GSE-52-2021 de la Gerencia de Supervisión de Energía, que propone la modificación del Cronograma de adecuación y empadronamiento GPS de las Unidades de Transporte que cuentan con Registro de Hidrocarburos.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido por el literal c) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27332 - Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos Osinergmin, comprende la facultad exclusiva de dictar, en el ámbito y materia de su respectiva competencia, entre otros, las normas que regulan los procedimientos a su cargo y normas de carácter general;

Que, conforme a lo señalado por el inciso b) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM y en concordancia con el artículo 3 de la Ley N° 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, el Consejo Directivo ejerce la función normativa, de manera exclusiva, a través de Resoluciones; en ese sentido, aprueba procedimientos administrativos especiales que norman los procesos administrativos vinculados, entre otros, con la función supervisora;

Que, a través del Decreto Supremo N° 009-2020-EM, publicado con fecha 22 de abril de 2020 en el diario oficial El Peruano, se realizaron modificaciones a los reglamentos del subsector hidrocarburos que regulan la comercialización y seguridad de las actividades de Gas Licuado de Petróleo, entre ellas, se incorporó el artículo 26A al Reglamento para la Comercialización de Gas Licuado de Petróleo, aprobado por Decreto Supremo N° 01-94-EM, el cual dispone que, toda unidad vehicular empleada para el transporte o distribución de GLP a Granel debe estar equipada con sistemas GPS (Sistema de Posicionamiento Global). Asimismo, el citado artículo faculta a Osinergmin a establecer el tipo y características mínimas de los sistemas GPS;

Que, en ese sentido, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 197-2020-OS/CD se modificó el Texto Único Ordenado del Reglamento del Uso del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 076-2014-OS/CD, con la finalidad de adecuarlo a la normativa sectorial vigente, e incorporar mejoras en el procedimiento a partir de la experiencia obtenida en la supervisión;

Que, asimismo, en el artículo 2° de la Resolución de Consejo Directivo N° 197-2020-OS/CD se aprobó el cronograma que establece el periodo para la adecuación y empadronamiento GPS ante Osinergmin de las Unidades de Transporte de GLP (camiones tanque y camiones cisterna) con inscripción en el Registro de Hidrocarburos,

<sup>1</sup> CHM: Son un grupo de centrales del SEIN determinadas por el Coordinador, que cuentan con un embalse de regulación diario que sea optimizable. No se considera como CHM aquellas centrales a) de pasada, b) que tienen el embalse en mantenimiento, c) cuando tiene un gran exceso de caudal de



## Designan Jefe de la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales del INDECI

### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 051-2021-INDECI

Lima, 2 de marzo de 2021

VISTOS: El Informe N° 1465-2021-INDECI/6.1, de fecha 01 de marzo de 2021, de la Oficina General de Administración y la Hoja de Trámite N° 04433-2021;

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM y el Decreto Supremo N° 002-2016-DE, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), es un organismo público ejecutor, con calidad de pliego presupuestal, adscrito al Ministerio de Defensa, conformante del SINAGERD y responsable técnico de coordinar, facilitar y supervisar la formulación e implementación de la Política Nacional y el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en los procesos de preparación, respuesta y rehabilitación;

Que, por Resolución Jefatural N° 104-2017-INDECI de fecha 12 de junio de 2017, se calificaron los cargos de confianza en el INDECI, correspondiendo tal calificación al cargo de Jefe de la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales del INDECI;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 275-2020-INDECI, de fecha 30 de octubre de 2020, se encargó al señor Fernando Alberto Calderón Torres, las funciones de Jefe de la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales del INDECI;

Que resulta necesario designar a la persona que ejercerá el cargo de Jefe de la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales del INDECI, dando por concluido el encargo a que se contrae la Resolución antes citada;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargo de confianza distintos a los comprendidos en el Artículo 1 de esta Ley, se efectúa mediante Resolución Ministerial o del Titular de la Entidad correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la Ley N° 29664 - Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), aprobado por Decreto Supremo N° 043-2013-PCM y su modificatoria; y con las visaciones del Secretario General y del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por concluido el encargo del señor FERNANDO ALBERTO CALDERÓN TORRES, en las funciones de Jefe de la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales del INDECI, a partir de la fecha de publicación de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Designar al señor FERNANDO ALBERTO CALDERÓN TORRES, en el cargo de Jefe de la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales del INDECI, a partir de la fecha de publicación de la presente resolución.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como la publicación en la página web e intranet del INDECI.

**Artículo 4.-** Disponer que la Secretaría General registre la presente Resolución en el Archivo General Institucional y remita copia autenticada por fedatario a los interesados, a la Oficina de Recursos Humanos y a la Oficina General

de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, para conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFREDO ENRIQUE MURGUEYTIO ESPINOZA  
Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil

1931862-1

## ORGANISMOS REGULADORES

### ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

## Aprueban costos administrativos y operativos del FISE de las Distribuidoras Eléctricas en sus actividades vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas al mes de diciembre de 2020

### RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA DE REGULACIÓN DE TARIFAS ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 014-2021-OS/GRT

Lima, 26 de febrero de 2021

#### CONSIDERANDO:

Que, con la Ley N° 29852 (en adelante la Ley) se creó el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos (SISE) y el Fondo de Inclusión Social Energético (FISE), estableciendo en su Artículo 3 un esquema de compensación social y servicio universal para los sectores más vulnerables de la población, que comprende, entre otros, una compensación para promover el acceso al GLP de dicha población, mediante un descuento en la compra mensual de un balón de GLP de hasta 10 kg;

Que, las distribuidoras eléctricas, de conformidad con los Artículos 7.3 y 7.6 de la Ley, así como el Artículo 16.2 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-EM, participan en la implementación del mecanismo de descuento; y los costos administrativos y operativos aprobados y establecidos por Osinergmin en que incurran dichas empresas deben ser reconocidos con cargo al FISE y reembolsados por el Administrador;

Que, con Resolución Osinergmin N° 187-2014-OS/CD, publicada en el diario oficial El Peruano el 24 de setiembre de 2014, se aprobó la Norma "Procedimiento para el reconocimiento de costos administrativos y operativos del FISE de las distribuidoras eléctricas en sus actividades vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas" (en adelante la "Norma Costos FISE"), la misma que estableció la fijación de costos estándares unitarios para el reconocimiento de los costos de implementación y operación del FISE;

Que, mediante Resolución Osinergmin N° 026-2017-OS/GRT, se aprobaron los costos estándares unitarios de cada una de las zonas de atención FISE aplicables, a cada distribuidora eléctrica, a partir del 16 de mayo de 2017 hasta el 15 de mayo de 2019; y mediante la Resolución Osinergmin N° 012-2019-OS/GRT se aprobaron los costos estándares unitarios que son vigentes desde el 16 de mayo de 2019 hasta el 15 de mayo de 2021 o dentro de ese periodo, hasta que concluya el Encargo Especial asignado a las empresas estatales; según se trate de una empresa concesionaria privada o una empresa concesionaria de distribución de energía eléctrica del Estado, respectivamente;

Que, considerando las fechas en que incurrieron en sus costos, las distribuidoras eléctricas Adinelsa, Chavimochic, Coelvisac, Eilhicha, Electro Dunas, Electro Oriente, Electro Pangoa, Electro Puno, Electro Sur

Este, Electro Tocache, Electro Ucayali, Electrocentro, Electronoroeste, Electronorte, Electrosur, Emsemsa, Emseusac, Enel Distribución Perú, Luz del Sur, Seal y Sersa han remitido los Formatos FISE 12-A, 12-B, 12-C y 12-D según lo dispuesto en la Norma Costos FISE;

Que, los formatos remitidos contienen información hasta el mes de diciembre de 2020 sobre los costos administrativos y operativos en los que han incurrido para implementar y operar el FISE;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 035-2019, publicado el 26 de diciembre de 2019, se prorrogó, hasta el 31 de enero de 2020 el encargo efectuado en la Única Disposición Transitoria de la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el FISE, concluyendo de esta forma y en aquella fecha, el encargo a Osinermin de revisar las liquidaciones, aprobar el programa de transferencias y administrar el FISE;

Que, en cumplimiento del citado Decreto de Urgencia N° 035-2019, con Resolución de Presidencia del Consejo Directivo de Osinermin N° 008-2020-OS/PRES, publicada el 1 de febrero de 2020, se aprobó la entrega de recursos del FISE al Ministerio de Energía y Minas en su condición de Administrador del referido fondo, toda vez que al 01 de febrero de 2020 correspondía asumir al referido Ministerio la administración del FISE;

Que, en virtud de lo indicado en los considerandos precedentes, corresponde a Osinermin como autoridad administrativa, aprobar los costos administrativos y operativos del FISE para el mes de diciembre de 2020, luego de la revisión efectuada, a fin de que se proceda a transferir del Fondo los montos aprobados a favor de las distribuidoras eléctricas;

Que, conforme al artículo 9 de la Ley 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, y el artículo 2 del Decreto de Urgencia 035-2019, ha concluido el encargo a Osinermin a que se refiere el Artículo 19.3 de la Norma "Procedimiento para el reconocimiento de costos administrativos y operativos del FISE de las distribuidoras eléctricas en sus actividades vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas", aprobada con Resolución Osinermin N° 187-2014-OS/CD; en consecuencia, corresponde al Ministerio de Energía y Minas, efectuar la instrucción de orden de pago para efectos del reembolso a que se refiere la presente resolución;

Que, finalmente, se ha expedido el Informe Técnico N° 154-2021-GRT y el Informe Legal N° 142-2021-GRT de la Gerencia de Regulación de Tarifas, los cuales complementan la motivación que sustenta la decisión de Osinermin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM; en la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2012-EM; en el Artículo 3 de la Resolución Osinermin N° 133-2016-OS/CD; y en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas;

SE RESUELVE:

#### Artículo 1.- Aprobación de costos administrativos FISE

Aprobar los costos administrativos y operativos del FISE de las Distribuidoras Eléctricas en sus actividades vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas al mes de diciembre de 2020, de acuerdo con lo siguiente:

| Empresa  | Monto total (Soles) |
|----------|---------------------|
| Adinelsa | 23 691,82           |

| Empresa                | Monto total (Soles) |
|------------------------|---------------------|
| Chavimochic            | 1 865,83            |
| Coelvisac              | 4 510,85            |
| Eilhicha               | 6 311,18            |
| Electro Dunas          | 15 092,71           |
| Electro Oriente        | 234 882,18          |
| Electro Pangoa         | 2 503,52            |
| Electro Puno           | 126 688,41          |
| Electro Sur Este       | 180 465,24          |
| Electro Tocache        | 5 479,40            |
| Electro Ucayali        | 25 392,36           |
| Electrocentro          | 188 050,81          |
| Electronoroeste        | 67 934,04           |
| Electronorte           | 131 950,81          |
| Electrosur             | 9 249,16            |
| Emsemsa                | 3 951,70            |
| Emseusac               | 5 043,60            |
| Enel Distribución Perú | 67 948,48           |
| Luz del Sur            | 16 790,83           |
| Seal                   | 32 779,60           |
| Sersa                  | 4 039,60            |
| <b>TOTAL</b>           | <b>1 154 622,13</b> |

#### Artículo 2.- Instrucción de orden de pago

A efectos de los reembolsos de los gastos reconocidos en la presente resolución, la instrucción de orden de pago la realizará el Ministerio de Energía y Minas, conforme al artículo 9 de la Ley 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético.

#### Artículo 3.- Publicación de la resolución

Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de Osinermin: <http://www.osinermin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2021.aspx>, conjuntamente con el Informe Técnico N° 154-2021-GRT y el Informe Legal N° 142-2021-GRT, que forman parte integrante de esta resolución.

LUIS GRAJEDA PUELLES  
Gerente de Regulación de Tarifas  
Osinermin

1931624-1

### ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

#### AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL

**Aprueban proyecto de modificación del subnumeral viii) del literal i) del numeral 28.2 del artículo 28 de la Norma Técnica sobre Protección Portuaria aprobada por Resolución de Acuerdo de Directorio N° 044-2017-APN-DIR**

**RESOLUCIÓN DE ACUERDO DE DIRECTORIO N° 0012-2021-APN-DIR**

Callao, 26 de febrero de 2021

VISTO:

El Informe Técnico Legal N° 0019-2021-APN-UAJ-DOMA-UPS, de fecha 18 de febrero de 2021, sobre la aprobación del proyecto de modificación de la norma técnica sobre protección portuaria aprobada con

$$\tilde{E} = \mu_{E_T} + 2 \times \sigma_{E_T} \dots \dots (2)$$

**2. Para el parámetro  $\alpha$**

2.1 Considerando el periodo de avenida o estiaje último se obtiene la Energía Hidráulica Diaria Ejecutada, de la totalidad de las centrales hidráulicas del SEIN.

2.2 Se procede a calcular los índices numéricos de tolerancia para el parámetro  $\alpha$  mediante la ecuación (3).

$$\frac{\tilde{E}}{E_{hidroejecutada\ fecha}} \dots \dots (3)$$

Donde:

$\tilde{E}$  : Energía tolerada [MWh]

$E_{hidroejecutada\ fecha}$  : Energía hidráulica diaria ejecutada [MWh]

2.3 Con los resultados obtenidos se calcula su promedio y desviación estándar. Con el objetivo de albergar a lo menos a 95% de los datos obtenidos, la tolerancia máxima para una alerta del parámetro  $\alpha$  en una etapa se calcula como la suma del promedio más dos veces la desviación estándar. Estos resultados se calculan por separado, tanto para el periodo de avenida como para el periodo de estiaje.

Si se presentara un evento que puede hacer variar considerablemente la energía ejecutada diaria de una central, se efectuará un tratamiento previo a los datos a emplear.

**3. Para el parámetro  $\beta$**

3.1 Se considera la información de generación térmica ejecutada para el periodo de avenida o estiaje último, hasta el mes de setiembre. Para cada día se obtiene la energía térmica ejecutada.

3.2 Para cada día, se procede a calcular la relación porcentual, ver ecuación (4).

$$\frac{\tilde{E}}{E_{térmicaejecutada\ fecha}} \dots \dots (4)$$

Donde:

$\tilde{E}$  : Energía tolerada [MWh]

$E_{térmicaejecutada\ fecha}$  : Energía térmica diaria ejecutada [MWh]

3.3 Con los valores obtenidos para cada día se determina su promedio, siendo este valor el índice de tolerancia para el parámetro  $\beta$ . Estos resultados se calculan por separado, tanto para el periodo de avenida como para el periodo de estiaje.

Si se presentara un evento que puede hacer variar considerablemente la generación térmica ejecutada, se efectuará un tratamiento previo a los datos a emplear.

**4. Para el parámetro  $\gamma$**

La tolerancia del parámetro  $\gamma$  es aquella magnitud de potencia de la RSF destinada a cubrir la desviación de demanda. Dicha magnitud es obtenida del estudio anual para determinar la reserva total requerida para la Regulación Secundaria que señala el PR-22.

entrada (condición de vertimiento permanente, en proceso o inminente), d) su estado de operación está a plena carga, e) aquellas centrales que están con potencia de generación constanyhte o limitada.

<sup>2</sup> De acuerdo al Teorema de Chebyshev, el cual indica que para un nivel de confianza de 95% implica que es equivalente a dos veces la desviación estándar de caudales.

**1923902-1**

**Aprueban modificación del Cronograma de adecuación y empadronamiento GPS de las Unidades de Transporte que cuentan con Registro de Hidrocarburos**

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
 ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN  
 EN ENERGÍA Y MINERÍA  
 OSINERGMIN N° 018-2021-OS/CD**

Lima, 28 de enero de 2021

VISTO:

El Memorando N° GSE-52-2021 de la Gerencia de Supervisión de Energía, que propone la modificación del Cronograma de adecuación y empadronamiento GPS de las Unidades de Transporte que cuentan con Registro de Hidrocarburos.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido por el literal c) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27332 - Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos Osinermin, comprende la facultad exclusiva de dictar, en el ámbito y materia de su respectiva competencia, entre otros, las normas que regulan los procedimientos a su cargo y normas de carácter general;

Que, conforme a lo señalado por el inciso b) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de Osinermin, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM y en concordancia con el artículo 3 de la Ley N° 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinermin, el Consejo Directivo ejerce la función normativa, de manera exclusiva, a través de Resoluciones; en ese sentido, aprueba procedimientos administrativos especiales que norman los procesos administrativos vinculados, entre otros, con la función supervisora;

Que, a través del Decreto Supremo N° 009-2020-EM, publicado con fecha 22 de abril de 2020 en el diario oficial El Peruano, se realizaron modificaciones a los reglamentos del subsector hidrocarburos que regulan la comercialización y seguridad de las actividades de Gas Licuado de Petróleo, entre ellas, se incorporó el artículo 26A al Reglamento para la Comercialización de Gas Licuado de Petróleo, aprobado por Decreto Supremo N° 01-94-EM, el cual dispone que, toda unidad vehicular empleada para el transporte o distribución de GLP a Granel debe estar equipada con sistemas GPS (Sistema de Posicionamiento Global). Asimismo, el citado artículo faculta a Osinermin a establecer el tipo y características mínimas de los sistemas GPS;

Que, en ese sentido, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 197-2020-OS/CD se modificó el Texto Único Ordenado del Reglamento del Uso del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 076-2014-OS/CD, con la finalidad de adecuarlo a la normativa sectorial vigente, e incorporar mejoras en el procedimiento a partir de la experiencia obtenida en la supervisión;

Que, asimismo, en el artículo 2° de la Resolución de Consejo Directivo N° 197-2020-OS/CD se aprobó el cronograma que establece el periodo para la adecuación y empadronamiento GPS ante Osinermin de las Unidades de Transporte de GLP (camiones tanque y camiones cisterna) con inscripción en el Registro de Hidrocarburos,

<sup>1</sup> CHM: Son un grupo de centrales del SEIN determinadas por el Coordinador, que cuentan con un embalse de regulación diario que sea optimizable. No se considera como CHM aquellas centrales a) de pasada, b) que tienen el embalse en mantenimiento, c) cuando tiene un gran exceso de caudal de

el cual comprende los meses de enero a junio de 2021;

Que, de otro lado, mediante el Decreto Supremo N° 023-2020-PCM, publicado con fecha 10 de febrero de 2020 en el diario oficial El Peruano, se dictaron medidas para optimizar el otorgamiento de autorizaciones de transporte terrestre, almacenamiento, distribución y comercialización de gas licuado de petróleo (GLP), así como de aquellos procesos vinculados con su supervisión, fiscalización y sanción; cuya Única Disposición Complementaria Final estableció que Osinermin debía dar inicio al proceso de reevaluación y reinscripción en el Registro de Hidrocarburos de todos los camiones tanque/cisterna con registro vigente;

Que, en ejercicio de las facultades conferidas, Osinermin aprobó el "Procedimiento de reinscripción en el Registro de Hidrocarburos de agentes que realizan actividades de transporte y distribución de GLP por intermedio de Camiones Tanque y Camiones Cisterna", a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 030-2020-OS/CD; así como, el "Cronograma para la presentación de solicitudes de reinscripción en el Registro de Hidrocarburos", el cual comprendía el periodo del mes de julio al mes de diciembre de 2020;

Que, posteriormente, como consecuencia de las restricciones al libre tránsito derivadas del Estado de Emergencia Nacional, que afectan el normal desempeño de las actividades de supervisión, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 074-2020-OS/CD, se modificó el "Cronograma para la presentación de solicitudes de reinscripción en el Registro de Hidrocarburos", posponiéndose la implementación del procedimiento de reinscripción para el periodo comprendido entre los meses de noviembre de 2020 a abril de 2021;

Que, con fecha 14 de enero de 2021, mediante el Decreto Supremo N° 002-2021-PCM, se modificaron las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM y en el Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, estableciendo medidas sanitarias diferenciadas a raíz del incremento de los casos de COVID-19, según el nivel de alerta de cada región, limitando las actividades que se pueden llevar a cabo, sobre todo en las regiones con un nivel de Alerta Muy Alta;

Que, posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 008-2021-PCM, publicado el 27 de enero de 2021, el Gobierno prorrogó el Estado de Emergencia Nacional en todo el país a consecuencia del COVID-19 por el plazo de 28 días calendario a partir del 1° de febrero de 2021, estableciendo medidas de prevención del COVID-19 adicionales según el nivel de alerta aprobado para cada departamento, lo que incluye medidas de inmovilización social obligatoria en las regiones con un nivel de Alerta Extremo;

Que, en ese orden de ideas, se advierte que los Responsables de las Unidades de Transporte deberán cumplir las obligaciones técnicas y de seguridad relativas a la reinscripción en el Registro de Hidrocarburos y a la

adecuación y empadronamiento GPS durante los primeros meses del 2021, en un contexto de mayores restricciones derivadas del reforzamiento de los procedimientos de control y de prevención para evitar la propagación del COVID-19;

Que, asimismo, de acuerdo a las disposiciones contenidas en la Resolución de Consejo Directivo N° 030-2020-OS/CD y en la Resolución de Consejo Directivo N° 197-2020-OS/CD, el incumplimiento de las disposiciones relativas a la reinscripción en el Registro de Hidrocarburos y a la adecuación y empadronamiento GPS, podrán dar lugar a la cancelación de la inscripción en el Registro de Hidrocarburos o a la inhabilitación en el Sistema de Control de Órdenes de Pedido (SCOP), respectivamente, lo cual impedirá la realización de actividades de transporte de hidrocarburos;

Que, en ese sentido, y en el presente contexto de mayores restricciones derivadas del reforzamiento de los procedimientos de control y de prevención para evitar la propagación del COVID-19, resulta conveniente modificar el cronograma aprobado por el artículo 2° de la Resolución de Consejo Directivo N° 197-2020-OS/CD, con la finalidad de brindar un plazo mayor que permita a los Responsables de las Unidades de Transporte adecuarse a las exigencias relacionadas el GPS y solicitar el empadronamiento a Osinermin, de tal manera que no se afecte el desarrollo de las actividades de reinscripción en el Registro de Hidrocarburos, ni el normal abastecimiento de GLP en el mercado;

Que, sin perjuicio de la modificación del referido cronograma, los Responsables de las Unidades de Transporte empleadas para el transporte o distribución de GLP a Granel que hayan cumplido con adecuarse a las obligaciones establecidas en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Uso del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 076-2014-OS/CD, modificado por Resolución de Consejo Directivo N° 197-2020-OS/CD, podrán solicitar el empadronamiento en cualquier momento a Osinermin antes de las fechas establecidas en el cronograma;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la Ley N° 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinermin, así como el inciso b) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de Osinermin, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinermin en su Sesión N° 02-2021;

SE RESUELVE:

#### Artículo 1°.- Modificación

Aprobar la modificación del cronograma de adecuación y empadronamiento GPS aprobado en el artículo 2 de la Resolución de Consejo Directivo N° 197-2020-OS/CD, en los siguientes términos:

**Cronograma de Supervisión (X) GPS en unidades vehiculares de Transporte o Distribución de GLP a granel**

| Último dígito Placa semirremolque | Abr-21        |              | May-21        |              | Jun-21        |              | Jul-21        |              | Ago-21        |              | Set-21        |              |
|-----------------------------------|---------------|--------------|---------------|--------------|---------------|--------------|---------------|--------------|---------------|--------------|---------------|--------------|
|                                   | 1era quincena | 2da quincena | 1era quincena | 2da quincena | 1era quincena | 2da quincena | 1era quincena | 2da quincena | 1era quincena | 2da quincena | 1era quincena | 2da quincena |
| 0                                 | X             |              |               |              |               |              |               |              |               |              |               |              |
| 1                                 |               | X            |               |              |               |              |               |              |               |              |               |              |
| 2                                 |               |              | X             |              |               |              |               |              |               |              |               |              |
| 3                                 |               |              |               | X            |               |              |               |              |               |              |               |              |
| 4                                 |               |              |               |              | X             |              |               |              |               |              |               |              |
| 5                                 |               |              |               |              |               | X            |               |              |               |              |               |              |
| 6                                 |               |              |               |              |               |              | X             |              |               |              |               |              |
| 7                                 |               |              |               |              |               |              |               | X            |               |              |               |              |
| 8                                 |               |              |               |              |               |              |               |              | X             |              |               |              |
| 9                                 |               |              |               |              |               |              |               |              |               | X            |               |              |
| Placas unidades extranjeras       |               |              |               |              |               |              |               |              |               |              | X             |              |

X : Presentación de la solicitud de empadronamiento



**Artículo 2°.- Presentación de solicitudes**

Disponer que, los Responsables de las Unidades de Transporte que hayan cumplido con adecuarse a las obligaciones establecidas en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Uso del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 076-2014-OS/CD, modificado por Resolución de Consejo Directivo N° 197-2020-OS/CD, podrán solicitar el empadronamiento en cualquier momento a Osinergmin antes de las fechas establecidas en el cronograma.

**Artículo 3°.- Vigencia**

La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

**Artículo 4°.- Publicación**

Autorizar la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano, en el portal electrónico de Osinergmin ([www.osinergmin.gob.pe](http://www.osinergmin.gob.pe)) y en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe))

JAIME MENDOZA GACON  
Presidente del Consejo Directivo  
Osinergmin

1924173-1

---



---

**ORGANISMOS TECNICOS  
ESPECIALIZADOS**

---



---

**INSTITUTO NACIONAL DE  
INVESTIGACION EN GLACIARES  
Y ECOSISTEMAS DE MONTAÑA**

**Modifican la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 001-2021-INAIGEM/PE, sobre delegación de facultades en materia presupuestal al Gerente General**

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA  
N° 003-2021-INAIGEM/PE**

Huaraz, 18 de enero de 2021

VISTO:

El Informe N° D000008-OPPM-GG-INAIGEM-2020, del 15 de enero de 2021 emitido por la Jefatura de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización - OPPM del Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña - INAIGEM, mediante el cual solicita la delegación de facultades del Presidente Ejecutivo al Gerente General para aprobar las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional y Programático, con el propósito que los trámites que se efectúan en el INAIGEM se realicen con prontitud y en los plazos previstos, a fin de lograr una mayor eficiencia en la gestión administrativa de la entidad; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30286 se crea el Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña - INAIGEM, como organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio del Ambiente, con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica, financiera y personería jurídica de derecho público, el cual constituye pliego presupuestal;

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2020-MINAM se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del INAIGEM, estableciendo su estructura funcional, administrativa y de gestión; sus responsabilidades y facultades que corresponden a las unidades orgánicas que conforman la entidad;

Que, el numeral 78.1 del artículo 78 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades o de un órgano a otro al interior de una misma entidad;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 47.2 del Artículo 47° del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, el Titular del Pliego puede delegar a través de disposición expresa la facultad de aprobar las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional y Programático, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el inciso j) del artículo 16° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña - INAIGEM, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2020-MINAM establece que la Presidente Ejecutiva puede delegar en otros servidores las funciones que no sean privativas a su cargo;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 001-2021-INAIGEM/PE, se delegaron al Gerente General del Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña - INAIGEM, diversas facultades y atribuciones, siendo necesario incluir de manera expresa la delegación de facultades y atribuciones en materia presupuestaria durante el Año Fiscal 2021;

Con el visado de Gerencia General, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización - OPPM y la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; la Ley N° 30286 - Ley que crea el Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña - INAIGEM; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y el Decreto Supremo N° 005-2020-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña - INAIGEM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- Modificación**

MODIFICAR el artículo 1° de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 001-2021-INAIGEM/PE, de fecha 04 de enero de 2021, respecto a la inclusión de la delegación expresa al Gerente General, de facultades en materia presupuestal, en los términos que seguidamente se indica y que queda redactado de la siguiente manera:

“...Artículo 1°.- Delegación de Facultades al Gerente General

DELEGAR al Gerente General del Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña - INAIGEM, las siguientes facultades y atribuciones:

(...1.1...)

1.7. En materia presupuestal

Aprobar las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional y Programático que se efectúen dentro del marco del presupuesto institucional vigente del Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña - INAIGEM, conforme a lo establecido en numeral 47.2 del Artículo 47° del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público...”

**Artículo 2°.- Notificación**

NOTIFÍQUESE la presente Resolución de Presidencia Ejecutiva a la Gerencia General y a la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña - INAIGEM.

**Artículo 3°.- Publicación**

DISPONER la publicación de la presente Resolución de Presidencia Ejecutiva en el Diario Oficial “El Peruano”

Que, mediante el Informe N° 00020-2021-OSINFOR/05.2.1, la Unidad de Recursos Humanos, informa que el señor Gerardo David Anton Gabriel resultó ganador del citado Proceso CAS N° 004-URH-2021, por lo que corresponde formalizar su respectiva designación en el cargo obtenido;

Que, en atención a lo expuesto, resulta necesario emitir el acto resolutorio para formalizar la designación del/la servidor/a que desempeñará el cargo de Jefe/a de la Unidad de Administración Financiera del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR;

Con el visado de la Unidad de Recursos Humanos, la Oficina de Administración, la Oficina de Asesoría Jurídica, la Gerencia General; y,

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 029-2017-PCM;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Formalizar la designación del señor Gerardo David Antón Gabriel en el cargo de Jefe de la Unidad de Administración Financiera de la Oficina de Administración del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR, con efectividad al 15 de febrero del 2021.

**Artículo 2.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano; así como en el Portal de Transparencia Estándar y el Portal Institucional del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR ([www.gob.pe/osinfor](http://www.gob.pe/osinfor)) en el plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUCETTY JUANITA ULLILEN VEGA  
Jefa

1931669-1

**Designan Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto del OSINFOR****RESOLUCIÓN DE JEFATURA  
N° 00014-2021-OSINFOR/01.1**

Lima, 1 de marzo de 2021

VISTO:

El Informe N° 00021-2021-OSINFOR/05.2.1 de fecha 26 de febrero de 2021, emitido por la Unidad de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Jefatura N° N° 00050-2020-OSINFOR/01.1, de fecha 17 de noviembre del 2020, se designó temporalmente a la señora Carmen Patrocinia Condorchua Vidal, Jefa de la Oficina de Administración, en adición a sus funciones, como Jefa de la Oficina de Planificación y Presupuesto del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, desde el 18 de noviembre del 2020;

Que, mediante proceso CAS N° 001-URH-2021, se llevó a cabo el proceso de selección para la contratación de un/una Jefe/a de la Oficina de Planificación y Presupuesto del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR;

Que, mediante el Informe N° 00021-2021-OSINFOR/05.2.1, la Unidad de Recursos Humanos, informa que la señora Diana Mercedes Franco Suárez resultó ganadora del mencionado Proceso CAS N° 001-URH-2021;

Que, de acuerdo al Cuadro de Puesto de la Entidad (CPE) del OSINFOR, aprobado por Resolución de

Gerencia General N° 030-2019-OSINFOR, de fecha 22 de agosto del 2019, y aprobado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 020-2020-SERVIR/PE de fecha 02 de marzo 2020, el cargo de Jefe/a de la Oficina de Planificación y Presupuesto del OSINFOR resulta ser un cargo Directivo;

Que, el literal g) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del OSINFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 029-2017-PCM, establece que la Jefatura tiene la función de designar al personal de dirección y de confianza de la citada Entidad;

Que, en atención a lo expuesto, resulta necesario emitir el acto resolutorio para designar a el/la servidor/a que desempeñará el cargo de Jefe/a de la Oficina de Planificación y Presupuesto del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR;

Con el visado de la Unidad de Recursos Humanos, la Oficina de Administración, la Oficina de Asesoría Jurídica, la Gerencia General; y,

De conformidad con lo establecido en el literal g) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 029-2017-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por concluida la designación temporal de la señora Carmen Patrocinia Condorchua Vidal, Jefa de la Oficina de Administración, al cargo de Jefa de la Oficina de Planificación y Presupuesto del OSINFOR, con efectividad al término del 28 de febrero del 2021, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar a la señora Diana Mercedes Franco Suárez en el cargo de Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR, a partir del 01 de marzo del 2021.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano; así como en el Portal de Transparencia Estándar y el Portal Institucional del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR ([www.gob.pe/osinfor](http://www.gob.pe/osinfor)) en el plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUCETTY JUANITA ULLILEN VEGA  
Jefa

1931669-2

**ORGANISMOS REGULADORES****ORGANISMO SUPERVISOR DE LA  
INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA**

**Disponen publicación de proyecto de modificación de la Norma “Procedimiento para monitorear el Mercado Mayorista de electricidad”**

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN  
EN ENERGIA Y MINERÍA OSINERGMIN  
N° 042-2021-OS/CD**

Lima, 2 de marzo de 2021

CONSIDERANDO

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley N° 28832, el COES tiene por finalidad coordinar la

operación de corto, mediano y largo plazo del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (en adelante "SEIN") al mínimo costo, preservando la seguridad del sistema, el mejor aprovechamiento de los recursos energéticos; así como, planificar el desarrollo de la transmisión del SEIN y administrar el Mercado de Corto Plazo (en adelante "MCP");

Que, en el numeral 1 del artículo 11 del Reglamento del Mercado Mayorista de Electricidad, aprobado con Decreto Supremo N° 026-2016-EM (en adelante, "Reglamento MME") se prevé que, el COES efectuará la función de monitoreo del desempeño del mercado de acuerdo con el procedimiento que elabore y apruebe OSINERGMIN, para asegurar condiciones de competencia de acuerdo con lo señalado en el artículo 13 de la Ley N° 28832;

Que, en el numeral 2 del artículo 11 del Reglamento MME se establecen los indicadores de monitoreo del MME, señalando que el Monitoreo de MME se realiza considerando (i) La definición de indicadores de evaluación de condiciones de competencia del mercado; (ii) El análisis del comportamiento del mercado y de sus Participantes; y (ii) Otros que establezca OSINERGMIN;

Que, en cumplimiento del numeral 2 del artículo 11 del Reglamento MME, se realizó la publicación en el diario oficial El Peruano, de la norma "Procedimiento de Monitoreo del Mercado Mayorista de Electricidad" (en adelante, la Norma), aprobada mediante Resolución 209-2017-OS/CD, en la que se definen los indicadores de evaluación de condiciones de competencia de mercado;

Que, conforme a lo establecido en el numeral 4.1.4 de la Norma, se dispuso que el COES debe realizar auditorías sobre los indicadores cada dos años, y remitir a Osinergmin y al Indecopi, un informe. En cumplimiento de ello, mediante la carta COES/D-1479-2019, recibida el 26 de diciembre de 2019, el COES remitió el "Informe de Auditoría sobre los indicadores de Monitoreo del Mercado Mayorista de Electricidad"; asimismo, Indecopi, mediante Informe Técnico N° 000004-2021-CLC/Indecopi, recibido el 12 de enero de 2021, recomendó reformular algunos indicadores considerando los hallazgos encontrados a partir del análisis efectuado a los reportes mensuales de indicadores emitidos y publicados por el COES;

Que, en atención a lo expuesto, se propone la modificación de la Norma en cuanto a la reformulación de ciertos indicadores vigentes, a la propuesta de un nuevo indicador y al establecimiento de los umbrales que funcionarán como estructuras referenciales en la lectura de los resultados de tales indicadores, a través de la publicación de un proyecto de resolución en el marco de lo previsto en el artículo 14 del Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y en el artículo 25 del Reglamento General de Osinergmin, a efectos de recibir los comentarios de los interesados en un plazo de 30 días calendario, luego de lo cual, junto al respectivo análisis, se publicará la normativa acogiendo aquellos comentarios que contribuyan con su finalidad;

Que, en este sentido, se han emitido los Informes Técnico N° 149-2021-GRT y Legal N° 151-2021-GRT, de la Asesoría Legal y de la División de Generación y Transmisión Eléctrica de la Gerencia de Regulación de Tarifas. Tales Informes complementan la motivación que sustenta la decisión del Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del artículo 3 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 042-2005-PCM; en la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación; en el Reglamento del Mercado Mayorista de Electricidad, aprobado con Decreto Supremo N° 026-2016-EM; en el Reglamento General del Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2009-JUS; y, en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como en sus normas modificatorias y complementarias.

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 07-2021.

## SE RESUELVE

**Artículo 1°.** Disponer la publicación, en el portal de internet de Osinergmin <http://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2021.aspx> del proyecto de modificación de la Norma "Procedimiento para monitorear el Mercado Mayorista de electricidad", conjuntamente con su exposición de motivos, el Informe Técnico N° 149-2021-GRT y el Informe Legal N° 151-2021-GRT de la Gerencia de Regulación de Tarifas, los mismos que forman parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2°.-** Otorgar un plazo de treinta (30) días calendario, contados desde el día siguiente de la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano, para que los interesados remitan por escrito sus opiniones y sugerencias, vía la ventanilla electrónica: <https://ventanillavirtual.osinergmin.gob.pe/> o de encontrarse habilitada la mesa de partes física, en Avenida Canadá N° 1460, San Borja, Lima. En el último día del plazo, sólo se analizarán los comentarios recibidos hasta las 05:30 p.m., en cualquiera de los medios antes indicados.

**Artículo 3°.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano.

JAIME MENDOZA GACON  
Presidente del Consejo Directivo

1931911-1

## Disponen publicar el proyecto de Norma "Procedimiento para la Fiscalización del Cumplimiento del Plan de Inversiones de los Sistemas Secundarios y Complementarios de Transmisión"

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN  
EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN  
N° 043-2021-OS/CD**

Lima, 2 de marzo de 2021

VISTO:

El Memorando N° GSE-123-2021, mediante el cual propone a la Gerencia General someter a consideración del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - Osinergmin, la publicación para comentarios del proyecto normativo "Procedimiento para la Fiscalización del Cumplimiento del Plan de Inversiones de los Sistemas Secundarios y Complementarios de Transmisión"; y

CONSIDERANDO:

Que, el literal c) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, señala que la función normativa comprende la facultad de dictar en el ámbito y materia de sus respectivas competencias, las normas que regulen los procedimientos a su cargo, referidas a las obligaciones o derechos de las entidades supervisadas o de sus usuarios;

Que, asimismo, el artículo 3° de la Ley N° 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, dispone que el Consejo Directivo está facultado para aprobar procedimientos administrativos especiales que nomen los procedimientos administrativos vinculados a sus funciones supervisora, fiscalizadora y sancionadora;

Que, según lo dispuesto por el literal b) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM, la función normativa de carácter general es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo de Osinergmin, a través de resoluciones;

Que, mediante Resolución N° 198-2013-OS/CD de fecha 1 de octubre de 2013, se aprobó la norma



operación de corto, mediano y largo plazo del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (en adelante "SEIN") al mínimo costo, preservando la seguridad del sistema, el mejor aprovechamiento de los recursos energéticos; así como, planificar el desarrollo de la transmisión del SEIN y administrar el Mercado de Corto Plazo (en adelante "MCP");

Que, en el numeral 1 del artículo 11 del Reglamento del Mercado Mayorista de Electricidad, aprobado con Decreto Supremo N° 026-2016-EM (en adelante, "Reglamento MME") se prevé que, el COES efectuará la función de monitoreo del desempeño del mercado de acuerdo con el procedimiento que elabore y apruebe OSINERGMIN, para asegurar condiciones de competencia de acuerdo con lo señalado en el artículo 13 de la Ley N° 28832;

Que, en el numeral 2 del artículo 11 del Reglamento MME se establecen los indicadores de monitoreo del MME, señalando que el Monitoreo de MME se realiza considerando (i) La definición de indicadores de evaluación de condiciones de competencia del mercado; (ii) El análisis del comportamiento del mercado y de sus Participantes; y (ii) Otros que establezca OSINERGMIN;

Que, en cumplimiento del numeral 2 del artículo 11 del Reglamento MME, se realizó la publicación en el diario oficial El Peruano, de la norma "Procedimiento de Monitoreo del Mercado Mayorista de Electricidad" (en adelante, la Norma), aprobada mediante Resolución 209-2017-OS/CD, en la que se definen los indicadores de evaluación de condiciones de competencia de mercado;

Que, conforme a lo establecido en el numeral 4.1.4 de la Norma, se dispuso que el COES debe realizar auditorías sobre los indicadores cada dos años, y remitir a Osinergmin y al Indecopi, un informe. En cumplimiento de ello, mediante la carta COES/D-1479-2019, recibida el 26 de diciembre de 2019, el COES remitió el "Informe de Auditoría sobre los indicadores de Monitoreo del Mercado Mayorista de Electricidad"; asimismo, Indecopi, mediante Informe Técnico N° 000004-2021-CLC/Indecopi, recibido el 12 de enero de 2021, recomendó reformular algunos indicadores considerando los hallazgos encontrados a partir del análisis efectuado a los reportes mensuales de indicadores emitidos y publicados por el COES;

Que, en atención a lo expuesto, se propone la modificación de la Norma en cuanto a la reformulación de ciertos indicadores vigentes, a la propuesta de un nuevo indicador y al establecimiento de los umbrales que funcionarán como estructuras referenciales en la lectura de los resultados de tales indicadores, a través de la publicación de un proyecto de resolución en el marco de lo previsto en el artículo 14 del Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y en el artículo 25 del Reglamento General de Osinergmin, a efectos de recibir los comentarios de los interesados en un plazo de 30 días calendario, luego de lo cual, junto al respectivo análisis, se publicará la normativa acogiendo aquellos comentarios que contribuyan con su finalidad;

Que, en este sentido, se han emitido los Informes Técnico N° 149-2021-GRT y Legal N° 151-2021-GRT, de la Asesoría Legal y de la División de Generación y Transmisión Eléctrica de la Gerencia de Regulación de Tarifas. Tales Informes complementan la motivación que sustenta la decisión del Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del artículo 3 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 042-2005-PCM; en la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación; en el Reglamento del Mercado Mayorista de Electricidad, aprobado con Decreto Supremo N° 026-2016-EM; en el Reglamento General del Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2009-JUS; y, en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como en sus normas modificatorias y complementarias.

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 07-2021.

SE RESUELVE

**Artículo 1°.** Disponer la publicación, en el portal de internet de Osinergmin <http://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2021.aspx> del proyecto de modificación de la Norma "Procedimiento para monitorear el Mercado Mayorista de electricidad", conjuntamente con su exposición de motivos, el Informe Técnico N° 149-2021-GRT y el Informe Legal N° 151-2021-GRT de la Gerencia de Regulación de Tarifas, los mismos que forman parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2°.-** Otorgar un plazo de treinta (30) días calendario, contados desde el día siguiente de la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano, para que los interesados remitan por escrito sus opiniones y sugerencia, vía la ventanilla electrónica: <https://ventanillavirtual.osinergmin.gob.pe/> o de encontrarse habilitada la mesa de partes física, en Avenida Canadá N° 1460, San Borja, Lima. En el último día del plazo, sólo se analizarán los comentarios recibidos hasta las 05:30 p.m., en cualquiera de los medios antes indicados.

**Artículo 3°.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano.

JAIME MENDOZA GACON  
 Presidente del Consejo Directivo

1931911-1

**Disponen publicar el proyecto de Norma "Procedimiento para la Fiscalización del Cumplimiento del Plan de Inversiones de los Sistemas Secundarios y Complementarios de Transmisión"**

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 043-2021-OS/CD**

Lima, 2 de marzo de 2021

VISTO:

El Memorando N° GSE-123-2021, mediante el cual propone a la Gerencia General someter a consideración del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - Osinergmin, la publicación para comentarios del proyecto normativo "Procedimiento para la Fiscalización del Cumplimiento del Plan de Inversiones de los Sistemas Secundarios y Complementarios de Transmisión"; y

CONSIDERANDO:

Que, el literal c) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, señala que la función normativa comprende la facultad de dictar en el ámbito y materia de sus respectivas competencias, las normas que regulen los procedimientos a su cargo, referidas a las obligaciones o derechos de las entidades supervisadas o de sus usuarios;

Que, asimismo, el artículo 3° de la Ley N° 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, dispone que el Consejo Directivo está facultado para aprobar procedimientos administrativos especiales que nomen los procedimientos administrativos vinculados a sus funciones supervisora, fiscalizadora y sancionadora;

Que, según lo dispuesto por el literal b) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM, la función normativa de carácter general es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo de Osinergmin, a través de resoluciones;

Que, mediante Resolución N° 198-2013-OS/CD de fecha 1 de octubre de 2013, se aprobó la norma



"Procedimiento para la Supervisión del Cumplimiento del Plan de Inversiones de los Sistemas Secundarios y Complementarios de Transmisión, que estableció los criterios y metodología para realizar la supervisión del cumplimiento del Plan de Inversiones de los Sistemas Secundarios de Transmisión (SCT) y Sistemas Complementarios de Transmisión (SCT); así como la suscripción de Actas de Puesta en Servicio y/o Retiro Definitivo de Operación de Elementos aprobados en el referido Plan de Inversiones;

Que, en virtud de la experiencia adquirida en la aplicación del citado Procedimiento, así como las últimas modificaciones realizadas a la "Norma de Tarifas y Compensaciones para los Sistemas Secundarios de Transmisión y Sistemas Complementarios de Transmisión", aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 217-2013-OS/CD y modificada mediante Resolución N° 018-2018-OS/CD; y el "Procedimiento de Altas y Bajas en Sistemas de Transmisión de SST y/o SCT", aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 018-2014-OS/CD, que será reemplazada por la Resolución de Consejo Directivo N° 057-2020-OS/CD, la cual entrará en vigencia a partir del 1 de mayo de 2021, que establecen definiciones y criterios que deben guardar concordancia y armonizar con el referido procedimiento actualmente vigente desde el año 2013, resulta necesario realizar la actualización mediante precisiones y mejoras, en diversos aspectos, a fin de que guarden relación con dichas disposiciones;

Que, de conformidad con el artículo 14 del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el diario oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, salvo casos excepcionales, debidamente sustentados. Dichas entidades permitirán que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas, los cuales de conformidad con el artículo 25 del Reglamento General de Osinermin, no tendrán carácter vinculante ni darán lugar a procedimiento administrativo;

Que, el proyecto normativo se encuentra sustentado en el Informe Técnico N° DSE-115-2021 y el Informe Legal 47-2021/DSE-ALSE de la División de Supervisión de Electricidad de la Gerencia de Supervisión de Energía, los cuales fundamentan la presente propuesta;

Que, en atención a lo señalado, corresponde publicar para comentarios el proyecto de resolución que aprueba el "Procedimiento para la Fiscalización del Cumplimiento del Plan de Inversiones de los Sistemas Secundarios y Complementarios de Transmisión", y disponer que la respectiva resolución sea consignada conjuntamente con el proyecto normativo, la exposición de motivos e informes que la sustentan, en la página web de Osinermin, para la recepción de comentarios y sugerencias por parte de los interesados;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores; el artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de Osinermin, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM; el artículo 14 del Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2009-JUS; la Norma de Tarifas y Compensaciones para los SST y SCT, aprobada por Resolución N° 217-2013-OS/CD y modificada mediante Resolución N° 018-2018-OS/CD; y el Procedimiento de Altas y Bajas en Sistemas de Transmisión de SST y/o SCT, aprobado por Resolución N° 057-2020-OS/CD;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinermin en su Sesión N° 07-2021.

SE RESUELVE:

#### Artículo 1°.- Publicación del Proyecto

Autorizar la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano, y disponer que conjuntamente con el proyecto normativo "Procedimiento para la Fiscalización del Cumplimiento del Plan de Inversiones de los Sistemas Secundarios y Complementarios de Transmisión", su exposición de motivos, anexo, Informe

Técnico N° DSE-115-2021 e Informe Legal 47-2021/DSE-ALSE, se publiquen en el portal institucional de Osinermin ([www.osinermin.gob.pe](http://www.osinermin.gob.pe)), a fin de recibir comentarios.

#### Artículo 2°.- Plazo para recibir comentarios

Precisar que los comentarios y/o sugerencias al proyecto normativo serán recibidos por escrito en cualquier mesa de partes o vía Ventanilla Virtual de Osinermin: <https://ventanillavirtual.osinermin.gob.pe/>, o vía correo electrónico a la dirección electrónica [amendoza@osinermin.gob.pe](mailto:amendoza@osinermin.gob.pe), siendo la persona designada para recibirlos el señor Aldo Mendoza Basurto; indicando en el asunto "Procedimiento para la Fiscalización del Cumplimiento del Plan de Inversiones de los Sistemas Secundarios y Complementarios de Transmisión", dentro del plazo de quince (15) días calendario siguientes a su publicación. En el último día del plazo, sólo se analizarán los comentarios recibidos por cualquiera de los medios señalados hasta las 17:30 horas.

#### Artículo 3°.- Análisis de los comentarios

Encargar a la División de Supervisión de Electricidad el análisis de las opiniones y sugerencias que se presenten sobre el proyecto de norma, así como la presentación de la propuesta final al Consejo Directivo de Osinermin.

JAIME MENDOZA GACON

Presidente del Consejo Directivo

1931912-1

### Disponen prorrogar el plazo para la recepción de comentarios y sugerencias respecto del proyecto normativo "Guía Metodológica para el Cálculo de la Multa Base"

#### RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERMIN N° 046-2021-OS/CD

Lima, 2 de marzo de 2021

VISTO:

El Memorándum N° GPAE-45-2021 de fecha 26 de febrero de 2021, mediante el cual se informa el pedido de ampliación de plazo para presentar comentarios al proyecto normativo "Guía Metodológica para el Cálculo de la Multa Base".

CONSIDERANDO:

Que, el literal c) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, y el artículo 3 de la Ley N° 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinermin, establecen que la función normativa de Osinermin, comprende la facultad de dictar, en el ámbito y en materia de su respectiva competencia, las normas que regulen los procedimientos administrativos vinculados, entre otros a su función sancionadora;

Que, bajo dicho marco normativo, el inciso b) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinermin, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM, establece como función del Consejo Directivo el ejercer la función normativa de Osinermin, de manera exclusiva, a través de resoluciones;

Que, por su parte el literal d) del numeral 3.1 del artículo de la misma Ley N° 27332, establece que Osinermin está facultado a realizar las acciones conducentes para imponer sanciones a los agentes por el incumplimiento de obligaciones establecidas en la normativa sectorial bajo su ámbito de competencia, así como por el incumplimiento de disposiciones emitidas por el organismo regulador;

Que, en tal sentido se emitió la Resolución de Consejo Directivo N° 208-2020-OS/CD (publicada el 18

"Procedimiento para la Supervisión del Cumplimiento del Plan de Inversiones de los Sistemas Secundarios y Complementarios de Transmisión, que estableció los criterios y metodología para realizar la supervisión del cumplimiento del Plan de Inversiones de los Sistemas Secundarios de Transmisión (SCT) y Sistemas Complementarios de Transmisión (SCT); así como la suscripción de Actas de Puesta en Servicio y/o Retiro Definitivo de Operación de Elementos aprobados en el referido Plan de Inversiones;

Que, en virtud de la experiencia adquirida en la aplicación del citado Procedimiento, así como las últimas modificaciones realizadas a la "Norma de Tarifas y Compensaciones para los Sistemas Secundarios de Transmisión y Sistemas Complementarios de Transmisión", aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 217-2013-OS/CD y modificada mediante Resolución N° 018-2018-OS/CD; y el "Procedimiento de Altas y Bajas en Sistemas de Transmisión de SST y/o SCT", aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 018-2014-OS/CD, que será reemplazada por la Resolución de Consejo Directivo N° 057-2020-OS/CD, la cual entrará en vigencia a partir del 1 de mayo de 2021, que establecen definiciones y criterios que deben guardar concordancia y armonizar con el referido procedimiento actualmente vigente desde el año 2013, resulta necesario realizar la actualización mediante precisiones y mejoras, en diversos aspectos, a fin de que guarden relación con dichas disposiciones;

Que, de conformidad con el artículo 14 del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el diario oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, salvo casos excepcionales, debidamente sustentados. Dichas entidades permitirán que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas, los cuales de conformidad con el artículo 25 del Reglamento General de Osinermin, no tendrán carácter vinculante ni darán lugar a procedimiento administrativo;

Que, el proyecto normativo se encuentra sustentado en el Informe Técnico N° DSE-115-2021 y el Informe Legal 47-2021/DSE-ALSE de la División de Supervisión de Electricidad de la Gerencia de Supervisión de Energía, los cuales fundamentan la presente propuesta;

Que, en atención a lo señalado, corresponde publicar para comentarios el proyecto de resolución que aprueba el "Procedimiento para la Fiscalización del Cumplimiento del Plan de Inversiones de los Sistemas Secundarios y Complementarios de Transmisión", y disponer que la respectiva resolución sea consignada conjuntamente con el proyecto normativo, la exposición de motivos e informes que la sustentan, en la página web de Osinermin, para la recepción de comentarios y sugerencias por parte de los interesados;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores; el artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de Osinermin, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM; el artículo 14 Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2009-JUS; la Norma de Tarifas y Compensaciones para los SST y SCT, aprobada por Resolución N° 217-2013-OS/CD y modificada mediante Resolución N° 018-2018-OS/CD; y el Procedimiento de Altas y Bajas en Sistemas de Transmisión de SST y/o SCT, aprobado por Resolución N° 057-2020-OS/CD;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinermin en su Sesión N° 07-2021.

SE RESUELVE:

#### **Artículo 1°.- Publicación del Proyecto**

Autorizar la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano, y disponer que conjuntamente con el proyecto normativo "Procedimiento para la Fiscalización del Cumplimiento del Plan de Inversiones de los Sistemas Secundarios y Complementarios de Transmisión", su exposición de motivos, anexo, Informe

Técnico N° DSE-115-2021 e Informe Legal 47-2021/DSE-ALSE, se publiquen en el portal institucional de Osinermin ([www.osinermin.gob.pe](http://www.osinermin.gob.pe)), a fin de recibir comentarios.

#### **Artículo 2°.- Plazo para recibir comentarios**

Precisar que los comentarios y/o sugerencias al proyecto normativo serán recibidos por escrito en cualquier mesa de partes o vía Ventanilla Virtual de Osinermin: <https://ventanillavirtual.osinermin.gob.pe/>, o vía correo electrónico a la dirección electrónica [amendoza@osinermin.gob.pe](mailto:amendoza@osinermin.gob.pe), siendo la persona designada para recibirlos el señor Aldo Mendoza Basurto; indicando en el asunto "Procedimiento para la Fiscalización del Cumplimiento del Plan de Inversiones de los Sistemas Secundarios y Complementarios de Transmisión", dentro del plazo de quince (15) días calendario siguientes a su publicación. En el último día del plazo, sólo se analizarán los comentarios recibidos por cualquiera de los medios señalados hasta las 17:30 horas.

#### **Artículo 3°.- Análisis de los comentarios**

Encargar a la División de Supervisión de Electricidad el análisis de las opiniones y sugerencias que se presenten sobre el proyecto de norma, así como la presentación de la propuesta final al Consejo Directivo de Osinermin.

JAIME MENDOZA GACON

Presidente del Consejo Directivo

1931912-1

## **Disponen prorrogar el plazo para la recepción de comentarios y sugerencias respecto del proyecto normativo "Guía Metodológica para el Cálculo de la Multa Base"**

### **RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERMIN N° 046-2021-OS/CD**

Lima, 2 de marzo de 2021

VISTO:

El Memorándum N° GPAE-45-2021 de fecha 26 de febrero de 2021, mediante el cual se informa el pedido de ampliación de plazo para presentar comentarios al proyecto normativo "Guía Metodológica para el Cálculo de la Multa Base".

CONSIDERANDO:

Que, el literal c) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, y el artículo 3 de la Ley N° 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinermin, establecen que la función normativa de Osinermin, comprende la facultad de dictar, en el ámbito y en materia de su respectiva competencia, las normas que regulen los procedimientos administrativos vinculados, entre otros a su función sancionadora;

Que, bajo dicho marco normativo, el inciso b) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinermin, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM, establece como función del Consejo Directivo el ejercer la función normativa de Osinermin, de manera exclusiva, a través de resoluciones;

Que, por su parte el literal d) del numeral 3.1 del artículo de la misma Ley N° 27332, establece que Osinermin está facultado a realizar las acciones conducentes para imponer sanciones a los agentes por el incumplimiento de obligaciones establecidas en la normativa sectorial bajo su ámbito de competencia, así como por el incumplimiento de disposiciones emitidas por el organismo regulador;

Que, en tal sentido se emitió la Resolución de Consejo Directivo N° 208-2020-OS/CD (publicada el 18

de diciembre de 2020), que aprobó el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras de Osinergmin (en adelante, el RFS), que tiene por objeto establecer las disposiciones aplicables para el ejercicio de las funciones fiscalizadora y sancionadora de Osinergmin;

Que, el artículo 26 del RFS establece que el Consejo Directivo de Osinergmin aprueba la Guía Metodológica para el Cálculo de la Multa Base, la cual considera los siguientes criterios de graduación: gravedad del daño al interés público o bien jurídico protegido, perjuicio económico causado, beneficio ilegalmente obtenido, capacidad económica del agente o su grupo económico, y probabilidad de detección; y otros que resulten de aplicación;

Que, la referida Guía Metodológica para el Cálculo de la Multa Base tiene por objeto establecer la metodología que corresponde aplicar para el cálculo de la Multa Base, considerando los criterios recogidos dentro del principio de razonabilidad en el artículo 248 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, a fin de brindar predictibilidad a los agentes fiscalizados en la determinación de este tipo de sanciones;

Que, de conformidad con el artículo 14 del Reglamento que Establece Disposiciones Relativas a la Publicidad, Publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2021-OS/CD, publicada el 19 de febrero de 2021, se aprobó la publicación para comentarios de la "Guía Metodológica para el Cálculo de la Multa Base" y su Exposición de Motivos;

Que, el artículo 2 de la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2021-OS/CD estableció un plazo de quince (15) días calendario siguientes a su publicación, a fin de que los interesados remitan sus comentarios o sugerencias al proyecto normativo, el mismo que vence el 6 de marzo de 2021;

Que, con fechas 26 de febrero y 2 de marzo se ha recibido las comunicaciones de las empresas Enel Distribución y Luz del Sur, respectivamente, mediante las cuales solicitan que se extienda el plazo otorgado en la Resolución N° 027-2021-OS/CD, con la finalidad de que puedan realizar una mejor evaluación de la propuesta normativa y formular apropiadamente sus comentarios;

Que, teniendo en consideración las solicitudes recibidas, a fin de poder recibir la mayor cantidad de opiniones, comentarios y sugerencias de todos los interesados, que permitan enriquecer y mejorar el contenido del proyecto normativo, se considera conveniente, de forma excepcional, extender el plazo inicialmente previsto en el artículo 2 de la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2021-OS/CD, ampliándolo en quince (15) días calendario adicionales, hasta el 21 de marzo de 2021;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 y el literal b) del Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM; y estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 07-2021.

SE RESUELVE:

#### Artículo 1. – Prórroga

Prorrogar el plazo establecido en el artículo 2 de la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2021-OS-CD hasta el 21 de marzo de 2021, para la recepción de comentarios y sugerencias de todos los interesados al proyecto normativo "Guía Metodológica para el Cálculo de la Multa Base", publicado el 19 de febrero de 2021.

#### Artículo 2.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano" y en el portal institucional de Osinergmin.

JAIME MENDOZA GACON  
Presidente del Consejo Directivo  
Osinergmin

1931915-1

## ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

### AGENCIA DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA

#### Aprueban actualización del Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP PROVISIONAL de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN

##### RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL N° 034-2021

Lima, 28 de febrero de 2021

VISTO, el Memorandum N° 00041-2021-OPP, el Informe N° 0021-2021/OPP, el Informe 00019-2021-OA/PER y el Informe Legal N° 73-2021/OAJ;

##### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el numeral 12.1 del artículo 12 del Decreto Legislativo N° 1362, que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público-Privadas y Proyectos en Activos, PROINVERSIÓN es un organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica, autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, el área de personal de la Oficina de Administración ha presentado su propuesta de Actualización del Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP PROVISIONAL considerando que en el ejercicio 2020 se aprobaron dos reordenamientos de personal mediante las Resoluciones de Secretaría General N° 059-2020 y N° 150-2020;

Que, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto emitió opinión favorable a la propuesta presentada mediante el Memorandum N° 00041-2021/OPP y el Informe N° 0021-2021/OPP, señalando que su opinión es favorable debido, entre otras cosas a que no ha variado en número de plazas del CAP PROVISIONAL y que se debe dar cumplimiento a lo dispuesto en la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH;

Que, de conformidad con lo señalado en el literal j) del artículo 4 del Reglamento de la Ley SERVIR, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos el titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa, por lo que compete al Secretario General la aprobación de la propuesta;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la actualización del Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP PROVISIONAL de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, conforme al anexo que forma parte de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo el anexo será publicado en el portal institucional de la entidad el mismo día de publicación de la presente resolución. ([www.proinversion.gob.pe](http://www.proinversion.gob.pe))

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ESTUARDO ALBÁN RAMÍREZ  
Secretario General (e)

1932201-1



requerimientos, etapas y alcances de la evaluación del impacto ambiental;

Que, el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, establece, entre otras competencias del Ministerio de Energía y Minas, aprobar las disposiciones normativas que le correspondan;

Que, el literal a) del artículo 91 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007 y sus modificatorias, indica que la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad tiene entre sus funciones: formular, proponer y aprobar, cuando corresponda, programas, proyectos, estrategias, normas, guías y lineamientos relacionados con la protección del ambiente y evaluación de instrumentos de gestión ambiental en el Subsector Electricidad;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 014-2019-EM se aprobó el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, con el objeto de promover y regular la gestión ambiental de las actividades de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, con la finalidad de prevenir, minimizar, rehabilitar y/o compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, en un marco de desarrollo sostenible;

Que, mediante el Informe N° 009-2021-MINEM/DGAAE-DGAE, la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad, sustenta la necesidad de modificar el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, con la finalidad de fortalecer la gestión ambiental del Subsector e impulsar el desarrollo sostenible en las actividades eléctricas del país;

Que, el numeral 1 del artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, menciona que las entidades dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia, en el Diario Oficial El Peruano, en sus portales electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, salvo casos excepcionales, con la finalidad de permitir que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas;

Que, el artículo 39 del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, señala que los proyectos de normas que regulen asuntos ambientales generales o que tengan efectos ambientales serán puestos en conocimiento del público para recibir opiniones y sugerencias de los interesados. El aviso de publicación del proyecto debe publicarse en el Diario Oficial El Peruano y el cuerpo completo del proyecto en el portal de transparencia de la entidad, por un periodo mínimo de diez (10) días útiles;

Que, en ese sentido, corresponde disponer la publicación del Proyecto de Decreto Supremo que aprueba la modificación del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2019-EM, otorgando a los interesados un plazo de diez (10) días hábiles para la remisión vía electrónica de los comentarios y sugerencias;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental; el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental; el Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos

Ambientales; el Decreto Supremo N° 014-2019-EM, que aprueba el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas y el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar la publicación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba la modificación del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2019-EM y su Exposición de Motivos.

**Artículo 2.-** Establecer un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución, a fin que los interesados remitan por escrito sus opiniones y sugerencias a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad, vía internet, a la siguiente dirección de correo electrónico [dgaae\\_modificacion\\_rpaae@minem.gob.pe](mailto:dgaae_modificacion_rpaae@minem.gob.pe).

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, dispóngase la publicación en el Portal Institucional del Ministerio de Energía y Minas ([www.gob.pe/minem](http://www.gob.pe/minem)) del proyecto de Decreto Supremo que aprueba la modificación del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2019-EM, el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME GÁLVEZ DELGADO  
Ministro de Energía y Minas

1931756-2

## Aprueban el “Procedimiento para las Contrataciones de Bienes y Servicios necesarios para la Administración del FISE”

### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 001-2021-MINEM-VMH

Lima, 3 de marzo de 2021

VISTOS: El Informe Técnico Legal N° 192-2020/MINEM-DGH-FISE, de la Dirección General de Hidrocarburos; el Informe N° 130-2021-MINEM/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, Ley N° 29852 (en adelante, Ley FISE) crea el Fondo de Inclusión Social Energético (en adelante, FISE) como un sistema de compensación energética, que permite brindar seguridad al sistema, así como de un esquema de compensación social y mecanismos de acceso universal a la energía;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley N° 29852, el MINEM, en su condición de Administrador del FISE, está facultado para la aprobación de los procedimientos necesarios para la correcta administración del Fondo;

Que, según lo señalado en la Tercera Disposición Transitoria del Reglamento de la Ley N° 29852, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-EM, los recursos del FISE no constituyen fondos públicos, y de acuerdo con el artículo 6 de la referida Ley, el FISE tiene carácter intangible y sus recursos se destinan única y exclusivamente a sus fines;

Que, en mérito al artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 022-2020-MINEM/DM, mediante



Resolución Secretarial N° 013-2020-MINEM/SG se aprueba la Directiva N° 003-2020-MINEM/SG "Directiva para las Contrataciones de la Administración del Fondo de Inclusión Social Energético (FISE)"; cuyo objetivo es establecer disposiciones para la atención de requerimientos, autorización, otorgamiento y pago de bienes y servicios de los procesos de contratación que requiere realizar el FISE, para su debido funcionamiento;

Que, mediante el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 231-2020-MINEM/DM, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 21 de agosto de 2020, se delegó en el(la) Viceministro(a) de Hidrocarburos del MINEM, el ejercicio de las facultades y atribuciones que la Ley del FISE, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-EM y modificatorias, normas reglamentarias y demás Directivas emitidas para la administración del FISE, o normas que la sustituyan, asignan al Administrador del FISE; asimismo, se derogó la Resolución Ministerial N° 022-2020-MINEM/DM;

Que, entre las funciones del/de la Viceministro(a) de Hidrocarburos del MINEM previstas en el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 231-2020-MINEM/DM, se encuentra la facultad de aprobar procedimientos, directivas, manuales, instrumentos de gestión y/o documentos normativos necesarios para la adecuada aplicación, implementación y administración del FISE, mediante Resolución Viceministerial;

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 192-2020/MINEM-DGH-FISE se sustenta la necesidad de aprobar el "Procedimiento para las Contrataciones de bienes y servicios necesarios para la Administración del FISE" que actualiza la Directiva N° 003-2020-MINEM/SG "Directiva para las Contrataciones de la Administración del Fondo de Inclusión Social Energético (FISE)", aprobada por Resolución Secretarial N° 013-2020-MINEM/SG, a fin de: (i) incluir la delegación de facultades señaladas en la Resolución Ministerial N° 231-2020-MINEM/DM; (ii) contar con disposiciones propias para sus contrataciones, considerando que el FISE cuenta con el registro de sus propios activos, pasivos, ingresos y gastos, separados e independientes del MINEM;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético; el Reglamento de la Ley N° 29852, que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-EM; la Resolución Ministerial N° 231-2020-MINEM/DM; y, el Reglamento de Organización y Funciones del MINEM, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el "Procedimiento para las Contrataciones de Bienes y Servicios necesarios para la Administración del FISE", que como Anexo, forma parte integrante de la presente Resolución Viceministerial.

**Artículo 2.-** Dejar sin efecto la Directiva N° 003-2020-MINEM/SG - "Directiva para las Contrataciones de la Administración del Fondo de Inclusión Social Energético (FISE)", aprobada por Resolución Secretarial N° 013-2020-MINEM/SG.

**Artículo 3.-** Publicar la presente Resolución y su Anexo en el Portal Institucional del Ministerio de Energía y Minas ([www.gob.pe/minem](http://www.gob.pe/minem)), el mismo día de la publicación de la presente Resolución Viceministerial en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VÍCTOR MURILLO HUAMAN  
Viceministro de Hidrocarburos

1931755-1

## INTERIOR

### Dan por concluidas designaciones y aceptan renuncias de Subprefectos Provinciales y Distritales de diversas regiones del país

#### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 017-2021-IN-VOI-DGIN

Lima, 14 de febrero de 2021

VISTO: El Informe N° 000085-2021/IN/VOI/DGIN/DAP de fecha 04 de febrero de 2021; el Informe N° 000088-2021/IN/VOI/DGIN/DAP de fecha 04 de febrero de 2021, el Informe N° 000098-2021/IN/VOI/DGIN/DAP de fecha 08 de febrero de 2021; el Informe N° 000099-2021/IN/VOI/DGIN/DAP de fecha 08 de febrero de 2021; el Informe N° 000106-2021/IN/VOI/DGIN/DAP de fecha 11 de febrero de 2021; el Informe N° 000107-2021/IN/VOI/DGIN/DAP de fecha 11 de febrero de 2021; el Informe N° 000112-2021/IN/VOI/DGIN/DAP de fecha 11 de febrero de 2021; el Informe N° 000114-2021/IN/VOI/DGIN/DAP de fecha 12 de febrero de 2021; el Informe N° 000116-2021/IN/VOI/DGIN/DAP de fecha 13 de febrero de 2021; emitidas por la Dirección de Autoridades Políticas de la Dirección General de Gobierno Interior, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1266, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, determina el ámbito de competencia, las funciones y estructura orgánica del Ministerio del Interior, el cual, en el numeral 13) del inciso 5.2 del artículo 5 establece como una de las funciones específicas del Ministerio del Interior, otorgar garantías personales e inherentes al orden público; así como dirigir y supervisar las funciones de las autoridades políticas designadas, con alcance nacional;

Que, el artículo 117 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, establece que la Dirección General de Gobierno Interior es el órgano encargado de dirigir y supervisar el accionar de las autoridades políticas designadas;

Que, en el literal b) del artículo 118 del precitado Reglamento, se establece como una de las funciones de la Dirección General de Gobierno Interior, dirigir, designar, remover, aceptar la renuncia y encargar el puesto como las funciones a los Subprefectos Provinciales y Subprefectos Distritales, garantizando la presencia del Estado en el territorio nacional;

Que, a través del informe de visto, la Dirección de Autoridades Políticas propone a la Dirección General de Gobierno Interior, la remoción y aceptación de renuncia de diversas autoridades políticas a nivel nacional;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y modificatorias; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN; y, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por concluida la designación del señor OCTAVIO GERARDO SHACAIME CABALLERO, en el cargo de Subprefecto Provincial de Condorcanqui, región Amazonas.

**Artículo 2.-** Dar por concluida la designación de la señora LIZETH MILAGROS SALAS SALAS, en el cargo de Subprefecta Provincial de LAMPA, región PUNO.

**Artículo 3.-** Dar por concluida la designación del señor ILDER ENRIQUE BARRETO FARFAN, en el cargo de Subprefecto Provincial de FERREÑAFE, región LAMBAYEQUE.

Que, mediante el Oficio N° 00091-2021-MINEDU/VMGP-DIGEIBIRA, la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural (DIGEIBIRA) remitió al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, el Informe N° 00071-2021-MINEDU/VMGP-DIGEIBIRA, suscrito por la DIGEIBIRA, la Dirección General de Educación Básica Regular (DIGEBR), la Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar (DIGC), la Dirección General de Gestión Descentralizada (DIGEGED), la Dirección General de Desarrollo Docente (DIGEDD), la Dirección General de Servicios Educativos Especializados (DIGESE) y la Dirección de Innovación Tecnológica en Educación (DITE), a través del cual sustenta la necesidad de aprobar el documento normativo denominado "Disposiciones para las Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica Regular y Educación Básica Alternativa que prestan el servicio educativo a estudiantes matriculados con vacantes semipresenciales" (en adelante, documento normativo);

Que, el presente documento normativo tiene por objetivo establecer disposiciones para las instituciones educativas públicas de Educación Básica Regular y Educación Básica Alternativa, que prestan el servicio educativo a estudiantes matriculados con vacantes semipresenciales, a fin de garantizar el derecho a la educación de los mismos, respondiendo a sus características y necesidades, con carácter flexible y comunitario;

Que, asimismo, sustenta la necesidad de dejar sin efecto la Resolución Viceministerial N° 125-2020-MINEDU, que aprueba el documento normativo denominado "Disposiciones para la implementación de la estrategia en la modalidad de educación a distancia semipresencial para las instituciones educativas públicas de la Educación Básica Regular que reciben estudiantes que se trasladan en el marco de las disposiciones normativas contenidas en la Resolución Ministerial N° 178-2020-MINEDU y en la Resolución Ministerial N° 193-2020-MINEDU";

Que, mediante el Informe N° 00314-2021-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica, emitió opinión favorable, señalando que la propuesta se encuentra alineada con los documentos de planificación estratégica e institucional del sector y toda vez que, desde el punto de vista presupuestal, no irrogará gastos adicionales al Pliego 010: Ministerio de Educación;

Que, a través del Informe N° 00367-2021-MINEDU/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica emitió opinión favorable al proyecto de documento normativo, sugiriendo proseguir el trámite correspondiente para su aprobación;

Que, de acuerdo al literal a) del numeral 1.1. del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 571-2020-MINEDU, se delega en la Viceministra de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación, entre otras facultades y atribuciones, la de emitir y aprobar los actos resolutivos que aprueban, modifican o dejan sin efecto los Documentos Normativos del Ministerio de Educación en el ámbito de su competencia, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; la Ley N° 28044, Ley General de Educación; el Reglamento de la Ley General de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el documento normativo denominado "Disposiciones para las Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica Regular y Educación Básica Alternativa que prestan el servicio educativo a estudiantes matriculados con vacantes semipresenciales"; el mismo que, como anexo, forma parte de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Dejar sin efecto la Resolución Viceministerial N° 125-2020-MINEDU, que aprobó el documento normativo denominado "Disposiciones para la implementación de la estrategia en la modalidad de educación a distancia semipresencial para las instituciones educativas públicas de la Educación Básica Regular que reciben estudiantes que se trasladan en el marco de las disposiciones normativas contenidas en la Resolución Ministerial N° 178-2020-MINEDU y en la Resolución Ministerial N° 193-2020-MINEDU".

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente resolución y su anexo en el Sistema de Información Jurídica de Educación (SIJE), ubicado en el portal institucional del Ministerio de Educación ([www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

KILLA SUMAC SUSANA MIRANDA TRONCOS  
Viceministra de Gestión Pedagógica

1936869-1

## ENERGIA Y MINAS

**Aprueban el "Procedimiento para la implementación de Proyectos de Ampliación de Frontera Energética para el Mejoramiento Térmico mediante la provisión de Equipamiento de Calefacción Energéticamente Eficiente en Zonas Rurales a ejecutarse con recursos del FISE"**

### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 003-2021-MINEM/VMH

Lima, 17 de marzo de 2021

VISTOS:

El Informe Técnico Legal N° 161-2020/MINEM-DGH-FISE elaborado por la Dirección General de Hidrocarburos; y el Informe Legal N° 168-2021-MINEM/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, Ley N° 29852, (en adelante, Ley N° 29852) crea el Fondo de Inclusión Social Energético (en adelante, FISE) como un sistema de compensación energética, que permite brindar seguridad al sistema, así como de un esquema de compensación social y mecanismos de acceso universal a la energía;

Que, el numeral 5.2 del artículo 5, de la Ley N° 29852, señala que el FISE se destina, entre otros fines, a la compensación para el desarrollo de nuevos suministros en la frontera energética, como células fotovoltaicas, paneles solares, biodigestores, entre otros, focalizándose en las poblaciones más vulnerables;

Que, el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley N° 29852 establece que el Ministerio de Energía y Minas - MINEM es el encargado de administrar el FISE, para lo cual queda facultado para la aprobación de los procedimientos necesarios para la correcta administración del Fondo;

Que, conforme lo señalado en la Disposición Única Transitoria de la Ley N° 29852, y sus modificatorias, establece que, a partir del 01 de febrero de 2020, el MINEM es el encargado de ejercer las funciones de Administrador del FISE;

Que, el literal a) del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 231-2020-MINEM/DM, publicada en el

Diario Oficial El Peruano con fecha 21 de agosto de 2020, establece como una atribución del Viceministro de Hidrocarburos el aprobar procedimientos, directivas, manuales, instrumentos de gestión y/o documentos normativos necesarios para la adecuada aplicación, implementación y administración del FISE, mediante Resolución Viceministerial;

Que, el numeral 1.33 del artículo 3 del Reglamento de la Ley N° 29852, que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2012-EM (en adelante, Reglamento de la Ley N° 29852), define como Nuevos Suministros, para efectos del numeral 5.2 del artículo 5 de la Ley N° 29852, aquellos suministros que se requieren para la provisión de energía a través de células fotovoltaicas, paneles solares, biodigestores, entre otros; así como también la instalación de equipos de iluminación y calefacción energéticamente eficientes;

Que, el acápite i) del numeral 11.4 del artículo 11 del Reglamento de la Ley N° 29852, establece que el FISE podrá destinar fondos para el desarrollo de nuevos suministros en frontera energética a que se refiere el artículo 5.2 de la Ley FISE. Asimismo, el acápite iv) del mencionado numeral señala que el Administrador transferirá los recursos que le sean solicitados para este fin, conforme al Programa Anual de Promociones aprobado por el MINEM;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 007-2020-MINEM/DM, el MINEM aprobó el Programa Anual de Promociones 2020, modificado por la Resolución Ministerial N° 273-2020-MINEM/DM, estableciendo como uno de los proyectos a financiarse con recursos del FISE al "Proyecto de Ampliación de Frontera Energética para el Mejoramiento Térmico mediante la provisión de calefactor solar en la zona rural del sur del país – Etapa I";

Que, a través del Informe Técnico Legal N° 161-2020/MINEM-DGH-FISE, el Director General de Hidrocarburos sustenta la necesidad de aprobar el Procedimiento para la implementación de Proyectos de Ampliación de Frontera Energética para el Mejoramiento Térmico mediante la provisión de Equipamiento de Calefacción Energéticamente Eficiente en Zonas Rurales a ejecutarse con recursos del FISE; que incluye, el proceso de identificación de los beneficiarios, actividades de sensibilización, instalación de la infraestructura de calefacción, supervisión del proyecto y proceso de transferencias de recursos; en el marco del Programa Anual de Promociones que apruebe el Ministerio de Energía y Minas;

Que, el numeral 3.2 del artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001- 2009-JUS, señala que se exceptúa de la publicación del proyecto normativo para comentarios, cuando la entidad por razones debidamente fundamentadas considere que la publicación del proyecto de norma es impracticable, innecesaria o contraría a la seguridad o al interés público;

Que, el Procedimiento permitirá implementar el "Proyecto de Ampliación de Frontera Energética para el Mejoramiento Térmico mediante la provisión de calefactor solar en la zona rural del sur del país – Etapa I" que tiene como plazo de ejecución el presente año; asimismo, este proyecto y otros similares que se incluyan en el Programa Anual de Promociones permitirán beneficiar a las poblaciones vulnerables del sur del país que sufren de heladas y friaje; por lo que, su pre publicación es innecesaria por el corto plazo de ejecución del Proyecto vigente y de la necesidad urgente de implementar más proyecto similares;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, el Reglamento de la Ley N° 29852, que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2012-EM, la Resolución Ministerial N° 231-2020-MINEM/DM, y el Reglamento de Organización y Funciones del MINEM, aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2007-EM y modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el "Procedimiento para la implementación de Proyectos de Ampliación de Frontera Energética para el Mejoramiento Térmico mediante la provisión de Equipamiento de Calefacción Energéticamente Eficiente en Zonas Rurales a ejecutarse con recursos del FISE", el mismo que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución Viceministerial.

**Artículo 2.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Viceministerial y de su Anexo en el Portal Institucional del Ministerio de Energía y Minas (www.gob.pe/minem), el mismo de día de la publicación de la presente Resolución Viceministerial en el Diario Oficial El Peruano

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICTOR MURILLO HUAMAN  
Viceministro de Hidrocarburos

1936845-1

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**Modifican el "Protocolo para la prevención y control de la transmisión del COVID-19 en la atención al ciudadano y gestión documental durante el periodo de Emergencia Sanitaria", aprobado con Resolución Secretarial N° 070-2020-MTC/04**

**RESOLUCIÓN SECRETARIAL  
N° 066-2021-MTC/04**

Lima, 19 de marzo de 2021

VISTO: El Informe N° 0024-2021-MTC/04.02 de la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental y;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Secretarial N° 070-2020-MTC/04, se aprueba el "Protocolo para la prevención y control de la transmisión del COVID-19 en la atención al ciudadano y gestión documental durante el periodo de Emergencia Sanitaria", con la finalidad de establecer medidas excepcionales y transitorias para la atención a los ciudadanos, así como para la gestión documental en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, durante el periodo de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud por la existencia del COVID-19; el cual ha sido objeto de modificaciones mediante las Resoluciones Secretariales N° 079-2020-MTC/04, 103-2020-MTC/04 y 022-2021-MTC/04, en el marco del Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, entre otros;

Que, a través del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, se declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social; derogándose, entre otros, el Decreto Supremo N° 116-2020-PCM.

Que, mediante el Decreto Supremo N° 036-2021-PCM, se prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado por Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, prorrogado por los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM y N° 008-2021-PCM y modifica el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, y se dispone la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios, según el Nivel de Alerta por Provincia y Departamento, conforme al siguiente detalle:

**a. Nivel de alerta moderado:**

De lunes a domingo desde las 23:00 horas hasta las 04:00 horas del día siguiente.